



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 2029

ANEXO VI

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito territorial del Plan Hidrológico.

- 1. De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Guadiana es el definido por el artículo 3.5 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.
- 2. A los efectos de la evaluación de recursos superficiales y otros fines, la Demarcación se ha dividido en las subzonas que quedan definidas en el apéndice 1.1. Los recursos hidráulicos naturales medios de la serie de referencia 1980/81-2017/18, cuya gestión es objeto del presente Plan, en el ámbito territorial de la Demarcación se han evaluado en 3.856,67 hm³/año. Los valores por subzonas aparecen en el apéndice 1.2. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es). En los estudios sobre recursos hidráulicos de la Demarcación, a fin de asegurar una homogeneidad, será obligada su referencia.

Artículo 2. Definición de los sistemas de explotación de recursos.

- 1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adoptan los siguientes sistemas parciales de explotación, que se relacionan en el apéndice 2 cuya descripción detallada figura en el epígrafe 3.4 de la Memoria de este Plan Hidrológico:
- a) Sistema Oriental. Se divide en los subsistemas denominados Alto Guadiana, Bullaque y Tirteafuera,
 - b) Sistema Central,
 - c) Sistema Ardila y
 - d) Sistema Sur.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH, se adopta como sistema único de explotación la demarcación hidrográfica del Guadiana.
- Artículo 3. Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.

El ámbito territorial, así como la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos, que aparecen en el apéndice 2, se configura conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información del Organismo de cuenca, administrado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y accesible al público en la dirección electrónica www.chguadiana.es. Así mismo, los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua, se encuentran disponibles en la Web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es). En la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana se delimitan 396 masas de agua que se representan en los mapas de los apéndices 3 y 4.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 2029:

Artículo 4. Adaptación al cambio climático.

En consonancia con el artículo 19 de la ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de peligro, nivel de exposición, impacto, vulnerabilidad y riesgo de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. Identificación de masas de agua superficial.

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 376 masas de agua superficial, que figuran relacionadas en el apéndice 3. De las 376 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo a las de origen artificial, se asignan:

- a) a la categoría río, 241 masas de agua, de las cuales 212 corresponden a ríos naturales, 29 a masas de agua muy modificadas y ninguna masa de agua artificial.
- b) a la categoría lago, 129 masas de agua, de las cuales 43 corresponden a lagos naturales, 82 a masas de agua muy modificadas y 4 a masas de agua artificiales.
- c) a la categoría transición, 4 masas de agua, de las cuales 1 corresponde a una masa de agua muy modificada.
- d) a la categoría costera, 2 masas de agua, de las cuales ninguna corresponde a masas de agua muy modificadas.

Artículo 6. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.

- 1. Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de la planificación hidrológica, de 14 de octubre de 2020.
- 2. Como contaminante específico de cuenca se ha determinado el glifosato y el ácido aminometilfosfónico (AMPA). Las NCA establecidas en el apéndice 3.6 se basan en las recomendaciones del anexo 5 de la Guía aprobada por la Instrucción citada en el apartado anterior.





Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20292

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea.

- 1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 20 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 4.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se proponen, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua con acuíferos compartidos con otras demarcaciones relacionadas en el apéndice 5.2.

Artículo 8. Valores umbral para masas de agua subterránea.

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Son los que se indican en el apéndice 5.1.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. Régimen de caudales ecológicos.

- 1. Conforme a los estudios realizados recogidos en el anejo 6 de la Memoria del Plan Hidrológico, y al marco estipulado en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y al proceso de concertación llevado a cabo, se fija el régimen de caudales ecológicos para las condiciones ordinarias de las masas de agua de la categoría río, lagos y zonas húmedas y puntos de control donde el seguimiento se considera prioritario. Del mismo modo se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada. Unos y otros aparecen relacionados en el apéndice 6.
- 2. El régimen de caudales ecológicos establecido para las aguas de transición, podrá verse modificado de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal, realizados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 y modificado por la Conferencia de las Partes reunida en abril de 2008.
- 3. Con arreglo a lo dispuesto en el RPH, en situación de sequía prolongada se modifica el régimen de caudales ecológicos, debiéndose cumplir las condiciones que establece el artículo 38.2 del citado Reglamento sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. El paso entre las condiciones ordinarias y las de sequía prolongada se hará según los criterios expresados en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.
- 4. Los caudales generadores deberán aplicarse antes del inicio de la campaña de riego del quinto año hidrológico en los que no se hayan presentado de forma natural y no hayan sido calificados como de sequía prolongada. Como mínimo los caudales generadores deberán alcanzarse en tres horas, mantenerse una hora y descender en seis horas
- 5. A lo largo del presente ciclo de planificación se realizará un estudio para identificar las masas de agua en las que la tasa de cambio pueda ser el causante del mal estado a fin de tomar medidas al efecto.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20293

Artículo 10. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

- 1. El control oficial del régimen de caudales ecológicos se realizará por el organismo de cuenca. Este control se efectuará, con carácter prioritario en los puntos de control definidos en el apéndice 6 sin perjuicio de que se pueda realizar con carácter general en las estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica que se encuentren operativas.
- 2. El organismo de cuenca también podrá realizar comprobaciones del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mediante aforos directos o instalación de dispositivos de medida automáticos en aquellos puntos de la red hidrográfica considerados como adecuados para tal fin.
- 3. Los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando alcanzan al menos los valores establecidos en el apéndice 6.
- 4. Los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando no se superan los valores establecidos en el apéndice 6.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Artículo 11. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.

- 1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:
 - a) Sistema de Explotación Oriental:
 - 1.º Abastecimiento de población.
- 2.º Usos industriales para producción de energía eléctrica a excepción de centrales hidroeléctricas, y otros usos industriales incluidos en el artículo 49 bis.1.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
 - 3.º Usos agropecuarios
 - a. De ganadería.
 - b. De regadíos y otros usos agrarios.
- 4.º Usos industriales para la producción de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas.
 - 5.º Acuicultura.
 - 6.º Usos recreativos.
- 7.º Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.
- 8.º Otros usos (de acuerdo con el al art. 49. Bis. 1.h del Reglamento del DPH Real Decreto 849/1986, de 11 de abril):
 - a. De carácter público.
 - b. De carácter privado.
 - b) Sistema de Explotación Central y Sistema de Explotación Ardila:
 - 1.º Abastecimiento de población.
- 2.º Usos industriales para producción de energía eléctrica en centrales térmicas de energía renovable: termosolares y biomasa.
 - 3.º Usos agropecuarios.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20294

- 4.º Resto de usos industriales para producción de energía eléctrica y otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
 - 5.º Acuicultura.
 - 6.º Usos recreativos.
- 7.º Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transporte de mercancías y personas.
- 8.º Otros usos (de acuerdo con el al art. 49. Bis. 1.h del Reglamento del DPH Real Decreto 849/1986, de 11 de abril):
 - a. De carácter público.
 - b. De carácter privado.
- c) Sistema de Explotación Sur: El orden de preferencia entre los diferentes usos del agua en el Sistema de Explotación Sur, es el siguiente:
 - 1.º Abastecimiento de población.
- a. Domésticos para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad.
 - b. No domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua.
 - 2.º Usos agropecuarios, industriales y turístico-recreativos.
- 3.º Otros usos (de acuerdo con el al art. 49. Bis. 1.h del Reglamento del DPH Real Decreto 849/1986, de 11 de abril):
 - a. De carácter público.
 - b. De carácter privado.
- 2. Con carácter general, dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad, los siguientes aprovechamientos:
- a) Las actuaciones que contemplen una política de ahorro y un uso más eficiente del recurso hídrico e incorporen para ello las mejores técnicas que consigan una mejora de su calidad, junto con la recuperación de los valores ambientales y que tengan, en definitiva, un menor impacto ambiental.
- b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas, aguas desalinizadas y las experiencias de recarga de acuíferos.
- c) Los proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales, y prefiriéndose, en todo caso, aquellas actuaciones de mayor utilidad pública, en función de su repercusión social y económica.
- d) Las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa.
 - e) En los usos agropecuarios, tendrán prioridad:
- I. En los aprovechamientos inscritos, los que estén declarados de interés general, nacional o autonómico, frente al resto.
- II. En las nuevas transformaciones y en la ampliación de los aprovechamientos existentes, aquéllos declarados de interés general.
- III. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán prioridad los que sean calificados como de interés social.
- IV. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicado en zonas que hayan sacrificado previamente superficies o dotaciones de riego en provecho de elementos medioambientales o hidrogeológicos y servicios o infraestructuras de uso público.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 2029!

- 3. En el Sistema de Explotación Sur, el Organismo de cuenca determinará el orden de prioridad de uso, dentro de cada clase, considerando los criterios siguientes:
- a) Entre distintos usos se preferirán aquéllos que garanticen las necesidades básicas para el consumo doméstico y las necesidades medioambientales para alcanzar el buen estado ecológico de las aguas.
- b) En los usos para el desarrollo de actividades económicas se valorará en función de su sostenibilidad, la incidencia sobre la fijación de la población al territorio, el mantenimiento de la cohesión territorial y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía.
- 4. El Organismo de cuenca propiciará, siempre que sea viable, la asignación de recursos con criterio de economía de agua, de modo que una misma corriente se utilice para varias finalidades simultáneas, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan y los objetivos ambientales de las masas de agua asociadas.

Artículo 12. Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.

- 1. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 7.
- 2. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., y por el plazo máximo coincidente con el de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación que se relacionan en los apartados 7.6 Reserva para aprovechamientos existentes y 7.7 Reserva para aprovechamientos futuros del apéndice 7 de Asignación y reserva de recursos, especificando el volumen máximo anual, sistema de explotación, unidad de demanda y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes. Las reservas de recursos reflejados en estos apartados del apéndice 7 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.
- 3. Se entenderá por recurso hídrico asignado, el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía adoptados. Esta asignación se hace en función del orden de preferencia y de prioridad de usos establecidos en el artículo 9, y se caracteriza por estar asociada a un uso específico.
- 4. En la determinación de las asignaciones se ha tenido en cuenta la restricción previa del régimen de caudales ecológicos.
- 5. Todos los recursos asignados conllevan la obligación de su inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en forma de derecho o, en caso de recurso aún no concedido, con carácter de reserva a favor del Organismo de cuenca. Esta reserva se irá reduciendo conforme se vaya produciendo el otorgamiento de derechos correspondientes a las asignaciones realizadas.
- 6. Para el caso de unidades de demanda que presenten más de una fuente u origen de recurso hídrico, se respetará el origen, distribución del recurso asignado y orden en su utilización que aparecen indicados en el apéndice 7.

Artículo 13. Dotaciones.

1. Las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda urbana existente en el momento de redacción de los estudios pertinentes serán las dotaciones reales. A falta de datos reales, se utilizarán las dotaciones brutas máximas teóricas que aparecen detalladas en el apéndice 7.8. En el caso de que la dotación real de un municipio determinado fuese inferior a la teórica, en la estimación de dicha demanda se adoptará la dotación real.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20296

- 2. Para la evaluación de la demanda de agua para riego se establece una dotación media anual, global para el conjunto de una determinada zona regable, que no debe superar, en ningún caso, los 6.000 m³/ha en parcela para cualquier tipo de riego. Esta dotación será de aplicación tanto a riegos de iniciativa pública como privada y, en todo caso, se respetará lo siguiente:
 - a) Eficiencias en las redes:
 - a.1) Eficiencia de la red de transporte: 90 %.
 - a.2) Eficiencia de la red de distribución: 90 %.
- b) La dotación máxima anual en la obra principal de toma no deberá ser superior a 7.500 m³/ha para las grandes zonas regables, mientras que, para los riegos con tomas directas, dicha dotación máxima anual no deberá ser superior a 6.600 m³/ha.
- c) Para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas o en caso de modificación o revisión de los mismos para uso de regadío, es necesario que las dotaciones previstas por cultivo se encuentren entre los valores que se reflejan en las tablas del apéndice 7.8. En caso contrario será preciso justificar las dotaciones propuestas mediante estudio agronómico realizado al efecto, que además deberá ser informado favorablemente por la Comunidad Autónoma en consonancia con lo establecido en el artículo 79.4 del TRLA.
- 3. La demanda de agua para usos industriales y para refrigeración se evaluará con datos reales. A falta de éstos, se utilizarán como referencia, en el caso de polígonos industriales, conectados o no a la red de distribución municipal, una dotación máxima anual de 4.000 m³/ha construida. En otros casos, se utilizarán como referencia los valores que se reflejan en las tablas del apéndice 7.8.
- 4. La demanda de agua para usos de ganadería se evaluará con datos reales. A falta de éstos, se utilizarán como referencia los valores que se reflejan en las tablas del apéndice 7.8.

Artículo 14. Reserva de potencial hidroeléctrico.

- 1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, se reserva a favor del Organismo de cuenca el potencial hidroeléctrico asociado a las actuaciones de aprovechamiento hidroeléctrico en infraestructuras del Estado que se relacionan a continuación:
- a) Presas: Cíjara, García Sola, Orellana, La Serena, Zújar Alange, Villar del Rey, Sierra Brava, Ruecas, Villalba de los Barros, Búrdalo, Cancho del Fresno, Montijo, Alcollarín, Los Molinos, Torre de Abraham, Peñarroya, El Vicario y Gasset.
- b) Sistema de canales y acequias asociados a la red de distribución de las zonas regables de: Montijo, Lobón, Las Dehesas-Centro de Extremadura, Orellana y Zújar.
- 2. El Organismo de cuenca, de acuerdo con el contenido del Programa de Medidas realizará en colaboración con las administraciones competentes, estudios sobre el potencial energético de la cuenca para la identificación de aprovechamientos, con vistas a lograr su máxima utilización. Como resultado de estos estudios se definirán los tramos de río que serán objeto de reserva para aprovechamientos hidroeléctricos. El Organismo de cuenca ejecutará, bien directamente o bien concederá a terceros, las obras y explotación de los aprovechamientos energéticos identificados.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20297

CAPÍTULO IV

Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 15. Reservas naturales fluviales.

En el apéndice 8.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante Acuerdos de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, de 10 de febrero de 2017 y de 29 de noviembre de 2022, por los que se declaran determinadas reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Artículo 16. Perímetros de protección.

- 1. A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, se recogen las zonas de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas, que se relacionan en el anejo 8 de zonas protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico.
- 2. La propuesta de delimitación de Zonas de Salvaguarda y Perímetros de Protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, se incorpora en el capítulo 6 de la Memoria del Plan. También se incorpora en dicho capítulo la propuesta de delimitación de zonas de protección de captaciones superficiales (Zonas 1 y 2). Esta propuesta está condicionada a los trabajos de coordinación y apoyo para la aplicación de la Directiva de Potables que se prevé realizar desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y no será de aplicación en tanto no sea validada conforme al resultado de dichos trabajos.
 - 3. Zona de Protección Especial de las Tablas de Daimiel:
- a) Se establece como zona de protección especial (art. 43.2 del TRLA) de las Tablas de Daimiel, el perímetro de afección directa a este espacio natural cuya delimitación geográfica se representa en el mapa del apéndice 9. La delimitación geográfica de esta zona de protección que aparece en el indicado apéndice, se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información del Organismo de cuenca, administrado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y accesible al público en la dirección electrónica www.chguadiana.es.
- b) La referida zona de protección especial será la zona prioritaria de adquisición de derechos de uso de recursos subterráneos para la recuperación ambiental de la medida ES040_3_ES040MED0000000082 Compra de derechos en masas de agua subterránea del Alto Guadiana. La adquisición de los derechos a los particulares será de aceptación voluntaria, y podrá hacerse a través de las técnicas previstas para ello de forma general en la legislación de aguas y será sobre derechos inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas. La adquisición de derechos se realizará sobre captaciones de aguas subterráneas cuya extracción haya sido efectiva al menos en los últimos 3 años y pueda demostrarse a través de los datos del caudalímetro.
- c) En esa zona de protección especial no podrán incrementarse las extracciones de recursos ni las superficies de riego. En consecuencia, no se otorgará ninguna autorización, ni concesión, ni modificación de concesión, ni traslados, ni acumulación de derechos, ni se permitirá ninguna actuación administrativa que implique un aumento de las extracciones o incremento de la superficie de riego, salvo autorizaciones especiales a los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas para mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos o autorizaciones solicitadas al amparo de planes especiales de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 2029

Artículo 17. Registro de Zonas Protegidas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, se recoge en el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico, el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, el cual deberá estar accesible a través de la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es), junto con su caracterización y representación cartográfica.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 18. Objetivos medioambientales de las masas de agua.

Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, y los plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 10.

- Artículo 19. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.
- 1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:
 - a) Sequía prolongada.
- b) Accidentes no previstos razonablemente tales como: vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, los vertidos accidentales en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.
- 2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas por un deterioro temporal comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, conforme al artículo 38.2 del RPH, mantendrá actualizado un registro de los mismos.
- Artículo 20. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.

Para las nuevas modificaciones o alteraciones que se soliciten y tramiten ante la correspondiente Autoridad Competente durante el periodo de aplicación del Plan, se deberán aportar los análisis requeridos por el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. La Confederación Hidrográfica del Guadiana llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de aqua.

CAPÍTULO VI

Programa de medidas

Artículo 21. Definición del programa de medidas.

- 1. El Programa de medidas de este plan viene constituido por las medidas que se relacionan en el apéndice 14 y se describen en el anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- 2. Las inversiones previstas en el programa de medidas se resumen en el apéndice 14, donde aparecen clasificadas por tipo y finalidad de las actuaciones, y por administración competente financiadora.





Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 2029

Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 22. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua.

- 1. La extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico, así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.
- 2. A los efectos anteriores, el Organismo de cuenca podrá promover la definición de masas de agua como muy modificadas para la extracción de áridos en sus cauces, y establecer el régimen de su aprovechamiento.
- 3. Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología del río ni de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental, se cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Finalizada la explotación, se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.
- b) No se autorizarán vertidos al cauce, incluso si éstos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumenten la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertidos.
- c) En caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.
- d) La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático.

Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 23. Medidas relativas a las aguas subterráneas.

- 1. Se considerarán concesiones de agua subterránea de escasa importancia, de acuerdo con el art. 186.1 del RDPH, las que cumplan, para un determinado uso, las condiciones definidas en el apéndice 5.3.
- 2. La distancia mínima entre captaciones de agua subterránea no podrá ser inferior a 100 m, salvo que se fije una distinta en función de la ubicación de la captación y su caudal máximo instantáneo mediante estudios específicos al efecto, que deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo tras ser sometidos a información pública.
- 3. Con carácter general, salvo para actuaciones declaradas de interés general, no se otorgarán autorizaciones, ni concesiones, ni derechos por disposición legal que amparen nuevas captaciones de agua subterránea en las áreas definidas en el apéndice 11, que estén relacionados con:
 - a) Drenajes y manantiales considerados como significativos.
- b) Zonas húmedas catalogadas con una figura de protección relacionada con aguas subterráneas.
- c) Puntos de la red de control de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.
 - d) Otros puntos significativos de control de agua subterránea.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20300

Además, en estas áreas las modificaciones de características de captaciones previamente reconocidas no podrán comportar un aumento de volumen ni de caudal. Si la modificación consistiese en un mero cambio de ubicación de la captación, el nuevo punto de extracción no podrá ubicarse a menor distancia de lo que se encontraba el original respecto del punto que genera el área de prohibición.

- 4. En relación con los aprovechamientos por disposición legal se establece que:
- a) El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.
- b) En las masas de agua subterránea declaradas en riesgo, los pozos mencionados en el artículo 54.2 del TRLA precisarán, en todo caso, de la correspondiente autorización administrativa.
- c) En el ámbito territorial del Alto Guadiana no se otorgarán nuevos derechos al amparo del artículo 17.2 de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana. En cuanto a los derechos ya existentes otorgados al amparo del 17.2 no se autorizarán modificaciones que supongan un aumento del volumen del derecho inicialmente reconocido.

Artículo 24. Medidas relativas a los derechos para riego.

Se adoptarán como medidas para la mejora y eficiencia de los sistemas de regadío las siguientes:

- a) En la revisión o modificación de las concesiones de agua para regadío se tendrán en cuenta las mejoras introducidas en los sistemas por la gestión y modernización de regadíos. De acuerdo con lo anterior y lo determinado en el artículo 65.2 del TRLA, se modificarán los términos relativos al volumen anual concedido de acuerdo con los plazos establecidos para la incorporación de las mejoras y la eficiencia alcanzada en las redes de transporte y distribución.
- b) En las revisiones o modificaciones de características de derechos de riego con recursos procedentes de masas de agua donde no existan reservas de agua para riego o de masas en mal estado, si como resultado se requiere una menor dotación y volumen, el incremento de recurso disponible obtenido será destinado, según proceda, a superar las infradotaciones existentes, a la mejora de la garantía de suministro, al incremento de reservas, o al cumplimiento de las restricciones ambientales, y nunca a un aumento de la superficie con derecho a riego.

Artículo 25. Medidas relativas a las concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.

Se establecen los siguientes criterios de evaluación y condicionantes a la ejecución de aprovechamientos hidroeléctricos:

- a) El uso hidroeléctrico se supeditará a los usos preferentes. En concreto, la producción de energía de tipo hidroeléctrico en el ámbito geográfico de este Plan queda supeditada a los usos agrarios, abastecimiento de población e industrial, no sólo global sino también estacionalmente, debiendo adaptarse a las necesidades de modulación de los mismos. De la misma forma, se podrán autorizar turbinados para resolver situaciones de emergencia de suministro eléctrico nacional y aquéllas estrictamente necesarias para pruebas de mantenimiento y puesta a punto de las instalaciones, previa comunicación al Organismo de cuenca.
- b) Cuando sea necesario para el uso hidroeléctrico alterar el régimen de flujo natural o regulado original en el río y no exista contraembalse que contrarreste esta variación, dicho contraembalse deberá ser construido a expensas del promotor hidroeléctrico si los usos previstos así lo requieren.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20301

Artículo 26. Medidas relativas a las concesiones para uso industrial.

A efectos de asignación y reserva de recursos, se considerará que todas las instalaciones para refrigeración, incluidas las centrales termoeléctricas, deberán operar en circuito cerrado.

Artículo 27. Normas generales relativas a las concesiones.

- 1. Como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones y reservas definidas en el artículo 12, y en el caso de uso de regadío por un periodo máximo de 25 años.
- 2. Para asegurar el cumplimiento del buen estado de las masas de agua superficial, no se otorgarán novaciones de concesiones para uso de riego en masas de agua superficial con caudales no regulados en mal estado, o con presiones significativas de extracción o contaminación difusa de origen agrario. Igualmente, no se otorgarán concesiones ni novaciones de concesiones para todo uso desde captaciones situadas en masas de agua superficial en el interior de la reserva o en la cuenca de aportación de reservas naturales fluviales. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.
- 3. En zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión nuevos recursos adicionales no cuantificados en el Plan. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes. Salvo abastecimiento de población, será exigible el procedimiento de investigación de aguas subterráneas por el artículo 177 del RDPH para volúmenes de aprovechamiento iguales o superiores a 100.000 m³/año, no admitiéndose el fraccionamiento de proyectos para evitar el sometimiento a dicho trámite.
- 4. En el trámite de información pública de concesiones de agua, y sin perjuicio de lo previsto en el RDPH, será suficiente con la publicación de nota anuncio en el tablón del ayuntamiento en el que radiquen las obras y en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Sección III. Medidas para la protección del estado de las aguas

Artículo 28. Identificación de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado.

- 1. El presente Plan Hidrológico identifica 20 masas de agua subterránea, de las cuales 11 están en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. Dichas masas de agua son las que se indican en el apéndice 5.4, donde además se define el recurso disponible máximo de cada una de ellas.
- 2. 16 masas de agua subterránea están en riesgo de no alcanzar el buen estado químico. Dichas masas de agua son las que se indican en el apéndice 5.5.
- 3. El apéndice 5.6 recoge las declaraciones oficiales de las 11 masas de agua subterránea que, hasta el momento, han sido declaradas en riesgo por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20302

Artículo 29. Condiciones específicas para el aprovechamiento y explotación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

- 1. Con el objetivo de evitar el deterioro del estado cuantitativo, favorecer el cumplimiento de los objetivos medioambientales y alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea sometidas a una importante presión extractiva, las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo deberán ser declaradas de acuerdo con el artículo 56 del TRLA y el artículo 171 del RDPH.
- 2. De acuerdo con el Real Decreto-ley 8/1995, de 4 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura, la cuenca alta del río Guadiana podrá recibir un aporte de recursos externos por un volumen medio anual derivado, computado sobre un período máximo de diez años, no superior a 50 hm³. La procedencia de estos recursos externos será de la demarcación hidrográfica del Tajo por medio del Acueducto Tajo-Segura.

Cuando la situación de los niveles hídricos del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel lo requiera y previa petición del órgano gestor del mismo, se podrán otorgar autorizaciones especiales destinadas al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en el Parque, hasta un máximo de 10 hm³ anuales procedentes de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, desde las captaciones ejecutadas al efecto en el entorno del Parque. Todo ello sin menoscabo de los volúmenes anuales procedentes de la adquisición de derechos de agua de aprovechamientos subterráneos situados en las proximidades del Parque Nacional.

- 3. Con el objetivo de no deteriorar y mantener el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea señaladas en la tabla incluida en el apéndice 5.4, los volúmenes máximos de extracción anual no serán superiores al recurso disponible máximo definido en dicha tabla.
- 4. En la declaración en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico y en el correspondiente Programa de Actuación asociado, se establecerán las siguientes limitaciones en cuanto al otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea y su gestión:
- a) La suspensión de todos los expedientes concesionales, con excepción de aquellos destinados a abastecimiento de población asignados en el Plan que no puedan ser atendidos con otros recursos alternativos, los destinados a uso industrial y ganadero de escasa importancia (art. 22.1) hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan, los destinados al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales protegidos previstos en el Plan, las concesiones que se deriven de asignaciones del Centro de Intercambio de Derechos, las transformaciones de derechos de aguas subterráneas en concesiones contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, y las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como las concesiones derivadas de las trasmisiones de derechos de la disposición adicional decimocuarta del TRLA.
- b) En el Programa de Actuación asociado a la declaración de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, se tendrá en cuenta el volumen del recurso disponible máximo que le resulte de aplicación, así como los ajustes sobre el mismo que sean necesarias para recuperar el buen estado de la masa y promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos.
- 5. En las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo definidas de acuerdo con el presente artículo, pertenecientes al Subsistema Alto Guadiana y a efectos de las transformaciones de derechos de riego de aguas subterráneas contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, y las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como la disposición adicional decimocuarta del TRLA, con el objetivo de contribuir a la reducción de la presión de extracción y mantener



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20303

la compatibilidad con este Plan, se limitarán las dotaciones máximas de riego a otorgar a las acordadas en el correspondiente Programa de Actuación de cada una de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo.

- 6. En las masas de agua subterránea en riesgo señaladas en la tabla incluida en el apéndice 5.4, en las modificaciones de características de las concesiones, en las transformaciones de aguas privadas en concesión o en las modificaciones de derechos de aprovechamientos al amparo del artículo 54.2 del TRLA o el 17.2 del PEAG, no se permitirá la ampliación de la superficie de riego reconocida. Se exceptúan de lo anterior las modificaciones que se realicen con cargo a transmisiones de derechos a que se refiere la Disposición Adicional 14.ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Así mismo, se permitirán los traslados de superficies de riego sin aumento de la superficie de riego entre aprovechamientos de idéntica titularidad.
- Artículo 30. Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.
- 1. La declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado debido a la intrusión salina en una masa de agua subterránea incluirá, entre otros elementos: la superficie afectada, la intensidad y grado de afección, la tendencia observada y la probable en el caso de que no se tomen medidas oportunas, así como la identificación de los usos, incluidos los medioambientales, afectados.
- 2. Se incluirán además las determinaciones sobre la red de control, necesarias para desarrollar el programa de control operativo del proceso de salinización y, en su caso, las directrices para la reordenación espacial de todas las extracciones de agua para lograr su explotación más racional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244.2 del RDPH.
- Artículo 31. Protección de masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- 1. No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas en aquellas masas coincidentes parcial o totalmente con zonas acuíferas en riesgo de no alcanzar el buen estado, definidas en la tabla incluida en el apéndice 5.4, sin perjuicio de las siguientes excepciones:
- a) Las transformaciones de derechos privados en concesionales, establecidas de acuerdo con las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como la disposición adicional decimocuarta del TRLA, sobre transformación de derechos en concesiones y con la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, sobre medidas urgentes de aplicación al Alto Guadiana.
- b) Las nuevas concesiones asociadas al desarrollo de la disposición adicional decimocuarta del TRLA.
- c) Las concesiones destinadas al uso de abastecimiento de población, industrial o ganadero hasta las asignaciones y reservas del Plan, que en el caso de las concesiones de uso ganadero o industrial, estarán limitadas a un volumen máximo anual definido en el apéndice 5.3 para las concesiones de escasa importancia, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por informe del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- 2. No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales ni subterráneas en el Subsistema Alto Guadiana, salvo lo previsto en los artículos 27, 29 y 31.1 de esta normativa y las requeridas para la atención a requerimientos ambientales no consuntivos, en orden a alcanzar el buen estado de las masas de agua y el buen estado de conservación de especies y hábitats de zonas protegidas. Tampoco podrán reconocerse nuevos derechos de aprovechamientos superficiales de aguas pluviales ni



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20304

de manantiales, al amparo de los artículos 54.1 y 54.2 del TRLA, respectivamente, cuando coincidan total o parcialmente con masas de agua declaradas en riesgo.

Artículo 32. Recirculación de agua en acuíferos para instalaciones de climatización.

Los aprovechamientos de recirculación de agua en acuíferos para instalaciones de climatización requerirán autorización expresa del Organismo de cuenca, así como su correspondiente concesión, autorización o inscripción. En la documentación técnica a acompañar a la solicitud de aprovechamientos de este tipo se incluirá, además de sus características técnicas y sistema de explotación, el conjunto de elementos establecidos para la protección de los acuíferos.

Artículo 33. Reutilización de aguas residuales regeneradas.

- 1. En todos los sistemas y subsistemas, la reutilización de aguas residuales regeneradas conforme al Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, así como a la normativa estatal relacionada, se autorizará o concederá, en su caso, exclusivamente para sustituir recursos procedentes de fuentes convencionales, y de acuerdo con los criterios de calidad definidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- 2. A los efectos de la sustitución de recursos de derechos de masas de agua subterránea declaradas en riesgo por aguas residuales regeneradas, no se tendrán en cuenta las dotaciones de los derechos concesionales o de aguas privadas, sino las que se hayan establecido en los programas de actuación para superar la situación de déficit en el sistema o subsistema de explotación.

Artículo 34. Recirculación de retornos de riego.

- 1. Las aguas circulantes por los desagües destinados a la evacuación o recogida de retornos de riego dentro de los límites de la zona regable correspondiente a la superficie con derecho a riego a la que se vincula la concesión de aguas, en tanto no se produzca la reintegración al dominio público hidráulico, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su recirculación para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.
- 2. El uso de los retornos de riego procedentes de una zona regable con concesión, cuando no se vaya a llevar a cabo dentro de la misma zona regable de la que proceden, será objeto de concesión cuyo volumen se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riegos a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
- 3. Todos los retornos de riego deberán cumplir antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.
- Artículo 35. Medidas adicionales y acciones reforzadas para la protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Conforme a lo determinado en el Artículo 8 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, para alcanzar el logro de los objetivos ambientales señalados en este plan hidrológico, se establecen en el apéndice 12, valores máximos promedios de excedentes de nitrógeno, por hectárea y año, que puedan recibir cada masa de agua o sector de masa afectada por la contaminación por



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20305

nitratos. Estos valores deberán ser tomados en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de cara a la revisión de sus programas de acción de las zonas vulnerables previstos en el citado Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como se incluirán en los programas de actuación de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo químico según lo previsto en el art. 171 del Reglamento del Dominio público Hidráulico.

Artículo 36. Códigos de buenas prácticas y programas de actuación.

En el anejo 11 a la Memoria de este plan hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que han sido aprobados por las Comunidades Autónomas y deben aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

Artículo 37. Valoración de daños al Dominio Público Hidráulico.

Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el art. 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 13, el coste unitario del agua determinado en función del uso e incluyendo costes financieros y no financieros, derivado de los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas e incorporados en el anejo 10 de la Memoria del presente Plan Hidrológico.

Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 38. Inundaciones y zonas inundables.

- 1. Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general vigentes, se tendrán en cuenta, además de lo indicado en el presente artículo, los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana para el periodo 2022-2027.
- 2. A efectos de delimitar, en caso posible, tanto los cauces que constituyen el dominio público hidráulico como la zona de servidumbre, la zona de flujo preferente, la zona de policía y las zonas inundables, la cartografía de referencia será la ofrecida en el sistema de información geográfica del Organismo de cuenca o en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
- 3. En aquellos casos en los que no se disponga de la información indicada en el apartado anterior, o se necesite mayor precisión que la disponible, correrá a cargo del solicitante en cualquier tipo de tramitación administrativa, la realización del correspondiente estudio hidráulico de inundabilidad específico, firmado por técnico competente, que deberá ser validado por el Organismo de cuenca. Para la elaboración de este estudio, los caudales punta de avenida serán facilitados por el propio Organismo de cuenca.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20306

Artículo 39. Criterios generales de diseño para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso.

- 1. En el supuesto de obras de defensa y encauzamiento las infraestructuras de defensa deben ser preferentemente del tipo flexible (escollera, gaviones, etc.), desaconsejándose las soluciones rígidas (hormigón, etc.). Estas obras tenderán a aumentar el espacio del cauce y su capacidad de desagüe.
- 2. Podrá alterarse el trazado en planta de cauces cuando la actuación se realice para aumentar la naturalidad del mismo. No se autorizarán alteraciones del trazado de cursos de agua cuando persigan otros objetivos, salvo que sean necesarias para disminuir el riesgo de inundación de áreas urbanas o que resulten imprescindibles para el desarrollo de actividades socioeconómicas. En todo caso, se estará a lo establecido en el artículo 126 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y en el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
- 3. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el dominio público hidráulico del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
- 4. El diseño de los puentes, pasarelas y obras de drenaje transversal de las infraestructuras lineales, sobre los cauces naturales y sus zonas inundables, se realizará de forma que no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso y estas infraestructuras no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe en la zona de flujo preferente:
- a) Cuando estas estructuras de paso se construyan en zona urbana, se diseñarán preferentemente para evacuar la avenida de periodo de retorno T500.
- b) Las estructuras de paso construidas en zona rural, se diseñarán preferentemente para evacuar la avenida de periodo de retorno T100. No obstante, en caminos vecinales, vías y caminos de servicio, y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, podrán diseñarse obras rebasables para caudales inferiores a T100, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas, de acuerdo con las siguientes dimensiones:
- En el caso de luces menores de 6 m se utilizará, bien un único marco, bien una única losa.
 - En luces de 6 a 12 metros, un marco de 6 m y otro u otros como mínimo de 3 m.
 - En luces de 12 a 18 metros, dos marcos de 6 m y otro u otros como mínimo de 3 m.
- Para luces superiores a 18 metros la estructura se diseñará preferentemente mediante tablero apoyado en pilas, sin perjuicio de que pueda contemplarse otra alternativa.
- c) En la red de carreteras del Estado será de aplicación la instrucción 5.2 IC Drenaje Superficial, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- d) Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada incluso en cauces de escasa entidad.
- e) El resguardo mínimo a considerar en las estructuras de paso constituidas por marcos prefabricados no será inferior al 20 % de su dimensión vertical.
- f) El resguardo mínimo a considerar en estructuras de paso constituidas por tableros apoyados en pilas será de 1,5 m.
- 5. Los vados sólo se permitirán en cauces de escasa entidad y siempre que la morfología del cauce lo aconseje. La solución final será franqueable por las especies de fauna autóctona, en particular, peces presentes en el tramo afectado, o que potencialmente pudieran poblarlo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20307

6. El titular de cualquier obra de paso sobre el dominio público hidráulico asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso.

Artículo 40. Actuaciones en situaciones de escasez de recurso y sequía.

- 1. Sin perjuicio de lo que a este respecto pueda establecer el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación, se considera que un sistema o un embalse determinado se encuentra en situación de escasez de recursos cuando el volumen útil existente, más la aportación prevista correspondiente a los doce meses siguientes, menos la evaporación correspondiente a ese periodo y los requerimientos de caudales ecológicos, no cubra el consumo normal asignado al sistema o al embalse en los 12 meses siguientes. La aportación prevista será la correspondiente a la que tiene un 75 % de probabilidad de ser superada si se parte de una situación de sequía y al 60 % en los demás casos.
- 2. En situación de escasez de recursos, además de las restricciones que puedan adoptarse en la Comisión de Desembalse o Junta de Gobierno, y de las disposiciones pertinentes o específicas que en su caso se promulguen para paliar sus efectos, al inicio del año hidrológico en el que previsiblemente se alcance un estado de sequía en función de las predicciones meteorológicas, el Organismo de cuenca informará a los usuarios sobre la situación y expectativas de evolución de los recursos utilizables, con el fin de que programen sus actividades futuras. La disponibilidad de recurso estará condicionada por los volúmenes mínimos de explotación en los embalses indicados en el apéndice 15.

De modo especial los usuarios de agua para riego deberán planificar la campaña con orientación mayoritaria hacia cultivos de ciclo invernal. A partir del mes de febrero, el Organismo de cuenca dará nueva información de las resoluciones de la Comisión de Desembalse sobre los recursos utilizables, precisando para los riegos la previsión de dotación máxima aplicable por hectárea, con el fin de ajustar la superficie a regar inicialmente prevista.

3. El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 41. Aplicación del principio de recuperación de costes.

A los efectos de lo establecido en el artículo 111 bis del TRLA, respecto al principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, sólo podrán establecerse excepciones a dicho principio si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo citado.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20308

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 42. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

- 1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.
- 2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.
- 3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas y publicación en boletines oficiales de los períodos de las consultas públicas.
- 4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:
 - a) La sede del Organismo de cuenca en Badajoz y su delegación de Ciudad Real.
 - b) La página Web del Organismo de cuenca.
 - c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 43. Evaluación ambiental estratégica.

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 16 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20309

Apéndices a la normativa

- 1. Recursos naturales.
- 2. Sistemas de explotación de recursos.
- 3. Masas de agua superficial.
- 4. Masas de agua subterránea.
- 5. Determinaciones y propuestas relativas a las masas de agua subterránea.
- 6. Caudales ecológicos.
- 7. Asignación y reserva de recursos.
- 8. Reservas Naturales Fluviales.
- 9. Zona de protección especial del entorno del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel.
 - 10. Objetivos medioambientales.
- 11. Zonas no autorizadas para nuevas captaciones y registro de captaciones de aguas termales y medicinales.
- 12. Umbrales máximos promedio de excedentes de nitrógeno por hectárea y año, para cada masa de agua o sector de masa afectada por la contaminación por nitratos y en riesgo de no alcanzar el buen estado químico.
- 13. Coste unitario del agua por usos a efectos de la valoración de daños al Dominio Público Hidráulico.
 - 14. Programa de medidas.
 - 15. Niveles mínimos de explotación de embalses.
 - 16. Integración de la declaración ambiental estratégica.



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20310

APÉNDICE 1. RECURSOS NATURALES

Apéndice 1.1. Subzonas definidas en la DH para la determinación de recursos.

SUBZONA	DESCRIPCIÓN
Alto Guadiana	Incluye el área drenada por el cauce del Guadiana hasta su confluencia con el río Jabalón, incluido éste.
Tirteafuera	Abarca el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica del río del mismo nombre.
Bullaque	Abarca el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica del río del mismo nombre.
Central	Integra la cuenca del Guadiana y afluentes desde la cola del embalse de Cijara hasta la Rivera de Táliga, incluida su subcuenca, tributaria en el embalse de Alqueva. Como subcuencas tributarias más importantes de este sistema se encuentran las correspondientes a los ríos Zújar, Guadámez, Matachel, Guadajira, Limonetes y Olivenza, tributarios de la margen izquierda, junto con Estena, Guadarranque, Gargáligas, Ruecas, Búrdalo, Aljucén, Lácara, Alcazaba y Gévora, afluentes por la margen derecha del cauce principal.
Ardila	Abarca la parte española de las cuencas de los ríos Ardila y Múrtigas. Además de los ya citados, otras cuencas significativas integradas en este sistema son las correspondientes a los ríos Friegamuñoz, Alcarrache, Godolid y Zaos.
Sur	Comprende la zona del estuario del Guadiana y sus principales afluentes de la zona española de la subcuenca del río Chanza.

Apéndice 1.2. Recursos hidráulicos naturales medios de la serie de referencia 1980/81-2017/18.

SUBZONA	RECURSO NATURAL MEDIO (hm³/año)
Alto Guadiana	487,33
Tirteafuera	36,10
Bullaque	289,28
Central	2.240,90
Ardila	495,78
Sur	307,28
Demarcación Guadiana	3.856,67



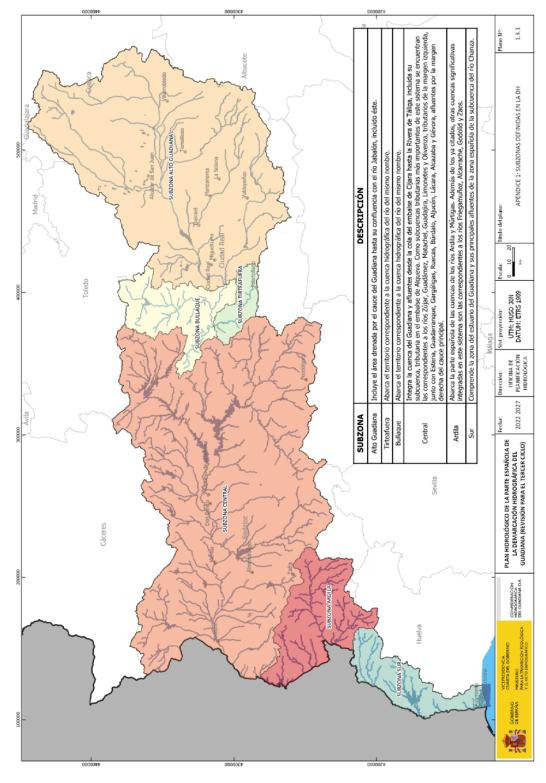
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20311









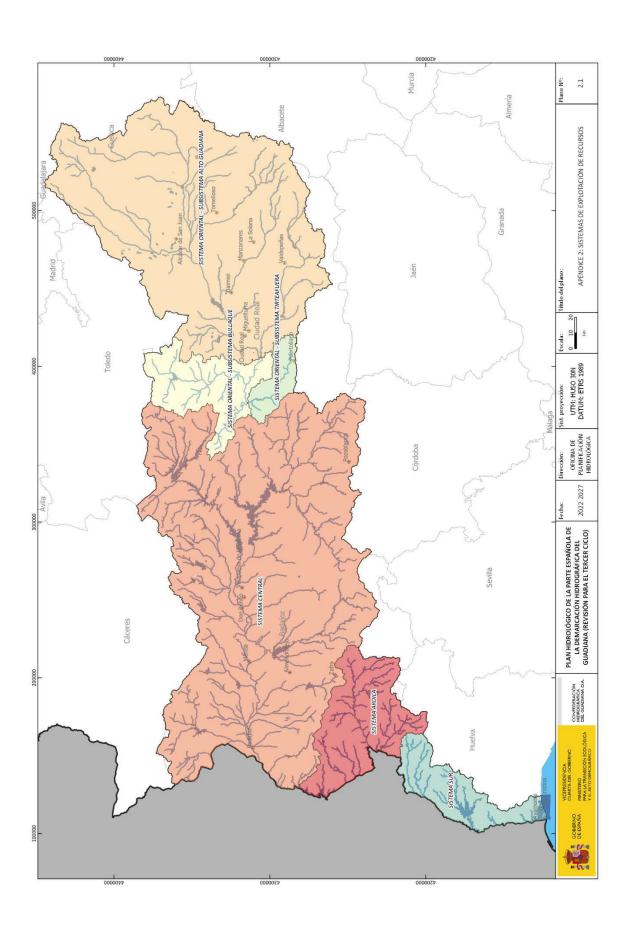
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20312

APÉNDICE 2. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

DENOMINACIÓN	SUBCUENCAS DE APORTACIÓN
Sistema Oriental	Incluye la parte oriental de la cuenca del Guadiana hasta la cola del embalse de Cijara. Se divide en los subsistemas denominados Alto Guadiana, que incluye el área drenada por el cauce del Guadiana hasta su confluencia con el río Jabalón, incluido éste, y los subsistemas de Bullaque y Tirteafuera que abarcan, respectivamente, el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica de los ríos de los que toman el nombre.
Sistema Central	Integra la cuenca del Guadiana y afluentes desde la cola del embalse de Cijara hasta la Rivera de Táliga, incluida su subcuenca, tributaria en el embalse de Alqueva. Como subcuencas tributarias más importantes de este sistema se encuentran las correspondientes a los ríos Zújar, Guadámez, Matachel, Guadajira, Limonetes y Olivenza, tributarios de la margen izquierda, junto con Estena, Guadarranque, Gargáligas, Ruecas, Búrdalo, Aljucén, Lácara, Alcazaba y Gévora, afluentes por la margen derecha del cauce principal.
Sistema Ardila	Abarca la parte española de las cuencas de los ríos Ardila y Múrtigas. Además de los ya citados, otras cuencas significativas integradas en este sistema son las correspondientes a los ríos Friegamuñoz, Alcarrache, Godolid y Zaos.
Sistema Sur	Comprende la zona del estuario del Guadiana y sus principales afluentes de la zona española de la subcuenca del río Chanza.



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20313







Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20314

APÉNDICE 3. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 3.1. Tipologías de masas de agua superficial.

CATEGORÍA	NATURALEZA	TIPOLOGÍA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	Nº DE MASAS
Río	Natural	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana.	R-T01	95
Río	Natural	Ríos manchegos.	R-T05	13
Río	Natural	Ríos silíceos del piedemonte de Sierra Morena.	R-T06	13
Río	Natural	Ríos de baja montaña mediterránea silícea.	R-T08	82
Río	Natural	Ejes mediterráneos continentales mineralizados.	R-T16	2
Río	Natural	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.	R-T17	6
Río	Natural	Ríos costeros mediterráneos.	R-T18	1
Río	Muy modificada	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana.	R-T01	6
Río	Muy modificada	Ríos manchegos.	R-T05	20
Río	Muy modificada	Ríos de baja montaña mediterránea silícea.	R-T08	2
Río	Muy modificada	Ejes mediterráneos continentales mineralizados.	R-T16	1
Lago	Natural	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico.	L-T12	13
Lago	Natural	Cárstico, calcáreo, temporal.	L-T13	1
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja temporal.	L-T17	3
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.	L-T19	4
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, permanente.	L-T20	1
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal.	L-T21	11
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, temporal.	L-T23	7
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media.	L-T24	1
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización alta o muy alta.	L-T25	2
Lago	Muy modificada	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.	L-T19	1
Lago	Artificial	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, permanente.	L-T22	1
Lago	Muy modificada	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media permanente.	L-T18	1
Lago	Muy modificada	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T01	3
Lago	Muy modificada	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T02	3
Lago	Muy modificada	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	E-T04	50
Lago	Artificial	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	E-T04	2
Lago	Muy modificada	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	E-T05	7
Lago	Muy modificada	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales.	E-T06	8
Lago	Muy modificada	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T10	7
Lago	Artificial	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T10	1
Lago	Muy modificada	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	E-T11	2
Costera	Natural	Aguas costeras atlánticas del golfo de Cádiz.	AC-T13	1
Costera	Natural	Aguas costeras atlánticas influenciadas por aportes fluviales.	AC-T19	1
Transición	Natural	Estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río.	AT-T12	3
Transición	Muy modificada	Estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río.	AT-T12	1





Sec. I. Pág. 20315 Viernes 10 de febrero de 2023 Núm. 35

Apéndice 3.2. Masas de agua superficial naturales.

CATEGORÍA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	ÁREA km²	LONGITUD km
Costera	Natural	ES040MSPF004000170	Isla Cristina	AC-T13	57,83	
Costera	Natural	ES040MSPF004000160	Pluma del Guadiana	AC-T19	4,60	
Transición	Natural	ES040MSPF004000180	Desembocadura Guadiana (Ayamonte)	AT-T12	16,30	
Transición	Natural	ES040MSPF004000200	Sanlucar de Guadiana	AT-T12	7,72	
Transición	Natural	ES040MSPF004000210	Puerto de la Loja	AT-T12	1,52	
Lago	Natural	ES040MSPF004000490	Lagunas Altas de Ruidera	L-T12	0,30	
Lago	Natural	ES040MSPF004000500	Lagunas Conceja Y Redondilla del Osero	L-T12	0,31	
Lago	Natural	ES040MSPF004000510	Laguna Tomilla	L-T12	0,09	
Lago	Natural	ES040MSPF004000520	Laguna Tinaja	L-T12	0,09	
Lago	Natural	ES040MSPF004000530	Laguna San Pedro	L-T12	0,27	
Lago	Natural	ES040MSPF004000540	Lagunas la Taza y Redondilla	L-T12	0,05	
Lago	Natural	ES040MSPF004000550	Laguna Lengua	L-T12	0,22	
Lago	Natural	ES040MSPF004000560	Laguna Santos Morcillo	L-T12	0,12	
Lago	Natural	ES040MSPF004000570	Laguna Salvadora	L-T12	0,08	
Lago	Natural	ES040MSPF004000580	Laguna Batana	L-T12	0,05	
Lago	Natural	ES040MSPF004000590	Laguna de la Colgada	L-T12	0,84	
Lago	Natural	ES040MSPF004000600	Laguna del Rey	L-T12	0,31	
Lago	Natural	ES040MSPF004000610	Lagunas Bajas de Ruidera	L-T12	0,57	
Lago	Natural	ES040MSPF004000480	Lagunas del Complejo de El Bonillo	L-T13	1,07	
Lago	Natural	ES040MSPF004000700	Laguna de la Carrizosa	L-T17	0,23	
Lago	Natural	ES040MSPF004000710	Laguna de Los Michos	L-T17	0,18	
Lago	Natural	ES040MSPF004000720	Complejo Lagunar de la Albuera	L-T17	0,97	
Lago	Natural	ES040MSPF004000300	Laguna del Taray Chico	L-T19	0,13	
Lago	Natural	ES040MSPF004000650	Lagunas de Moral de Calatrava	L-T19	1,06	
Lago	Natural	ES040MSPF004000680	Laguna de Caracuel	L-T19	0,64	
Lago	Natural	ES040MSPF004000690	Laguna de Fuentillejo	L-T19	0,12	
Lago	Natural	ES040MSPF004000430	Lagunas de Villafranca de Los Caballeros (Grande Y Chica)	L-T20	0,98	
Lago	Natural	ES040MSPF004000270	Laguna de El Hito	L-T21	4,01	
Lago	Natural	ES040MSPF004000280	Lagunas de Sánchez Gómez Y Dehesilla	L-T21	0,75	
Lago	Natural	ES040MSPF004000290	Laguna de Manjavacas	L-T21	2,44	
Lago	Natural	ES040MSPF004000330	Laguna de la Vega de Pedro Muñoz	L-T21	0,55	
Lago	Natural	ES040MSPF004000340	Laguna de Retamar	L-T21	1,11	
Lago	Natural	ES040MSPF004000350	Lagunas de Lillo	L-T21	1,32	
Lago	Natural	ES040MSPF004000360	Laguna de la Albardiosa	L-T21	0,35	
Lago	Natural	ES040MSPF004000370	Lagunas de Villacañas	L-T21	1,22	
Lago	Natural	ES040MSPF004000440	Lagunilla de la Sal	L-T21	0,23	
Lago	Natural	ES040MSPF004000640	Navas de Malagón	L-T21	1,68	
Lago	Natural	ES040MSPF004000660	Laguna del Prado de Pozuelo de Calatrava	L-T21	0,45	
Lago	Natural	ES040MSPF004000320	Laguna de Alcahozo de Pedro Muñoz	L-T23	0,73	
Lago	Natural	ES040MSPF004000380	Laguna de Tirez	L-T23	0,90	
Lago	Natural	ES040MSPF004000400	Laguna de Peña Hueca	L-T23	1,16	
Lago	Natural	ES040MSPF004000410	Laguna Grande de Quero	L-T23	0,99	
Lago	Natural	ES040MSPF004000420	Laguna de Salicor	L-T23	0,48	
Lago	Natural	ES040MSPF004000450	Laguna de Las Yeguas	L-T23	0,67	
Lago	Natural	ES040MSPF004000460	Laguna del Camino de Villafranca	L-T23	1,36	
Lago	Natural	ES040MSPF004000310	Pantano de Los Muleteros	L-T24	2,96	
Lago	Natural	ES040MSPF004000390	Laguna del Taray de Quero	L-T25	1,07	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20316

CATEGORÍA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	ÁREA km²	LONGITUD km
Lago	Natural	ES040MSPF004000620	Las Tablas de Daimiel	L-T25	22,35	
Río	Natural	ES040MSPF000119670	Arroyo de Piedrabuena	R-T01		5,52
Río	Natural	ES040MSPF000119680	Arroyo del Molar	R-T01		18,14
Río	Natural	ES040MSPF000119700	Río Guadamez II	R-T01		23,35
Río	Natural	ES040MSPF000119710	Arroyo de la Fresneda	R-T01		11,12
Río	Natural	ES040MSPF000119720	Arroyo Cabrillas	R-T01		11,96
Río	Natural	ES040MSPF000119740	7	R-T01		13,62
Río	Natural	ES040MSPF000119760	Arroyo de Los Cabriles	R-T01		6,11
Río	Natural	ES040MSPF000119910	Arroyo Grande II	R-T01		6,22
Río	Natural	ES040MSPF000119930	Arroyo Grande III	R-T01		5,02
Río	Natural	ES040MSPF000119950	Arroyo de Herrera	R-T01		6,14
Río	Natural	ES040MSPF000119980	•	R-T01		1,53
Río	Natural	ES040MSPF000120000	•	R-T01		12,37
Río	Natural	ES040MSPF000120020	Arroyo de Almorchón	R-T01		30,49
Río	Natural	ES040MSPF000120030	Arroyo del Ajo	R-T01		3,30 7,15
Río	Natural	ES040MSPF000120040	Arroyo del Cebolloso Rivera de Lácara I	R-T01		
Río Río	Natural	ES040MSPF000120090 ES040MSPF000120100	Río Lácara	R-T01		2,50
	Natural		Arroyo de Los Hoyos o de la	R-T01		12,77
Río	Natural	ES040MSPF000120110	Reina	R-T01		4,54
Río	Natural	ES040MSPF000120120	Arroyo de Las Palomas	R-T01		5,29
Río	Natural	ES040MSPF000120130	Río Zapatón II	R-T01		19,79
Río	Natural	ES040MSPF000120230	Río Guadarramilla	R-T01		21,99
Río	Natural	ES040MSPF000120240	Río Guadamatilla II	R-T01		24,41
Río	Natural	ES040MSPF000120270	Río Olivenza II	R-T01		18,73
Río	Natural	ES040MSPF000120280	Arroyo de Las Pintas	R-T01		6,58
Río	Natural	ES040MSPF000120300	Arroyo de Friegamuñoz	R-T01		21,23
Río	Natural	ES040MSPF000120310	Arroyo de Santa Catalina	R-T01		5,82
Río	Natural	ES040MSPF000120320	Arroyo de Cuncos I	R-T01		2,60
Río	Natural	ES040MSPF000120330	Arroyo de la Charca	R-T01		7,97
Río	Natural	ES040MSPF000120340	Arroyo de la Higuera	R-T01		7,14
Río	Natural	ES040MSPF000132140	Río Cubilar II	R-T01		27,24
Río	Natural	ES040MSPF000133650	Río Alcarrache I	R-T01		7,97
Río	Natural	ES040MSPF000133660	Río Alcarrache II	R-T01		69,65
Río	Natural	ES040MSPF000133670	Río Godolid I	R-T01		62,17
Río	Natural	ES040MSPF000133680	Río Táliga	R-T01		40,40
Río	Natural	ES040MSPF000133690	Río Olivenza I	R-T01		31,31
Río	Natural	ES040MSPF000133770	Río Zapatón I	R-T01		28,17
Río	Natural	ES040MSPF000133780	Rivera Albarragena Arroyo del Sansustre o del	R-T01		45,85
Río	Natural	ES040MSPF000133790	Saltillo	R-T01		57,12
Río	Natural	ES040MSPF000133830	Río Guerrero	R-T01		70,98
Río	Natural	ES040MSPF00013385A	Río Alcazaba I	R-T01		37,11
Río	Natural	ES040MSPF00013385B	Río Alcazaba II	R-T01		55,48
Río	Natural	ES040MSPF00013385C	Río Lorianilla	R-T01		18,57
Río	Natural	ES040MSPF000133870	Rivera de Los Limonetes	R-T01		70,51
Río	Natural	ES040MSPF000133900	Rivera de Nogales	R-T01	1	4,81
Río	Natural	ES040MSPF000133910	Arroyo de la Pata de la Mora	R-T01	1	3,16
Río	Natural	ES040MSPF000133920	Río Entrín Verde	R-T01		59,24
Río	Natural	ES040MSPF000133930	Rivera del Playón	R-T01 R-T01		23,95
Río	Natural	ES040MSPF000133950	Río Aljucén			60,27
Río	Natural	ES040MSPF000133960	Río Matachel I	R-T01		93,71
Río	Natural	ES040MSPF000133970	Río Matachel II	R-T01	1	55,19
Río	Natural	ES040MSPF000133980	Río Matachel III	R-T01		8,99
Río	Natural	ES040MSPF00013399A	Río San Juan II	R-T01	1	7,53
Río	Natural	ES040MSPF00013399B	Río San Juan II	R-T01		14,15
Río	Natural	ES040MSPF000134000	Río Palomillas	R-T01	1	22,76
Río	Natural	ES040MSPF000134010	Arroyo Valdemede	R-T01		34,60



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20317

CATEGORÍA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	ÁREA km²	LONGITUD km
Río	Natural	ES040MSPF000134020	Río Retín	R-T01		83,69
Río	Natural	ES040MSPF000134030	Río Gévora II	R-T01		3,58
Río	Natural	ES040MSPF000134040	Arroyo del Conejo	R-T01		9,64
Río	Natural	ES040MSPF000134060	Arroyo de San Juan	R-T01		19,26
Río	Natural	ES040MSPF000134080	Río Búrdalo I	R-T01		23,27
Río	Natural	ES040MSPF000134090	Río Guadamez I	R-T01		73,60
Río	Natural	ES040MSPF000134120	Río Ortiga	R-T01		45,91
Río	Natural	ES040MSPF000134140	Río Ruecas IV	R-T01		67,14
Río	Natural	ES040MSPF000134150	Río Alcollarín I	R-T01		11,64
Río	Natural	ES040MSPF000134160	Río Gargáligas I	R-T01		29,41
Río	Natural	ES040MSPF000134180	Río Gargáligas II	R-T01		64,23
Río	Natural	ES040MSPF000134200	Arroyo Pizarroso	R-T01		16,54
Río	Natural	ES040MSPF00013422A	Río Zújar I A	R-T01		35,59
Río	Natural	ES040MSPF00013422B	Río Zújar I B	R-T01		65,10
Río	Natural	ES040MSPF00013422C	-	R-T01		62,20
Río	Natural	ES040MSPF00013422D	·	R-T01		41,81
Río	Natural	ES040MSPF00013422E	Arroyos Jarilla Y Malagón	R-T01		31,82
Río	Natural	ES040MSPF000134240	Río Guadalefra	R-T01		51,71
Río	Natural	ES040MSPF000134250	Arroyo de Dos Hermanas	R-T01		16,38
Río	Natural	ES040MSPF00013429A	Río Guadalmez I	R-T01		73,67
Río	Natural	ES040MSPF00013429B	Río Guadalmez II	R-T01		87,79
Río	Natural	ES040MSPF00013429B		R-T01		25,32
Río	Natural	ES040MSPF00013429D		R-T01		15,70
Río	Natural	ES040MSPF00013429E	Arroyo de la Cigüeñuela	R-T01		
KIO	Naturai	E30401VI3PF00013429E	, ,	K-101		28,97
Río	Natural	ES040MSPF000134340	Arroyo de la Cañada del Melonar	R-T01		3,43
Río	Natural	ES040MSPF000134350	Río Guadamatilla I	R-T01		17,65
Río	Natural	ES040MSPF000134360	Arroyo Horadado	R-T01		6,30
Río	Natural	ES040MSPF000140000	Arroyo Tamujoso	R-T01		5,07
Río	Natural	ES040MSPF000140100	Río Gévora III	R-T01		14,30
Río	Natural	ES040MSPF000140300	Arroyo de Cuncos II	R-T01		4,17
Río	Natural	ES040MSPF000140400	Arroyo Zaos	R-T01		29,27
Río	Natural	ES040MSPF000140500	Río Godolid II	R-T01		6,52
Río	Natural	ES040MSPF000141700	Arroyo Gallego	R-T01		0,98
Río	Natural	ES040MSPF000141800	Río Alcollarín II	R-T01		58,14
Río	Natural	ES040MSPF000141900	Río Burdalillo	R-T01		8,61
Río	Natural	ES040MSPF000142000	Río Búrdalo II	R-T01		55,13
Río	Natural	ES040MSPF00014210A	Río Guadajira I A	R-T01		4,43
Río	Natural	ES040MSPF00014210B	Río Guadajira I B	R-T01		9,90
Río	Natural	ES040MSPF000142200	Arroyo de la Albuera	R-T01		4,91
Río	Natural	ES040MSPF000142300	Río Guadajira II	R-T01		62,45
Río	Natural	ES040MSPF000119830	Arroyo de Los Hilos	R-T05		7,46
Río	Natural	ES040MSPF000120370	Río Guadiana II	R-T05		40,33
Río	Natural	ES040MSPF000133400	Cañada de Camargo	R-T05		7,86
Río	Natural	ES040MSPF000133410	Arroyo del Alarconcillo	R-T05		41,11
Río	Natural	ES040MSPF000133420	Arroyo de la Mimbrera	R-T05		28,16
Río	Natural	ES040MSPF000133430	Río Pinilla II	R-T05	-	2,99
Río	Natural	ES040MSPF000133440	Río Pinilla I	R-T05	 	32,54
	Natural		Río Guadiana I		1	
Río Río		ES040MSPF000133450		R-T05	1	25,21
	Natural	ES040MSPF000134620	Río Jabalón I	R-T05	-	63,48
Río	Natural	ES040MSPF00013474D	Río Gigüela IV	R-T05	-	60,64
Río	Natural	ES040MSPF00013474E		R-T05	1	36,96
Río	Natural	ES040MSPF000134820	Río Azuer I	R-T05	-	93,45
Río	Natural	ES040MSPF000142600	Río Riansares II	R-T05		2,38
Río	Natural	ES040MSPF000119790		R-T06	1	11,95
Río	Natural	ES040MSPF00012016A	Rivera de la Viguera I	R-T06		0,87
Río	Natural	ES040MSPF00012016B	Rivera de la Viguera II	R-T06		1,63



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20318

CATEGORÍA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	ÁREA km²	LONGITUD km
Río	Natural	ES040MSPF00012016C	Rivera de la Viguera III	R-T06		6,01
Río	Natural	ES040MSPF000133460	Rivera Aguas de Miel	R-T06		12,68
Río	Natural	ES040MSPF000133470	Rivera Grande de la Golondrina	R-T06		23,00
Río	Natural	ES040MSPF000133500	Rivera de Chanza II	R-T06		32,57
Río	Natural	ES040MSPF000133510	Rivera de Malagón	R-T06		39,81
Río	Natural	ES040MSPF000133520	Rivera Cobica	R-T06		11,10
Río	Natural	ES040MSPF000133560	Arroyo Albahacar	R-T06		16,20
Río	Natural	ES040MSPF000141300	Rivera de Alcalaboza II	R-T06		83,79
Río	Natural	ES040MSPF000141400	Rivera de Chanza III	R-T06		38,60
Río	Natural	ES040MSPF004000150	Cañada de la Corte	R-T06		18,56
Río	Natural	ES040MSPF000119800	Arroyo del Fresno	R-T08		2,14
Río	Natural	ES040MSPF000119840	Río de la Becea I	R-T08		11,75
Río	Natural	ES040MSPF000119850	Arroyo del Tuno	R-T08		6,31
Río	Natural	ES040MSPF000119860	Arroyo de la Cañada del Molino	R-T08		0,86
Río	Natural	ES040MSPF000119870	Río Milagro	R-T08		22,06
Río	Natural	ES040MSPF000119880	Río Estomiza	R-T08		14,78
Río	Natural	ES040MSPF000119890	Arroyo de Encinarejo	R-T08		9,19
Río	Natural	ES040MSPF000119900	i	R-T08		8,46
Río	Natural	ES040MSPF000119920	Arroyo de Benazaire	R-T08		18,17
Río	Natural	ES040MSPF000119940	Arroyo de la Almagrera	R-T08		1,59
Río	Natural	ES040MSPF000119970	Río Ruecas I	R-T08		1,10
Río	Natural	ES040MSPF000119990	Río de Silbadillos	R-T08		21,40
Río	Natural	ES040MSPF000120010		R-T08		2,38
Río	Natural	ES040MSPF000120050	Arroyo de Los Carneros	R-T08		4,91
Río	Natural	ES040MSPF000120060	<i>'</i>	R-T08		11,26
Río	Natural	ES040MSPF000120150	Arroyo Rubiales	R-T08		12,45
Río	Natural	ES040MSPF000120180	Río Ruecas III	R-T08		2,65
Río	Natural	ES040MSPF000120190		R-T08		10,01
Río			Río Frío II	R-108		2,09
Río	Natural	ES040MSPF000120210	Arroyo de la Parrilla			
	Natural	ES040MSPF000120250	•	R-T08		10,94
Río	Natural	ES040MSPF000120360	•	R-T08		1,14
Río	Natural	ES040MSPF000120380	Río Ardila III	R-T08		24,71
Río	Natural	ES040MSPF000132130	Río de la Becea II	R-T08		3,26
Río	Natural	ES040MSPF000133480	Rivera de Chanza I	R-T08		43,93
Río	Natural	ES040MSPF000133570	Rivera de Alcalaboza I	R-T08		27,70
Río	Natural	ES040MSPF00013358A		R-T08		55,86
Río	Natural	ES040MSPF00013358B	Río Ardila I B	R-T08		46,76
Río	Natural	ES040MSPF00013358C		R-T08		19,33
Río	Natural	ES040MSPF00013358D		R-T08		66,57
Río	Natural	ES040MSPF00013358E	· '	R-T08		32,49
Río	Natural	ES040MSPF000133590	Río Ardila II	R-T08		69,28
Río	Natural	ES040MSPF00013360A	Río Múrtigas I A	R-T08		32,24
Río	Natural	ES040MSPF00013360B	Río Múrtigas I B	R-T08		63,37
Río	Natural	ES040MSPF00013360C	Ü	R-T08		28,44
Río	Natural	ES040MSPF00013360D		R-T08		20,41
Río	Natural	ES040MSPF00013360E		R-T08		37,90
Río	Natural	ES040MSPF00013360F	Arroyo de Moriano	R-T08		15,96
Río	Natural	ES040MSPF000133620	Arroyo de Brovales	R-T08		22,11
Río	Natural	ES040MSPF000133630	Arroyo de San Lázaro	R-T08		12,93
Río	Natural	ES040MSPF00013381A	Río Gévora I	R-T08		45,35
Río	Natural	ES040MSPF00013381B	Riveras del Fraile y del Alcorneo hasta Río Gévora	R-T08		48,89
Río	Natural	ES040MSPF000134070	Río Abrilongo	R-T08		12,63
Río	Natural	ES040MSPF000134130		R-T08		24,52
Río	Natural	ES040MSPF000134210		R-T08	İ	19,09
Río	Natural	ES040MSPF00013426A	Río Guadalemar I	R-T08		13,94
Río	Natural	ES040MSPF00013426B	Río Guadalemar II	R-T08	1	38,60





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20319

CATEGORÍA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	ÁREA km²	LONGITUD km
Río	Natural	ES040MSPF000134270	Río Siruela	R-T08		61,28
Río	Natural	ES040MSPF000134280	Río Esteras	R-T08		88,74
Río	Natural	ES040MSPF000134300	Río Valdeazogues I	R-T08		48,74
Río	Natural	ES040MSPF000134310	Río Valdeazogues II	R-T08		44,54
Río	Natural	ES040MSPF000134320	Río Valdeazogues III	R-T08		22,92
Río	Natural	ES040MSPF00013433A	Río Alcudia I	R-T08		83,82
Río	Natural	ES040MSPF00013433B	Río Alcudia II	R-T08		11,64
Río	Natural	ES040MSPF000134370	Arroyo de Valmayor	R-T08		12,83
Río	Natural	ES040MSPF000134380	Río Guadalupejo	R-T08		41,59
Río	Natural	ES040MSPF000134390	Arroyo de Pelochejo	R-T08		19,45
Río	Natural	ES040MSPF00013440A	Reserva Natural Fluvial Guadarrangue	R-T08		15,13
Río	Natural	ES040MSPF00013440B	Río Guadarrangue	R-T08		45,70
Río	Natural	ES040MSPF000134410	Río Estena	R-T08		82,21
Río	Natural	ES040MSPF000134420	Río de Fresnedoso	R-T08		14,93
Río	Natural	ES040MSPF000134430	Río Estenilla	R-T08		40,35
Río	Natural	ES040MSPF000134440	Arroyo del Corazoncillo	R-T08		32,48
Río	Natural	ES040MSPF00013445A	Río Valdehornos I	R-T08		11,15
Río	Natural	ES040MSPF00013445B	Río Valdehornos II	R-T08		9,76
Río	Natural	ES040MSPF000134460	Río San Marcos	R-T08		20,37
Río	Natural	ES040MSPF000134470	Arroyo de Doña Juana	R-T08		22,55
Río	Natural	ES040MSPF000134500	Río Bullaque I	R-T08		21,62
Río	Natural	ES040MSPF000134610	Río de Las Navas	R-T08		21,48
Río	Natural	ES040MSPF000134650	Arroyo de Seguillo	R-T08		15,83
Río	Natural	ES040MSPF000134660	Rambla de Santa Cruz de Mudela	R-T08		44,01
Río	Natural	ES040MSPF000134670	Rambla de Castellar	R-T08		17,39
Río	Natural	ES040MSPF000134730	Arroyo de Las Laderas	R-T08		23,03
Río	Natural	ES040MSPF000140700	Arroyo de la Oliva	R-T08		2,33
Río	Natural	ES040MSPF000140800	Río Ardila IV	R-T08		3,31
Río	Natural	ES040MSPF000140900	Río Murtigas II	R-T08		3,57
Río	Natural	ES040MSPF000141000	Arroyo del Cava	R-T08		16,60
Río	Natural	ES040MSPF000141200	Río de Salareja	R-T08		6,74
Río	Natural	ES040MSPF00014160A	Río Bullaque II A	R-T08		78,10
Río	Natural	ES040MSPF00014160B	Río Bullaque II B	R-T08		37,93
Río	Natural	ES040MSPF00014160C	Arroyo de Los Pescados	R-T08		55,40
Río	Natural	ES040MSPF00014160D	Arroyo de Bullaquejo	R-T08		24,17
Río	Natural	ES040MSPF000142610	Garganta Quemada	R-T08		0,74
Río	Natural	ES040MSPF00013353A	Río Guadiana IV A	R-T16		54,65
Río	Natural	ES040MSPF00013353B	Río Guadiana IV B	R-T16		75,86
Río	Natural	ES040MSPF000132180	Río Guadiana VII	R-T17		6,91
Río	Natural	ES040MSPF000133540	Río Guadiana VI	R-T17		63,81
Río	Natural	ES040MSPF00013355A	Río Guadiana V A	R-T17		25,87
Río	Natural	ES040MSPF00013355B	Río Guadiana V B	R-T17		74,57
Río	Natural	ES040MSPF000134230	Río Zújar II	R-T17		35,14
Río	Natural	ES040MSPF000140200	Río Guadiana VIII	R-T17		3,27
Río	Natural	ES040MSPF000120350	Arroyo Pedraza	R-T18		6,62





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20320

Apéndice 3.3. Masas de agua superficial artificiales y muy modificadas.

CATEGORÍA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Lago	Artificial	ES040MSPF004000100	Balsa de Riego Casas de Hito	E-T04	0,48	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000130	Embalse de Zalamea	E-T04	0,49	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000470	La Veguilla de Alcázar de San Juan	L-T22	0,86	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000250	Balsa de Campos del Paraíso / Valdejudíos	E-T10	1,12	
Transición	Muy modificada	ES040MSPF004000190	Marismas de Isla Cristina	AT-T12	25,71	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206720	Embalse del Huerto / Presa del Bullaque	E-T01	0,02	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000030	Embalse de Alía	E-T01	0,03	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000070	Embalse de Guadalupe / Ruta de Los Molinos	E-T01	0,05	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206700	Embalse de Aroche / Valdesotellas	E-T02	0,02	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206710	Embalse de Cumbres de San Bartolome	E-T02	0,03	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000730	Embalse del Sillo	E-T02	0,14	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206190	Embalse del Cancho del Fresno	E-T04	1,00	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206200	Embalse de Valdecaballeros	E-T04	1,74	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206210	Embalse del Río Ruecas	E-T04	3,67	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206230	Embalse de Sierra Brava	E-T04	16,36	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206240	Embalse Azud del Río Ruecas	E-T04	0,35	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206250	Embalse del Cubilar	E-T04	1,22	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206260	Embalse de Horno Tejero	E-T04	2,69	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206270	Embalse de Gargáligas	E-T04	4,04	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206320	Embalse de Proserpina	E-T04	0,58	
Lago	Muy modificada Muy modificada	ES040MSPF000206370 ES040MSPF000206380	Embalse de Castilseras Embalse de Piedra Aguda	E-T04 E-T04	1,05 2,22	
Lago Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206410	Embalse de Nogales	E-T04	1,34	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206430	Embalse de la Colada	E-T04	5,29	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206440	Embalse de la colada Embalse del Aguijón	E-T04	1,67	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206450	Embalse de Brovales	E-T04	1,45	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206470	Embalse de Buenas Hierbas	E-T04	0,55	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206480	Embalse de Llerena	E-T04	1,62	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206490	Embalse de Tentudia	E-T04	0,65	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206510	Embalse del Andévalo	E-T04	44,72	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206570	Embalse de Torre de Abraham	E-T04	12,37	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206580	Embalse de Los Canchales	E-T04	6,38	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206600	Embalse de El Boquerón	E-T04	1,04	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206620	Embalse de Navalespino	E-T04	0,57	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206630	Embalse de Zafra	E-T04	0,47	
Lago Lago	Muy modificada Muy modificada	ES040MSPF000206650 ES040MSPF000206660	Embalse de Abrilongo Embalse del Valle de Los	E-T04 E-T04	2,90 0,09	
	,		Molinos			
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206670	Embalse del Brillante	E-T04	0,02	
Lago Lago	Muy modificada Muy modificada	ES040MSPF000206680 ES040MSPF000206690	Embalse de Abenojar Embalse de	E-T04 E-T04	0,03	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206730	Valdelascuevas / Rodeo Embalse de Cuncos / Arroyocuncos	E-T04	0,31	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20321

CATEGORÍA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206740	Embalse de Encinasola	E-T04	0,07	
	,		Embalse de Fuenlabrada			
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206750	de Los Montes / Pretura	E-T04	0,24	
_			del Molino			
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206760	Embalse del Alamiillo /	E-T04	0,11	
Lago	iviuy illoullicada	E30401VI3PF000200700	Peña El Gato	E-104	0,11	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206770	Embalse de Ardila / Las	E-T04	0,13	
Lago	Way mounicada	L30401VI3I 1 000200770	Culebras	L-104	0,13	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206780	Embalse de Jaime Ozores	E-T04	0,23	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206790	Embalse de Paraje de	E-T04	0,04	
2080	Way mounicada	250 1011151 1 0002007 50	Risco Blanco	2.01	0,01	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206800	Embalse de Zaos	E-T04	0,16	
			Embalse de la			
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206810	Macomunidad El	E-T04	0,33	
			Almendro			
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206820	Embalse del Risco	E-T04	0,07	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000020	Embalse de Albuera de	E-T04	0,09	
	may meameada	200 1011101 1 00 1000020	Feria		0,03	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000050	Embalse de Burguillos del	E-T04	0,33	
	,		Cerro / Charco del Toro		-,	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000060	Embalse del Almendro / la	E-T04	0,05	
	,		Espada			
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000090	Embalse de Quejigo Gordo	E-T04	0,16	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000110	Embalse de Cornalbo	E-T04	0,73	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000140	Embalse del Río II	E-T04	0,47	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000220	Embalse del Alcollarín	E-T04	5,59	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000230	Embalse del Búrdalo	E-T04	10,90	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000240	Embalse de Villalba de Los	E-T04	9,26	
	may meameada	200 1011101 1 00 10002 10	Barros		3,20	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000260	Embalse de Rubiales /	E-T04	0,06	
	,		Valle de Matamoros			
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000770	Embalse de la Garza	E-T04	0,43	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206220	Embalse de Villar del Rey	E-T05	12,60	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206420	Embalse de Los Molinos	E-T05	3,45	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206460	Embalse de Valuengo	E-T05	2,36	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206500	Embalse del Chanza	E-T05	16,98	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206550	Embalse de la Serena	E-T05	137,07	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206560	Embalse del Zújar	E-T05	14,31	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206590	Embalse de Alange	E-T05	36,67	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206330	Embalse de Montijo	E-T06	4,32	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206340	Embalse Azud de Badajoz	E-T06	1,90	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206520	Embalse de Cijara	E-T06	71,74	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206530	Embalse de García de Sola	E-T06	35,38	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206540	Embalse de Orellana	E-T06	51,08	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206280	Embalse de Gasset	E-T10	6,94	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206300	Embalse de Peñarroya	E-T10	3,93	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206310	Embalse de Retama	E-T10	0,60	
Lage	Muu modificada	ECOAOMACDEOOOGGGGG	Embalse del Puerto de	E T10	1 20	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206350	Vallehermoso	E-T10	1,20	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206390	Embalse de El Entredicho	E-T10	0,66	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206400	Embalse de la Cabezuela	E-T10	5,65	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000120	Embalse de la Jarilla	E-T10	0,59	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206290	Embalse de El Vicario	E-T11	10,19	
	Muy modificada	ESUAUMSDEOUGGGGG	Embalse de la Vega del		6 10	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF000206360	Jabalón	E-T11	6,18	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000630	Laguna de Navaseca	L-T18	0,52	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000670	Laguna de la Cañada de	I_T10	0.62	
Lago	iviuy iliouilicada	L30401VI3F1-004000070	Calatrava	L-T19	0,62	1



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20322

CATEGORÍA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE	CÓDIGO	AREA	LONGITUD
CATEGORIA	NATURALEZA	CODIGO DE IVIASA	AGUA SUPERFICIAL	TIPOLOGÍA	km²	km
Río	Muy modificada	ES040MSPF000120080	Arroyo de Bonhabal	R-T01		27,01
Río	Muy modificada	ES040MSPF000132070	Arroyo Tripero	R-T01		9,92
Río	Muy modificada	ES040MSPF000132170	Río Albarregas	R-T01		22,04
Río	Muy modificada	ES040MSPF000133710	Arroyo Rivillas	R-T01		40,11
Río	Muy modificada	ES040MSPF000133760	Río Caya	R-T01		11,33
Río	Muy modificada	ES040MSPF000133940	Rivera de Lácara II	R-T01		45,85
Río	Muy modificada	ES040MSPF000120390	Río Guadiana-Gigüela	R-T05		41,92
Río	Muy modificada	ES040MSPF000132040	Río Córcoles	R-T05		95,67
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134630	Río Jabalón III	R-T05		44,88
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134640	Río Jabalón II	R-T05		52,02
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134710	Arroyo de Valdecañas O de Las Motillas	R-T05		41,87
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013474A	Río Gigüela I	R-T05		34,12
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013474B	Río Gigüela II	R-T05		50,99
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013474C	Río Gigüela III	R-T05		36,06
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013475A	Río Záncara I A	R-T05		27,27
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013475B	Río Záncara I B	R-T05		65,61
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013475C	Río Záncara I C	R-T05		81,37
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013475D	Río Rus	R-T05		60,80
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134760	Río Viejo del Guadiana	R-T05		43,70
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134830	Río Azuer II	R-T05		78,04
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013488A	Río Riansares I A	R-T05		23,37
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013488B	Río Riansares I B	R-T05		57,50
Río	Muy modificada	ES040MSPF00013488C	Río Riansares I C	R-T05		20,71
Río	Muy modificada	ES040MSPF000141500	Río Amarguillo	R-T05		27,37
Río	Muy modificada	ES040MSPF000142400	Río Záncara II	R-T05		36,02
Río	Muy modificada	ES040MSPF000142500	Río Záncara III	R-T05		40,33
Lago	Muy modificada	ES040MSPF00020664A	Embalse de Alqueva (Principal)	E-T06	144,78	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF00020664D	Embalse de Alqueva (Lucefécit)	E-T06	29,41	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF00020664E	Embalse de Alqueva (Rivera de Mures)	E-T06	4,04	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134480	Río de Tirteafuera	R-T08		90,53
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134680	Río Bañuelos	R-T08		75,29
Río	Muy modificada	ES040MSPF000132160	Río Guadiana III	R-T16		8,37





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20323

Apéndice 3.4. Masas de agua superficial fronterizas y transfronterizas.

CÓDIGO DE MASA (ES)	CÓDIGO DE MASA (PT)	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CATEGORÍA
ES040MSPF004000160	PT07COST19	Pluma del Guadiana	AC-T19
ES040MSPF004000180	PT07GUA1632I	Desembocadura Guadiana (Ayamonte)	AT-T12
ES040MSPF004000200	PT07GUA1629I	Sanlucar de Guadiana	AT-T12
ES040MSPF004000210	PT07GUA1603I	Puerto de la Loja	AT-T12
ES040MSPF000206650	PT07GUA1407	Embalse de Abrilongo	E-T04
ES040MSPF000206500	PT07GUA1591	Embalse del Chanza	E-T05
ES040MSPF000133660		Río Alcarrache II	R-T01
ES040MSPF000133760	PT07GUA1428I1	Río Caya	R-T01
ES040MSPF000134030		Río Gévora II	R-T01
ES040MSPF000140000		Arroyo Tamujoso	R-T01
ES040MSPF000140300	PT07GUA1470I	Arroyo de Cuncos II	R-T01
ES040MSPF000140500	PT07GUA1480I	Río Godolid II	R-T01
ES040MSPF000141400	PT07GUA1562I	Rivera de Chanza III	R-T06
ES040MSPF00020664A	PT07GUA1487A	Embalse de Alqueva (Principal)	E-T06
ES040MSPF00020664D	PT07GUA1487D	Embalse de Alqueva (Lucefécit)	E-T06
ES040MSPF00020664E	PT07GUA1487E	Embalse de Alqueva (Rivera de Mures)	E-T06
ES040MSPF000120380	PT07GUA1490I3	Río Ardila III	R-T08
ES040MSPF00013381A		Río Gévora I	R-T08
ES040MSPF000134070	PT07GUA1404I	Río Abrilongo	R-T08
ES040MSPF000140800	PT07GUA1490I1	Río Ardila IV	R-T08
ES040MSPF000140900	PT07GUA1490I2	Río Murtigas II	R-T08
ES040MSPF000141200	PT07GUA1501I	Río de Salareja	R-T08
ES040MSPF000140200	PT07GUA1428I2	Río Guadiana VIII	R-T17



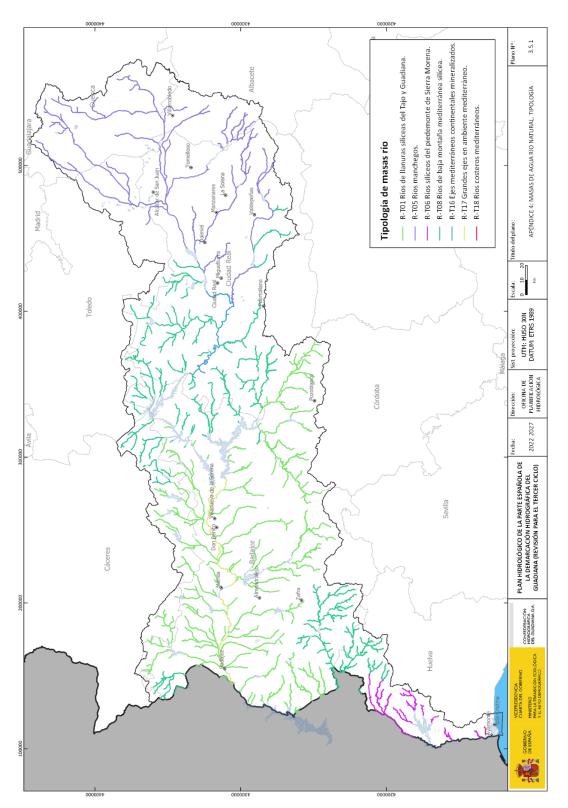
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20324

Apéndice 3.5. Planos del apéndice 3.

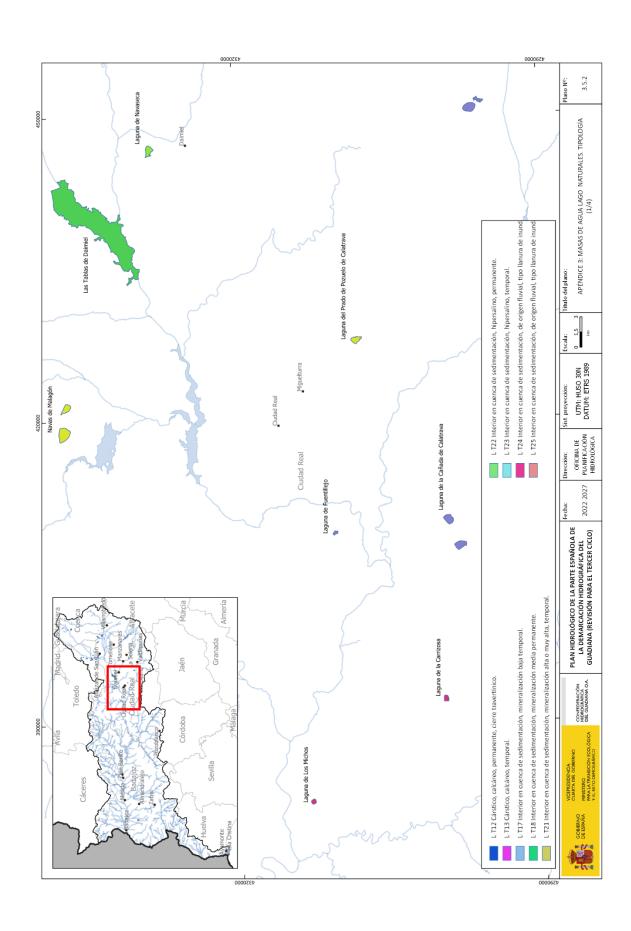






Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

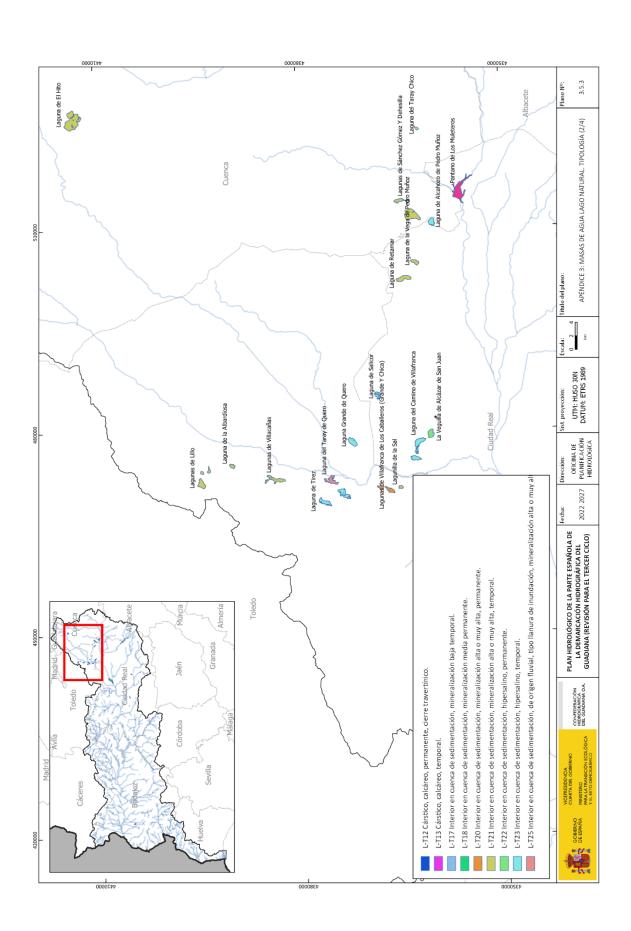
Sec. I. Pág. 20325







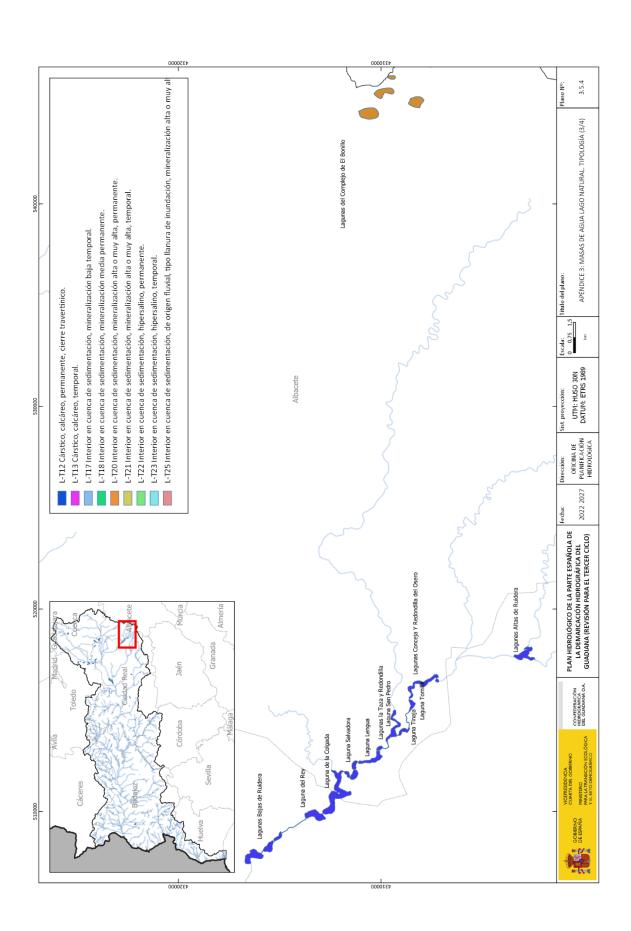
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20326





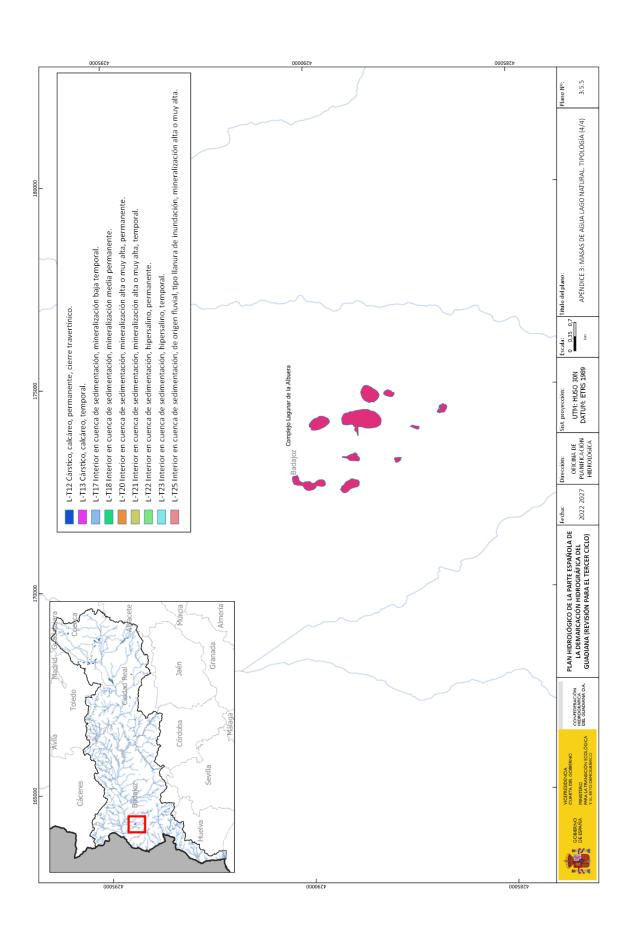


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20327





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20328



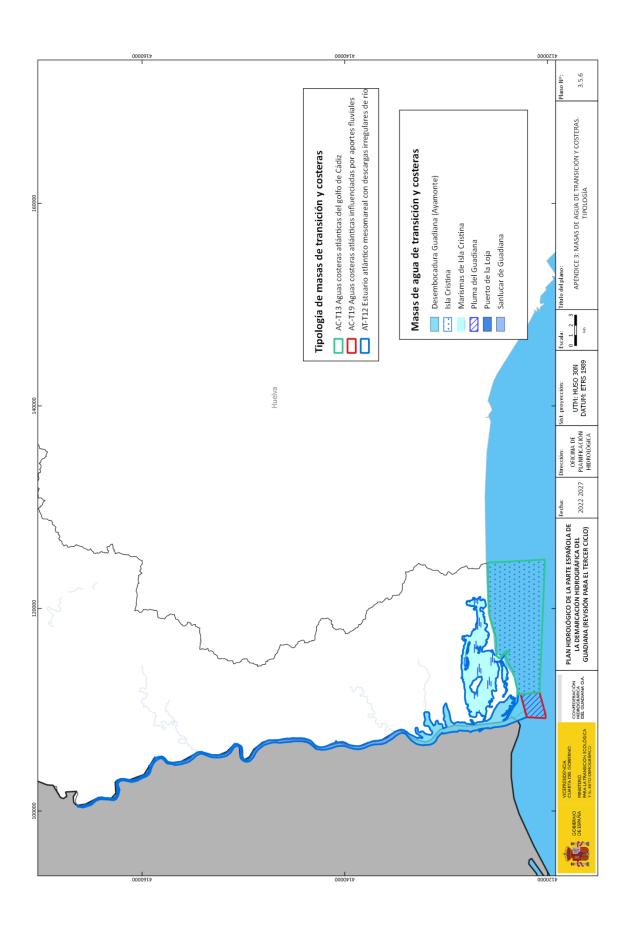


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



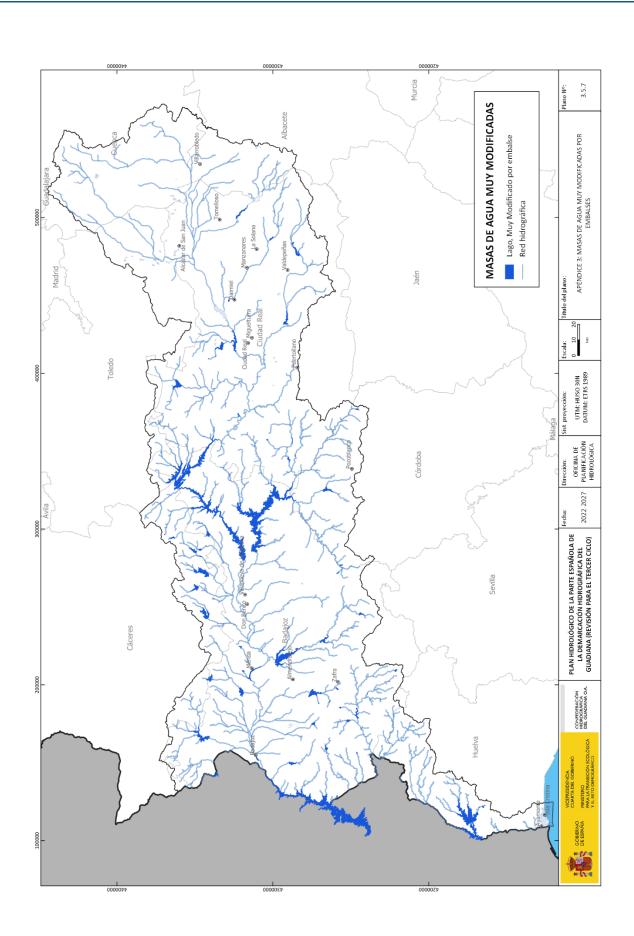
Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20329





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20330







Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20331

Apéndice 3.6. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficiales continentales, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (μg/L)
Física autoricas	Contaminantes	Glifosato	1071-83-6	0,1
Físico-químicos	específicos de cuenca	АМРА	1066-51-9	1,6





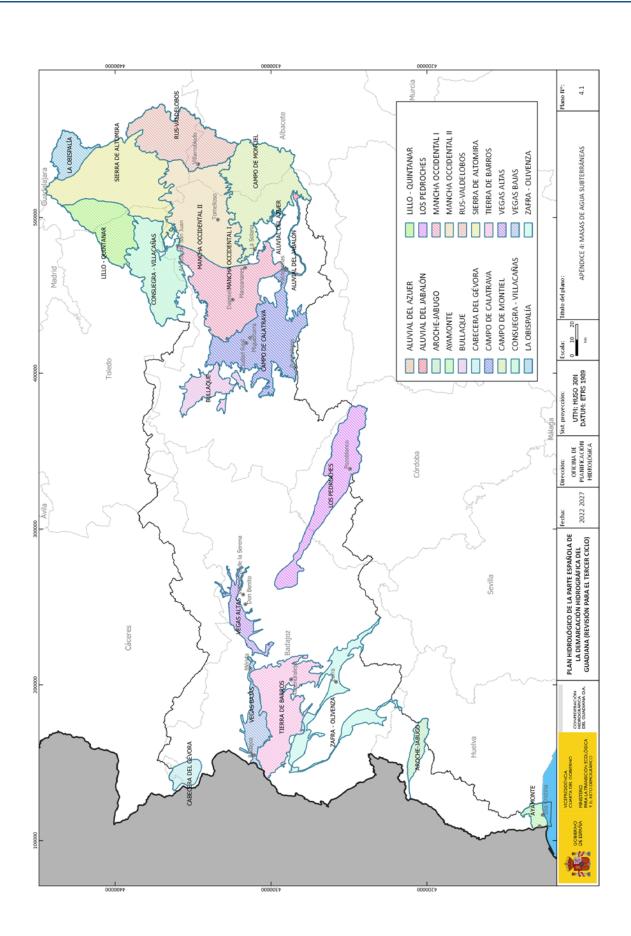
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20332

APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

CÓDIGO WISE	CÓDIGO IGME	NOMBRE DE MASA
ES040MSBT000030596	41.020	AYAMONTE
ES040MSBT000030597	41.016	VEGAS ALTAS
ES040MSBT000030598	41.013	LOS PEDROCHES
ES040MSBT000030599	41.015	VEGAS BAJAS
ES040MSBT000030600	41.002	LA OBISPALÍA
ES040MSBT000030601	41.008	BULLAQUE
ES040MSBT000030602	41.012	ALUVIAL DEL AZUER
ES040MSBT000030603	41.011	ALUVIAL DEL JABALÓN
ES040MSBT000030604	41.019	AROCHE-JABUGO
ES040MSBT000030605	41.014	CABECERA DEL GÉVORA
ES040MSBT000030606	41.007	MANCHA OCCIDENTAL I
ES040MSBT000030607	41.001	SIERRA DE ALTOMIRA
ES040MSBT000030608	41.005	RUS-VALDELOBOS
ES040MSBT000030609	41.010	CAMPO DE MONTIEL
ES040MSBT000030610	41.003	LILLO-QUINTANAR
ES040MSBT000030611	41.006	MANCHA OCCIDENTAL II
ES040MSBT000030612	41.017	TIERRA DE BARROS
ES040MSBT000030613	41.018	ZAFRA-OLIVENZA
ES040MSBT000030614	41.009	CAMPO DE CALATRAVA
ES040MSBT000030615	41.004	CONSUEGRA-VILLACAÑAS



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20333







Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20334

APÉNDICE 5. DETERMINACIONES Y PROPUESTAS RELATIVAS A LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 5.1. Valores umbral.

Apéndice 5.1.1. Valores umbral para cloruros.

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUSTANCIA	UNIDAD	VALOR CRITERIO (USO HUMANO)	NR (NIVEL DE REFERENCIA)	COMPARATIVA VC Y NR	VALOR UMBRAL
ALUVIAL DEL AZUER	Cloruros	mg/l	250	130	VC>NR	190
ALUVIAL DEL JABALÓN	Cloruros	mg/l	250	255	NR>VC	280,5
AROCHE-JABUGO	Cloruros	mg/l	250	45	VC>NR	147,5
AYAMONTE	Cloruros	mg/l	250	355	NR>VC	390,5
BULLAQUE	Cloruros	mg/l	250	75	VC>NR	162,5
CABECERA DEL GÉVORA	Cloruros	mg/l	250	40	VC>NR	145
CAMPO DE CALATRAVA	Cloruros	mg/l	250	330	NR>VC	363
CAMPO DE MONTIEL	Cloruros	mg/l	250	70	VC>NR	160
CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Cloruros	mg/l	250	410	NR>VC	451
LA OBISPALÍA	Cloruros	mg/l	250	20	VC>NR	135
LILLO - QUINTANAR	Cloruros	mg/l	250	425	NR>VC	467,5
LOS PEDROCHES	Cloruros	mg/l	250	240	VC>NR	245
MANCHA OCCIDENTAL I	Cloruros	mg/l	250	250	VC>NR	275
MANCHA OCCIDENTAL II	Cloruros	mg/l	250	165	VC>NR	207,5
RUS-VALDELOBOS	Cloruros	mg/l	250	85	VC>NR	167,5
SIERRA DE ALTOMIRA	Cloruros	mg/l	250	80	VC>NR	165
TIERRA DE BARROS	Cloruros	mg/l	250	245	VC>NR	247,5
VEGAS ALTAS	Cloruros	mg/l	250	185	VC>NR	217,5
VEGAS BAJAS	Cloruros	mg/l	250	225	VC>NR	237,5
ZAFRA - OLIVENZA	Cloruros	mg/l	250	30	VC>NR	140





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20335

Apéndice 5.1.2. Valores umbral para sulfatos.

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUSTANCIA	UNIDAD	VALOR CRITERIO (USO HUMANO)	NR (NIVEL DE REFERENCIA)	COMPARATIVA VC Y NR	VALOR UMBRAL
ALUVIAL DEL AZUER	Sulfatos	mg/l	250	665	NR>VC	731,5
ALUVIAL DEL JABALÓN	Sulfatos	mg/l	250	400	NR>VC	440
AROCHE-JABUGO	Sulfatos	mg/l	250	35	VC>NR	142,5
AYAMONTE	Sulfatos	mg/l	250	165	VC>NR	207,5
BULLAQUE	Sulfatos	mg/l	250	75	VC>NR	162,5
CABECERA DEL GÉVORA	Sulfatos	mg/l	250	50	VC>NR	150
CAMPO DE CALATRAVA	Sulfatos	mg/l	250	395	NR>VC	434,5
CAMPO DE MONTIEL	Sulfatos	mg/l	250	300	NR>VC	330
CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Sulfatos	mg/l	250	1820	NR>VC	2002
LA OBISPALÍA	Sulfatos	mg/l	250	1455	NR>VC	1600,5
LILLO - QUINTANAR	Sulfatos	mg/l	250	1710	NR>VC	1881
LOS PEDROCHES	Sulfatos	mg/l	250	95	VC>NR	172,5
MANCHA OCCIDENTAL I	Sulfatos	mg/l	250	950	NR>VC	1045
MANCHA OCCIDENTAL II	Sulfatos	mg/l	250	1155	NR>VC	1270,5
RUS-VALDELOBOS	Sulfatos	mg/l	250	675	NR>VC	742,5
SIERRA DE ALTOMIRA	Sulfatos	mg/l	250	810	NR>VC	891
TIERRA DE BARROS	Sulfatos	mg/l	250	110	VC>NR	180
VEGAS ALTAS	Sulfatos	mg/l	250	360	NR>VC	396
VEGAS BAJAS	Sulfatos	mg/l	250	365	NR>VC	401,5
ZAFRA - OLIVENZA	Sulfatos	mg/l	250	35	VC>NR	142,5

Apéndice 5.1.3 Valores umbral para nitritos.

SUSTANCIA	UNIDAD	VALOR CRITERIO (USO HUMANO)	NR (NIVEL DE REFERENCIA)	COMPARATIVA VC Y NR	VALOR UMBRAL
Nitritos	mg/l	0,5	0,2	VC>NR	0,35





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20336

Apéndice 5.1.4. Valores umbral para fosfatos.

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	TIPO MASP ASOC.	SUSTANCIA	UNIDAD	VALOR CRITERIO AMBIENTAL NCA-MA	NR (NIVEL DE REFERENCIA)	COMPARATIVA VC Y NR	VALOR UMBRAL
ALUVIAL DEL AZUER	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
ALUVIAL DEL JABALÓN	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
AROCHE-JABUGO	R-T06	Fosfatos	mg/l	0,5	0,2	VC>NR	0,35
AYAMONTE	R-T18	Fosfatos	mg/l	0,5	0,2	VC>NR	0,35
BULLAQUE	R-T08	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
CABECERA DEL GÉVORA	R-T01	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
CAMPO DE CALATRAVA	R-T16	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
CAMPO DE MONTIEL	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
CONSUEGRA - VILLACAÑAS	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
LA OBISPALÍA	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
LILLO - QUINTANAR	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
LOS PEDROCHES	R-T01	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
MANCHA OCCIDENTAL I	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
MANCHA OCCIDENTAL II	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
RUS-VALDELOBOS	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
SIERRA DE ALTOMIRA	R-T05	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
TIERRA DE BARROS	R-T17	Fosfatos	mg/l	0,4	0,5	NR>VC	0,55
VEGAS ALTAS	R-T17	Fosfatos	mg/l	0,4	0,4	VC>NR	0,4
VEGAS BAJAS	R-T17	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
ZAFRA - OLIVENZA	R-T01	Fosfatos	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20337

Apéndice 5.1.5. Valores umbral para fluoruros.

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUSTANCIA	UNIDAD	VALOR CRITERIO AMBIENTAL NCA-MA	NR (NIVEL DE REFERENCIA)	COMPARATIVA VC Y NR	VALOR UMBRAL
ALUVIAL DEL AZUER	Fluoruros	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
ALUVIAL DEL JABALÓN	Fluoruros	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
AROCHE-JABUGO	Fluoruros	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
AYAMONTE	Fluoruros	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95
BULLAQUE	Fluoruros	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
CABECERA DEL GÉVORA	Fluoruros	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
CAMPO DE CALATRAVA	Fluoruros	mg/l	1,5	0,6	VC>NR	1,05
CAMPO DE MONTIEL	Fluoruros	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95
CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Fluoruros	mg/l	1,5	1,6	NR>VC	1,76
LA OBISPALÍA	Fluoruros	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
LILLO - QUINTANAR	Fluoruros	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95
LOS PEDROCHES	Fluoruros	mg/l	1,5	1	VC>NR	1,25
MANCHA OCCIDENTAL I	Fluoruros	mg/l	1,5	0,6	VC>NR	1,05
MANCHA OCCIDENTAL II	Fluoruros	mg/l	1,5	0,6	VC>NR	1,05
RUS-VALDELOBOS	Fluoruros	mg/l	1,5	0,6	VC>NR	1,05
SIERRA DE ALTOMIRA	Fluoruros	mg/l	1,5	0,8	VC>NR	1,15
TIERRA DE BARROS	Fluoruros	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95
VEGAS ALTAS	Fluoruros	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
VEGAS BAJAS	Fluoruros	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
ZAFRA - OLIVENZA	Fluoruros	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20338

Apéndice 5.2. Propuesta de masas de agua subterránea con acuíferos compartidos con otras DDHH.

CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA	DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE	ANTIGUA UH COMPARTIDA
ES040MSBT000030596	AYAMONTE	TINTO, ODIEL Y PIEDRAS	LEPE-CARTAYA
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO	TINTO, ODIEL Y PIEDRAS	ARACENA
ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	JÚCAR	MANCHA-ORIENTAL
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	GUADALQUIVIR	CAMPO DE MONTIEL

Apéndice 5.3. Criterios para la consideración de concesiones de agua subterránea de escasa importancia.

USO	CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³)	
Abastecimiento de población (núcleo urbano)	2	7.000	
Industrial /ganadero	2	15.000	
Riego	4	50.000	
Resto de usos no incluidos anteriormente	4	7.000	





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20339

Apéndice 5.4. Masas de agua subterránea en riesgo cuantitativo y su recurso disponible máximo.

CÓDIGO WISE	CÓDIGO IGME	DENOMINACIÓN	RECURSO DISPONIBLE MÁXIMO (hm³/año)	RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO: SÍ/NO
ES040MSBT000030596	41.020	Ayamonte	14,50	NO
ES040MSBT000030597	41.016	Vegas Altas	32,70	NO
ES040MSBT000030598	41.013	Los Pedroches	13,00	NO
ES040MSBT000030599	41.015	Vegas Bajas	47,30	NO
ES040MSBT000030600	41.002	La Obispalía	2,30	NO
ES040MSBT000030601	41.008	Bullaque	25,10	NO
ES040MSBT000030602	41.012	Aluvial del Azuer	0,74	SÍ
ES040MSBT000030603	41.011	Aluvial del Jabalón	2,54	SÍ
ES040MSBT000030604	41.019	Aroche-Jabugo	16,95	NO
ES040MSBT000030605	41.014	Cabecera del Gévora	1,90	NO
ES040MSBT000030606	41.007	Mancha Occidental I	91,20	SÍ
ES040MSBT000030607	41.001	Sierra de Altomira	34,00	SÍ
ES040MSBT000030608	41.005	Rus-Valdelobos	24,60	SÍ
ES040MSBT000030609	41.010	Campo de Montiel	10,20(*)	SÍ
ES040MSBT000030610	41.003	Lillo-Quintanar	17,00	SÍ
ES040MSBT000030611	41.006	Mancha Occidental II	106,20	SÍ
ES040MSBT000030612	41.017	Tierra de Barros	27,30	SÍ
ES040MSBT000030613	41.018	Zafra-Olivenza	34,20	NO
ES040MSBT000030614	41.009	Campo de Calatrava	22,40	SÍ
ES040MSBT000030615	41.004	Consuegra-Villacañas	28,00	SÍ

^(*) Campo de Montiel. Adaptación del régimen de extracción en función de las secuencias climáticas: Periodo de junio - septiembre: 3-10 hm³. Periodo anual: 5-17 hm³. En años extraordinariamente secos (percentil inferior a 10) se podrá disminuir los mínimos de verano hasta 1,5 hm³ y el mínimo anual hasta 4 hm³ y en los años extraordinariamente húmedos (percentil superior a 90), se podrá ampliar el límite máximo anual hasta 28 hm³. La extracción entre el máximo de verano y el total anual se realizará fuera del período junio-septiembre ambos incluidos. En el Programa de Actuación se definirán los criterios de gestión.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20340

Apéndice 5.5. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado químico

CÓDIGO WISE	CÓDIGO IGME	DENOMINACIÓN
ES040MSBT000030596	41.020	Ayamonte
ES040MSBT000030597	41.016	Vegas Altas
ES040MSBT000030598	41.013	Los Pedroches
ES040MSBT000030599	41.015	Vegas Bajas
ES040MSBT000030600	41.002	La Obispalía
ES040MSBT000030603	41.011	Aluvial del Jabalón
ES040MSBT000030606	41.007	Mancha Occidental I
ES040MSBT000030607	41.001	Sierra de Altomira
ES040MSBT000030608	41.005	Rus-Valdelobos
ES040MSBT000030609	41.010	Campo de Montiel
ES040MSBT000030610	41.003	Lillo-Quintanar
ES040MSBT000030611	41.006	Mancha Occidental II
ES040MSBT000030612	41.017	Tierra de Barros
ES040MSBT000030613	41.018	Zafra-Olivenza
ES040MSBT000030614	41.009	Campo de Calatrava
ES040MSBT000030615	41.004	Consuegra-Villacañas





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 2034

Apéndice 5.6. Declaraciones de riesgo de masas de agua subterránea de la cuenca.

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Campo de Montiel en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (22/12/2014).

https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45023.pdf

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de corrección de errores sobre "Declaración de la Masa de Agua Subterránea Campo de Montiel" en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (09/01/2015).

https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/09/pdfs/BOE-B-2015-513.pdf

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Consuegra Villacañas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (22/12/2014).

https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45022.pdf

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Lillo Quintanar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (22/12/2014).

https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45028.pdf

5. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (22/12/2014).

https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45025.pdf

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (22/12/2014).

https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45026.pdf

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Rus Valdelobos en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (22/12/2014).

https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45024.pdf

8. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (22/12/2014).

https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45027.pdf





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20342

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Aluvial del Azuer en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (17/09/2015).

https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/17/pdfs/BOE-B-2015-27922.pdf

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de corrección de errores, sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Aluvial del Azuer en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (22/09/2015).

https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/22/pdfs/BOE-B-2015-28382.pdf

 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (17/09/2015).

https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/17/pdfs/BOE-B-2015-27924.pdf

12. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Aluvial del Jabalón en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. B.O.E. (26/09/2015).

https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/26/pdfs/BOE-B-2015-28813.pdf

13. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Campo de Calatrava en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. B.O.E. (27.03.2017)

https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/27/pdfs/BOE-B-2017-19299.pdf





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20343

APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 6.1. Puntos de control y seguimiento de caudales ecológicos.

MAS	A AGUA	E	STACIÓN DE CONTROL ROEA/SAIH
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
ES040MSPF000132180	RÍO GUADIANA VII	E2-25	Azud de Badajoz
ES040MSPF00013353B	RÍO GUADIANA IV B	CR2 01	Guadiana en Puebla de Don Rodrigo
ES040MSPF00013355B	RÍO GUADIANA V B	CR2 25	Guadiana en Valverde de Mérida
ES040MSPF000133590	RÍO ARDILA II	CR2 50	Jerez de los Caballeros
ES040MSPF000133870	RIVERA LIMONETES	CR2 42	Albuera en Talavera
ES040MSPF000134230	RÍO GUADAJIRA II	CR2 37	Guadajira en Guadajira
ES040MSPF000142000	RÍO BÚRDALO II	CR2 23	Búrdalo en Santa Amalia
ES040MSPF000134140	RÍO RUECAS IV	CR2 19	Ruecas en Hernán Cortés
ES040MSPF00014160B	RÍO BULLAQUE II B	CR1 21	Bullaque en Luciana
ES040MSPF00013355A	GUADIANA V A	NR2-12	Charca de San Antón
ES040MSPF00013474D	GIGÜELA IV	CR1-07	Gigüela en Villafranca
ES040MSPF000134120	RÍO ORTIGA	CR2-20	Río Ortigas en las Cruces
ES040MSPF00013399B	RÍO SAN JUAN II	CR2-27	Rio San Juan en Oliva de la Frontera
ES040MSPF000134420	RÍO FRESNEDOSO	CR2-04	Fresnedoso en Sevilleja
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II	E1-02	E. Vallehermoso
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II	E1-05	E. Gasset
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A	E1-06	E. El Vicario
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II	E1-07	E. La Cabezuela
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A	E1-09	E. Torre de Abraham
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A	E2-04	E. Orellana
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III	E2-09	E. Ruecas
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II	E2-12	E. Gargáligas
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II	E2-13	E. Cubilar
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II	E2-20	E. Hornotejero
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II	E2-21	E. Boquerón
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I	E2-28	E. Tentudía
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II	E2-33	E. Alcollarín
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II	E1-08	E. Vega del Jabalón
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II	E2-07	E. Zújar
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II	E2-15	E. Los Molinos
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III	E2-16	E. Alange
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI	E2-19	E. Montijo
ES040MSPF000120100	RIO LACARA	E2-22	E. Canchales
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II	E2-24	E. Villar del Rey
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II	E2-32	E. Villalba
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II	E2-34	E. Búrdalo



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20344

Apéndice 6.2. Distribución temporal de caudales mínimos. Masas de agua estratégicas.

CODIGO MASA	NOMBBEMASA					0	CAUDAL MES (m³/s)	(m³/s)						ANUAL
		OCT	NOV	DIC	ENE	EEB	MAR	ABR	MAY	NOC	nr	AGO	SET	(hm³/año)
ES040MSPF000120100	RIO LACARA	0,026	0,127	0,381	0,429	1,219	0,500	0,282	0,015	000'0	000'0	000'0	0000'0	7,630
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II	980'0	0,475	1,045	0,780	688'0	0,564	0,150	0,015	000'0	000'0	000'0	000'0	10,440
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III	0,505	0,675	656'0	1,144	266'0	6,553	865'0	0,332	0,170	000'0	000'0	0,161	15,925
ES040MSPF000120240	RIO GUADAMATILLA II	0000'0	0,027	0,082	0,037	0,112	0,078	0,112	0,004	0,000	000'0	000'0	0000'0	1,170
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II	0,049	0,127	0,414	0,190	0,265	0,209	0,147	0,011	0,000	0,000	000'0	0000'0	3,690
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I	0000'0	0,011	0,030	060'0	060'0	000'0	600'0	000'0	0,000	000'0	000'0	000'0	0,591
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II	0000'0	0,063	0,108	0,116	0,102	0,070	9/0′0	0,064	0,050	0,035	000'0	0000'0	1,789
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II	0,127	0,185	608'0	0,371	9326	0,203	0,184	060'0	0,050	000'0	000'0	0000'0	4,894
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS	0,027	0,040	0,057	0,082	0,074	0,042	9:00'0	0,016	0,010	000'0	000'0	000'0	666'0
ES040MSPF000132180	RIO GUADIANA VII	1,408	098'9	14,509	13,441	15,662	15,416	11,092	8383	0,953	0,131	950'0	0,166	216,720
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A (*)	1,690	2,320	3,350	3,910	4,740	4,640	3,900	2,880	2,340	1,780	1,450	1,480	90,255
ES040MSPF00013353B	RIO GUADIANA IV B	0,190	958'0	1,251	1,863	2,472	2,643	3,642	1,471	0,602	0,138	0,138	0,139	40,170
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI	766'0	4,641	10,084	9,610	11,252	10,760	7,843	2,348	1,701	0,650	0,489	0,505	158,880
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A (*)	6,540	8,390	12,040	13,940	14,020	9,510	9,480	0/8//	5,590	4,350	4,080	4,360	227,252
ES040MSPF00013355B	RIO GUADIANA V B	0,777	3,495	7,475	7,482	8,362	7,452	9/0′9	1,844	0,552	0,459	0,459	0,459	117,160
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I	0,053	0,070	0,092	0,140	0,140	0,140	0,071	0,053	0,000	0,000	0,000	000'0	1,984
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II	0,015	0,239	0,773	0,930	0,591	0,821	0,374	0,037	0,000	0,000	0,000	000′0	9,920
ES040MSPF00013360C	RIO MURTIGAS I C	0,034	0,200	0,200	0,400	0,400	0,400	0,200	0,031	0,024	0,016	0,013	0,022	5,054
ES040MSPF000133660	RIO ALCARRACHE II	0,000	0,019	0,093	0,049	6:00'0	0,041	050'0	000'0	0,000	0,000	0,000	000′0	0,750
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES	0,022	0,177	0,299	0,209	0,298	0,149	220'0	0,004	0,000	0,000	0,000	000′0	3,210
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON	0,080	0,080	0,089	0,200	0,200	080'0	080′0	080'0	0,021	0,011	0,000	000′0	2,399
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II	0,222	0,244	0,392	0,519	0,469	0,242	0,209	0,078	0,052	0,000	0,000	000′0	6,335
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I	0,058	0,077	0,150	0,220	0,220	0,150	0,150	0,027	0,020	0,000	0,000	000′0	3,172
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II	0,086	0,193	0,665	0,582	0,632	0,661	505'0	0,037	0,000	0,000	0,000	000′0	8,780
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III	0,067	0,204	0,616	0,441	0,434	0,616	0,455	090'0	0,000	0,000	0,000	000′0	7,580
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II	0,037	0,061	0,079	0,102	0,092	650'0	0,051	0,018	0,000	0,000	0,000	000′0	1,303
ES040MSPF000134090	RIO GUADAMEZ I	0,210	0,211	0,570	0,570	0,570	0,246	0,204	0,210	0,046	0,019	0,000	000′0	7,462



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20345

43 444 COIGGO	V 3 V P A DOG P A CIV						CAUDAL MES (m³/s)	(s/ _E m) :						ANUAL
ACAIN DE CO	NOIVIDAE IVIASA	ОСТ	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NOr	JUL	AGO	SET	(hm³/año)
ES040MSPF000134120	RIO ORTIGA	760'0	0,124	0,200	0,258	0,245	0,200	0,127	0,084	0,071	0,048	0000'0	000'0	3,803
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV	0,127	0,733	1,493	1,053	1,434	002'0	0,494	0,153	0,004	000'0	0000'0	800'0	15,590
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II	0,397	909'0	1,038	1,272	1,231	0,673	0,623	0,298	0,140	0,014	0000'0	000'0	16,415
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A	0,115	0,129	0,250	0,250	0,250	0,126	0,142	0,083	0000'0	000'0	0,000	000'0	3,514
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II	0,224	1,389	5,253	6,037	5,349	5,320	5,853	9/9′0	0,054	000'0	0000'0	0,015	78,790
ES040MSPF00013429A	RIO GUADALMEZ I	0,226	0,277	0,504	0,626	0,635	0,379	0,374	0,236	0,138	0,093	0000'0	000'0	9,109
ES040MSPF000134310	RIO VALDEAZOGUES II	0,281	0,377	0,732	0,992	1,011	0,618	595'0	098'0	0,112	000'0	0000'0	000'0	13,167
ES040MSPF00013433A	RIO ALCUDIA I	0,050	0,063	0,115	0,153	0,162	0,100	0,100	0,054	0,050	000'0	0000'0	000'0	2,208
ES040MSPF000134380	RIO GUADALUPEJO	0,457	0,682	1,033	1,266	1,164	0,640	209'0	0,323	0,163	000'0	0000'0	0,106	16,815
ES040MSPF000134420	RIO DE FRESNEDOSO	0,180	0,180	0,250	0,320	0,320	0,250	0,250	0,180	0,180	000'0	0000'0	000'0	5,516
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III	0,123	0,127	0,134	0,146	0,149	0,123	0,150	0,134	0,085	0,082	0,071	0,073	3,690
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II	0,043	0,045	0,070	0,070	0,070	0/0/0	0,070	0,050	0,033	0,029	0,026	0,027	1,582
ES040MSPF00013474D	RIO GIGÜELA IV	0,400	0,400	0,460	0,490	002'0	005'0	005'0	0,440	0,400	0,290	0,260	0,260	12,860
ES040MISPF000134830	RIO AZUER II	0,041	0,049	0,050	0,063	0,058	050′0	650'0	0,050	0,045	0,042	0,039	0,040	1,522
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A	0,420	0,520	0,700	1,000	1,000	0'820	0,700	0,480	0,400	0,330	0,310	0,350	18,480
ES040MSPF00014160B	RIO BULLAQUE II B	0,026	0,521	0,724	0,848	1,133	1,131	1,659	0,463	0,158	0,030	0,030	0,015	17,550
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II	0,180	0,244	0,374	0,465	0,440	0,235	0,243	0,120	0,055	000'0	0000'0	0,040	6,253
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II	0,041	0,309	0,422	0,560	1,004	986'0	0,174	0,030	0,000	0,000	0,000	000'0	7,400
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B	0,067	660'0	0,159	0,208	0,199	0,108	860'0	0,047	0,040	000'0	0000'0	000'0	2,673
ES040MISPF000142300	RIO GUADAJIRA II	060'0	0,131	0,213	0,280	0,265	0,146	0,131	690'0	0,027	000'0	0000'0	0,000	3,510

(*) - Sólo serán exigibles cuando se recuperen las masas de agua subterránea del Alto Guadiana



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20346

Apéndice 6.3. Distribución temporal de caudales mínimos. Masas de agua no estratégicas.

ARROYO DE PIEDR ARROYO DE LA FRI RIO GUADAMEZ II ARROYO DE LA CA ARROYO DE LA CA ARROYO DE LOS C ARROYO DE LOS H ARROYO DE LOS H RIO DE LA BECEA I RIO DE LA CA ARROYO DE LOS H RIO DE LOS H RIO DE LOS H RIO ESTOMIZA ARROYO DE CACIA ARROYO DE CACIA ARROYO DE LOS H RIO FRIO I ARROYO GRANDE ARROYO GRANDE ARROYO GE LA CALI RIO FRIO I ARROYO GE LA CALI	V3 V V V V	A DAMA E DAMA CA					٥	CAUDAL MES (m³/s)	(s/ _E m) (ANUAL
ARROYO DE INEDRABUENA 0,004 0,008 0,013 0,012 ARROYO DEL MOLAR 0,003 0,008 0,014 0,012 RIO GUADAMEZ II 0,003 0,008 0,014 0,012 ARROYO DE LA FRESNEDA 0,002 0,007 0,011 0,011 ARROYO DE LA CABRERA 0,000 0,000 0,001 0,001 ARROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 ARROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 ARROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,010 0,001 0,002 0,012 RIO FRIO I 0,001 0,001 0,002	JO MASA	NOWIDE IN ASA	ОСТ	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NOr	nr	AGO	SET	(hm³/año)
RIO GUADAMEZ II 0,003 0,008 0,014 0,012 RIO GUADAMEZ II 0,025 0,005 0,010 0,001 ARROYO DE LA FRESNEDA 0,002 0,007 0,011 0,011 ARROYO CE LA RESNEDA 0,002 0,007 0,011 0,011 ARROYO DE LA CABRERA 0,000 0,000 0,001 0,001 ARROYO DE LOS CABRILES 0,000 0,000 0,001 0,001 ARROYO DE LOS CABRILES 0,000 0,000 0,000 0,000 ARROYO DE LA CARRERA 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,010 0,001 0,001 0,002 RIO DE LA BECEA I 0,001 0,002 0,002 0,		O DE PIEDRABUENA	0,004	800'0	0,013	0,012	0,011	0,007	0,005	0,002	0000'0	0000'0	0,000	000'0	0,165
RIO GUADAMEZ II 0,025 0,059 0,102 0,089 ARROYO DE LA FRESNEDA 0,002 0,007 0,011 0,011 0,011 ARROYO DE LA FRESNEDA 0,000 0,001 0,011 0,021 0,011 ARROYO DE LA CABRERA 0,002 0,000 0,001 0,013 0,011 ARROYO DE LOS CABRILES 0,000 0,000 0,000 0,001 0,011 ARROYO DE LOS CABRILES 0,000 0,000 0,000 0,000 0,001 ARROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,001 0,001 0,000 0,000 0,000 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,018 0,062 0,038 RIO ESTOMIZA ARROYO DE ENCINAREJO 0,011 0,011 0,015 0,015 ARROYO DE ENCINAREJO 0,001 0,001 0,002 0,003 0,018 0,028 0,028 ARROYO DE LA ALMAGRERA 0,002 0,004 0,004 0,004 <td></td> <td>O DEL MOLAR</td> <td>0,003</td> <td>800'0</td> <td>0,014</td> <td>0,012</td> <td>600'0</td> <td>600'0</td> <td>0,003</td> <td>0,001</td> <td>0,001</td> <td>0000'0</td> <td>0,000</td> <td>0,000</td> <td>0,156</td>		O DEL MOLAR	0,003	800'0	0,014	0,012	600'0	600'0	0,003	0,001	0,001	0000'0	0,000	0,000	0,156
ARROYO DE LA FRESNEDA 0,002 0,007 0,011 0,011 ARROYO CABRILLAS 0,004 0,011 0,021 0,012 ARROYO DE LA CABRERA 0,002 0,007 0,001 0,001 ARROYO DE LA CABRILES 0,000 0,000 0,001 0,001 ARROYO DE LOS CABRILES 0,000 0,000 0,001 0,001 ARROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 ARROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,000 0,000 0,000 0,000 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,018 0,015 0,010 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,018 0,015 0,010 RIO ESTOMIZA 0,014 0,014 0,015 0,015 0,015 RIO ESTOMIZA 0 0,001 0,002 0,003 0,015 ARROYO GE ENCINAREJO 0 0,001 0,002 0,003 0,003 ARROYO GE HERRERA		IADAMEZ II	0,025	0,059	0,102	680'0	0,078	0,078	0,027	800'0	0,003	0,001	0,001	0,002	1,234
ARROYO CABRILLAS 0,004 0,001		O DE LA FRESNEDA	0,002	0,007	0,011	0,011	0,008	0,005	0,002	0000'0	0000'0	0000'0	0,000	000'0	0,125
ARROYO DE LA CABRERA 0,002 0,007 0,013 0,010 ARROYO DE LOS CABRILES 0,000 0,000 0,001 0,001 ARROYO DE LOS CABRILES 0,003 0,015 0,002 0,011 ARROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,018 RROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,004 0,007 0,000 0,012 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,018 0,012 0,010 RIO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,018 0,012 0,010 RIO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,018 0,012 0,010 RROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,014 0,015 0,010 RIO ESTOMIZA 0,014 0,117 0,024 0,012 0,010 ARROYO DE BENAZAIRE 0,008 0,018 0,018 0,018 0,018 ARROYO GRANDE III 0,008 0,010 0,009 0,010 0,009 0,010 </td <td></td> <td>O CABRILLAS</td> <td>0,004</td> <td>0,011</td> <td>0,021</td> <td>0,021</td> <td>0,016</td> <td>0,012</td> <td>0,007</td> <td>600'0</td> <td>0,001</td> <td>0000'0</td> <td>0,000</td> <td>0,000</td> <td>0,252</td>		O CABRILLAS	0,004	0,011	0,021	0,021	0,016	0,012	0,007	600'0	0,001	0000'0	0,000	0,000	0,252
ARROYO DE LOS CABRILES 0,000 0,0001 0,0001 ARROYO GRANDE I 0,003 0,015 0,015 0,015 ARROYO GRANDE I 0,003 0,015 0,012 0,018 ARROYO DE LA FRESNO 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,001 0,001 0,000 0,000 RIO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,018 0,012 0,012 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,004 0,014 0,018 0,012 0,012 RIO MILAGRO 0,001 0,004 0,017 0,024 0,015 0,018 RIO MILAGRO 0,001 0,001 0,002 0,003 0,018 0,018 0,018 RIO FRIO I RIO FRIO I 0,001 0,002 0,003 0,018 0,018 ARROYO DE LA ALMAGRERA 0,004 0,004 0,004 0,004 0,004 0,009 ARROYO GRADO 0,004		O DE LA CABRERA	0,002	0,007	0,013	0,010	0,007	900'0	0,003	0,001	0000'0	0000'0	0,000	000'0	0,132
ARROYO GRANDE I 0,003 0,015 0,015 0,012 ARROYO DEL FRESNO 0,004 0,007 0,002 0,018 ARROYO DEL FRESNO 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,001 0,000 0,000 0,000 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,014 0,018 0,012 0,012 RIO MILAGRO RIO MILAGRO 0,004 0,004 0,017 0,018 RIO ESTOMIZA 0,012 0,017 0,022 0,018 0,018 RIO FRIO I RIO FRIO I 0,005 0,008 0,032 0,032 ARROYO GRANDE III 0,005 0,008 0,018 0,018 0,018 ARROYO DE HERRERA 0,006 0,007 0,009 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,100 0,000 0,009 0,009 ARROYO GRADO 0,100 0,000 0,000 0,000 0,001 </td <td></td> <td>O DE LOS CABRILES</td> <td>0000'0</td> <td>0000'0</td> <td>0,001</td> <td>0,001</td> <td>0,001</td> <td>0000'0</td> <td>000'0</td> <td>000'0</td> <td>0000'0</td> <td>0000'0</td> <td>0,000</td> <td>000'0</td> <td>600'0</td>		O DE LOS CABRILES	0000'0	0000'0	0,001	0,001	0,001	0000'0	000'0	000'0	0000'0	0000'0	0,000	000'0	600'0
ARROYO DEL FRESNO 0,004 0,004 0,000 0,000 0,018 ARROYO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,006 0,000 0,000 0,000 0,000 ARROYO DEL TUNO 0,001 0,014 0,018 0,012 0,010 RIO MILAGRO RIO MILAGRO 0,011 0,017 0,010 0,010 RIO ESTOMIZA 0,002 0,017 0,024 0,178 0,038 RIO ESTOMIZA 0,002 0,003 0,003 0,038 0,038 RIO FRIO I 0,001 0,008 0,008 0,018 0,018 ARROYO GRANDE III 0,005 0,008 0,017 0,029 0,008 ARROYO DE HERRERA 0,007 0,004 0,009 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,100 0,102 0,009 0,009 ARROYO GENDO 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE SILBADILLO		O GRANDE I	0,003	0,015	0,026	0,012	0,007	0,007	0,004	0,001	0000'0	0,000	0,000	0,000	0,196
RIO DE LOS HILOS 0,000 0,000 0,000 0,000 RIO DE LA BECEA I 0,006 0,007 0,009 0,012 ARROYO DE LA BECEA I 0,006 0,007 0,009 0,012 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,004 0,004 0,015 0,010 RIO MILAGRO RIO MILAGRO 0,011 0,117 0,294 0,178 RIO ESTOMIZA 0,002 0,003 0,005 0,005 0,005 0,005 RIO ESTOMIZA RIO FRIO I 0,003 0,003 0,005 0,005 0,005 ARROYO GRANDE II 0,006 0,008 0,018 0,015 0,015 ARROYO DE BENAZAIRE 0,007 0,004 0,007 0,004 0,005 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,004 0,007 0,004 0,009 0,009 RIO RUCAS I 0,100 0,105 0,105 0,105 0,105 0,105 RIO DE SILBADILLOS 0,011 0,012 0,011 0,011 0,014 0,044 <td></td> <td>O DEL FRESNO</td> <td>0,004</td> <td>0,007</td> <td>0,020</td> <td>0,018</td> <td>0,016</td> <td>0,016</td> <td>0,014</td> <td>0,010</td> <td>900'0</td> <td>0,004</td> <td>0,004</td> <td>0,003</td> <td>0,320</td>		O DEL FRESNO	0,004	0,007	0,020	0,018	0,016	0,016	0,014	0,010	900'0	0,004	0,004	0,003	0,320
RIO DE LA BECEA I 0,006 0,007 0,009 0,012 ARROYO DEL TUNO 0,014 0,018 0,002 0,039 ARROYO DEL TUNO 0,004 0,004 0,005 0,039 RIO MILAGRO 0,116 0,117 0,294 0,178 RIO ESTOMIZA 0,020 0,028 0,067 0,052 ARROYO DE ENCINAREJO 0,013 0,017 0,052 0,038 RIO FRIO I 0,005 0,008 0,018 0,015 ARROYO DE BENAZAIRE 0,007 0,008 0,018 0,015 ARROYO GRANDE III 0,008 0,017 0,029 0,028 ARROYO DE HERRERA 0,008 0,017 0,029 0,008 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,105 0,105 0,105 0,105 RIO RUECAS I 0,100 0,105 0,007 0,105 0,105 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,012 0,041 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,012 0,041		O DE LOS HILOS	0000'0	00000	00000	000'0	0,000	0,000	0,000	000'0	0000'0	0000'0	0,000	0,000	0000'0
ARROYO DEL TUNO 0,014 0,018 0,062 0,039 ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO 0,004 0,004 0,005 0,015 0,010 RIO MILAGRO 0,116 0,117 0,294 0,178 RIO ESTOMIZA 0,020 0,028 0,067 0,052 ARROYO DE ENCINAREJO 0,013 0,017 0,052 0,038 RIO FRIO I 0,006 0,008 0,032 0,025 ARROYO GRANDE II 0,007 0,008 0,015 0,015 ARROYO DE LA ALMAGRERA 0,007 0,004 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,100 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,105 0,109 0,009 ARROYO GORDO 0,100 0,105 0,109 0,109 RIO DE SILBADILLOS 0,011 0,015 0,011 RIO DE SILBADILLOS 0,011 0,012 0,044		LA BECEA I	900'0	0,007	600'0	0,012	0,014	0,013	0,014	0,013	0,012	600'0	800'0	900'0	0,322
RIO MILAGRO 0,004 0,004 0,015 0,010 RIO MILAGRO RIO ELA CAÑADA DEL MOLINO 0,116 0,117 0,294 0,178 RIO ENTOMIZA 0,002 0,013 0,017 0,052 0,052 ARROYO DE ENCINAREJO 0,001 0,001 0,003 0,038 0,038 RIO FRIO I 0,006 0,008 0,008 0,018 0,015 0,015 ARROYO GRANDE III 0,007 0,008 0,017 0,028 0,018 0,019 ARROYO DE HERRERA 0,007 0,004 0,009 0,009 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,152 0,192 0,168 RIO RUCAS I 0,100 0,152 0,192 0,168 RIO RECAS I 0,100 0,195 0,011 0,199 RIO DE SILBADILLOS 0,011 0,211 0,214 0,011 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,012 0,012 0,014 0,044 0,044		O DEL TUNO	0,014	0,018	0,062	0,039	0,033	0,030	0,021	0,010	0,004	00000	0,000	0,002	0,611
RIO MILAGRO 0,116 0,117 0,294 0,178 RIO ESTOMIZA 0,020 0,028 0,067 0,052 ARROYO DE ENCINAREJO 0,013 0,017 0,053 0,038 RIO FRIO I 0,006 0,008 0,018 0,015 ARROYO GRANDE II 0,007 0,008 0,018 0,105 ARROYO DE BENAZAIRE 0,007 0,007 0,004 0,100 ARROYO GRANDE III 0,008 0,017 0,028 0,028 ARROYO DE HERRERA 0,009 0,004 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,152 0,158 0,168 RIO RUECAS I 0,100 0,140 0,105 0,109 0,109 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,044 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,018 0,044 0,048		O DE LA CAÑADA DEL MOLINO	0,004	0,004	0,015	0,010	0,009	0,008	900'0	0,004	0000'0	0,000	0,000	0,000	0,163
RIO ESTOMIZA 0,020 0,028 0,067 0,052 ARROYO DE ENCINAREJO 0,013 0,017 0,053 0,038 RIO FRIO I 0,006 0,008 0,032 0,035 ARROYO GRANDE II 0,006 0,008 0,018 0,015 ARROYO DE BENAZAIRE 0,047 0,076 0,204 0,190 ARROYO DE HARAGRERA 0,008 0,017 0,028 0,008 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,152 0,168 0,168 RIO RUECAS I 0,140 0,152 0,152 0,168 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,316 RIO DE SILBADILLOS 0,015 0,011 0,211 0,211 0,044		LAGRO	0,116	0,117	0,294	0,178	0,130	0,133	0,101	690'0	0,013	0,001	0,000	0,016	3,072
ARROYO DE ENCINAREJO 0,013 0,013 0,053 0,038 RIO FRIO I 0,006 0,008 0,032 0,035 ARROYO GRANDE II 0,005 0,008 0,018 0,015 ARROYO GE BENAZAIRE 0,047 0,076 0,024 0,190 ARROYO GE LA ALMAGRERA 0,002 0,004 0,009 0,008 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,152 0,168 0,168 RIO RUCEAS I 0,140 0,155 0,123 0,168 RIO RUECAS I 0,100 0,155 0,139 0,109 RIO DE SILBADILLOS 0,001 0,007 0,011 0,134 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,011 0,012 0,011 0,011 0,014 0,014 0,011		FOMIZA	0,020	0,028	0,067	0,052	0,042	0,032	0,021	600'0	0,001	0,000	0,000	0,001	0,720
RIO FRIO I 0,006 0,008 0,032 0,025 ARROYO GRANDE II 0,005 0,008 0,018 0,015 ARROYO GRANDE III 0,008 0,017 0,029 0,008 ARROYO DE LA ALIMAGRERA 0,002 0,004 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,152 0,168 0,168 RIO RUECAS I 0,140 0,152 0,152 0,168 RIO DE SILBADILLOS 0,001 0,001 0,001 0,011 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,018 0,044 0,007 0,048		O DE ENCINAREJO	0,013	0,017	0,053	0,038	0,038	0,024	0,015	900'0	0,001	0000'0	0,000	0,000	0,537
ARROYO GRANDE II 0,005 0,008 0,018 0,015 ARROYO DE BENAZAIRE 0,047 0,076 0,204 0,190 ARROYO GRANDE III 0,008 0,017 0,028 0,028 ARROYO DE LA ALMAGRERA 0,002 0,004 0,009 0,009 RIO RUECAS I 0,140 0,152 0,158 0,168 RIO RUECAS I 0,140 0,192 0,199 0,109 RIO DE SILBADILLOS 0,011 0,211 0,314 0,314 0,314 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,016 0,017 0,011 0,014		101	900'0	0,008	0,032	0,025	0,025	0,022	0,015	800'0	0000'0	0000'0	0,000	0,000	0,370
ARROYO DE BENAZAIRE 0,047 0,076 0,204 0,190 ARROYO GRANDE III 0,008 0,017 0,029 0,028 ARROYO DE LA ALMAGRERA 0,002 0,004 0,009 0,009 RIO RUECAS I 0,100 0,152 0,192 0,168 RIO RUECAS I 0,140 0,195 0,227 0,199 ARROYO GORDO 0,004 0,007 0,012 0,199 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,018 0,048 0,044		O GRANDE II	0,005	0,008	0,018	0,015	0,014	0,011	0,006	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,207
ARROYO GRANDE III 0,008 0,017 0,029 0,028 ARROYO DE LA ALMAGRERA 0,002 0,004 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,152 0,192 0,168 RIO RUECAS I 0,140 0,195 0,227 0,199 RIO RUECAS I 0,007 0,007 0,011 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,018 0,044 0,004 0,018 0,044		O DE BENAZAIRE	0,047	0,076	0,204	0,190	0,191	0,113	0,091	0,029	900'0	0,000	0,000	0,002	2,477
ARROYO DE LA ALMAGRERA 0,002 0,004 0,009 0,009 ARROYO DE HERRERA 0,100 0,152 0,192 0,168 RIO RUECAS I 0,140 0,195 0,199 0,199 ARROYO GORDO 0,004 0,007 0,011 0,011 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,015 0,048 0,044		O GRANDE III	800'0	0,017	0,029	0,028	0,027	0,018	600'0	600'0	0,001	0000'0	0,000	0,001	998'0
ARROYO DE HERRERA 0,100 0,152 0,192 0,168 RIO RUECAS I 0,140 0,145 0,227 0,199 ARROYO GORDO 0,004 0,007 0,011 0,011 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,009 0,048 0,044		O DE LA ALMAGRERA	0,002	0,004	600'0	600'0	0,008	900'0	0,003	0,001	0000'0	0000'0	0,000	0,000	0,114
RIO RUECAS I 0,140 0,195 0,227 0,199 ARROYO GORDO 0,004 0,007 0,012 0,011 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,029 0,048 0,044		O DE HERRERA	0,100	0,152	0,192	0,168	0,136	760'0	6/0′0	0,029	500'0	00000	0,000	0,014	2,548
ARROYO GORDO 0,004 0,004 0,012 0,011 RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,029 0,048 0,044		ECAS I	0,140	0,195	0,227	0,199	0,145	0,119	0,102	0,043	0,010	0,003	0,000	0,017	3,149
RIO DE SILBADILLOS 0,111 0,211 0,348 0,326 ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,029 0,048 0,044		O GORDO	0,004	0,007	0,012	0,011	0,010	0,007	0,004	0,002	0000'0	0000'0	0,000	0,000	0,148
ARROYO DE VALDEFUENTES 0,015 0,029 0,048 0,044		SILBADILLOS	0,111	0,211	0,348	0,326	0,277	0,198	0,136	0,041	900'0	0000'0	0,000	0,005	4,342
		O DE VALDEFUENTES	0,015	0,029	0,048	0,044	0,037	0,027	0,017	0,005	0,001	0,000	0,000	0,001	0,585
ES040MSPF000120010 ARROYO DE SAN SIMON 0,011 0,018 0,035 0,026		O DE SAN SIMON	0,011	0,018	0,035	0,032	0,026	0,019	0,010	0,003	0,001	0,000	0,000	0,001	0,409



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20347

						0	CAUDAL MES (m³/s)	(s/ _E m)						ANUAL
CODIGO MASA	NOMBRE MASA	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NOC	JUL	AGO	SET	(hm³/año)
ES040MSPF000120020	ARROYO DE ALMORCHON	500'0	0,012	0,023	0,020	0,017	0,015	900'0	0,002	0,001	0000'0	000'0	000'0	0,261
ES040MSPF000120030	ARROYO DEL AJO	0,001	0,002	0,004	0,004	0,004	0,003	0,001	0000'0	000′0	0000'0	0000'0	000'0	0,051
ES040MSPF000120040	ARROYO DEL CEBOLLOSO	0,001	0,002	0,003	0,002	0,003	0,002	0,001	000′0	000'0	0000'0	000'0	000'0	0,035
ES040MSPF000120050	ARROYO DE LOS CARNEROS	0,004	900'0	0,013	0,013	0,012	600'0	0,005	0,001	000'0	0000'0	000'0	000'0	0,166
ES040MSPF000120060	ARROYO DEL BUEY	800'0	0,020	0,034	0,026	0,022	0,024	600'0	0,003	0,001	0000'0	000'0	0,001	0,389
ES040MSPF000120080	ARROYO DE BONHABAL	0,029	0,055	7/000	0,083	080′0	0,064	0,048	0,040	0,032	0,026	0,023	0,022	1,524
ES040MSPF000120090	RIVERA DE LACARA I	0,002	900'0	600'0	0,007	900'0	0,004	0,002	000′0	000'0	0000'0	000'0	000'0	960'0
ES040MSPF000120110	ARROYO DE LOS HOYOS O DE LA REINA	900'0	0,013	0,017	0,019	0,014	0,010	0,005	0,001	000'0	0000'0	000'0	000'0	0,227
ES040MSPF000120120	ARROYO DE LAS PALOMAS	200'0	0,016	0,023	0,019	0,014	0,011	900'0	0,001	000'0	000′0	000'0	0,001	0,263
ES040MSPF000120150	ARROYO RUBIALES	900'0	0,018	0,028	0,031	0,031	0,016	0,011	500′0	0,001	0000'0	000'0	0,001	0,384
ES040MSPF00012016A	RIVERA DE LA VIGUERA I	0,002	900'0	0,010	0,005	0,003	0,003	0,003	0,001	000'0	0000'0	0000	000'0	0,083
ES040MSPF00012016B	RIVERA DE LA VIGUERA II	0,002	900'0	0,011	900'0	0,004	0,003	0,003	0,001	000'0	0,000	000'0	000'0	0,093
ES040MSPF00012016C	RIVERA DE LA VIGUERA III	0,003	800'0	0,014	800'0	0,004	0,003	0,003	0,001	000′0	0000'0	0000'0	000'0	0,115
ES040MSPF000120190	RIO CUBILAR I	0,026	0,053	0,085	0,078	0,070	0,046	0,030	600'0	0,001	0000'0	000'0	0,002	1,046
ES040MSPF000120210	RIO FRIO II	800'0	0,011	0,045	0,033	0,031	0,029	0,018	0,010	000'0	0000	000'0	0,001	0,486
ES040MSPF000120230	RIO GUADARRAMILLA	0,012	0,019	0,046	0,044	0,030	0,037	0,024	0,017	0,012	800'0	900'0	900'0	0,688
ES040MSPF000120250	ARROYO DE LA PARRILLA	0,004	0,011	0,019	0,020	0,021	0,016	0,008	0,004	0,002	0,001	000'0	0,000	0,279
ES040MSPF000120280	ARROYO DE LAS PINTAS	00'03	800'0	0,014	0,011	600'0	0,007	0,004	0,001	000'0	0000'0	0000'0	000'0	0,150
ES040MSPF000120300	ARROYO DE FRIEGAMUÑOZ	0,002	0,007	0,011	0,010	600'0	900'0	0,003	0,001	000'0	0000'0	000'0	000'0	0,129
ES040MSPF000120310	ARROYO DE SANTA CATALINA	000'0	0,000	000'0	0000'0	0,000	0,000	0,000	000′0	000'0	0,000	000'0	0,000	0,002
ES040MSPF000120330	ARROYO DE LA CHARCA	0,001	0,003	900'0	0,004	0,004	0,003	0,001	000′0	000'0	0000	000'0	000'0	0,057
ES040MSPF000120340	ARROYO DE LA HIGUERA	0,002	900'0	0,011	800'0	0,007	900'0	0,003	0,001	000'0	0000	000'0	0,000	0,115
ES040MSPF000120350	ARROYO PEDRAZA	0,003	0,014	0,032	0,018	0,013	0,012	0,008	0,005	0,004	0,003	0,002	0,002	0,307
ES040MSPF000120360	ARROYO DE LA RIBERA DE GARLITOS	500'0	0,007	0,016	0,016	0,014	0,013	900'0	0,002	000'0	0000'0	0000'0	000'0	0,206
ES040MSPF000120370	RIO GUADIANA II	0,102	0,138	0,273	0,283	0,281	0,265	0,268	0,226	0,170	0,118	260'0	0,088	6,051
ES040MSPF000120380	RIO ARDILA III	0,261	0,621	0,955	868'0	0,861	0,587	0,339	0,128	0,022	0,005	0,002	0,023	12,279
ES040MSPF000120390	RIO GUADIANA-GIGÜELA	1,040	1,155	1,475	1,566	1,715	1,632	1,714	1,590	1,443	1,222	1,109	1,061	43,876
ES040MSPF000132040	RIO CORCOLES	0,041	0,053	0,095	0,099	0,103	0,102	0,104	0,089	0,067	0,048	0,040	0,036	2,303
ES040MSPF000132070	ARROYO TRIPERO	0,021	0,032	0,041	0,050	0,047	0,042	0,037	0,033	0,030	0,026	0,023	0,021	1,058



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20348

	A CASA TICES A CIA					3	CAUDAL MES (m³/s)	(m³/s)						ANUAL
CODIGO IMASA	NOIVIBRE MASA	ОСТ	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NOr	JUL	AGO	SET	(hm³/año)
ES040MSPF000132160	RIO GUADIANA III	1,150	1,312	1,808	1,906	2,043	1,936	2,019	1,843	1,625	1,343	1,206	1,149	50,744
ES040MSPF000133400	CAÑADA DE CAMARGO	800'0	800'0	0,010	0,012	0,015	0,015	0,016	0,015	0,014	0,012	0,010	600'0	0,383
ES040MSPF000133410	ARROYO DEL ALARCONCILLO	0,029	0,031	980'0	0,044	0,055	0,055	650'0	0,055	0,052	0,044	0,038	0,034	1,396
ES040MSPF000133420	ARROYO DE LA MIMBRERA	0,014	0,015	0,018	0,022	0,027	0,027	0,029	0,027	0,026	0,022	0,019	0,017	0,682
ES040MSPF000133430	RIO PINILLA II	0,036	0,037	0,044	0,054	0,067	0,067	0,072	0,067	0,064	0,054	0,046	0,041	1,702
ES040MSPF000133440	RIO PINILLA I	0,020	0,021	0,025	0,031	0,038	0,038	0,041	0,039	0,037	0,031	0,027	0,024	8/6'0
ES040MSPF000133450	RIO GUADIANA I	0,050	0,053	0,062	9/0′0	0,094	0,094	0,101	0,095	060'0	0,076	0,065	0,058	2,402
ES040MSPF000133460	RIVERA AGUAS DE MIEL	0,003	0,007	0,016	0,013	600'0	800'0	900'0	0,002	0,000	0000'0	000'0	0,000	0,166
ES040MSPF000133470	RIVERA GRANDE DE LA GOLONDRINA	0,016	0,047	0,094	0,044	0,029	0,024	0,021	900'0	000'0	0000'0	000'0	000'0	0,736
ES040MSPF000133480	RIVERA DE CHANZA I	0,054	0,110	0,191	0,180	0,167	0,124	0,101	0,047	0,016	0,004	0,001	0,003	2,610
ES040MSPF000133500	RIVERA DE CHANZA II	980'0	0,187	0,318	80£′0	0,290	0,216	0,181	0,079	0,027	800'0	0,003	900'0	4,464
ES040MSPF000133510	RIVERA DE MALAGÓN	0,034	980'0	0,160	0,121	0,093	0,072	090'0	0,018	0,001	0000'0	000'0	0,001	1,694
ES040MSPF000133520	RIVERA COBICA	0,007	0,019	0,032	0,020	0,010	600'0	800'0	0,002	000'0	0000'0	000'0	000'0	0,280
ES040MSPF000133560	ARROYO ALBAHACAR	0,010	0,027	0,054	0,042	0,033	0,028	0,020	0,006	0,000	0,000	000'0	0,000	0,580
ES040MSPF000133570	RIVERA DE ALCALABOZA I	0,071	0,126	0,212	0,215	0,178	0,122	0,112	0,039	0,008	0,001	0,000	0,003	2,842
ES040MSPF00013358A	RIO ARDILA I A	0,052	0,112	0,179	0,155	0,149	0,117	0,074	0,026	0,001	0,000	0,000	0,004	2,271
ES040MSPF00013358B	RIO ARDILA I B	0,144	0,331	605'0	0,452	0,436	0,329	0,176	0,062	0,004	0,001	000'0	0,011	6,420
ES040MSPF00013358D	RIO BODION II	0,073	0,188	0,289	0,256	0,235	0,176	0,081	0,030	0,003	0,001	0,000	0,005	3,495
ES040MSPF00013358E	ARROYO DE LAS CAÑADAS	0,010	0,030	0,043	0,042	0,038	0,030	0,013	0,006	0,001	0,001	000'0	0,001	0,562
ES040MSPF00013360A	RIO MURTIGAS I A	6/0′0	0,172	0,326	0,285	0,261	0,205	0,153	0,076	0,023	0,007	0,002	900'0	4,177
ES040MSPF00013360B	RIO MURTIGAS I B	0,183	0,359	0,650	0,589	0,541	0,419	0,296	0,126	0,026	0,007	0,002	0,016	8,407
ES040MSPF00013360D	ARROYO DEL SILLO I	0,031	0,070	0,119	0,112	0,114	060'0	0,052	0,018	0,003	0,001	000'0	0,002	1,600
ES040MSPF00013360E	ARROYO DEL SILLO II	0,064	0,135	0,224	0,213	0,214	0,163	760'0	0,033	0,005	0,001	000'0	0,004	3,014
ES040MSPF00013360F	ARROYO DE MORIANO	0,015	0,032	0,054	0,053	0,055	0,041	0,025	600'0	0,002	0000'0	000'0	0,001	0,751
ES040MSPF000133620	ARROYO DE BROVALES	0,018	0,055	0,087	0,092	880'0	0,041	0,031	0,011	0,001	0000'0	000'0	0,002	1,112
ES040MSPF000133630	ARROYO DE SAN LÁZARO	0,021	0,044	0,065	0,058	0,058	0,034	0,018	0,008	0,001	0,000	000'0	0,002	0,808
ES040MSPF000133650	RIO ALCARRACHE I	800'0	0,016	0,028	0,030	0,030	0,020	0,013	0,004	0,001	0,000	000'0	0,001	0,390
ES040MSPF000133670	RIO GODOLID I	0,007	0,018	0,029	0,027	0,027	0,017	0,011	0,003	0,001	0,000	0,000	0,001	0,368
ES040MSPF000133680	RIO TALIGA	0,015	0,037	0,062	0,056	0,045	0,035	0,018	900'0	0,001	0,000	000'0	0,001	0,723



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20349

						3	CAUDAL MES (m³/s)	(m³/s)						ANUAL
CODIGO MASA	NOMBRE MASA	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NOr	JUL	AGO	SET	(hm³/año)
ES040MSPF000133690	RIO OLIVENZA I	0,016	0,035	690'0	0,062	950'0	0,046	0,026	600'0	0,003	0,001	0000'0	0,002	0,846
ES040MSPF000133710	ARROYO RIVILLAS	0,037	0,078	0,133	0,132	0,112	0,102	0,077	950'0	0,044	0,034	0,029	0,028	2,260
ES040MSPF000133760	RIO CAYA	0,058	0,195	0,346	0,328	0,247	0,180	0,101	0,057	0,019	0,005	0,002	0,003	4,034
ES040MSPF000133770	RIO ZAPATON I	0,051	0,110	0,136	0,116	0,088	080′0	0,035	0,010	0,001	0000'0	000'0	900'0	1,657
ES040MSPF000133780	RIVERA ALBARRAGENA	0,073	0,170	0,250	0,237	0,184	0,134	0,071	0,022	0,003	0000'0	0000'0	0,007	3,015
ES040MSPF000133790	ARROYO DEL SANSUSTRE O DEL SALTILLO	0,063	0,142	0,192	0,160	0,125	0,107	0,051	0,012	0,003	000'0	000'0	0,004	2,251
ES040MSPF00013381A	RIO GEVORA I	0,164	0,380	0,652	0,640	0,527	0,424	0,228	0,136	0,071	0,040	0,024	0,022	8,662
ES040MSPF00013381B	RIVERAS DEL FRAILE Y DEL ALCORNEO HASTA RÍO GÉVORA	9/000	0,185	908'0	0,310	0,254	0,222	0,117	690'0	0,041	0,023	0,014	0,012	4,268
ES040MSPF000133830	RIO GUERRERO	0,047	0,119	0,178	0,153	0,104	0,077	0,042	0,008	0,003	0,000	000'0	0,003	1,925
ES040MSPF00013385A	RIO ALCAZABA I	0,020	0,048	0,065	0,057	0,046	0,030	0,016	0,004	0,001	0000'0	0000'0	0,001	0,755
ES040MSPF00013385B	RIO ALCAZABA II	0,025	0,065	660'0	0,085	0,063	0,045	0,023	900'0	0,001	000'0	000'0	0,001	1,085
ES040MSPF00013385C	RIO LORIANILLA	0,015	0,038	0,054	0,047	0,035	0,024	0,013	0,002	0,001	0,000	000'0	0,001	0,604
ES040MSPF000133900	RIVERA DE NOGALES	0,018	0,050	0,073	690'0	990'0	0,031	0,030	0,013	0,002	000'0	000'0	0,003	0,923
ES040MSPF000133910	ARROYO DE LA PATA DE LA MORA	0,014	0,030	0,046	0,046	0,043	0,029	0,022	0,007	0,001	00000	000'0	0,002	0,626
ES040MSPF000133920	RIO ENTRIN VERDE	0,057	0,121	0,188	0,186	0,184	0,140	0,107	0,075	0,058	0,046	0,040	0,038	3,249
ES040MSPF000133950	RIO ALJUCEN	0,084	0,187	0,288	0,262	0,204	0,133	0,074	0,019	0,004	000'0	000'0	0,004	3,294
ES040MSPF00013399A	RIO SAN JUAN I	0,005	0,016	0,022	0,017	0,017	0,016	0,008	0,003	0,001	0,000	000'0	000'0	0,276
ES040MSPF000134000	RIO PALOMILLAS	0,008	0,024	0,027	0,026	0,028	0,023	0,014	0,004	0,002	0,000	000'0	0,001	0,412
ES040MSPF000134010	ARROYO VALDEMEDE	0,022	990'0	960'0	0,091	0,087	0,070	0,041	0,026	0,016	0,010	0,007	0,007	1,403
ES040MSPF000134020	RIO RETÍN	0,019	0,049	0,078	990'0	950'0	0,051	0,028	0,010	0,004	0,001	000'0	0,001	0,953
ES040MSPF000134030	RIO GEVORA II	0,194	0,476	0,829	0,798	0,641	0,518	0,270	0,151	0,075	0,040	0,023	0,023	10,578
ES040MSPF000134040	ARROYO DEL CONEJO	0,003	800'0	0,013	0,010	600'0	800'0	0,004	0,001	000'0	00000	000'0	000'0	0,151
ES040MSPF000134060	ARROYO DE SAN JUAN	0,003	0,011	0,021	0,018	0,014	600'0	900'0	0,002	0,001	0000'0	000'0	000'0	0,222
ES040MSPF000134070	RIO ABRILONGO	0,008	0,023	0,046	0,044	0,035	0,030	0,015	0,008	0,004	0,002	0,001	0,001	0,571
ES040MSPF000134080	RIO BURDALO I	0,028	0,047	0,079	690'0	0,051	0,037	0,026	0,008	0,000	0,000	000'0	0,002	0,913
ES040MSPF000134130	RIO RUECAS II	0,111	0,149	0,211	0,252	0,219	0,122	0,132	0,073	0,037	0,000	000'0	0,035	3,504
ES040MSPF000134150	RIO ALCOLLARÍN I	0,068	0,105	0,166	0,148	0,120	0,092	0,071	0,028	0,002	0,000	0,000	0,007	2,117
ES040MSPF000134160	RIO GARGÁLIGAS I	0,025	0,049	0,087	0,083	0,071	0,049	0,029	0,010	0,002	000'0	0000'0	0,001	1,062



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20350

						0	CAUDAL MES (m³/s)	(m³/s)						ANUAL
CODIGO MASA	NOMBRE MASA	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NOr	INF	AGO	SET	(hm³/año)
ES040MSPF000134200	ARROYO PIZARROSO	860'0	0,168	0,212	0,192	0,160	0,124	0,084	0,028	900'0	0000	0000'0	0,011	2,840
ES040MSPF000134210	RIO GRANDE	0,175	0,295	0,392	0,370	0,303	0,231	0,155	0,049	0,012	0000	000'0	0,021	5,245
ES040MSPF00013422B	RIO ZUJAR I B	0,029	0,052	0,117	0,103	0,073	990'0	0,031	0,012	0,002	0000	000'0	0,002	1,276
ES040MSPF00013422C	RIO ZUJAR I C	0,163	0,349	862'0	0,701	0,502	0,492	0,249	0,129	0,055	0,037	0,025	0,031	9,269
ES040MSPF00013422D	ARROYO DE LA PATUDA	0,003	800'0	0,018	0,016	0,010	0,011	0,005	0,002	0,000	0000	000'0	0000'0	0,192
ES040MSPF00013422E	ARROYOS JARILLA Y MALAGÓN	600'0	0,026	990'0	650'0	0,042	0,042	0,026	0,017	0,011	0,008	0,005	0,004	0,828
ES040MSPF000134240	RIO GUADALEFRA	0,030	690'0	0,112	0,114	080'0	0,073	0,033	0,018	0,012	900'0	0,004	900'0	1,460
ES040MSPF000134250	ARROYO DE DOS HERMANAS	0,002	900'0	0,011	600'0	800'0	600'0	0,003	0,001	00000	0000'0	000'0	0,000	0,128
ES040MSPF00013426A	RIO GUADALEMAR I	0,045	690'0	0,164	0,146	0,157	880′0	0,067	0,027	0,003	0000	000'0	0,002	2,009
ES040MSPF00013426B	RIO GUADALEMAR II	0,093	0,144	0,332	0,321	0,325	0,211	0,139	0,052	900'0	0000	0000	0,005	4,251
ES040MSPF000134270	RIO SIRUELA	0,129	0,189	0,408	968'0	0,358	0,293	0,165	0,070	0,005	0000	000'0	600'0	5,296
ES040MSPF000134280	RIO ESTERAS	0,217	0,329	0,765	0,641	0,558	0,470	0,275	0,140	600'0	0,001	0000'0	0,022	9/6′8
ES040MSPF00013429B	RIO GUADALMEZ II	0,355	0,662	1,461	1,102	1,019	0,931	0,568	0,323	0,144	0,091	0,067	6/0′0	17,827
ES040MSPF00013429C	RIO GUADALMEZ III	6/9'0	1,136	2,623	2,164	1,885	1,827	1,021	0,526	0,142	0,086	0,063	0,107	32,138
ES040MSPF00013429D	ARROYO DE LA RIVERA DE CASILLAS	0,108	0,168	0,283	0,235	0,252	0,193	0,135	690'0	0,007	0,001	000'0	0,011	3,822
ES040MSPF00013429E	ARROYO DE LA CIGÜEÑUELA	0,016	0,033	0,081	0,071	0,049	0,055	0,030	0,021	0,012	600'0	0,007	0,007	1,027
ES040MSPF000134300	RIO VALDEAZOGUES I	0,035	0,043	0,116	0,109	660'0	0,107	950'0	0,026	0,001	0000	000'0	0,003	1,556
ES040MSPF000134320	RIO VALDEAZOGUES III	0,191	0,279	0/9/0	665'0	0,515	0,516	0,271	0,124	0,005	0,001	000'0	0,017	958'8
ES040MSPF00013433B	RIO ALCUDIA II	0,082	0,116	0,253	0,225	0,202	0,207	0,111	0,043	0,002	0000	000'0	900'0	3,268
ES040MSPF000134340	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MELONAR	0,001	0,004	600'0	0,007	0,005	900'0	0,002	0,001	0000	0000	0,000	000'0	0,094
ES040MSPF000134350	RIO GUADAMATILLA I	0,011	0,023	0,057	0,051	0,034	0,034	0,020	0,011	0,005	0,004	0,003	0,003	0,673
ES040MSPF000134360	ARROYO HORADADO	0,003	0,005	0,010	0,010	600'0	0,007	0,003	0,001	0000	0000	000'0	0000'0	0,123
ES040MSPF000134370	ARROYO DE VALMAYOR	0,014	0,021	0,048	0,047	0,044	0,031	0,018	0,005	0,001	0000	000'0	0000'0	665'0
ES040MSPF000134390	ARROYO DE PELOCHEJO	680'0	0,062	0,146	0,143	0,145	0,088	0,059	0,018	0,003	0,000	000'0	0,002	1,836
ES040MSPF00013440A	RESERVA NATURAL FLUVIAL GUADARRANQUE	0,202	0,364	0,468	0,477	0,314	0,248	0,200	690'0	0,014	0,001	0,001	0,023	6,245
ES040MSPF00013440B	RIO GUADARRANQUE	0,541	0,916	1,237	1,172	0,873	0,682	0,494	0,172	0,047	0,002	0,002	0,051	16,221
ES040MSPF000134410	RIO ESTENA	0,497	0,634	1,479	1,092	0,918	0,665	0,482	0,234	0,053	0,001	000'0	0,053	16,019
ES040MSPF000134430	RIO ESTENILLA	0,172	0,236	0,454	0,346	0,259	0,217	0,157	0,074	0,013	0,001	0,000	0,016	5,113
ES040MSPF000134440	ARROYO DEL CORAZONCILLO	0,056	0,073	0,194	0,137	0,125	0,089	0,058	0,022	0,002	0,000	0,000	0,004	1,992





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20351

						3	CAUDAL MES (m³/s)	(m³/s)						ANUAL
CODIGO MASA	NOMBRE MASA	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NOT	INF	AGO	SET	(hm³/año)
ES040MSPF00013445A	RIO VALDEHORNOS I	0,032	0,040	0,115	6/0/0	9/0/0	0,064	0,042	0,017	0,001	0000	0000'0	0,003	1,229
ES040MSPF00013445B	RIO VALDEHORNOS II	0,043	950'0	0,158	0,108	0,104	980'0	0,055	0,023	0,001	0000	0000'0	0,003	1,672
ES040MSPF000134460	RIO SAN MARCOS	0,038	0,046	0,116	0,087	0,087	9/0′0	0,050	0,025	0,001	0000	000'0	0,003	1,383
ES040MSPF000134470	ARROYO DE DOÑA JUANA	0,046	0,065	0,169	0,134	0,149	0,085	0,058	0,027	0,003	0000	000'0	0,002	1,926
ES040MSPF000134480	RIO DE TIRTEAFUERA	0,041	0,053	0,206	0,177	0,152	0,170	0,104	0,063	0,021	0,016	0,012	0,013	2,696
ES040MSPF000134500	RIO BULLAQUE I	0,268	0,332	96'0	0,623	0,576	0,444	0,343	0,209	0,042	0000	000'0	0,044	10,084
ES040MSPF000134610	RIO DE LAS NAVAS	690'0	0,078	0,222	0,129	0,082	0,105	0,070	0,046	0,010	0,001	000'0	0,007	2,158
ES040MSPF000134620	RIO JABALON I	0,011	0,014	0,024	0,026	0,029	0,028	0,029	0,024	0,019	0,014	0,012	0,011	0,636
ES040MSPF000134650	ARROYO DE SEQUILLO	0,015	0,018	0,024	0,032	0,038	980'0	0,038	0,035	0,031	0,025	0,020	0,017	0,858
ES040MSPF000134660	RAMBLA DE SANTA CRUZ DE MUDELA	0,001	0,001	0,002	0,002	0,003	0,003	0,003	0,003	0,002	0,002	0,001	0,001	0,062
ES040MSPF000134670	RAMBLA DE CASTELLAR	0000	00000	000'0	000'0	000'0	00000	000'0	0000	000'0	0000	000'0	000'0	0,001
ES040MSPF000134680	RIO BAÑUELOS	0,004	900'0	0,014	0,015	0,014	0,013	0,013	0,010	0,007	0,004	0,003	0,003	0,281
ES040MSPF000134710	ARROYO DE VALDECAÑAS O DE LAS MOTILLAS	0,049	0,082	0,209	0,213	0,193	0,169	0,165	0,131	0,085	0,048	0,034	0,030	3,695
ES040MSPF000134730	ARROYO DE LAS LADERAS	0,001	0,003	0,010	0,010	0,008	0,007	900'0	0,004	0,002	0000	000'0	000'0	0,137
ES040MSPF00013474A	RIO GIGÜELA I	0,058	0,061	0,067	0,078	0,097	0,094	0,104	0,102	0,098	0,083	0,072	0,065	2,572
ES040MSPF00013474B	RIO GIGÜELA II	0,123	0,129	0,137	0,154	0,186	0,178	0,195	0,191	0,186	0,162	0,145	0,135	5,041
ES040MSPF00013474C	RIO GIGÜELA III	0,146	0,153	0,160	0,178	0,213	0,203	0,221	0,216	0,212	0,187	0,169	0,159	5,819
ES040MSPF00013474E	ARROYO DE LA BLANCA	0,044	0,045	0,044	0,046	0,052	0,047	0,050	0,048	0,050	0,047	0,045	0,046	1,479
ES040MSPF00013475A	RIO ZANCARA I A	0,046	0,048	0,052	090'0	0,074	0,072	0,079	0,078	0,075	0,064	0,056	0,051	1,983
ES040MSPF00013475B	RIO ZANCARA I B	0,139	0,144	0,147	0,159	0,186	0,175	0,187	0,183	0,183	0,165	0,154	0,148	5,171
ES040MSPF00013475C	RIO ZANCARA I C	0,320	0,334	0,359	968'0	0,463	0,441	0,478	0,465	0,455	0,403	0,366	0,347	12,669
ES040MSPF00013475D	RIO RUS	0,101	0,105	0,114	0,129	0,153	0,148	0,162	0,158	0,155	0,136	0,121	0,112	4,186
ES040MSPF000134760	RIO VIEJO DEL GUADIANA	0,119	0,129	0,165	0,196	0,234	0,234	0,249	0,231	0,211	0,175	0,150	0,134	5,841
ES040MSPF000134820	RIO AZUER I	0,034	0,037	0,046	0,055	0,067	990'0	0,071	0,066	0,061	0,051	0,044	0,039	1,670
ES040MSPF00013488A	RIO RIANSARES I A	0,022	0,023	0,023	0,023	0,026	0,024	0,025	0,025	0,025	0,024	0,023	0,023	0,756
ES040MSPF00013488B	RIO RIANSARES I B	6/0'0	0,081	0,080	0,083	0,093	0,085	060'0	0,088	0,089	0,084	0,082	0,082	2,666
ES040MSPF00013488C	RIO RIANSARES I C	0,110	0,113	0,112	0,116	0,130	0,119	0,125	0,122	0,125	0,117	0,114	0,114	3,718
ES040MSPF000140000	ARROYO TAMUJOSO	0,002	0,005	0,008	0,007	0,005	0,004	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,086
ES040MSPF000140100	RIO GEVORA III	0,600	1,417	2,181	2,009	1,564	1,258	0,639	0,254	0,099	0,045	0,026	0,057	26,593



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20352

V3VM OBIGOD	A2AM EGGMON					J	CAUDAL MES (m³/s)	(m³/s)						ANUAL
		OCT	NOV	DIC	ENE	83J	MAR	ABR	MAY	NOr	JUL	AGO	SET	(hm³/año)
ES040MSPF000140200	RIO GUADIANA VIII	1,408	098′9	14,509	13,441	15,662	15,416	11,092	8383	0,953	0,131	950'0	0,166	216,720
ES040MSPF000140300	ARROYO DE CUNCOS II	0,001	0,003	900'0	0,005	0,004	0,003	0,001	0,001	000'0	0000'0	0,000	0,000	0,065
ES040MSPF000140400	ARROYO ZAOS	0,003	0,008	0,012	0,010	0,010	0,007	0,004	0,002	000'0	0000'0	0,000	0,000	0,146
ES040MSPF000140500	RIO GODOLID II	0,012	0,030	0,048	0,045	0,044	0,029	0,018	900'0	0,002	0000'0	000'0	0,001	609'0
ES040MSPF000140700	ARROYO DE LA OLIVA	0,001	0,003	0,004	0,003	600'0	0,002	0,002	0,001	000'0	0000'0	000'0	000'0	0,049
ES040MSPF000140800	RIO ARDILA IV	0,474	1,060	1,721	1,610	1,527	1,099	0,677	0,261	0,049	0,013	0,007	0,042	22,316
ES040MSPF000140900	RIO MURTIGAS II	0,245	0,496	0,870	0,807	0,761	0,585	068'0	0,151	0,028	900'0	0,002	0,019	11,400
ES040MSPF000141000	ARROYO DEL CAVA	0,244	0,499	0,875	0,811	0,763	0,587	068'0	0,151	0,028	900'0	0,002	0,019	11,446
ES040MSPF000141200	RIO DE SALAREJA	0,003	0,008	0,012	0,013	0,012	0,010	600'0	600'0	0,002	0,001	0,001	0,001	0,197
ES040MSPF000141300	RIVERA DE ALCALABOZA II	0,119	0,250	0,443	0,443	068'0	0,268	0,242	0,071	0,010	0,001	000'0	0,004	2,858
ES040MSPF000141400	RIVERA DE CHANZA III	0,290	0,634	1,123	1,039	606'0	0,671	0,582	0,224	0,075	980'0	0,025	0,031	14,751
ES040MSPF000141500	RIO AMARGUILLO	0,024	0,025	0,029	0,030	0,032	0,029	0,030	0,028	0,027	0,025	0,024	0,024	0,857
ES040MSPF00014160C	ARROYO DE LOS PESCADOS	500'0	860'0	0,137	0,160	0,214	0,213	0,313	280'0	0,030	900'0	900'0	0,003	3,311
ES040MSPF00014160D	ARROYO DE BULLAQUEJO	0,002	0,041	950'0	990'0	880'0	0,088	0,129	980'0	0,012	0,002	0,002	0,001	1,366
ES040MSPF000141700	ARROYO GALLEGO	0,004	900'0	0,011	0,011	0,011	800'0	900'0	0,002	000'0	0000'0	000'0	0,000	0,158
ES040MSPF000141900	RIO BURDALILLO	0,014	0,026	0,041	0,035	0,025	0,019	0,013	0,004	000'0	0000'0	000'0	0,001	0,466
ES040MSPF00014210A	RIO GUADAJIRA I A	500'0	0,013	0,023	0,020	0,020	0,011	900'0	600'0	0,000	0000'0	000'0	000'0	0,268
ES040MSPF000142200	ARROYO DE LA ALBUERA	900'0	0,013	0,022	0,020	0,022	0,012	0,007	600'0	0,000	0000'0	0,000	0,001	0,276
ES040MSPF000142400	RIO ZANCARA II	0,072	0,075	9/000	0,078	280'0	0,080	0,084	0,081	0,082	7/000	0,074	0,075	2,473
ES040MSPF000142500	RIO ZANCARA III	685'0	0,608	0,792	0,833	0,904	698'0	0,911	0,840	0,747	0,625	995'0	0,542	23,028
ES040MSPF000142600	RIO RIANSARES II	0,110	0,113	0,112	0,116	0,130	0,119	0,126	0,123	0,125	0,118	0,114	0,115	3,734
ES040MSPF000142610	GARGANTA QUEMADA	0,015	0,023	0,030	0,026	0,020	0,015	0,013	0,005	0,001	0,000	0,000	0,001	0,385
ES040MSPF004000150 CAÑADA DE LA CORTE	CAÑADA DE LA CORTE	0,005	0,012	0,025	0,020	0,017	0,014	0,010	600'0	0,000	00000	0,000	000'0	0,278





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20353

Apéndice 6.4. Régimen de caudales ecológicos máximos en masas estratégicas reguladas.

600100 14464	NONADDE MASA	CAUDAL	(m³/s)
CODIGO MASA	NOMBRE MASA	NOV-MAR	ABR-OCT
ES040MSPF000120100	RIO LACARA	14,38	4,16
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II	19,49	5,1
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III	sin limitación	3,6
ES040MSPF000120240	RIO GUADAMATILLA II	10,36	3,28
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II	6,19	2,11
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I	0,16	0,15
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II	0,38	0,34
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II	3	1,5
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS	0,47	0,32
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A	16,5	13,5
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI	526,5	192,78
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A	80	80
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I	0,4	0,4
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II	43,78	16,55
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES	7,83	2,52
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON	sin limitación	0,4
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II	sin limitación	2,89
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I	1,61	0,51
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II	36,01	13,68
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III	26,62	12,51
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II	0,07	0,07
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV	52,47	2,03
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II	2,1	1,9
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A	0,57	0,57
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II	165,18	60,3
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III	6,02	5,59
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II	1,45	0,7
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II	1	0,45
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A	14,5	7,5
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II	sin limitación	3,8
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B	sin limitación	0,93





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20354

Apéndice 6.5. Tasas máximas de cambio. Masas de agua estratégicas reguladas.

Tasas de cambio del caudal medio horario

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	TASA DE CAME	BIO (m³/s/hora)
CODIGO MASA	NOWIDE WASA	ASCENDENTE	DESCENDENTE
ES040MSPF000120100	RIO LACARA	2,6	2,5
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II	4,0	3,8
ES040MSPF000120240	RIO GUADAMATILLA II	0,5	0,5
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II	0,8	0,8
ES040MSPF000132180	RIO GUADIANA VII	44,3	30,2
ES040MSPF00013353B	RIO GUADIANA IV	6,5	5,0
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI	41,6	30,5
ES040MSPF00013355B	RIO GUADIANA V B	47,1	36,6
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II	6,8	5,5
ES040MSPF000133660	RIO ALCARRACHE II	1,2	1,1
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES	0,6	0,7
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II	0,7	0,5
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II	2,2	1,5
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III	3,3	1,8
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II	2,1	1,0
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV	7,3	3,9
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II	17,7	13,8
ES040MSPF00014160B	RIO BULLAQUE II B	3,1	2,3
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III	0,5	0,5
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I	0,1	0,1
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A	6,5	5,1
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A	47,1	36,6
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS	0,6	0,5
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II	1,6	0,8
ES040MSPF000134830	RIO AZUER	0,1	0,1
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I	3,9	3,0
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A	3,1	2,3
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II	0,6	0,4
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II	0,1	0,1
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II	2,5	1,3
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B	0,7	0,5
ES040MSPF00013429A	RIO GUADALMEZ I	4,2	2,5
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II	0,4	0,4
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I	1,3	0,9
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III	0,9	0,5
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II	0,3	0,1
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A	3,2	2,0
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II	2,3	2,2
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON	0,7	0,5





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20355

Tasas de cambio del caudal medio diario

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	TASA DE CAM	BIO (m³/s/día)
CODIGO IVIASA	NOWBRE WASA	ASCENDENTE	DESCENDENTE
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II	3,4	5,7
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III	4,8	3,5
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV	5,6	4,2
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II	13,3	24,8
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A	38,8	25,0



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20356

Apéndice 6.6. Caudales generadores. Masas de agua estratégicas reguladas.

E. CANCHALES 10,0 2,6 1,7 4	NOMBRE MASA	EMBALSE	CAUDAL MÁXIMO (m³/s)	Tasa de ascenso	Tasa de descenso	Tiempo ascenso (h)	Tiempo descenso (h)
E. VALUENGO 22,0 6,8 3,7 3 E. EL AGUIJON 13,0 1,2 1,1 11 E. NOGALES 10,0 0,6 0,7 17 E. NOGALES 10,0 0,6 0,7 17 E. NOGALES 10,0 0,7 1,7 17 E. NOGALES 10,0 0,7 1,8 3 14 E. SIERRA BRAVA 11,0 3,7 1,8 3 14 A. DEL RUECAS 11,0 3,7 1,8 3 1,4 E. TORRE ABRAHAM 10,0 3,1 1,7 3 4 E. TORRE ABRAHAM 10,0 3,1 1,7 3 4 E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS 0,4 0,1<	RIO LACARA	E. CANCHALES	10,0	2,6	1,7	4	9
E. EL AGUIIÓN 13,0 1,2 1,1 11 11 E. NOGALES 10,0 0,6 0,7 17 17 E. VILLALBA 10,0 0,7 0,5 14 17 E. SIERRA BRAVA 11,0 3,7 1,8 3 14 A. DEL RUECAS 11,0 3,7 1,8 3 14 E. SIERRA BRAHAM 10,0 3,7 1,8 3 1 E. TORRE ABRAHAM 10,0 0,5 8 8 8 E. CUNCOS I 0,4 0,1 0,1 0,1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 6 5 3,9 4 4 6 5 3,9 4 4 6 6 3 4 6 3 4 6 3 4 6 3 4 6 3 4 6 6 3 9 4 6 3 4 6 <	DILA II	E. VALUENGO	22,0	6,8	3,7	3	9
E. NOGALES 10,0 0,6 0,7 17 E. VILLALBA 10,0 0,7 0,5 14 E. VILLALBA 10,0 0,7 0,5 14 A. DEL RUECAS 11,0 3,7 1,8 3 E. ZUJAR 39,0 13,0 6,5 3 E. TORRE ABRAHAM 10,0 3,1 1,7 3 E. VEGA DEL JABALÓN 4,0 0,5 8 4 E. CUNICOS / ARROYCUNCOS 0,4 0,1 0,1 4 E. CURICARIO 23,4 6,5 3,9 4 E. CRILANA 119,1 39,7 19,8 3 E. CRILANA 119,1 39,7 19,8 3 E. CRILANA 0,1 0,0 0,0 3 1 E. CORNALBO 0,1 0,0 0,0 3 8 1 E. CALIEHERMOSO 1,0 0,1 0,1 0,1 1 1 E. CUBILAR 2,8 0,6	RACHE II	E. EL AGUIJÓN	13,0	1,2	1,1	11	12
AJIRA II E. VILLALBA 10,0 0,7 0,5 14 CAS IV E. SIERRA BRAVA 11,0 3,7 1,8 3 CAS IV A. DEL RUECAS 11,0 3,7 1,8 3 ARII E. ZÜJAR 39,0 13,0 6,5 3 1 ARII E. ZÜJAR 39,0 13,0 6,5 3 1 4 1 1 1 1 4 1 1 1 1 4 1 1 1 4 1 1 1 4 1 1 4 1 1 1 4 1 1 4 1 1 1 4 1 1 1 1 4 1 1 1 1 4 1 1 1	LIMONET	E.	10,0	9′0	2′0	17	14
CAS IV E. SIERRA BRAVA 11,0 3,7 1,8 3 CAS IV A. DEL RUECAS 11,0 3,7 1,8 3 ARII E. ZÚJAR 39,0 13,0 6,5 3 QUE II A E. ZÚJAR 39,0 13,0 6,5 3 QUE II A E. ZÚJAR 10,0 0,5 0,5 8 1 CUNCOS I 0,4 0,5 0,5 8 4 1 CUNCOS I 0,4 0,1 0,1 0,1 4 4 4 CUNCOS I 0,4 0,7 0,4 0,1 0,1 4 4 4 ALAI I E. CUNCOS I 0,4 0,7 0,1 0,1 0,1 4 <td< td=""><td>AJIRA II</td><td>E. VILLALBA</td><td>10,0</td><td>2'0</td><td>5′0</td><td>14</td><td>20</td></td<>	AJIRA II	E. VILLALBA	10,0	2'0	5′0	14	20
A. DEI RUECAS 11,0 3,7 1,8 3 E. ZÚJAR 39,0 13,0 6,5 3 E. TORRE ABRAHAM 10,0 3,1 1,7 3 I. E. TORRE ABRAHAM 10,0 0,5 0,5 8 1 I. E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS 0,4 0,1 0,1 4 4 4 1 I. E. CUNCOS / B. CUNCARIO 23,4 6,5 3,9 4 <	AS IV	E. SIERRA BRAVA	11,0	3,7	1,8	3	9
E. ZÚJAR 39,0 13,0 6,5 3 E. TORRE ABRAHAM 10,0 3,1 1,7 3 I. E. TORRE ABRAHAM 10,0 3,1 1,7 3 I. E. LONCOS / OLA 0,4 0,5 8 8 I. ARROYOCUNCOS 0,4 0,1 0,1 4 4 E. E. LICARRIO 23,4 6,5 3,9 4 4 E. ORELLANA 119,1 39,7 19,8 3 4 E. ORELLANA 119,1 39,7 19,8 3 4 E. ORELLANA 119,1 3,9 1,3 0,6 3 E. CRELLANA 119,1 3,9 1,3 0,6 3 E. CORNALBO 0,1 0,0 0,0 3 3 E. ALCOLLARÍN 3,9 1,3 0,6 3 4 E. TORRE DE ABRAHAM 26,3 3,1 2,3 8 5 E. GARGALIGAS 5,9 2,0 1,0 3	AS IV	A. DEL RUECAS	11,0	3,7	1,8	3	9
E. VORRE ABRAHAM 10,0 3,1 1,7 3 E. VEGA DEL JABALÓN 4,0 0,5 8 8 I. E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS 0,4 0,1 0,1 4 E. EL VICARIO 23,4 6,5 3,9 4 7 E. ORELLANA 119,1 39,7 19,8 3 7 1 E. ORRILANA 0,1 0,0 0,0 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1 4 1 1 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	AR II	E. ZÚJAR	39,0	13,0	9'9	3	9
E. VEGA DEL JABALÓN 4,0 0,5 0,5 8 I. E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS 0,4 0,1 4 4 E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS 0,4 0,1 0,1 4 4 E. CURCOLORIOS 23,4 6,5 3,9 4 4 4 E. ORELLANA 119,1 39,7 19,8 3 3 1	UE II A	E. TORRE ABRAHAM	10,0	3,1	1,7	3	9
I. ARROYOCUNGOS / ARROYOCUNGOS 0,4 0,1 0,1 4 E. EL VICARIO 23,4 6,5 3,9 4 E. ORELLANA (+CIJARA+GARCIA SOLA) 119,1 39,7 19,8 3 E. CORNALBO 0,1 0,0 3 1 E. CORNALBO 0,1 0,0 3 1 E. CORNALBO 1,0 0,0 3 1 E. ALCOLLARÍN 3,9 1,3 0,6 3 1 E. ALCOLLARÍN 3,9 1,3 0,0 3 1	III NC	E. VEGA DEL JABALÓN	4,0	9'0	9'0	8	8
E. EL VICARIO 23,4 6,5 3,9 4 E. ORELLANA 119,1 39,7 19,8 3 F. ORELLANA 0,1 0,0 3 1 E. CORNALBO 0,1 0,0 3 1 E. ALCOLLARÍN 3,9 1,3 0,6 3 1 E. ALCOLLARÍN 3,9 1,3 0,6 3 1 1 E. VALLEHERMOSO 1,0 0,1 0,1 1	INCOS I	E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS	0,4	0,1	0,1	4	9
E. ORELLANA (+CIJARA+GARCIA SOLA) 119,1 39,7 19,8 3 E. CORNALBO 0,1 0,0 3 3 E. ALCOLLARÍN 3,9 1,3 0,6 3 E. VALLEHERMOSO 1,0 0,1 10 10 E. VALLEHERMOSO 1,0 0,1 10 3 E. TENTUDIA 0,7 0,2 0,1 3 E. TORRE DE ABRAHAM 26,3 3,1 2,3 8 E. CUBILAR 2,8 0,6 0,4 5 14 E. GASSET 1,4 0,1 0,1 14 5 E. GARGALIGAS 5,9 2,0 1,0 3 E E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 E E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3 3	ΙΛΑ	E. EL VICARIO	23,4	6,5	6'8	4	9
E. CORNALBO 0,1 0,0 3 E. ALCOLLARÍN 3,9 1,3 0,6 3 E. VALLEHERMOSO 1,0 0,1 10 10 E. TENTUDIA 0,7 0,2 0,1 3 E. TORRE DE ABRAHAM 26,3 3,1 2,3 8 E. CUBILAR 2,8 0,6 0,4 5 E. GASSET 1,4 0,1 14 14 E. JAIME OZORES 1,4 0,1 0,1 3 E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3	٧A	E. ORELLANA (+CIJARA+GARCIA SOLA)	119,1	39,7	19,8	3	9
E. ALCOLLARÍN 3,9 1,3 0,6 3 E. VALLEHERMOSO 1,0 0,1 10 10 E. TENTUDIA 0,7 0,2 0,1 3 E. TORRE DE ABRAHAM 26,3 3,1 2,3 8 E. CUBILAR 2,8 0,6 0,4 5 14 E. GASSET 1,4 0,1 0,1 14 14 14 E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 1	:GAS	E. CORNALBO	0,1	0,0	0′0	3	9
E. VALLEHERMOSO 1,0 0,1 0,1 10 E. TENTUDIA 0,7 0,2 0,1 3 E. TORRE DE ABRAHAM 26,3 3,1 2,3 8 E. CUBILAR 2,8 0,6 0,4 5 E. GASSET 1,4 0,1 0,1 14 E. GARGALIGAS 5,9 2,0 1,0 3 E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3	RINI	E. ALCOLLARÍN	3,9	1,3	9'0	3	9
E. TENTUDIA 0,7 0,2 0,1 3 E. TORRE DE ABRAHAM 26,3 3,1 2,3 8 E. CUBILAR 2,8 0,6 0,4 5 E. GASSET 1,4 0,1 0,1 14 E. GARGALIGAS 5,9 2,0 1,0 3 E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3	:R II	E. VALLEHERMOSO	1,0	0,1	0,1	10	10
E. TORRE DE ABRAHAM 26,3 3,1 2,3 8 E. CUBILAR 2,8 0,6 0,4 5 E. GASSET 1,4 0,1 0,1 14 E. GARGALIGAS 5,9 2,0 1,0 3 E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3	IONI	E. TENTUDIA	0,7	0,2	0,1	3	9
E. CUBILAR 2,8 0,6 0,4 5 E. GASSET 1,4 0,1 0,1 14 E. GARGALIGAS 5,9 2,0 1,0 3 E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3	JUE II A	E. TORRE DE ABRAHAM	26,3	3,1	2,3	8	11
E. GARGALIGAS 1,4 0,1 0,1 14 14 14 14 14 15 3 15 15 3 15 <td>LAR II</td> <td>E. CUBILAR</td> <td>2,8</td> <td>9'0</td> <td>0,4</td> <td>5</td> <td>2</td>	LAR II	E. CUBILAR	2,8	9'0	0,4	5	2
E. GARGALIGAS 5,9 2,0 1,0 3 E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3	BECEA II	E. GASSET	1,4	0,1	0,1	14	14
E. JAIME OZORES 1,4 0,5 0,2 3 E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3	ALIGAS II	E. GARGALIGAS	5,9	2,0	1,0	3	9
E. BUENAS HIERBAS 0,7 0,2 0,1 3	AJIRA I B	E. JAIME OZORES	1,4	0,5	0,2	3	9
	ALMEZ I	E. BUENAS HIERBAS	0,7	0,2	0,1	3	9



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20357

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	EMBALSE	CAUDAL MÁXIMO (m³/s)	Tasa de ascenso	Tasa de descenso	Tiempo ascenso (h)	Tiempo descenso (h)
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II	E. LA CABEZUELA	2,4	0,4	0,4	9	9
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I	E. LLERENA	1,3	0,4	0,2	3	9
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III	E. L RIO RUECAS	2,8	6′0	0,5	6	16
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II	E. LA GARZA	1,2	6,0	0,1	4	12
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A	E. NAVALESPINO	6,0	0,1	0,1	3	9
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A	E. RIO II	9′0	0,2	0,1	3	9
ES040MSPF000133940	RIVERA DEL LACARA II (tramo Boquerón)	E. EL BOQUERÓN	9′0	0,2	0,1	3	9
ES040MSPF000133940	RIVERA DEL LÁCARA II (tramo Horno Tejero)	E. HORNO TEJERO	5'5	1,8	6′0	3	9
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON	E. ZAFRA	2′0	0,2	0,1	3	9



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20358

Apéndice 6.7. Distribución temporal de caudales mínimos (m^3/s) en condiciones de sequía prolongada. Masas de agua estratégicas.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA					CAI	CAUDAL MES (m³/s)	IES (m³,	(s)					ANUAL (hm³/año)
		ОСТ	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NOr	JUL	AGO	SET	
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,750
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II	0,000	0,013	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,013	0,010	700'0	0000'0	0,000	0,505
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II	0,030	0,240	0,240	0,240	0,240	0,240	0,240	0,030	0,000	0,000	0,000	0,020	3,939
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II	0,020	0,033	0,043	0,055	0,050	0,032	0,028	0,020	0,000	0,000	0,000	0,000	0,734
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV	0,480	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,070	0,070	0,000	0,000	0,070	12,770
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II	0,232	0,353	0,605	0,741	0,718	0,392	0,363	0,173	0,100	0,015	0,000	0,000	9,632
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III	0,010	0,140	0,140 0,140		0,140	0,140	0,140	0,010	000'0	000'0	0000'0	0,000	2,240
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II	0,016	0,031	0,047	0,074	0,100	0,077	0,053	0,033	0,012	0,011	0,010	0,010	1,234
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II	0,025	0,030	0,040	0,050	0,045	0,040	0,040	0,030	0,025	0,022	0,020	0,021	1,018
ES040MSPF00013540	RIO GUADIANA VI	4,590	4,590	4,590	4,590	4,590	4,590	4,590	4,590	0,420	0,420	0,420	0,420	100,990
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II	0,140	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,140	0,010	000'0	0,000	0,010	4,090
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B	0,040	090'0	960'0	0,126	0,121	0,065	090'0	0,040	0,040	0,000	0,000	0,000	1,690
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II	060'0	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170	0,000	0,000	000'0	0,000	0,020	2,950
ES040MSPF000134760	RIO VIEJO DEL GUADIANA	0,061	0,075	0,128	0,131	0,155	0,157	0,13	0,121	0,105	980'0	0,074	990'0	3,385



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20359

Apéndice 6.8. Distribución temporal de caudales mínimos de descarga de embalses (m^3/s). Sobre masas de agua estratégicas.

FANDALCE						CAUDAL MES (m³/s) (*)	S (m³/s) (*)						ANUAL
EINIDALSE	ОСТ	AON	DIC	ENE	834	MAR	ABR	MAY	NOC	ını	AGO	SET	(hm³/año)
E. CANCHALES	0,025	0,124	0,371	0,418	1,187	0,487	0,275	0,015	000'0	000'0	000'0	000'0	7,626
E. VILLAR DEL REY	0,080	0,441	0,970	0,724	0,826	0,524	0,139	0,014	0000'0	0,000	0,000	000'0	9,771
E. LA COLADA	000'0	0,018	950'0	0,025	9/0′0	0,053	9/0′0	0,003	000'0	000'0	000'0	000'0	0,807
E. PIEDRA AGUDA	0,037	260'0	0,315	0,145	0,202	0,159	0,112	800'0	000'0	000'0	000'0	000'0	2,825
E. VALUENGO	600'0	0,149	0,482	0,580	69£'0	0,512	0,233	0,023	000'0	000'0	000'0	000'0	6,194
E. EL AGUIJON	000'0	0,007	0,032	0,017	0,011	0,014	0,017	000'0	0000'0	000'0	000'0	000'0	0,258
E. NOGALES	0,020	0,159	0,269	0,188	0,268	0,134	690'0	0,004	000'0	000'0	000'0	000'0	2,92
E. VILLALBA	0,022	0,054	0,255	0,117	0,111	0,131	0,158	0,007	0000'0	000'0	000'0	000'0	2,247
E. LOS MOLINOS	0,072	0,162	0,559	0,489	0,531	0,555	0,424	0,031	0,000	0,000	000'0	0,000	7,419
E. ALANGE	990'0	0,201	0,607	0,435	0,428	0,607	0,449	650'0	0,000	0,000	000'0	0,000	7,495
E. BURDALO	0,019	0,141	0,193	0,256	0,459	0,153	6/0'0	0,014	000'0	000'0	000'0	000'0	3,453
E. SIERRA BRAVA	0,018	0,106	0,215	0,152	0,206	0,072	0,071	0,022	0,001	000'0	000'0	0,001	2,271
A. RUECAS	0,035	0,202	0,410	0,290	0,394	0,137	0,136	0,042	0,001	0000'0	0000'0	0,002	4,334
E. ZUJAR	0,211	1,310	4,953	5,692	5,044	5,016	5,519	0,637	0,051	0,000	0,000	0,014	74,759
E. VEGA DEL JABALON	0,037	980'0	0,131	0,129	0,163	0,223	0,183	650'0	0,003	000'0	000'0	000'0	2,665
E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS	000'0	0,011	0,030	060'0	060'0	0000'0	600'0	0000'0	0000'0	0000'0	0000'0	000'0	0,604
E. EL VICARIO (**)	1,560	2,190	3,200	3,750	4,580	4,500	3,740	2,730	2,260	1,690	1,370	1,410	86,671
E. ORELLANA (+CIJARA+GARCIA SOLA) (**)	5,670	7,270	10,420	12,070	12,150	8,240	8,220	6,820	4,850	3,770	3,540	3,780	228,11
E. CORNALBO	000'0	0,002	0,003	0,004	0,004	000'0	0,002	000'0	000'0	000'0	000'0	000'0	0,039
E. ALCOLLARÍN	0,095	0,119	0,183	0,217	0,212	0,200	0,200	0,068	0,040	000'0	000'0	0,040	3,611
E. VALLEHERMOSO	0,041	0,049	0,050	0,063	850'0	0,050	0,053	0,050	0,045	0,042	0,039	0,040	1,524
E. TENTUDIA	0,011	0,034	0,050	0,048	0,040	0,016	0,020	0,011	000'0	000'0	000'0	000'0	0,604
E. TORRE DE ABRAHAM	0,340	0,450	0,610	0,700	069'0	0,480	0,500	0,390	0,290	0,180	0,170	0,230	13,219
E. CUBILAR	0,038	0,054	0,090	0,110	0,106	090'0	0,055	0,050	0,013	0,000	0,000	0,000	1,514
E. GASSET	0000'0	0,061	0,105	0,111	0,098	0,068	0,073	0,061	0,047	0,033	0,000	0,000	1,727



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20360

S I V GWY J						CAUDAL MES (m³/s) (*)	S (m³/s) (*)						ANUAL
EINIDALISE	ОСТ	NOV	DIC	ENE	EEB.	MAR	ABR	MAY	NOr	ınr	OĐV	SET	(hm³/año)
E. GARGALIGAS	0,106	0,165	0,293	998'0	0,352	0,195	0,183	0,100	0,100	0000'0	000'0	000'0	4,888
E. JAIME OZORES	0,040	0,040	090'0	0,078	0,074	090'0	090'0	0,040	000'0	000'0	000'0	000'0	1,188
E. BUENAS HIERBAS	0,017	0,023	0,039	0,048	0,048	0,028	0,030	0,019	0,016	0,012	000'0	000'0	0,732
E. LA CABEZUELA	0,034	0,039	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,047	0,029	0,026	0,025	0,025	1,511
E. LLERENA	0,025	0,035	0,051	0,063	0,052	00'0	9:00'0	0,019	0,012	000'0	000'0	000'0	0,849
E. RUECAS	0,318	0,450	0,618	0,740	689'0	0,450	0,450	0,215	0,110	0000'0	000'0	0,100	10,749
E. LA GARZA	0,025	0,041	0,053	990'0	0,062	6:00'0	0,033	0,020	0,000	0,000	000'0	000'0	0,891
E. NAVALESPINO	000'0	900'0	600'0	0,011	600'0	000'0	0,007	000'0	000'0	000'0	000'0	000'0	0,11
E. RIO II	000'0	0,007	0,012	0,017	0,014	800'0	800'0	000'0	0000'0	0000'0	000'0	000'0	0,173
E.BOQUERÓN	000'0	900'0	0,011	0,014	0,014	0,007	900'0	000'0	000'0	000'0	000'0	000'0	0,152
E. HORNO TEJERO	0,054	0,051	0,088	0,130	0,130	950'0	0,048	0,030	0,030	0000'0	000'0	000'0	1,621
E. ZAFRA	0,014	0,018	0,032	0,043	0,047	670′0	0,023	0,015	600'0	0,005	000'0	000'0	0,618
E. PEÑARROYA	0,103	0,116	0,152	0,185	0,222	0,223	0,236	0,218	0,198	0,159	960'0	0,103	5,407
E. RUBIALES/VALLE DE MATAMOROS	0.002	0.003	0.003	0.003	0.002	0.001	0.001	000'0	000'0	000'0	000'0	0.002	0,041
E. GUADALUPE (RUTA DE LOS MOLINOS)	0.008	0.012	0.014	0.013	0.007	0.007	0.004	0.002	000'0	000'0	0.001	0.008	0,190
E. BURGUILLOS DEL CERRO/CHARCO DEL TORO	0.012	0.018	0.016	0.016	0.010	0.005	0.002	000'0	000'0	000'0	0.001	0.012	0,228
E. FUENLABRADA DE LOS MONTES/PRETURA DEL MOLINO	0:030	0.071	0.063	0.068	0.038	0.029	0.012	0.001	0,000	0,000	0.001	0:030	998'0

(*) - Podrán limitarse por el régimen de entradas naturales al embalse cuando este sea menor al régimen exigido (Art. 49 quáter.4 RDPH) y deberán incrementarse en función de las demandas que deban servirse desde el embalse a través del río.

(**) - Sólo serán exigibles cuando se consiga la recuperación de las masas de agua subterránea del Alto Guadiana





Sec. I. Pág. 20361

Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

1							CA!	CAUDAL MES (m³/s) (*)	S (m³/s) (<u>*</u>					
CODIGO MASA	NOIMIBRE IMASA	EMBALSE	OCT	NOV	DIC	ENE	89	MAR	ABR	MAY	NOC	JUL	AGO	SET	ANUAL (nm²/ano)
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II	E. PIEDRA AGUDA	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,000	0000'0	00000	00000	00000	2,093
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II	E. GASSET	0,000	0,013	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,013	0,010	0,007	00000	00000	0,505
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II	E. LA GARZA	0,020	0,025	0,032	0,040	0,038	0,024	0,020	0,020	0000'0	00000	000'0	00000	0,573
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV	E. SIERRA BRAVA	690'0	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,010	0,010	00000	000'0	0,010	1,838
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II	E. GARGALIGAS	0,102	0,100	0,168	0,208	0,200	0,106	0,104	0,100	0,100	000'0	000'0	0,000	3,104
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III	E. VEGA DEL JABALON	0,007	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,007	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,609
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II	E. LA CABEZUELA	0,014	0,027	0,041	0,071	0,100	0,074	0,048	0,030	0,012	0,010	0,010	0,010	1,163
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II	E. VALLEHERMOSO	0,025	0000	0,040	0,050	0,045	0,040	0,040	0,030	0,025	0,022	0,020	0,021	1,018
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II	E. BURDALO	0,064	960'0	960'0	960'0	960'0	960'0	960'0	0,064	0,005	000'0	000'0	0,005	1,868
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B	E. JAIME OZORES	0,040	0,040	090'0	090'0	090'0	090'0	090'0	0,040	000'0	000'0	000'0	000'0	1,101
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II	E. VILLALBA	850'0	0,109	0,109	0,109	0,109	0,109	0,109	0,000	000'0	000'0	000'0	0,013	1,886
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II	E. LOS MOLINOS	0,025	0,162	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,025	000′0	000'0	000'0	000'0	3,309
ES040MSPF000134760	RIO VIEJO DEL GUADIANA	E. PEÑARROYA	0,049	0,063	0,115	0,12	0,143	0,146	0,117	0,108	0,092	690'0	0,057	0,049	2,957

(*) - Podrán limitarse por el régimen de entradas naturales al embalse cuando este sea menor al régimen exigido (Art. 49 quáter.4 RDPH) y deberán incrementarse en función de las demandas que deban servirse desde el embalse a través del río.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

estratégicas.

Apéndice 6.9. Distribución temporal de caudales mínimos de descarga de embalses (m³/s) en condiciones de sequía prolongada. Sobre masas de agua





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20362

Apéndice 6.10. Necesidades de aportes hídricos en masas de categoría lago.

Lagunas de Ruidera

ÁI	MBITO DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA
CODIGO MASA	NOMBRE MASA
ES040MSPF004000490	LAGUNAS ALTAS DE RUIDERA
ES040MSPF004000500	LAGUNAS CONCEJA Y REDONDILLA DEL OSERO
ES040MSPF004000510	LAGUNA TOMILLA
ES040MSPF004000520	LAGUNA TINAJA
ES040MSPF004000530	LAGUNA SAN PEDRO
ES040MSPF004000540	LAGUNAS LA TAZA Y REDONDILLA
ES040MSPF004000550	LAGUNA LENGUA
ES040MSPF004000560	LAGUNA SANTOS MORCILLO
ES040MSPF004000570	LAGUNA SALVADORA
ES040MSPF004000580	LAGUNA BATANA
ES040MSPF004000590	LAGUNA DE LA COLGADA
ES040MSPF004000600	LAGUNA DEL REY
ES040MSPF004000610	LAGUNAS BAJAS DE RUIDERA

	ESTACIÓN DE CONTROL ROEA/SAIH
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
CR1-26	Guadiana en La Cubeta

	LAGUNAS DE RUI	DERA
Necesida	ades totales MES de ap	ortes hídricos (hm³)
Mes	Años Secos	Años Húmedos
OCT	1,33	2,19
NOV	1,24	2,11
DIC	1,25	2,3
ENE	1,32	2,4
FEB	1,39	2,7
MAR	1,52	3,43
ABR	1,67	3,31
MAY	1,65	3,4
JUN	1,67	3,1
JUL	1,68	2,95
AGO	1,57	2,72
SEP	1,38	2,42
TOTAL	17.67	33.03





Viernes 10 de febrero de 2023 Núm. 35

Sec. I. Pág. 20363

Tablas de Daimiel

TABLAS D	E DAIMIEL
Necesidades totales MES	de aportes hídricos (hm³)
CODIGO MASA	NOMBRE MASA
ES040MSPF004000620	TABLAS DE DAIMIEL
Mes	Años Medios
ОСТ	1,93
NOV	1,06
DIC	2,24
ENE	4,88
FEB	4,56
MAR	5,14
ABR	3,29
MAY	3,04
JUN	3,13
JUL	3,9
AGO	3,19
SEP	1,94
TOTAL	38,3





Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20364 Núm. 35

Otras masas de categoría lago

	Necesidades totales ANUALES de aportes hídricos (hm³)	
CODIGO MASA	NOMBRE MASA	APORTACIÓN
ES040MSPF004000460	LAGUNA DEL CAMINO DE VILLAFRANCA	0,819
ES040MSPF004000480	LAGUNAS DEL COMPLEJO DE EL BONILLO	0,641
ES040MSPF004000630	LAGUNA DE NAVASECA	0,314
ES040MSPF004000640	NAVAS DE MALAGÓN	1,009
ES040MSPF004000650	LAGUNAS DE MORAL DE CALATRAVA	0,637
ES040MSPF004000660	LAGUNA DEL PRADO DE POZUELO DE CALATRAVA	0,271
ES040MSPF004000670	LAGUNA DE LA CAÑADA DE CALATRAVA	0,372
ES040MSPF004000680	LAGUNA DE CARACUEL	0,384
ES040MSPF004000690	LAGUNA DE FUENTILLEJO	0,073
ES040MSPF004000700	LAGUNA DE LA CARRIZOSA	0,138
ES040MSPF004000710	LAGUNA DE LOS MICHOS	0,106
ES040MSPF004000720	COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA	0,580
ES040MSPF004000270	LAGUNA DE EL HITO	2,407
ES040MSPF004000280	LAGUNAS DE SÁNCHEZ GÓMEZ Y DEHESILLA	1,433
ES040MSPF004000290	LAGUNA DE MANJAVACAS	1,466
ES040MSPF004000300	LAGUNA DEL TARAY CHICO	0,251
ES040MSPF004000310	PANTANO DE LOS MULETEROS	1,776
ES040MSPF004000320	LAGUNA DE ALCAHOZO DE PEDRO MUÑOZ	0,438
ES040MSPF004000330	LAGUNA DE LA VEGA DE PEDRO MUÑOZ	1,036
ES040MSPF004000340	LAGUNA DE RETAMAR	0,666
ES040MSPF004000350	LAGUNAS DE LILLO	0,789
ES040MSPF004000360	LAGUNA DE LA ALBARDIOSA	0,210
ES040MSPF004000370	LAGUNAS DE VILLACAÑAS	2,311
ES040MSPF004000380	LAGUNA DE TIREZ	0,537
ES040MSPF004000390	LAGUNA DEL TARAY DE QUERO	2,033
ES040MSPF004000400	LAGUNA DE PEÑA HUECA	0,696
ES040MSPF004000410	LAGUNA GRANDE DE QUERO	0,591
ES040MSPF004000420	LAGUNA DE SALICOR	0,287
ES040MSPF004000430	LAGUNAS DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (GRANDE Y CHICA)	1,862
ES040MSPF004000440	LAGUNILLA DE LA SAL	0,140
ES040MSPF004000450	LAGUNA DE LAS YEGUAS	0,403
ES040MSPF004000470	LA VEGUILLA DE ALCAZAR DE SAN JUAN	0,424





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20365

Apéndice 6.11. Caudales ecológicos en masas de agua de transición.

MA	SAS DE AGUA DE TRANSICIÓN
CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA
ES040MSPF004000180	DESEMBOCADURA GUADIANA (AYAMONTE)
ES040MSPF004000200	SANLUCAR DE GUADIANA
ES040MSPF004000210	PUERTO DE LA LOJA

En estas masas, los caudales mínimos a mantener se calcularán como la suma de dos componentes:

- En el río Guadiana (sección de Pomarão) aguas arriba de la confluencia del Chanza

Precipitación					C	AUDAL N	IES (m³/	s)					ANUAL
acumulada (mm)	ОСТ	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	(hm³/año)
P (5%)	2,99	9,26	9,71	9,71	9,92	7,47	6,94	5,97	3,09	2,99	2,99	3,09	194
P (25%)	8,96	18,90	19,04	19,04	19,43	19,04	13,12	13,07	9,26	5,97	5,97	6,17	414
P (75%)	9,71	23,15	33,60	33,60	33,07	29,87	19,29	14,93	11,57	8,96	8,96	9,26	618

La definición del régimen de caudales seco, medio y húmedo se efectuará mes a mes a partir de los valores acumulados de precipitación registrados para cada año hidrológico por la estación pluviométrica de Portel, desde el origen del registro, año hidrológico 1939/40. Los percentiles de la precipitación acumulada se definen en la tabla que sigue.

Precipitación acumulada (mm)	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	AÑO
P (5%)	24	92	134	144	186	259	330
P (25%)	72	140	207	266	330	393	482
P (75%)	200	306	450	543	643	683	811

- En el río Chanza

Tipo de año					C	AUDAL N	1ES (m³/	s)					ANUAL
i ipo de allo	ОСТ	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	(hm³/año)
Medio	0,37	0,77	0,93	1,49	1,65	1,31	0,77	0,37	0,19	0	0	0	20,5
Húmedo	0,41	0,85	1,01	1,64	1,82	1,42	0,85	0,37	0,19	0	0	0	22,3



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20366

APÉNDICE 7. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

Apéndice 7.1. Uso de abastecimiento

Apéndice 7.1.1. Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos

SISTEMA DE	UNIDAL	UNIDAD DE DEMANDA	Œ.	RECURSOS HÍDRICOS	so:	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	CIÓN	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA)	A33A	Abenójar	0,151	0,121	100,00%	Río Tirteafuera	60,00%	0,091	Campo de Calatrava	40,00%	90'0			
CENTRAL	A29B	Abertura	0,045	0,036	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,045						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A10A	Abia de la Obispalía	0,007	900'0	100,00%	La Obispalía	100,00%	0,007						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A1	Acebrón (EI)	0,026	0,021	100,00%	E. de Almoguera	100,00%	0,026						
CENTRAL	A29B	Acedera	0,088	0,07	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,088						
CENTRAL	A51B	Aceuchal	765'0	0,478	100,00%	E. Jaime Ozores	80,00%	0,478	E. Villalba (8)	%00′07	0,119			
CENTRAL	A8B	Agudo	0,182	0,146	100,00%	Río Esteras (1)	100,00%	0,182						
CENTRAL	A41B	Ahillones	0,095	0,076	100,00%	E. Llerena	80,00%	0,076	E. Los Molinos	20,00%	0,019			
CENTRAL	A21B	Alamillo	0,053	0,042	100,00%	Río Alcudia (1)	100,00%	0,053						
CENTRAL	A43B	Alange	0,202	0,162	100,00%	E. Alange	100,00%	0,202						
CENTRAL	A45B	Albalá	0,075	90'0	100,00%	E. Alcuéscar	26,00%	0,020	E. Nogales	%00′97	0,020	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,036
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A	Albaladejo	0,148	0,118	100,00%	E. La Cabezuela	100,00%	0,148						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A1	Alberca de Záncara (La)	0,174	0,139	100,00%	Rus-Valdelobos	100,00%	0,174						
CENTRAL	A52B	Albuera (La)	0,223	0,178	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,223						
CENTRAL	A57B	Alburquerque	0,585	0,468	100,00%	E. Villar del Rey	100,00%	0,585						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20367

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	<u>.</u>	RECURSOS HÍDRICO	ICOS	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	A25B	Alcaracejos	0,163	0,13	100,00%	E. La Colada (14)	70,00%	0,114	E. Sierra Boyera	30,00%	0,049			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A1	Alcázar de San Juan	3,348	2,678	100,00%	Mancha Occidental II (9)	100,00%	3,348						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Alcázar del Rey	0,017	0,014	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,017						
CENTRAL	A1B	Alcoba	0,064	0,051	100,00%	E. Torre de Abrahám	20,00%	0,032	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,032			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A30A	Alcolea de Calatrava	0,154	0,123	100,00%	E. Gasset	17,00%	0,026	E. Torre de Abrahám	66,00%	0,102	ATS (16)	17,00%	0,026
CENTRAL	A29B	Alcollarín	0,035	0,028	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,035						
ARDILA	A62B	Alconchel	0,184	0,147	100,00%	E. El Aguijón	%00′98	0,158	Sondeo (Fuera de masa)	14,00%	0,026			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Alconchel de la Estrella	0,01	0,008	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,01						
CENTRAL	A49B	Alconera	0,082	0,066	100,00%	E. Los Molinos	%00′22	0,063	Zafra - Olivenza	23,00%	0,019			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A	Alcubillas	0,061	0,049	100,00%	E. La Cabezuela	31,00%	0,019	Sondeo (Fuera de masa)	%00′69	0,042			
CENTRAL	A45B	Alcuéscar	0,284	0,227	100,00%	E. Alcuéscar	26,00%	0,059	E. Nogales (Tajo)	%00'97	0,059	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,109
CENTRAL	A45B	Aldea del Cano	990'0	0,053	100,00%	E. Alcuéscar	26,00%	0,017	E. Nogales (Tajo)	%00'97	0,017	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,032
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A1	Aldea del Rey	0,181	0,145	100,00%	Campo de Calatrava	100,00%	0,181						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A20A	Alhambra	0,11	0,088	97,28%	E. Pto. Vallehermoso	38,00%	0,042	E. La Cabezuela	16,00%	0,018	Sondeo (Fuera de masa)	46,00%	0,051
CENTRAL	A9B	Alía	0,091	0,073	100,00%	E. Alía	80,00%	0,073	E. Cijara	10,00%	600'0	Río Guadarranque	10,00%	600'0
CENTRAL	A46B	Aljucén	0,034	0,027	100,00%	E. Alange	100,00%	0,034						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20368

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	<u>.</u>	RECURSOS HÍDRICO	SOOI	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	A20B	Almadén	0,582	0,466	92,17%	E. Quejigo Gordo (1)	100,00%	0,582						
CENTRAL	A20B	Almadenejos	0,045	0,036	100,00%	Sondeo (Fuera de masa) (1)	%00'99	6,03	Río Valdeazogues (1)	34,00%	0,015			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Almagro	0,974	6/1/0	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,974						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A	Almedina	990'0	6,053	100,00%	E. La Cabezuela	100,00%	990'0		_				
CENTRAL	A52B	Almendral	0,135	0,108	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,135						
CENTRAL	A51B1	Almendralejo	3,665	2,932	100,00%	E. Villalba (2)	%00'06	3,299	Río Guadiana V	10,00%	0,367			
SUR	A4C	Almendro, El	60'0	0,072	100,00%	E. Andévalo	100,00%	60'0						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A1	Almendros	0,027	0,022	100,00%	E. de Almoguera	100,00%	0,027						
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA)	A19B	Almodóvar del Campo	99'0	0,528	100,00%	E. Montoro	70,00%	0,462	Sondeo (Fuera de masa)	30,00%	0,198			
CENTRAL	A29B	Almoharín	0,198	0,158	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,198						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Almonacid del Marquesado	0,047	0,038	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,047						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A4	Almuradiel	0,085	0,068	100,00%	E. Santa María (CHGuadalquivir)	80,00%	890'0	E. Fresneda	20,00%	0,017			
SUR	A4C	Alosno	0,43	0,344	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,43						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A10A	Altarejos	0,021	0,017	100,00%	La Obispalía	100,00%	0,021		_				
CENTRAL	A7B	Anchuras	9£0′0	0,029	100,00%	Río Estenilla	80,00%	0,029	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,007			
CENTRAL	A25B	Añora	0,167	0,134	100,00%	E. La Colada (14)	70,00%	0,117	E. Sierra Boyera	30,00%	0,05			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20369

CICTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	os	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A1	Arenales de San Gregorio	0,064	0,051	100,00%	Mancha Occidental II (9)	100,00%	0,064						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A2	Arenas de San Juan	0,111	680'0	100,00%	Mancha Occidental I (9)	100,00%	0,111						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A3	Argamasilla de Alba	0,749	0,599	100,00%	E. Peñarroya	100,00%	0,749						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A3	Argamasilla de Calatrava	0,651	0,521	100,00%	Campo de Calatrava (9)	100,00%	0,651						
SUR	A2C	Aroche	0,336	0,269	100,00%	Aroche - Jabugo	100,00%	9:8:0						
CENTRAL	A1B	Arroba de los Montes	0,049	0,039	100,00%	E. Torre de Abrahám	100,00%	0,049						
CENTRAL	A47B2	Arroyo de San Serván	0,45	98'0	100,00%	E. Alange	100,00%	0,45						
CENTRAL	A45B	Arroyomolinos de Montánchez	0,087	0,07	100,00%	E. Alcuéscar	26,00%	0,023	E. Nogales (Tajo)	26,00%	0,023	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,041
ARDILA	A65B	Atalaya	0,033	0,026	100,00%	Sondeo (Fuera de masa)	100,00%	0,033						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A5A	Atalaya del Cañavate	0,012	0,01	100,00%	ATS (4)	100,00%	0,012						
SUR	A8C	Ayamonte	2,47	1,976	100,00%	E. Chanza	100,00%	2,47						
CENTRAL	A41B	Azuaga	0,86	0,688	100,00%	E. Llerena	80,00%	0,688	E. Los Molinos	20,00%	0,172			
CENTRAL	A56B	Badajoz	16,594	13,275	100,00%	E. Villar del Rey	100,00%	16,594						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Ballesteros de Calatrava	0,041	0,033	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,041						
ARDILA	A62B	Barcarrota	0,384	0,307	100,00%	E. El Aguijón	100,00%	0,384						
CENTRAL	A15B	Baterno	0,031	0,025	100,00%	E. La Serena	100,00%	0,031						
CENTRAL	A25B	Belalcázar	0,356	0,285	100,00%	E. La Colada (14)	%00′65	0,21	E. Sierra Boyera	30,00%	0,107	Los Pedroches	11,00%	0,039
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Belmonte	0,208	0,166	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,208						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20370

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	W.	RECURSOS HÍDRIC	sos	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	CIÓN	SEGUND	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	A44B	Benquerencia	600'0	0,007	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	600′0						
CENTRAL	A29B	Benquerencia de la Serena	0,091	0,073	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,091						
CENTRAL	A41B	Berlanga	0,257	0,206	100,00%	E. Llerena	%00'09	0,154	E. Los Molinos	20,00%	0,051	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,051
ARDILA	A63B	Bienvenida	0,229	0,183	100,00%	E. Tentudía	80,00%	0,183	E. Los Molinos	20,00%	0,046			
CENTRAL	A27B	Blázquez (Los)	0,072	0,058	100,00%	Los Pedroches	100,00%	0,072						
ARDILA	A63B	Bodonal de la Sierra	0,115	0,092	100,00%	E. Tentudía	80,00%	0,092	E. Los Molinos	20,00%	0,023			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Bolaños de Calatrava	1,307	1,046	100,00%	ATS (10)	100,00%	1,307						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A1A	Bonillo (El)	0,304	0,243	100,00%	Campo de Montiel	100,00%	0,304						
CENTRAL	A44B	Botija	0,019	0,015	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	0,019						
ARDILA	A67B	Burguillos del Cerro	0,335	0,268	100,00%	E. Burguillos del Cerro	100,00%	0,335						
CENTRAL	A29B	Cabeza del Buey	0,533	0,426	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,533						
ARDILA	A63B	Cabeza la Vaca	0,143	0,114	100,00%	E. Tentudía	80,00%	0,114	E. Los Molinos	20,00%	0,029			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Cabezamesada	0,038	0,03	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,038						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A28A	Cabezarados	0,035	0,028	100,00%	Campo de Calatrava	100,00%	0,035						
SUR	A4C	Cabezas Rubias	80'0	0,064	100,00%	E. Andévalo	100,00%	80'0						
CENTRAL	A47B2	Calamonte	0,675	0,54	100,00%	E. Alange	100,00%	0,675						
SUR	A4C	Calañas	908'0	0,245	100,00%	E. Andévalo	100,00%	908'0						
ARDILA	A63B	Calera de León	0,105	0,084	100,00%	E. Tentudía	80,00%	0,084	E. Los Molinos	20,00%	0,021			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20371

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRICOS	so	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	CIÓN	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER G	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ILIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Calzada de Calatrava	0,407	0,326	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,407						
ARDILA	A63B	Calzadilla de los Barros	0,083	0,066	100,00%	E. Tentudía	80,00%	990'0	E. Los Molinos	20,00%	0,017			
CENTRAL	A29B	Campanario	0,536	0,429	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,536						
CENTRAL	A29B	Campillo de Llerena	0,149	0,119	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,149						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A1	Campo de Criptana	1,469	1,175	100,00%	Mancha Occidental II (9)	100,00%	1,469						
CENTRAL	A29B	Campo Lugar	0,091	0,073	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,091						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A11A	Campos del Paraíso	0,081	0,065	100,00%	ATS (7)	100,00%	0,081						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Camuñas	0,189	0,151	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,189						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Cañada de Calatrava	0,011	0,009	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,011						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A5A	Cañada Juncosa	97000	0,021	100,00%	ATS (4)	100,00%	0,026						
CENTRAL	A30B	Cañamero	0,177	0,142	100,00%	E. Cancho del Fresno	100,00%	0,177						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A5A	Cañavate (EI)	0,016	0,013	100,00%	ATS (4)	100,00%	0,016						
CENTRAL	A15B	Capilla	0,02	0,016	100,00%	E. La Serena	100,00%	0,02						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Caracuel de Calatrava	0,015	0,012	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,015						
CENTRAL	A48B	Carmonita	0,059	0,047	100,00%	E. Horno Tejero	100,00%	650′0						
CENTRAL	A46B	Carrascalejo (EI)	0,011	600'0	100,00%	E. Alange	100,00%	0,011						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20372

SISTEMA DE	UNIDAI	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	so	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A7A	Carrascosa de Haro	0,012	0,01	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,012						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A30A	Carrión de Calatrava	0,342	0,274	100,00%	E. Gasset	17,00%	850'0	E. Torre de Abrahám	66,00%	0,226	ATS (16)	17,00%	0,058
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A20A	Carrizosa	0,133	0,106	97,28%	E. Pto. Vallehermoso	100,00%	0,133						
CENTRAL	A45B	Casas de Don Antonio	0,019	0,015	100,00%	E. Alcuéscar	26,00%	900'0	E. Nogales (Tajo)	26,00%	0,005	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,010
CENTRAL	A16B2	Casas de Don Pedro	0,158	0,126	100,00%	E. Gargáligas	100,00%	0,158						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A1	Casas de Fernando Alonso	0,128	0,102	100,00%	Rus-Valdelobos	100,00%	0,128						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A1	Casas de Haro	60'0	0,072	100,00%	Rus-Valdelobos	100,00%	60′0						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A1	Casas de los Pinos	0,048	0,038	100,00%	Rus-Valdelobos	100,00%	0,048						
CENTRAL	A41B	Casas de Reina	0,021	0,017	100,00%	E. Llerena	80,00%	0,017	E. Los Molinos	20,00%	0,004			
SUR	A2C	Castaño del Robledo	0,026	0,021	100,00%	Aroche - Jabugo	100,00%	0,026						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A2	Castellar de Santiago	0,208	0,166	100,00%	E. La Cabezuela	100,00%	0,208						
CENTRAL	A16B3	Castilblanco	0,104	0,083	100,00%	E. Valdecaballeros	80,00%	0,083	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,021			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A5A	Castillo de Garcimuñoz	0,015	0,012	100,00%	ATS (4)	100,00%	0,015						
CENTRAL	A29B	Castuera	0,644	0,515	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,644						
SUR	A4C	Cerro de Andévalo, El	0,259	0,207	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,259						
ARDILA	A61B	Cheles	0,129	0,103	100,00%	E. Alqueva (Parte española)	100,00%	0,129						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20373

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRIC	cos	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	CIÓN	SEGUND	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	A20B	Chillón	0,199	0,159	100,00%	Sondeo (fuera de masa) (1)	100,00%	0,199						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A30A	Ciudad Real	8,185	6,548	100,00%	E. Gasset	17,00%	1,391	E. Torre de Abrahám	%00′99	5,402	ATS (16)	17,00%	1,391
CENTRAL	A58B	Codosera (La)	0,227	0,182	100,00%	Cabecera del Gévora	100,00%	0,227						
CENTRAL	A25B1	Conquista	0,042	0,034	100,00%	Río Guadamez I	100,00%	0,042						
CENTRAL	A33B	Conquista de la Sierra	0,02	0,016	100,00%	E. Santa Lucía	50,00%	0,01	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,01			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Consuegra	1,095	0,876	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	1,095						
CENTRAL	A48B	Cordobilla de Lácara	0,1	80′0	100,00%	E. Horno Tejero	100,00%	0,1						
CENTRAL	A29B	Coronada (La)	0,237	0,19	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,237						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Corral de Almaguer	985′0	0,469	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	985'0						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Corral de Calatrava	0,123	860'0	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,123						
CENTRAL	A52B	Corte de Peleas	0,134	0,107	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,134						
SUR	A2C	Cortegana	0,511	0,409	100,00%	Aroche - Jabugo	82,00%	0,419	E. Andévalo	18,00%	0,092			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A29A	Cortijos (Los)	0,097	0,078	100,00%	Bullaque	100,00%	0,097						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A1	Cózar	0,106	0,085	100,00%	Sondeo (Fuera de masa)	100,00%	0,106						
CENTRAL	A29B	Cristina	90'0	0,048	100,00%	E. Zújar	100,00%	90'0						
SUR	A2C	Cumbres de Enmedio	900'0	0,005	100,00%	E. Cumbres de San Bartolomé	80,00%	0,005	Sondeo (fuera de masa)	20,00%	0,001			
SUR	A2C	Cumbres de San Bartolomé	0,042	0,034	100,00%	E. Cumbres de San Bartolomé	80,00%	0,034	Sondeo (fuera de masa)	20,00%	0,008			
SUR	A2C	Cumbres Mayores	0,192	0,154	100,00%	Sondeo (fuera de masa)	100,00%	0,192						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20374

CISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRICOS	SO	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUND	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
SUR	A10C	D.C. Piedras	29,1	23,28	100,00%	E. Chanza	80,00%	23,28	Guadiana Transición I (Bocachanza) (17)	20,00%	5,82			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A23A	Daimiel	1,963	1,57	100,00%	Mancha Occidental I (9)	100,00%	1,963						
CENTRAL	A47B1	Don Álvaro	60'0	0,072	100,00%	E. Alange	100,00%	60'0						
CENTRAL	A29B	Don Benito	4,125	3,3	100,00%	E. Zújar	100,00%	4,125						
CENTRAL	A25B	Dos Torres	0,264	0,211	100,00%	E. La Colada (14)	70,00%	0,185	E. Sierra Boyera	30,00%	0,079			
SUR	A2C	Encinasola	0,143	0,114	100,00%	E. Encinasola	82,00%	0,122	Sondeo (fuera de masa)	15,00%	0,021			
CENTRAL	A52B	Entrín Bajo	90'0	0,048	100,00%	E. Nogales	100,00%	90'0						
CENTRAL	A29B	Escurial	0,102	0,082	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,102						
CENTRAL	A55B	Esparragalejo	0,16	0,128	100,00%	E. Canchales	100,00%	0,16						
CENTRAL	A29B	Esparragosa de la Serena	0,112	60'0	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,112						
CENTRAL	A15B	Esparragosa de Lares	0,101	0,081	100,00%	E. La Serena	100,00%	0,101						
CENTRAL	A51B	Feria	0,125	0,1	100,00%	E. Jaime Ozores	%00'06	0,113	E. Villalba	10,00%	0,013			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A26A	Fernán Caballero	0,11	0,088	100,00%	E. Gasset	34,00%	0,037	E. Torre de Abrahám	66,00%	0,073			
CENTRAL	A1B	Fontanarejo	0,03	0,024	100,00%	Río Valdehornos	80,00%	0,024	E. Torre de Abrahám	20,00%	900'0			
ARDILA	A68B	Fregenal de la Sierra	0,531	0,425	100,00%	E. Sillo	88,00%	0,467	Zafra - Olivenza	12,00%	0,064			
CENTRAL	A16B4	Fuenlabrada de los Montes	0,202	0,162	100,00%	E. Fuenlabrada de los Montes	100,00%	0,202						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A1	Fuenllana	0,024	0,019	100,00%	Sondeo (Fuera de masa)	100,00%	0,024						
ARDILA	A63B	Fuente de Cantos	0,517	0,414	100,00%	E. Tentudía	80,00%	0,414	E. Los Molinos	20,00%	0,103			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20375

SISTEMA DE	UNIDAL	UNIDAD DE DEMANDA	R	RECURSOS HÍDRICO	cos	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A1	Fuente de Pedro Naharro	0,132	0,106	100,00%	E. de Almoguera	100,00%	0,132						
CENTRAL	A42B	Fuente del Maestre	0,738	0,59	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	0,738						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A26A	Fuente el Fresno	0,353	0,282	100,00%	Mancha Occidental I (9)	100,00%	6,353						
CENTRAL	A25B	Fuente la Lancha	0,038	0,03	100,00%	E. La Colada (14)	%00'02	0,027	E. Sierra Boyera	30,00%	0,011			
SUR	A2C	Fuenteheridos	0,083	0,066	100,00%	Aroche - Jabugo	100,00%	0,083						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Fuentelespino de Haro	60,03	0,024	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	60'0						
ARDILA	A63B	Fuentes de León	0,252	0,202	100,00%	E. Tentudía	80,00%	0,202	E. Los Molinos	20,00%	90'0			
SUR	A2C	Galaroza	0,151	0,121	100,00%	Aroche - Jabugo	100,00%	0,151						
CENTRAL	A16B4	Garbayuela	0,056	0,045	100,00%	E. Fuenlabrada de los Montes	70,00%	680'0	Sondeo (Fuera de masa)	30,00%	0,017			
CENTRAL	A15B	Garlitos	0,064	0,051	100,00%	Sondeo (Fuera de masa)	100,00%	0,064						
CENTRAL	A55B	Garrovilla (La)	0,257	0,206	100,00%	E. Canchales	100,00%	0,257						
SUR	A4C	Granado (El)	0,057	0,046	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,057						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Granátula de Calatrava	0,078	0,062	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,078						
CENTRAL	A41B	Granja de Torrehermosa	0,221	0,177	100,00%	E. Uerena	%00′09	0,133	E. Los Molinos	20,00%	0,044	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,044
CENTRAL	A22B	Guadalmez	0,079	0,063	100,00%	Río Guadalmez	100,00%	6/0'0						
CENTRAL	A10B	Guadalupe	0,204	0,163	100,00%	Río Guadalupejo/E. Guadalupe	100,00%	0,204						
CENTRAL	A56B	Guadiana	0,273	0,218	100,00%	E. Villar del Rey	100,00%	0,273						
CENTRAL	A29B	Guareña	0,763	0,61	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,763						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20376

SISTEMA DE	UNIDAI	UNIDAD DE DEMANDA	- -	RECURSOS HÍDRICOS	sc	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	A25B	Guijo (EI)	0,039	0,031	100,00%	E. La Colada (14)	%00'02	0,027	E. Sierra Boyera	30,00%	0,012			
CENTRAL	A29B	Haba (La)	0,136	0,109	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,136						
CENTRAL	A16B1	Helechosa de los Montes	0,071	0,057	100,00%	E. García de Sola	100,00%	0,071						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A2	Herencia	0,919	0,735	100,00%	Mancha Occidental I (9)	100,00%	0,919						
CENTRAL	A33B	Herguijuela	0,031	0,025	100,00%	E. Santa Lucía	20,00%	0,016	Sondeo (Fuera de masa)	50,00%	0,016			
CENTRAL	A16B1	Herrera del Duque	0,381	0,305	100,00%	E. García de Sola	100,00%	0,381						
CENTRAL	A29B	Higuera de la Serena	0,104	0,083	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,104						
CENTRAL	A41B	Higuera de Llerena	0,038	0,03	100,00%	E. Llerena	%00′09	6,023	E. Los Molinos	20,00%	0,008	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,008
ARDILA	A62B	Higuera de Vargas	0,214	0,171	100,00%	E. El Aguijón	100,00%	0,214						
ARDILA	A68B	Higuera la Real	0,247	0,198	100,00%	E. Sillo	88,00%	0,217	Zafra - Olivenza	12,00%	0,03			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Hinojosa (La)	0,021	0,017	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,021						
CENTRAL	A25B	Hinojosa del Duque	0,743	0,594	100,00%	E. La Colada (14)	25,00%	0,409	E. Sierra Boyera	30,00%	0,223	Los Pedroches	15,00%	0,111
CENTRAL	A42B	Hinojosa del Valle	0,053	0,042	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	0,053						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Hinojosos (Los)	0,084	0,067	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,084						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Hito (EI)	0,015	0,012	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,015						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A5A	Honrubia	0,171	0,137	100,00%	ATS (4)	100,00%	0,171						
CENTRAL	A2B	Hontanar	0,015	0,012	100,00%	Sondeo (Fuera de masa)	100,00%	0,015						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20377

SISTEMA DE	UNIDAI	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	so	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Hontanaya	0,028	0,022	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,028						
CENTRAL	A1B	Horcajo de los Montes	0,097	0,078	100,00%	E. Torre de Abrahám	93,00%	60′0	Sondeo (Fuera de masa)	7,00%	0,007			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A16A	Horcajo de Santiago	0,382	90£′0	100,00%	ATS (6)	100,00%	0,382						
CENTRAL	A42B	Hornachos	0,394	0,315	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	0,394						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Huelves	900'0	0,005	100,00%	ATS (3)	100,00%	900'0						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A10A	Huerta de la Obispalía	0,012	0,01	100,00%	La Obispalía	100,00%	0,012						
SUR	A8C	Isla Cristina	2,328	1,862	100,00%	E. Chanza	100,00%	2,328						
SUR	A2C	Jabugo	0,246	0,197	100,00%	Aroche - Jabugo	100,00%	0,246						
ARDILA	A68B	Jerez de los Caballeros	1,019	0,815	100,00%	E. Valuengo	86,00%	9/8/0	Zafra - Olivenza	14,00%	0,143			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A2	Labores (Las)	0,062	50'0	100,00%	Mancha Occidental I (9)	100,00%	0,062						
CENTRAL	A50B	Lapa (La)	0,031	0,025	100,00%	Zafra - Olivenza	100,00%	0,031						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	UIIO	0,282	0,226	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,282						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A	Llanos del Caudillo	6/0/0	0,063	100,00%	Mancha Occidental II (9)	100,00%	6/0/0						
CENTRAL	A41B	Llera	0,092	0,074	100,00%	E. Uerena	%00'09	0,055	E. Los Molinos	20,00%	0,018	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,018
CENTRAL	A41B	Llerena	9:99'0	0,509	100,00%	E. Llerena	80,00%	605'0	E. Los Molinos	20,00%	0,127			
CENTRAL	A53B	Lobón	0,301	0,241	100,00%	Vegas Bajas (12)	100,00%	0,301						
CENTRAL	A30B	Logrosán	0,218	0,174	100,00%	E. Cancho del Fresno	100,00%	0,218						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20378

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	. E	RECURSOS HÍDRICOS	sos	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUND	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	A32A	Luciana	0,04	0,032	100,00%	E. Torre de Abrahám	29,00%	0,024	Sondeo (Fuera de masa)	41,00%	0,016			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Madridejos	1,145	0,916	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	1,145						
CENTRAL	A29B	Madrigalejo	0,192	0,154	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,192						
CENTRAL	A29B	Magacela	850'0	0,046	100,00%	E. Zújar	100,00%	850'0						
CENTRAL	A41B	Maguilla	0,107	0,086	100,00%	E. Llerena	80,00%	980'0	E. Los Molinos	20,00%	0,021			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A26A	Malagón	0,876	0,701	100,00%	E. Gasset	33,00%	0,289	E. Torre de Abrahám	63,00%	0,552	Sondeo (Fuera de masa)	4,00%	0,035
CENTRAL	A29B	Malpartida de la Serena	0,061	0,049	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,061						
CENTRAL	A29B	Manchita	0,084	0,067	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,084						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A	Manzanares	1,971	1,577	100,00%	Mancha Occidental II (9)	100,00%	1,971						
CENTRAL	A29B	Medellín	0,248	0,198	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,248						
CENTRAL	A42B	Medina de las Torres	0,13	0,104	100,00%	E. Albuera de Castelar	20,00%	0,065	E. Los Molinos	40,00%	0,052	Sondeo (Fuera de masa)	10,00%	0,013
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A22A	Membrilla	0,658	0,526	100,00%	Mancha Occidental II (9)	%00'89	0,448	Mancha Occidental I	16,00%	0,105	Campo de Montiel	16,00%	0,105
CENTRAL	A29B	Mengabril	0,052	0,042	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,052						
CENTRAL	A43B1	Mérida	6,628	5,302	100,00%	E. Alange	100,00%	6,628						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Mesas (Las)	0,256	0,205	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,256						
CENTRAL	A31B	Miajadas	1,052	0,842	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	1,052						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Miguel Esteban	0,532	0,426	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,532						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20379

CICTEMA DE	UNIDAL	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRICOS	os	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER C	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A30A	Miguelturra	1,758	1,406	100,00%	E. Gasset	7,00%	0,299	E. Torre de Abrahám	%00'99	1,16	ATS (16)	17,00%	0,299
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A4A	Minaya	0,164	0,131	100,00%	ATS (4)	100,00%	0,164						
CENTRAL	A46B	Mirandilla	0,139	0,111	100,00%	E. Alange	100,00%	0,139						
ARDILA	A63B	Monesterio	0,463	0,37	100,00%	E. Tentudía	%00′08	0,37	E. Los Molinos	20,00%	0,093			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Monreal del Llano	900'0	0,005	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	900'0						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Montalbanejo	0,011	0,009	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,011						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A9A	Montalbo	20'0	0,056	100,00%	ATS (3)	700,001	0,07						
CENTRAL	A45B	Montánchez	0,184	0,147	100,00%	E. Alcuéscar	%00′92	0,048	E. Nogales (Tajo)	26,00%	0,048	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,088
ARDILA	A63B	Montemolín	0,147	0,118	100,00%	E. Tentudía	%00′08	0,118	E. Los Molinos	20,00%	0,029			
CENTRAL	A29B	Monterrubio de la Serena	0,26	0,208	100,00%	E. Zújar	100,000	0,26						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A1	Montiel	0,144	0,115	100,00%	Aluvial del Jabalón	100,00%	0,144						
CENTRAL	A55B	Montijo	1,693	1,354	100,00%	E. Canchales	100,00%	1,693						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Moral de Calatrava	725'0	0,462	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,577						
CENTRAL	A52B	Morera (La)	0,078	0,062	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,078						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A4	Mota del Cuervo	959'0	0,525	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,656						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A1A	Munera	0,376	0,301	100,00%	Campo de Montiel	100,00%	0,376						
SUR	A2C	Nava (La)	0,029	0,023	100,00%	Aroche - Jabugo	100,00%	0,029						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20380

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRIC	503	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	CIÓN	SEGUND	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	A48B	Nava de Santiago (La)	0,102	0,082	100,00%	E. Horno Tejero	100,00%	0,102						
CENTRAL	A1B	Navalpino	0,025	0,02	100,00%	E. Torre de Abrahám	20,00%	0,013	Río Valdehornos	%00'05	0,013			
CENTRAL	A29B	Navalvillar de Pela	0,484	0,387	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,484						
CENTRAL	A3B	Navas de Estena	0,033	0,026	100,00%	Río Estena	100,00%	0,033						
CENTRAL	A52B	Nogales	0,071	0,057	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,071						
ARDILA	A62B	Oliva de la Frontera	0,563	0,45	100,00%	E. El Aguijón	100,00%	0,563						
CENTRAL	A43B	Oliva de Mérida	0,189	0,151	100,00%	E. Alange	100,00%	0,189						
CENTRAL	A60B	Olivenza	1,31	1,048	100,00%	E. Piedra Aguda	100,00%	1,31						
CENTRAL	A36B	Orellana de la Sierra	0,025	0,02	100,00%	Vegas Altas	100,00%	0,025						
CENTRAL	A16B5	Orellana la Vieja	0,295	0,236	100,00%	E. Orellana	100,00%	0,295						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Osa de la Vega	0,052	0,042	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,052						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A1A	Ossa de Montiel	0,253	0,202	100,00%	Campo de Montiel	100,00%	0,253						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A9A	Palomares del Campo	990′0	0,053	100,00%	ATS (3)	100,00%	990′0						
CENTRAL	A42B	Palomas	0,074	0,059	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	0,074						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Paredes	0,007	900'0	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,007						
CENTRAL	A52B	Parra (La)	0,147	0,118	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,147						
SUR	A4C	Paymogo	0,127	0,102	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,127						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Pedernoso (EI)	0,123	0,098	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,123						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20381

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRIC	cos	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A4	Pedro Muñoz	662'0	0,639	100,00%	ATS (3)	100,00%	662'0						
CENTRAL	A25B	Pedroche	0,166	0,133	100,00%	E. La Colada	70,00%	0,116	E. Sierra Boyera	30,00%	90'0			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Pedroñeras (Las)	0,727	0,582	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,727						
CENTRAL	A15B	Peñalsordo	0,101	0,081	100,00%	E. La Serena	80,00%	0,081	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,02			
CENTRAL	A32B	Peraleda del Zaucejo	950'0	0,045	100,00%	Sondeo (Fuera de masa)	100,00%	950'0						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A30A	Picón	0,072	0,058	100,00%	E. Gasset	17,00%	0,012	E. Torre de Abrahám	%00′99	0,048	ATS (16)	17,00%	0,012
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	A32A	Piedrabuena	0,481	0,385	100,00%	E. Torre de Abrahám	100,00%	0,481						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A7A	Pinarejo	0,023	0,018	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,023						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A11A	Pineda de Gigüela	200'0	900'0	100,00%	ATS (7)	100,00%	0,007						
CENTRAL	A44B	Plasenzuela	0,054	0,043	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	0,054						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A30A	Poblete	0,365	0,292	100,00%	E. Gasset	17,00%	0,062	E. Torre de Abrahám	%00'99	0,241	ATS (16)	17,00%	0,062
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	A32A	Porzuna	0,387	0,31	100,00%	E. Torre de Abrahám	100,00%	0,387						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A1	Pozoamargo	0,032	0,026	100,00%	Rus-Valdelobos	100,00%	0,032						
CENTRAL	A25B	Pozoblanco	1,884	1,507	100,00%	E. La Colada (14)	70,00%	1,319	E. Sierra Boyera	30,00%	0,565			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A1	Pozorrubio	0,035	0,028	100,00%	E. de Almoguera	100,00%	0,035						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Pozuelo de Calatrava	0,427	0,342	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,427						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20382

SISTEMA DE	UNIDAL	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRICO	icos	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	CIÓN	SEGUNI	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A2	Pozuelos de Calatrava (Los)	0,041	0,033	100,00%	Río Guadiana IV	100,00%	0,041						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A5	Provencio (El)	0,267	0,214	100,00%	ATS (5)	100,00%	0,267						
CENTRAL	A15B	Puebla de Alcocer	0,13	0,104	100,00%	E. La Serena	82,00%	0,113	Sondeo (Fuera de masa)	13,00%	0,017			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Puebla de Almenara	0,042	0,034	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,042						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Puebla de Almoradiel (La)	0,566	0,453	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,566						
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	A34A	Puebla de Don Rodrigo	0,129	0,103	100,00%	Río Guadiana IV	100,00%	0,129						
SUR	A4C	Puebla de Guzmán	988'0	0,269	100,00%	E. Andévalo	100,00%	988'0						
CENTRAL	A55B	Puebla de la Calzada	0,64	0,512	100,00%	E. Canchales	100,00%	0,64						
CENTRAL	A42B	Puebla de la Reina	0,081	0,065	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	0,081						
CENTRAL	A48B	Puebla de Obando	0,201	0,161	100,00%	E. Horno Tejero	100,00%	0,201						
CENTRAL	A42B	Puebla de Sancho Pérez	0,297	0,238	100,00%	E. Albuera de Castelar	20,00%	0,149	E. Los Molinos	%00'05	0,149			
CENTRAL	A41B	Puebla del Maestre	0,075	90'0	100,00%	E. Llerena	80,00%	90'0	E. Los Molinos	%00'07	0,015			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A	Puebla del Príncipe	680'0	0,071	100,00%	E. La Cabezuela	100,00%	0,089						
CENTRAL	A42B	Puebla del Prior	0,054	0,043	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	0,054						
CENTRAL	A55B	Pueblonuevo del Guadiana	0,221	0,177	100,00%	E. Canchales	100,00%	0,221						
CENTRAL	A29B	Puerto de Santa Cruz	0,035	0,028	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,035						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A1	Puerto Lápice	0,101	0,081	100,00%	Sondeos (fuera de masa)	100,00%	0,101						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20383

CISTEMA DE	UNIDAI	UNIDAD DE DEMANDA	<u>.</u>	RECURSOS HÍDRICOS	os	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³∕año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Quero	0,108	980′0	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,108						
CENTRAL	A29B	Quintana de la Serena	0,503	0,402	100,00%	E. Zújar	100,00%	6,503						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Quintanar de la Orden	1,208	996'0	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	1,208						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Rada de Haro	0,005	0,004	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	500'0						
CENTRAL	A41B	Reina	0,017	0,014	100,00%	E. Llerena	80,00%	0,014	E. Los Molinos	20,00%	0,003			
CENTRAL	A29B	Rena	0,067	0,054	100,00%	E. Zújar	100,00%	290'0						
CENTRAL	A29B	Retamal de Llerena	0,049	6:00'0	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,049						
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	A32A	Retuerta del Bullaque	0,103	0,082	100,00%	E. Torre de Abrahám	%00'06	60'0	Sondeo (Fuera de masa)	10,00%	0,01			
CENTRAL	A42B	Ribera del Fresno	0,367	0,294	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	298'0						
CENTRAL	A15B	Risco	0,015	0,012	100,00%	E. La Serena	100,00%	0,015						
CENTRAL	A44B	Robledillo de Trujillo	0,04	0,032	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	0,04						
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	A32A	Robledo (EI)	0,118	0,094	100,00%	E. Torre de Abrahám	%00′66	0,117	Bullaque	1,00%	0,001			
CENTRAL	A48B	Roca de la Sierra (La)	0,16	0,128	100,00%	E. Horno Tejero	100,00%	0,16						
SUR	A2C	Rosal de la Frontera	0,186	0,149	100,00%	Aroche - Jabugo	100,00%	0,186						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A14A	Rozalén del Monte	0,007	900'0	100,00%	ATS (3)	100,00%	200'0						
CENTRAL	A44B	Ruanes	0,012	0,01	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	0,012						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A2A	Ruidera	0,061	0,049	100,00%	Laguna del Rey	100,00%	0,061						
CENTRAL	A17B	Saceruela	0,061	0,049	100,00%	Sondeo (Fuera de masa) (1)	80,00%	0,049	Río Esteras (1)	20,00%	0,012			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20384

SICTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRICOS	SC	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A14A	Saelices	0,053	0,042	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,053						
CENTRAL	A52B	Salvaleón	0,192	0,154	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,192						
CENTRAL	A52B	Salvatierra de los Barros	0,18	0,144	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,18						
CENTRAL	A44B	Salvatierra de Santiago	0,044	0,035	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	0,044						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A20A	San Carlos del Valle	0,123	0,098	97,28%	E. Pto. Vallehermoso	100,00%	0,123						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A5A	San Clemente	0,765	0,612	100,00%	ATS (4)	100,00%	0,765						
CENTRAL	A46B	San Pedro de Mérida	0,092	0,074	100,00%	E. Alange	100,00%	0,092						
SUR	A7C	San Silvestre de Guzmán	0,068	0,054	100,00%	E. Chanza	100,00%	0,068						
CENTRAL	A15B	Sancti-Spíritus	0,018	0,014	100,00%	E. La Serena	100,00%	0,018						
SUR	A4C	Sanlúcar de Guadiana	0,045	0,036	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,045						
CENTRAL	A29B	Santa Amalia	0,44	0,352	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,44						
CENTRAL	A44B	Santa Ana	0,029	0,023	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	0,029						
SUR	A4C	Santa Bárbara de Casa	0,113	60'0	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,113						
CENTRAL	A33B	Santa Cruz de la Sierra	0,037	0,03	100,00%	E. Santa Lucía	20,00%	0,019	Sondeo (Fuera de masa)	50,00%	0,019			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A	Santa Cruz de los Cáñamos	0,067	0,054	100,00%	E. La Cabezuela	100,00%	0,067						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A25A	Santa Cruz de Mudela	0,45	98'0	100,00%	E. Fresneda	100,00%	0,45						
CENTRAL	A25B	Santa Eufemia	0,083	990'0	100,00%	E. La Colada (14)	70,00%	0,058	E. Sierra Boyera	30,00%	0,025			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20385

SICTEMA DE	UNIDAI	UNIDAD DE DEMANDA	Я	RECURSOS HÍDRICO	icos	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	JÓN	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³∕año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A4	Santa María de Ios Llanos	0,074	0,059	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,074						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A1	Santa María del Campo Rus	0,063	90'0	100,00%	Rus-Valdelobos	100,00%	0,063		_				
CENTRAL	A52B	Santa Marta	0,451	0,361	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,451						
CENTRAL	A42B	Santos de Maimona (Los)	0,886	0,709	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	0,886						
ARDILA	A63B	Segura de León	0,207	0,166	100,00%	E. Tentudía	80,00%	0,166	E. Los Molinos	20,00%	0,041			
CENTRAL	A15B	Siruela	0,208	0,166	100,00%	E. La Serena	100,00%	0,208						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A5	Socuéllamos	1,329	1,063	100,00%	ATS (5)	100,00%	1,329						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A21A	Solana (La)	1,695	1,356	97,28%	E. Pto. Vallehermoso (13)	100,00%	1,695						
CENTRAL	A52B	Solana de los Barros	0,287	0,23	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,287						
CENTRAL	A15B	Talarrubias	0,374	0,299	100,00%	E. La Serena	100,00%	0,374						
CENTRAL	A56B	Talavera la Real	0,582	0,466	100,00%	E. Villar del Rey	100,00%	0,582						
ARDILA	A62B	Táliga	0,073	0,058	100,00%	E. El Aguijón	100,00%	0,073						
CENTRAL	A15B	Tamurejo	0,023	0,018	100,00%	E. La Serena	80,00%	0,018	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,005			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A1	Tarancón	1,672	1,338	100,00%	E. de Almoguera (15)	100,00%	1,672						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A3	Terrinches	0,074	0,059	100,00%	Sondeos (Gvir)	100,00%	0,074						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Toboso (EI)	0,193	0,154	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,193						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A3	Tomelloso	3,928	3,142	100,00%	E. Peñarroya	100,00%	3,928						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20386

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	R	RECURSOS HÍDRIC	cos	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUND	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A30A	Torralba de Calatrava	0,326	0,261	100,00%	E. Gasset	17,00%	0,055	E. Torre de Abrahám	%00'99	0,215	ATS (16)	17,00%	0,055
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A3	Torre de Juan Abad	0,109	0,087	100,00%	Sondeos (Gvir)	%00′96	0,105	Sondeo (Fuera de masa)	4,00%	0,004			
CENTRAL	A52B	Torre de Miguel Sesmero	0,137	0,11	100,00%	E. Nogales	100,00%	0,137						
CENTRAL	A44B	Torre de Santa María	0,058	0,046	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	0,058						
CENTRAL	A25B	Torrecampo	0,116	0,093	100,00%	E. La Colada (14)	38,00%	0,044	E. Sierra Boyera	30,00%	0,035	Los Pedroches	32,00%	0,037
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A11A	Torrejoncillo del Rey	0,037	60'0	100,00%	ATS (7)	100,00%	0,037						
CENTRAL	A55B	Torremayor	0,105	0,084	100,00%	E. Canchales	100,00%	0,105						
CENTRAL	A43B	Torremejía	0,246	0,197	100,00%	E. Alange	100,00%	0,246						
CENTRAL	A45B	Torremocha	0,087	0,07	100,00%	E. Tres Torres	52,00%	0,045	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,042			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A2	Torrenueva	0,296	0,237	100,00%	E. La Cabezuela	100,00%	0,296						
CENTRAL	A45B	Torreorgaz	0,182	0,146	100,00%	E. Tres Torres	52,00%	0,095	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,087			
CENTRAL	A45B	Torrequemada	0,184	0,147	100,00%	E. Tres Torres	52,00%	960'0	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,088			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A1	Torrubia del Campo	0,028	0,022	100,00%	E. de Almoguera	100,00%	0,028						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A5A	Torrubia del Castillo	0,004	6,003	100,00%	ATS (4)	100,00%	0,004						
CENTRAL	A41B	Trasierra	0,068	0,054	100,00%	E. Llerena	80,00%	0,054	E. Los Molinos	20,00%	0,014			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Tresjuncos	0,032	0,026	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,032						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A1	Tribaldos	0,013	0,01	100,00%	E. de Almoguera	100,00%	0,013						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20387

SISTEMA DE	UNIDAI	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRICOS	os	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	CIÓN	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³∕año)
CENTRAL	A46B	Trujillanos	0,152	0,122	100,00%	E. Alange	80,00%	0,122	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,03			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A14A	Udés	0,024	0,019	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,024						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Urda	0,277	0,222	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,277						
CENTRAL	A41B	Usagre	0,193	0,154	100,00%	E. Llerena	80,00%	0,154	E. Los Molinos	20,00%	0,039			
CENTRAL	A16B3	Valdecaballeros	0,118	0,094	100,00%	E. Valdecaballeros	80,00%	0,094	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,024			
CENTRAL	A45B	Valdefuentes	0,129	0,103	100,00%	E. Valdefuentes	52,00%	0,067	E. Orellana (Canal) (11)	48,00%	0,062			
CENTRAL	A55B	Valdelacalzada	0,297	0,238	100,00%	E. Canchales	100,00%	0,297						
CENTRAL	A8B	Valdemanco del Esteras	0,019	0,015	100,00%	Río Esteras (1)	100,00%	0,019						
CENTRAL	A44B	Valdemorales	0,022	0,018	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	0,022						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A25A	Valdepeñas	3,293	2,634	100,00%	E. La Cabezuela	43,00%	1,416	E. Fresneda	27,00%	1,877			
CENTRAL	A29B	Valdetorres	0,128	0,102	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,128						
CENTRAL	A41B	Valencia de las Torres	0,062	0,05	100,00%	E. Llerena	80,00%	90'0	E. Los Molinos	20,00%	0,012			
ARDILA	A62B	Valencia del Mombuey	0,081	0,065	100,00%	E. El Aguijón	100,00%	0,081						
ARDILA	A64B	Valencia del Ventoso	0,216	0,173	100,00%	E. Ardila /Las Culebras	20,00%	0,108	Sondeo (Fuera de masa)	20,00%	0,108			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Valenzuela de Calatrava	0,075	90'0	100,00%	ATS (10)	100,00%	0,075						
CENTRAL	A29B	Valle de la Serena	0,13	0,104	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,13						
ARDILA	A69B	Valle de Matamoros	0,04	0,032	100,00%	E. de Rubiales/Valle de Matamoros	50,00%	0,02	Zafra – Olivenza	50,00%	0,02			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20388

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRIC	202	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	CIÓN	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ARDILA	A69B	Valle de Santa Ana	0,125	0,1	100,00%	E. de Rubiales/Valle de Matamoros	20,00%	0,063	Zafra – Olivenza	20,00%	0,063			
CENTRAL	A25B	Valsequillo	620'0	0,031	100,00%	E. La Colada (14)	70,00%	0,027	E. Sierra Boyera	30,00%	0,012			
ARDILA	A66B	Valverde de Burguillos	60'0	0,024	100,00%	Sondeo (Fuera de masa)	100,00%	60'0						
CENTRAL	A60B	Valverde de Leganés	0,455	0,364	100,00%	E. Piedra Aguda	78,00%	0,355	Zafra – Olivenza	22,00%	0,1			
CENTRAL	A41B	Valverde de Llerena	0,064	0,051	100,00%	E. Llerena	80,00%	0,051	E. Los Molinos	20,00%	0,013			
CENTRAL	A47B2	Valverde de Mérida	0,116	0,093	100,00%	E. Alange	100,00%	0,116						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A6A1	Vara de Rey	0,054	0,043	100,00%	Rus-Valdelobos	100,00%	0,054						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Vellisca	0,011	600'0	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,011		_				_
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Villa de Don Fadrique (La)	0,401	0,321	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,401						
SUR	A7C	Villablanca	0,312	0,25	100,00%	E. Chanza	100,00%	0,312						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Villacañas	1,046	0,837	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	1,046						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Villaescusa de Haro	0,051	0,041	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,051						
CENTRAL	A42B	Villafranca de los Barros	1,405	1,124	100,00%	E. Los Molinos	100,00%	1,405						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Villafranca de los Caballeros	0,536	0,429	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	0,536						
CENTRAL	A41B	Villagarcía de la Torre	660'0	0,079	100,00%	E. Llerena	80,00%	0,079	E. Los Molinos	20,00%	0,02			
CENTRAL	A43B	Villagonzalo	0,135	0,108	100,00%	E. Alange	100,00%	0,135						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A19A1	Villahermosa	0,2	0,16	100,00%	Campo de Montiel	100,00%	0,2						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20389

CICTEMA DE	UNIDAI	UNIDAD DE DEMANDA	~	RECURSOS HÍDRIC	soo	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUND	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O.	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	со́р.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³∕año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	A51B	Villalba de los Barros	0,162	0,13	100,00%	E. Jaime Ozores	80,00%	0,13	E. Villalba (8)	20,00%	0,032			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Villalgordo del Marquesado	600'0	0,007	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	600'0						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A19A2	Villamayor de Calatrava	0,072	0,058	100,00%	Campo de Calatrava	100,00%	0,072		_				
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	48A	Villamayor de Santiago	0,272	0,218	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,272		_				
CENTRAL	A29B	Villamesías	0,029	0,023	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,029						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A	Villanueva de Alcardete	958'0	0,285	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre	100,00%	9326						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A19A1	Villanueva de la Fuente	0,228	0,182	100,00%	Campo de Montiel	100,00%	0,228						
CENTRAL	A29B	Villanueva de la Serena	2,811	2,249	100,00%	E. Zújar	100,00%	2,811						
SUR	A4C	Villanueva de las Cruces	0,041	0,033	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,041						
SUR	A4C	Villanueva de los Castillejos	0,316	0,253	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,316						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A24A	Villanueva de los Infantes	6,63	0,504	100,00%	E. La Cabezuela	95,00%	665'0	Sondeo (Fuera de masa)	5,00%	0,032			
CENTRAL	A25B	Villanueva del Duque	0,16	0,128	100,00%	E. La Colada (14)	70,00%	0,112	E. Sierra Boyera	30,00%	0,048			
ARDILA	A62B	Villanueva del Fresno	0,372	0,298	100,00%	E. El Aguijón	100,00%	0,372						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Villar de Cañas	0,041	0,033	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,041						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A7A	Villar de la Encina	0,017	0,014	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,017						
CENTRAL	A29B	Villar de Rena	0,151	0,121	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,151						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20390

SISTEMA DE	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA	Œ	RECURSOS HÍDRICO	Icos	PRIMER (PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUNE	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER O	TERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	LIZACIÓN
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A27A	Villar del Pozo	0,008	900'0	100,00%	ATS (10)	100,00%	800′0						
CENTRAL	A56B	Villar del Rey	0,232	0,186	100,00%	E. Villar del Rey	100,00%	0,232						
CENTRAL	A25B	Villaralto	0,124	660'0	100,00%	E. La Colada (14)	%00'02	0,087	E. Sierra Boyera	%00'0E	0,037			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A1	Villarejo de Fuentes	0,047	0,038	100,00%	Sierra de Altomira	100,00%	0,047						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Villares del Saz	0,049	0,039	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,049						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A4A	Villarrobledo	2,758	2,206	100,00%	ATS (4)	100,00%	2,758						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A23A	Villarrubia de los Ojos	1,075	98′0	100,00%	Mancha Occidental I (9)	100,00%	1,075						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A18A1	Villarrubio	0,021	0,017	100,00%	E. de Almoguera	100,00%	0,021						
CENTRAL	A5B	Villarta de los Montes	0,048	0,038	100,00%	E. Cijara	100,00%	0,048						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A3A2	Villarta de San Juan	908'0	0,245	100,00%	Mancha Occidental I (9)	100,00%	90£′0						
CENTRAL	A25B	Viso (EI)	0,278	0,222	100,00%	E. La Colada (14)	70,00%	0,195	E. Sierra Boyera	30,00%	0,083			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A1A	Viveros	0,039	0,031	100,00%	Campo de Montiel	100,00%	680′0						
CENTRAL	A42B	Zafra	1,847	1,478	100,00%	E. Albuera de Castelar	20,00%	0,924	E. Los Molinos	%00'05	0,924			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	A8A	Zafra de Záncara	0,013	0,01	100,00%	ATS (3)	100,00%	0,013						
ARDILA	A62B	Zahínos	0,307	0,246	100,00%	E. El Aguijón	100,00%	0,307						
CENTRAL	A29B	Zalamea de la Serena	0,389	0,311	100,00%	E. Zújar	100,00%	0,389						_



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20391

SISTEMA DE	UNIDAI	UNIDAD DE DEMANDA	H	RECURSOS HÍDRICOS	so:	PRIMER	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ción	SEGUND	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ZACIÓN	TERCER OI	FERCER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	lización
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³∕año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	A43B	Zarza (La)	0,38	0,304	100,00%	E. Alange	%00'98	0,327	Sondeo (Fuera de masa)	14,00%	0,053			
CENTRAL	A44B	Zarza de Montánchez	0,063	50'0	100,00%	E. Orellana (canal) (11)	100,00%	690'0						
CENTRAL	A15B	Zarza-Capilla	0,034	0,027	100,00%	E. La Serena	100,00%	0,034						
SUR	A4C	Zarza-Perrunal, La	0,139	0,111	100,00%	E. Andévalo	100,00%	0,139						
CENTRAL	A30B	Zorita	0,15	0,12	100,00%	E. Cancho del Fresno	100,00%	0,15						

(1) Si entra en servicio la infraestructura de abastecimiento a la comarca de Almadén desde el embalse de la Colada, este origen podrá sustituirse por los Embalses de la Colada y Quejigo Gordo.

(2) Podría sustituirse por el E. de Alange, o la masa Río Guadiana V, en tanto no se ejecute la infraestructura necesaria.

(3) Podrá sustituirse por Sierra de Altomira en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen

(4) Podrá sustituirse por Rus-Valdelobos en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen.

(5) Podrá sustituírse por Mancha Occidental II en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen.

(6) Podrá sustituirse por Lillo-Quintanar en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen. (7) Podrá sustituirse por La Obispalía en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen.

(8) Podrá sustituirse por el E. de Nogales, en tanto no se ejecute la infraestructura necesaria.

(9) Podrá sustituirse por el ATS si se construye la infraestructura necesaria. En ese caso, podrá incrementarse la asignación para otros usos legales desde esa MASubt en este volumen.

(10) Podrá sustituirse por E. Vega del Jabalón en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria

(11) Podrá sustituirse el origen por el E. Búrdalo si se completa la infraestructura necesaria.

(12) Podrá conectarse al embalse de Villar del Rey si se completa la infraestructura necesaria.

(13) La garantía sería del 100% si la conexión con el embalse de la Cabezuela no tuviera problemas por especies invasoras. Podrá recibir apoyo desde el ATS si se construye la infraestructura necesaria.

(14) Podrá recibir el 100% desde el E. Sierra Boyera en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria.

(15) Podrá recibir hasta un 63% (1,049hm3) de recurso de origen subterráneo desde la MASubt Sierra de Altomira, en cuyo caso, se deberá reducir la asignación para otros usos legales desde esa masa en ese

(16) (9) Podrá sustituirse por Gasset en tanto no se complete la infraestructura necesaria

(17) Condicionado a acuerdo con Portugal



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20392

Apéndice 7.1.2. Uso destinado al abastecimiento fuera de núcleos urbanos

CICTEMA DE EVBIOTACIÓN	IN O	UNIDAD DE DEMANDA	_	RECURSOS HÍDRICOS	soo	PRIMER ORIC	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ión	SEGUNDO OR	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ACIÓN
SIEIMA DE EXPLOTACION	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	UD1A	MONTIEL	0,399	0,319	100,00%	Campo de Montiel	100%	0,399			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ND2A	RUS-VALDELOBOS	086'0	0,784	100,00%	Rus-Valdelobos	100%	0,980			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	UD3A	OCCIDENTAL II	0,926	0,741	100,00%	Mancha Occidental II	100%	0,926			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	UD4A	ALTOMIRA	0,246	0,197	100,00%	Sierra de Altomira	100%	0,246			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	UDSA	CONSUEGRA-VILLACAÑAS	0,378	0,303	100,00%	Consuegra- Villacañas	100%	0,378			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ND6A	CAMPO DE CALATRAVA	3,284	2,627	100,00%	Campo de Calatrava	100%	3,284			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	UD7A	OCCIDENTALI	1,458	1,166	100,00%	Mancha Occidental I	100%	1,458			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	UD8A	ALUVIAL DEL JABALÓN	0,078	0,062	100,00%	Aluvial del Jabalón	100%	0,078			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	A60U	BULLAQUE	0,333	0,267	100,00%	Bullaque	100%	0,333			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	UD10A	LILLO QUINTANAR	0,116	0,093	100,00%	Lillo-Quintanar	100%	0,116			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	UD11A	OBISPALÍA	0,024	0,019	100,00%	La Obispalía	100%	0,024			
CENTRAL	UD18	LOS PEDROCHES	0,602	0,482	100,00%	Los Pedroches	100%	0,602			
CENTRAL	UD2B	VEGAS ALTAS	0,134	0,108	100,00%	Vegas Altas	100%	0,134			
CENTRAL	UD3B	VEGAS BAJAS	0,226	0,181	100,00%	Vegas Bajas	100%	0,226			
CENTRAL	UD4B	CABECERA DEL GÉVORA	0,045	0,036	100,00%	Cabecera del Gévora	100%	0,045			
CENTRAL	UDSB	TIERRA DE BARROS	0,775	0,620	100,00%	Tierra de Barros	100%	0,775			
ARDILA/CENTRAL	UD6B	ZAFRA OLIVENZA	0,230	0,184	100,00%	Zafra - Olivenza	100%	0,230			
SUR	UD1C	AROCHE-JABUGO	0,263	0,211	100,00%	Aroche - Jabugo	100%	0,263			
SUR	UD2C	AYAMONTE	0,076	0,061	100,00%	Ayamonte	100%	0,076			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20393

CISTEMA DE EYBI OTACIÓN	UNIE	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	soo	PRIMER ORIG	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ıón	SEGUNDO OR	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ACIÓN
SISIEINA DE EAFLOTACION	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/TIRTEAFUERA)	RES_UD11A	RESERVA D/OU OBISPALÍA (*)	0,122	860'0	100,00%	La Obispalía	100%	0,122			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/TIRTEAFUERA)	RES_UD12A	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN LOS SUBSISTEMAS BULLAQUE Y TIRTEAFUERA (*)	0,250	0,200	100,00%	MASupTirteafuera y Bullaque	100%	0,250			
CENTRAL	RES_UD7B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA CENTRAL (*)	0)200	0,400	100,00%	MASup Sistema Central	100%	0)200			
ARDILA	RES_UD8B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA ARDILA (*)	0,250	0,200	100,00%	MASup Sistema Ardila	100%	0,250			

(*) Podrá también asignarse a derechos para "otros usos"



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20394

Apéndice 7.2. Uso industrial

SISTEMA DE	IINO	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	cos	PRIMER ORIC	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ión	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	GEN Y UTILIZA	ción
EXPLOTACIÓN	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	I1A	MONTIEL	0,117	0,094	100,00%	Campo de Montiel	100%	0,117			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	I2A	RUS-VALDELOBOS	0,901	0,721	100,00%	Rus-Valdelobos	100%	0,901			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	13A	OCCIDENTALII	6,004	4,803	100,00%	Mancha Occidental II	100%	6,004			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	H41	ALTOMIRA	0,618	0,49	700,001	Sierra de Altomira	100%	0,618			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	V9I	RIANSARES	0,032	0,026	100,00%	Río Riansares	100%	0,032			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	I7A	CONSUEGRA-VILLACAÑAS	0,626	0,501	100,00%	Consuegra- Villacañas	100%	0,626			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	V8I	OCCIDENTAL I	2,921	2,337	100,00%	Mancha Occidental I	100%	2,921			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	19A	CAMPO DE CALATRAVA	608'0	0,647	100,00%	Campo de Calatrava	64%	0,518	Río Guadiana IV	36%	0,291
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	110A	ALUVIAL DEL JABALÓN	0,518	0,414	100,00%	Aluvial del Jabalón	100%	0,518			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	119A	LILLO QUINTANAR	0,081	0,065	100,00%	Lillo-Quintanar	100%	0,081			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	120A	OBISPALÍA	0,019	0,015	100,00%	La Obispalía	100%	0,019			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	112A	BULLAQUE	980'0	0,029	100,00%	Bullaque	100%	980'0			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	114A	GUADIANA IV	0,001	0,001	100,00%	Río Guadiana IV	100%	0,001			
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA)	113A	TIRTEAFUERA	0,002	0,002	100,00%	Río Tirteafuera	100%	0,002			
CENTRAL	118	CIJARA	0,019	0,015	100,00%	E. Cijara	100%	0,019			
CENTRAL	128	GARCÍA DE SOLA	0,027	0,022	%62′66	E. García de Sola	100%	0,027			
CENTRAL	881	C. DE ORELLANA	9,232	7,386	100,00%	E. Orellana (canal)	100%	9,232			
CENTRAL	148	C. DEL ZÚJAR	2,173	1,738	%02'66	E. Zújar	100%	2,173			
CENTRAL	158	ZÚJAR I	0,048	0,038	100,00%	ZÚJAR I A, B y C	100%	0,048			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20395

SISTEMA DE	UNIE	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	sos	PRIMER ORK	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	JÓN	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IGEN Y UTILIZA	ACIÓN
EXPLOTACIÓN	сор.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	168	LA COLADA	0,001	0,001	100,00%	E. La Colada	100%	0,001			
CENTRAL	178	LOGROSAN	2,11	1,688	100,00%	E. Ruecas	100%	2,11			
CENTRAL	188	VALDEAZOGUES	0,005	0,004	100,00%	Río Valdeazogues	100%	0,005			
CENTRAL	1108	MATACHEL	0,001	0,001	100,00%	Río Matachel I y II	100%	0,001			
CENTRAL	1118	C. DE MONTIJO	2,238	1,79	99,91%	E. Montijo	100%	2,238			
CENTRAL	1128	ALIUCÉN	629'0	0,543	99,71%	Río Aljucén	100%	629'0			
CENTRAL	1138	C. DE LOBÓN	2,8	2,24	%26'66	E. Montijo	100%	2,8			
CENTRAL	1148	ZAPATÓN II	990'0	0,053	100,00%	Río Zapatón II	100%	990′0			
CENTRAL	1158	GUADAJIRA	0,134	0,107	100,00%	Río Guadajira	100%	0,134			
CENTRAL	1168	ENTRÍN VERDE	0,002	0,002	100,00%	Entrín Verde	100%	0,002			
CENTRAL	1178	NOGALES	986'0	0,749	100,00%	E. Nogales	90%	0,842	Río Guadiana IV	10%	0,094
CENTRAL	1188	RIVILLAS	0,001	0,001	100,00%	Río Rivillas	100%	0,001			
CENTRAL	1238	GUADIANA VII-VIII	0,927	0,742	99,90%	Río Guadiana VII	100%	0,927			
CENTRAL	1278	LOS PEDROCHES	0,104	0,083	100,00%	Los Pedroches	100%	0,104			
CENTRAL	128B	VEGAS ALTAS	0,005	0,004	100,00%	Vegas Altas	100%	500′0			
CENTRAL	129B	VEGAS BAJAS	0,176	0,141	100,00%	Vegas Bajas	100%	0,176			
CENTRAL	130B	TIERRA DE BARROS	0,548	0,438	100,00%	Tierra de Barros	100%	0,548			
ARDILA	1198	GUADIANA VI	1,94	1,552	100,00%	Río Guadiana VI	100%	1,94			
ARDILA	120B	ALCARACHE II	0,007	900'0	100,00%	Río Alcarrache II	100%	0,007			
ARDILA	1218	VALUENGO	2,412	1,93	98,82%	E. Valuengo	100%	2,412			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20396

UNID	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	cos	PRIMER ORIC	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ión	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IGEN Y UTILIZA	ACIÓN
cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
1228	MÚRTIGAS	0,171	0,137	100,00%	Río Múrtigas	700%	0,171			
132B	ZAFRA OLIVENZA	0,195	0,156	100,00%	Zafra - Olivenza	100%	0,195			
11C	RIV. GRANDE GOLONDRINA	600'0	0,007	100,00%	Rivera Grande Golondrina	100%	600'0			
12C	DC PIEDRAS	17	13,6	%62′66	E. Chanza	%08	13,6	Guadiana Transición I (Bocachanza) (1)	20%	3,4
1268	AROCHE-JABUGO	0,324	0,259	100,00%	Aroche - Jabugo	700%	0,324			
RES_11A	RESERVA INDUSTRIAL MONTIEL	0,15	0,12	100,00%	Campo de Montiel	100%	0,15			
RES_I2A	RESERVA INDUSTRIAL RUS VALDELOBOS	0,15	0,12	100,00%	Rus-Valdelobos	100%	0,15			
RES_13A	RESERVA INDUSTRIAL OCCIDENTAL II	0,25	0,2	100,00%	Mancha Occidental II	100%	0,25			
RES_I4A	RESERVA INDUSTRIAL ALTOMIRA	0,2	0,16	100,00%	Sierra de Altomira	100%	0,2			
RES_I7A	RESERVA INDUSTRIAL CONSUEGRA VILLACAÑAS	0,15	0,12	100,00%	Consuegra- Villacañas	100%	0,15			
RES_18A	RESERVA INDUSTRIAL OCCIDENTAL I	0,25	0,2	100,00%	Mancha Occidental I	100%	0,25			
RES_19A	RESERVA INDUSTRIAL CAMPO DE CALATRAVA	0,15	0,12	100,00%	Campo de Calatrava	100%	0,15			
RES_I19A	RESERVA INDUSTRIAL LILLO QUINTANAR	0,1	80′0	100,00%	Lillo-Quintanar	100%	0,1			
RES_I20A	RESERVA INDUSTRIAL OBISPALÍA	0,1	80′0	100,00%	La Obispalía	100%	0,1			
RES_19B	RESERVA DE ALANGE	5,101	4,081	100,00%	E. Alange	100%	5,101			
RES_124B	RESERVA FUTUROS DESARROLLOS INDUSTRIALES	21,58	17,264	%66′66	Embalses del sistema central	100%	21,58			
RES_125B	RESERVA INDUSTRIAS DE OCIO Y TURISMO	35	28	%82′66	E. García de Sola	100%	35			
RES_130B	RESERVA INDUSTRIAL TIERRA DE BARROS	0,2	0,16	100,00%	Tierra de Barros	700%	0,2			

(1) Condicionado a acuerdo con Portugal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20397

Apéndice 7.3. Uso agropecuario (regadío)

200	IN O	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	500	PRIMER ORK	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IÓN	SEGUNDO OR	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ACIÓN
SISTEMA DE EXPLOTACION	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R1A	MONTIEL	7,45	0,92	100,00%	Campo de Montiel	100%	7,45			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R2A	PEÑARROYA	22,63	5,6	88,11%	E. Peñarroya	100%	22,63			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R3A	RUS-VALDELOBOS	21,01	4,43	100,00%	Rus-Valdelobos	100%	21,01			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R4A	OCCIDENTAL II	90,11	8,23	700,001	Mancha Occidental II	100%	90,11			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R5A	OBISPALÍA	1,64	0,2	700,001	La Obispalía	100%	1,64			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R6A	ALTOMIRA	31,72	3,73	100,00%	Sierra de Altomira	100%	31,72			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R7A	LILLO-QUINTANAR	16,24	1,16	100,00%	Lillo-Quintanar	100%	16,24			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R8A	CONSUEGRA- VILLACAÑAS	25,66	1,58	100,00%	Consuegra-Villacañas	100%	25,66			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R9A	AZUER	4,87	0,34	100,00%	Sondeo (Fuera de masa)	100%	4,87			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R10A	OCCIDENTALI	78,30	8,57	700,001	Mancha Occidental I	100%	78,30			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R11A	BAÑUELOS	1,5	0,1	100,00%	Subterráneo fuera de masa	20%	0,75	Río Bañuelos	20%	0,75
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R12A	GASSET	5	3,08	86,29%	E. Gasset	100%	5			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R13A	EL VICARIO	90'6	2,18	%2786	E. Vicario	100%	90'6			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R14A	ALUVIAL DEL AZUER	0,71	0,22	100,00%	Aluvial del Azuer	100%	0,71			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R15A	ALUVIAL DEL JABALÓN	1,77	0,12	700,001	Aluvial del Jabalón	100%	1,77			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R16A	JABALÓN III	0,28	0,02	100,00%	Río Jabalón III	100%	0,28			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R21A	JABALÓN	15,87	1,09	100,00%	Subterráneo fuera de masa	%06	14,283	Río Jabalón II	10%	1,587
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	R22A	CAMPO DE CALATRAVA	15,12	5,21	100,00%	Campo de Calatrava	100%	15,12			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	R17A	TORRE DE ABRAHAM	31,69	9,33	80,17%	E. Torre de Abrahám	100%	31,69			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20398

	GIND	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	cos	PRIMER ORIG	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ıón	SEGUNDO OR	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ACIÓN
SISTEMA DE EXPLOTACION	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	R18A	BULLAQUE	11,94	1,73	85,97%	Río Bullaque II A y B	37%	4,388	Bullaque	%89	7,552
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	R19A	CUENCA DEL BULLAQUE	1,5	0,1	90,40%	E. de Torre de Abraham (cuenca de aportación)	100%	1,5			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	R20A	GUADIANA IV	6,02	1,45	100,00%	Río Guadiana IV	100%	6,02			
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA)	R23A	TIRTEAFUERA	0,46	0,17	100,00%	Río Tirteafuera	100%	0,46			
CENTRAL	R1B	CIJARA	1,37	0,49	94,84%	E. Cijara (cuenca de aportación)	100%	1,37			
CENTRAL	R2B	GARCÍA DE SOLA	4,1	1,47	94,84%	E. Cijara (cuenca de aportación)	100%	4,1			
CENTRAL	R8-13B	ORELLANA	423,97	186,37	93,25%	E. Orellana	100%	423,97			
CENTRAL	R14B	VEGAS ALTAS	85'6	1,04	100,00%	Vegas Altas	100%	6,53			
CENTRAL	R15B	GARGÁLIGAS	5	0,32	79,65%	E. Gargáligas	100%	2			
CENTRAL	R15B1	CUBILAR	1,25	0,45	70,80%	E. Cubilar (cuenca de aportación)	100%	1,25			
CENTRAL	R16B	CASTILSERAS	1,61	0,58	82,88%	E. Castilseras	100%	1,61			
CENTRAL	R17B	VALDEAZOGUES- GUADALEMAR	4,06	1,46	87,48%	E. de la Serena (cuenca de aportación)	100%	4,06			
CENTRAL	R18B	PEDROCHES	90'9	0,42	87,48%	Los Pedroches	52%	3,157	Río Zujar IC γ Guadalmez II	48%	2,903
CENTRAL	R20B	GUADALMEZ	2,17	82'0	%68′26	Río Guadalmez I	100%	2,17			
CENTRAL	R21B	ZUJAR I	9,15	3,29	93,25%	Río Zújar I	100%	9,15			
CENTRAL	R24-27B	ZUJAR	106,5	59,9	93,25%	E. Zújar	100%	106,5			
CENTRAL	R2.9B	ENTRERRIOS	20,53	12,14	97,40%	Río Guadiana V	100%	20,53			
CENTRAL	R31B	ORTIGA	0,61	0,22	95,82%	Río Ortiga	100%	0,61			
CENTRAL	R32B	GUADAMEZ	3,34	1,2	100,00%	Río Guadamez I	100%	3,34			
CENTRAL	R33B	GUADIANA V	80'8	29,07	95,82%	Río Guadiana V	100%	8'08			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20399

	OIND	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	cos	PRIMER ORIC	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IÓN	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IGEN Y UTILIZ.	4CIÓN
SISTEMA DE EXPLOTACION	сор.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	R34B	MATACHEL	2,98	1,2	%86′66	Río Matachel I y II	100%	2,98			
CENTRAL	R37B	GUADAJIRA	80'5	1,28	%90′56	Río Guadajira	100%	2,08			
CENTRAL	R3-7B	DEHESAS	103,67	29,15	93,25%	E. García de Sola	100%	103,67			
CENTRAL	R38-39B	OLITNOM	135,31	31,99	%09'96	E. Montijo	100%	135,31			
CENTRAL	R40-41B	LOBON	77,84	21,6	96,32%	E. Montijo	100%	77,84			
CENTRAL	R42B	ALJUCÉN	0,88	0,32	%28'96	Río Aljucén	100%	0,88			
CENTRAL	R42B1	LÁCARA	0,51	0,18	96,87%	E. Canchales (cuenca de aportación)	100%	0,51			
CENTRAL	R42B2	ALCAZABA	1,54	0,55	%28'96	Río Alcazaba	100%	1,54			
CENTRAL	R43B	VEGAS BAJAS	89'8	0,4	100,00%	Vegas Bajas	100%	3,68			
CENTRAL	R45B	RUECAS	28'0	0,31	97,41%	E. Cancho del Fresno	100%	0,87			
CENTRAL	R46B	CUENCA DEL ZAPATÓN	1,21	0,44	100,00%	E. Villar del Rey (cuenca de aportación)	100%	1,21			
CENTRAL	R47B	ALTO GÉVORA	3,4	1,22	%8'6'89	Río Gévora I	%96	3,256	Cabecera del Gévora	4%	0,145
CENTRAL	R49B	ZAPATÓN II	4,52	1,63	%8′,486	Río Zapatón II	100%	4,52			
CENTRAL	R50B	SECTOR R (MONTIJO)	95'5	0,61	100,00%	Río Tirteafuera	100%	95'5			
CENTRAL	R51B	GUADIANA VII	5,74	2,06	%80′26	Río Guadiana VII	100%	5,74			
CENTRAL	R52B	TIERRA DE BARROS	23,88	1,2	100,00%	Tierra de Barros	100%	23,88			
CENTRAL	R53B	P. AGUDA	4,69	1,93	%96′66	E. Piedra Aguda	100%	4,69			
CENTRAL	R54B	CAYA	2,72	86'0	%8′,78%	Río Guadiana VIII	100%	2,72			
CENTRAL	R58B	GODOLID-ZAOS	0,47	0,17	100,00%	Río Godolid II	100%	0,47			
CENTRAL	R59B	RÍO MÚRTIGAS	1,77	0,64	100,00%	Río Múrtigas	100%	1,77			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20400

7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	IINO	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	cos	PRIMER ORI	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IÓN	SEGUNDO OR	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ACIÓN
SISTEMA DE EXPLOTACION	сор.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	R65B	ARDILA I	2,87	1,03	100,00%	Río Ardila I	100%	2,87			
CENTRAL	R69B	DOCENARIO	0,5	0,17	95,82%	E. Zalamea	100%	6,0			
CENTRAL	R71B	GUADIANA VIII	41,56	14,95	98,52%	Río Guadiana VIII	100%	41,56			
CENTRAL	R73B	TOMAS PARTICULARES DEHESAS	41,5	15,09	93,25%	E. García de Sola	100%	41,5			
CENTRAL	R74B	GUADIANA VI	9,22	3,32	%28'96	Río Guadiana VI	100%	9,22			
CENTRAL	R75B	TOMAS PARTICULARES ORELLANA	14,24	8,27	93,25%	E. Orellana	100%	14,24			
CENTRAL	R77B	TOMAS PARTICULARES ZUJAR	5,2	1,12	93,25%	E. Zújar	100%	5,2			
CENTRAL	R78B	TOMAS PARTICULARES MONTIJO	9,23	2,05	%09'96	E. Montijo	100%	9,23			
CENTRAL	R79B	TOMAS PARTICULARES LOBON	5,36	1,59	96,32%	E. Montijo	100%	5,36			
ARDILA/CENTRAL	R55B	ZAFRA OLIVENZA	5,12	0,35	100,00%	Zafra - Olivenza	94%	4,803	Ríos Guadajira I y Ardila I	%9	0,317
ARDILA	R5.7B	VILLANUEVA DEL FRESNO	2,19	62'0	100,00%	E. Alqueva	20%	1,095	Río Alcarrache II	20%	1,095
ARDILA	R62B	BROVALES	3,12	1,29	%99′68	E. de Brovales	100%	3,12			
ARDILA	R63B	VALUENGO	5,54	2,28	88,10%	E. Valuengo	100%	5,54			
ARDILA	R64B	ARDILA II	1,3	0,47	94,79%	Río Ardila II	100%	1,3			
ARDILA/SUR	R80B	AROCHE-JABUGO	4,28	6,3	100,00%	Aroche - Jabugo	41%	1,755	Ríos Alcarrache I y Chanza I	29%	2,525
SUR	R1C	ANDEVALO FRONTERIZO	5,51	1,39	%67'66	E. Andévalo	100%	5,51			
SUR	R2C	LITORAL HUELVA	23,83	60'9	99,74%	E. Chanza	87%	20,751	Ayamonte	13%	3,081
SUR	R3C	D.C. PIEDRAS	105,3	0	99,74%	E. Chanza	80%	84,24	Guadiana Transición I (Bocachanza) (1)	20%	21,06
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_R5A	RESERVA RIEGO OBISPALÍA	0,322	0,039	100,00%	La Obispalía	100%	0,322			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20401

	UNID	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	cos	PRIMER ORIG	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IÓN	SEGUNDO OR	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ACIÓN
SISTEMA DE EXPLOTACION	cóp.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	RES_R8- 13B	RESERVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIES EN ORELLANA	9,2	0	93,25%	E. Orellana (Canal de Orellana)	100%	9,2			
CENTRAL	RES_R14B	MADRIGALEJO	1,65	0	93,48%	E. Sierra Brava	100%	1,65			
CENTRAL	RES_R22B	MONTERRUBIO	1,816	0	94,65%	Río Zújar I	100%	1,816			
CENTRAL	RES_R23B	ARROYO DEL CAMPO- LOS QUINTOS	29,41	0	94,65%	E. Zújar	100%	29,41			
CENTRAL	RES_R30B	ALCOLLARÍN	8,26	0	96,10%	E. Alcollarín	100%	8,26			
CENTRAL	RES_R35B	BARROS I	36,63	0	96,31%	E. Alange	100%	89'98			
CENTRAL	RES_R43B	BARROS II	6,75	0	100,00%	E. Villalba	100%	92′9			
CENTRAL	RES_R44B	CAÑAMERO	5,28	0	97,41%	E. Cancho del Fresno	100%	2,28			
	RES_R1C	ANDEVALO FRONTERIZO. RESERVA	24,49	0	%62'66	E. Andévalo	100%	24,49			
	RES_R2C	LITORAL HUELVA. RESERVA	7,196	0	99,74%	E. Chanza	100%	7,196			
	RES_R4C	CABECERA DEL CHANZA	3	0	99,74%	E. Chanza. (Cuenca de aportación)	100%	8			

(1) Condicionado a acuerdo con Portugal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20402

Apéndice 7.4. Uso agropecuario (ganadero)

CICTEMA DE EVBLOTACIÓN	'QIND'	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	icos	PRIMER ORI	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IÓN	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IGEN Y UTILIZ	ACIÓN
IS I EINIA DE EXPLOTACION	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G1A	JABALÓN III	0,028	0,022	100,00%	Río Jabalón III	100%	0,028			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G6A	CAMPO DE MONTIEL	0,42	0,336	100,00%	Campo de Montiel	100%	0,42			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G7A	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	0,988	0,79	100,00%	Consuegra-Villacañas	100%	0,988			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	V85	LA OBISPALÍA	7200	0,062	%00'001	La Obispalía	100%	220'0			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	V69	LILLO - QUINTANAR	0,249	0,199	700,001	Lillo-Quintanar	100%	0,249			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G10A	MANCHA OCCIDENTAL	0,668	0,534	100,00%	Mancha Occidental I	100%	899'0			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G11A	MANCHA OCCIDENTAL	0,413	0,33	100,00%	Mancha Occidental II	100%	0,413			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G12A	RUS-VALDELOBOS	0,804	0,643	100,00%	Rus-Valdelobos	100%	0,804			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G13A	SIERRA DE ALTOMIRA	0,562	0,45	100,00%	Sierra de Altomira	100%	0,562			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G14A	CAMPO DE CALATRAVA	1,452	1,162	100,00%	Campo de Calatrava	100%	1,452			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G15A	ALUVIAL DEL AZUER	0,021	0,017	100,00%	Aluvial del Azuer	100%	0,021			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G16A	ALUVIAL DEL JABALÓN	0,03	0,024	100,00%	Aluvial del Jabalón	100%	60,03			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	G18A	VALLEHERMOSO	0,100	0,080	100,00%	E. Puerto de Vallehermoso	100%	0,01			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	G2A	TORRE DE ABRAHAM	0,064	0,051	100,00%	E. Torre de Abrahám	100%	0,064			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	VE9	BULLAQUE	0,409	0,327	100,00%	Bullaque	%88	98'0	Río Bullaque II	12%	0,049
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	V59	GUADIANA IV	0,01	0,008	700,001	Río Guadiana VI	100%	0,01			
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA)	G4A	TIRTEAFUERA	0,542	0,434	100,00%	Río Tirteafuera	20%	0,271	Campo de Calatrava	20%	0,271
CENTRAL	G1B	CIJARA	0,29	0,232	%08′66	E. Cijara	100%	0,29			
CENTRAL	829	GARCÍA DE SOLA	0,088	20'0	%88'66	E. García de Sola	100%	880′0			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20403

300	UNIDA	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS	soo	PRIMER ORIG	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IÓN	SEGUNDO OR	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ACIÓN
SISTEMA DE EXPLOTACION	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	G3B	DEHESAS	0,724	0,579	100,00%	E. García de Sola	100%	0,724			
CENTRAL	G4B	ORELLANA	0,691	0,553	%98′66	E. Orellana	100%	0,691			
CENTRAL	G5B	CASTILSERAS	0,423	0,338	94,16%	E. Castilseras	100%	0,423			
CENTRAL	G6B	ALCUDIA	0,031	0,025	100,00%	Río Alcudia	100%	0,031			
CENTRAL	G7B	LOS PEDROCHES	8,228	6,582	100,00%	Río Guadalmez I	74%	680′9	Los Pedroches	79%	2,139
CENTRAL	G9B	ZUJAR	1,289	1,031	%82'66	E. Zújar	100%	1,289			
CENTRAL	G10B	MONTERRUBIO	2,216	1,773	99,81%	Río Zújar I	100%	2,216			
CENTRAL	G11B	TOS MOTINOS	0,094	0,075	100,00%	E. Los Molinos	100%	0,094			
CENTRAL	G12B	ALANGE	2,949	2,359	100,00%	E. Alange	100%	2,949			
CENTRAL	G13B	MONTIJO	0,362	0,29	100,00%	E. Montijo	100%	0,362			
CENTRAL	G14B	LOBON	0,818	0,654	%88′66	E. Montijo	100%	0,818			
CENTRAL	G15B	CANCHALES	20'0	950'0	100,00%	E. Canchales	100%	20'0			
CENTRAL	G16B	LIMONETES	0,004	0,003	100,00%	Rivera de Los Limonetes	100%	0,004			
CENTRAL	G17B	VILLAR DEL REY	0,118	0,094	100,00%	E. Villar del Rey	100%	0,118			
CENTRAL	G18B	GEVORA	0,108	980'0	100,00%	Río Gévora I	100%	0,108			
CENTRAL	G19B	ZAPATÓN II	0,048	0,038	100,00%	Río Zapatón II	100%	0,048			
CENTRAL	G21B	GUADIANA VIII	2,877	2,302	100,00%	Río Guadiana VIII	100%	2,877			
CENTRAL	G27B	TIERRA DE BARROS	0,61	0,488	100,00%	Tierra de Barros	100%	0,61			
CENTRAL	G28B	CABECERA DEL GÉVORA	0,092	0,074	100,00%	Cabecera del Gévora	100%	0,092			
CENTRAL	G29B	VEGAS ALTAS	0,064	0,051	100,00%	Vegas Altas	100%	0,064			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20404

MACATOLICATION OF ANYTHONY	7GIND	UNIDAD DE DEMANDA		RECURSOS HÍDRICOS		PRIMER ORIC	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IÓN	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IGEN Y UTILIZ	ACIÓN
SISTEMA DE EXPLOTACION	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
CENTRAL	G30B	VEGAS BAJAS	0,116	0,093	100,00%	Vegas Bajas	100%	0,116			
CENTRAL	6318	ZAFRA OLIVENZA	0,762	0,61	100,00%	Zafra - Olivenza	100%	0,762			
ARDILA	6208	GODOLID	0,007	900'0	100,00%	Río Godolid	100%	0,007			
ARDILA	8228	TENTUDIA	0,002	0,002	100,00%	E. Tentudía	100%	0,002			
ARDILA	8238	VALUENGO	4,743	3,794	91,21%	E. Valuengo	100%	4,743			
ARDILA	6248	BROVALES	0,027	0,022	100,00%	E. de Brovales	100%	0,027			
ARDILA	8529	ARDILA II	0,445	0,356	80,74%	Río Ardila II	100%	0,445			
ARDILA	8979	MURTIGAS	0,002	0,002	100,00%	Río Múrtigas	100%	0,002			
SUR	910	ANDÉVALO	256'0	0,766	%25'66	E. Andévalo	100%	256'0			
SUR	950	CHANZA	2,362	1,89	%22'66	E. Chanza	100%	2)362			
SUR	269	AROCHE JABUGO	998'0	0,293	100,00%	Aroche - Jabugo	100%	99£'0			
SUR	94C	AYAMONTE	0,011	600'0	100,00%	Ayamonte	100%	0,011			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G6A	RESERVA GANADERA CAMPO DE MONTIEL	0,1	80'0	100,00%	Campo de Montiel	100%	0,1			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G7A	RESERVA GANADERA CONSUEGRA- VLLACAÑAS	0,15	0,12	100,00%	Consuegra-Villacañas	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G8A	RESERVA GANADERA LA OBISPALÍA	0,1	80′0	100,00%	La Obispalía	100%	0,1			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G9A	RESERVA GANADERA LILLO QUINTANAR	7′0	0,16	100,00%	Lillo-Quintanar	100%	2′0			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G10A	RESERVA GANADERA MANCHA OCCIDENTAL I	6,0	0,24	100,00%	Mancha Occidental I	100%	6,0			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G11A	RESERVA GANADERA MANCHA OCCIDENTAL II	0,2	0,16	100,00%	Mancha Occidental II	100%	0,2			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20405

,	∕ GIND	UNIDAD DE DEMANDA	<u>.</u>	RECURSOS HÍDRICOS	SOS	PRIMER ORIC	PRIMER ORIGEN Y UTILIZACIÓN	IÓN	SEGUNDO OR	SEGUNDO ORIGEN Y UTILIZACIÓN	ACIÓN
SISTEMA DE EXPLOTACION	cób.	NOMBRE	ASIGNADO (hm³/año)	RETORNO (hm³/año)	GARANTÍA VOLUMÉTRICA	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G12A	RESERVA GANADERA RUS VALDELOBOS	0,15	0,12	100,00%	Rus-Valdelobos	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G13A	RESERVA GANADERA SIERRA DE ALTOMIRA	0,15	0,12	100,00%	Sierra de Altomira	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	RES_G14A	RESERVA GANADERA CAMPO DE CALATRAVA	0,25	0,2	100,00%	Campo de Calatrava	100%	0,25			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/ TIRTEAFUERA)	RES_G17A	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN LOS SUBSISTEMAS BULLAQUE Y TIRTEAFUERA	0,2	0,16	100,00%	MASupTirteafuera y Bullaque	100%	0,2			
CENTRAL	RES_G26B	RESERVA GANADERA TIERRAS DE BARROS	0,2	0,16	100,00%	Tierra de Barros	100%	0,2			
CENTRAL	RES_G27B	LA COLADA (1)	2,75	2,2	99,23%	E. La Colada	100%	2,75			
CENTRAL	RES_G32B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA CENTRAL	2	1,6	100,00%	MASup Sistema Central	100%	2			
ARDILA	RES_G33B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA ARDILA	1	8′0	100,00%	MASup Sistema Ardila	100%	1			
SUR	RES_G5C	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA SUR	0,5	0,4	100,00%	MASup Sistema Sur	100%	0,5			

(1) Se podrá asignar a usos ganaderos e industriales vinculados a la actividad ganadera.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20406

Apéndice 7.5. Otros usos

00.1A 00.2A 00.3A 00.4A 00.5A	MOMBRE MONTIEL RUS-VALDELOBOS OCCIDENTAL II ALTOMIRA CONSUEGRA-VILLACAÑAS CAMPO DE CALATRAVA OCCIDENTAL I ALUVIAL DEL JABALÓN	(hm³/año) 0.060 0.060 0.020 0.042 0.042 0.052 2.413	OGARANTÍA OGUUMÉTRICA 100,00%	NOMBRE Campo de Montiel Rus-Valdelobos Mancha Occidental II Sierra de Altomira Consuegra- Villacañas Campo de Calatrava Mancha Occidental II	100% 100% 100% 100% 100%	(hm³/año) 0.060 0.020 0.820 0.042 0.044	NOMBRE	%	VOLUMEN (hm³/año)
0012A 002A 0043A 0045A 006A	MONTIEL FUS-VALDELOBOS OCCIDENTAL II ALTOMIRA ALTOMIRA OUGGRA-VILACAÑAS OCCIDENTAL I JVIAL DEL JABALÓN	0.000 0.020 0.0820 0.042 0.044 0.632 2.413	100,00% 100,00% 100,00% 100,00% 100,00%	Rus-Valdelobos Mancha Occidental II Sierra de Altomira Consuegra- Villacañas Campo de Calatrava Mancha Occidental II	100% 100% 100% 100% 100%	0.060			
00.2A 00.3A 00.5A 00.6A	OCCIDENTAL II ALTOMIRA SUEGRA-VILLACAÑAS OCCIDENTAL I OCCIDENTAL I	0.020 0.820 0.042 0.044 0.632 2.413	100,00%	Rus-Valdelobos Mancha Occidental II Sierra de Altomira Consuegra- Villacañas Campo de Calatrava Mancha Occidental I Aluvial del Jabalón	100% 100% 100% 100%	0.020			
003A 004A 005A	OCCIDENTAL II ALTOMIRA SUEGRA-VILLACAÑAS MPO DE CALATRAVA OCCIDENTAL I JVIAL DEL JABALÓN	0.820 0.042 0.044 0.632 2.413	100,00% 100,00% 100,00% 100,00%	Mancha Occidental II Sierra de Altomira Consuegra- Villacañas Campo de Calatrava Mancha Occidental I	100% 100% 100% 100%	0.042			
OU4A OU5A	ALTOMIRA SUEGRA-VILLACAÑAS MPO DE CALATRAVA OCCIDENTAL I JVIAL DEL JABALÓN	0.044	100,00%	Sierra de Altomira Consuegra- Villacañas Campo de Calatrava Mancha Occidental I	100%	0.042			
SUB ALTO OUSA OUB ALTO OUGA	SUEGRA-VILLACAÑAS APO DE CALATRAVA OCCIDENTAL I JVIAL DEL JABALÓN	0.0944	100,00%	Consuegra- Villacañas Campo de Calatrava Mancha Occidental I	100%	0.044			
OU6A	APO DE CALATRAVA OCCIDENTAL I JVIAL DEL JABALÓN	2.413	100,00%	Campo de Calatrava Mancha Occidental I Aluvial del Jabalón	100%	0.632			
	OCCIDENTAL I JVIAL DEL JABALÓN	2.413	100,00%	Mancha Occidental I	100%				
ORIENTAL (SUB ALTO OU7A CUADIANA)	JVIAL DEL JABALÓN	0.001	100 00%	Aluvial del Jabalón		2.413			
ORIENTAL (SUB ALTO OU8A ALUV GUADIANA)			200,001		100%	0.001			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE) OU9A	BULLAQUE	0.036	100,00%	Bullaque	100%	0.036			
OU10A	LILLO QUINTANAR	0.013	100,00%	Lillo-Quintanar	100%	0.013			
ORIENTAL (SUB ALTO OU11A GUADIANA)	OBISPALÍA	0.019	100,00%	La Obispalía	100%	0.019			
ORIENTAL (SUB ALTO OU12A OUADIANA)	VILLAFRANCA	1.862	11	Río Gigüela IV	100%	1.862			
CENTRAL OU1B LC	LOS PEDROCHES	0.175	100,00%	Los Pedroches	100%	0.175			
CENTRAL OU2B	VEGAS ALTAS	0.068	100,00%	Vegas Altas	100%	0.068			
CENTRAL OU3B	VEGAS BAJAS	0.601	100,00%	Vegas Bajas	100%	0.601			
CENTRAL OU4B CABEG	CABECERA DEL GÉVORA	0.090	100,00%	Cabecera del Gévora	100%	060.0			
CENTRAL OUSB TIEI	TIERRA DE BARROS	1.086	100,00%	Tierra de Barros	100%	1.086			
ARDILA/CENTRAL OUGB ZA	ZAFRA OLIVENZA	0.790	100,00%	Zafra - Olivenza	100%	062'0			
SUR OU1C AR	AROCHE-JABUGO	0.064	100,00%	Aroche - Jabugo	100%	0.064			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20407

Apéndice 7.6. Reserva para aprovechamientos existentes

Apéndice 7.6.1. Reserva para usos actuales de abastecimiento

MUNICIPIO/ MANCOMUNIDAD/ ENTIDADES DE GESTIÓN INDIRECTA QUE IMPLIQUEN >20.000 HABITANTES	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	ngn	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE RESERVA (hm³/año)		MUNICIPIO		-	ORIGEN 1			ORIGEN 2			ORIGEN 3	m
				Código	Nombre	(hm³/año)	Masa	НО	(hm³/año)	Masa	НО	(hm³/año)	Masa	Н	(hm³/año)
Alcázar de San Juan	SISTEMA ORIENTAL. ALTO GUADIANA	A3A1	3,348	13005	Alcázar de San Juan	3,348	Mancha Occidental II	Guadia	3,348						
				13010	Alhambra (pedanía)	0,018	E. La Cabezuela	Guadia na	0,018						
				13004	Albaladejo	0,148	E. La Cabezuela	Guadia na	0,148						
				13008	Alcubillas	0,061	E. La Cabezuela	Guadia na	0,019	Sondeo (Fuera de masa)	Guadia	0,042			
				13014	Almedina	990'0	E. La Cabezuela	Guadia	990'0						
Infraestructuras del	SISTEMA	A24A/A2		13069	Puebla del Príncipe	680'0	E. La Cabezuela	Guadia na	680'0						
Agua de Castilia-La Mancha. Embalse de La Cabezuela.	OKIEN IAL. ALTO GUADIANA	4A2/A25 A/A20A	2,998	13076	Santa Cruz de los Cáñamos	290'0	E. La Cabezuela	Guadia na	290'0						
				13093	Villanueva de los Infantes	0,630	E. La Cabezuela	Guadia na	0,599	Sondeo (Fuera de masa)	Guadia	0,032			
				13033	Castellar de Santiago	0,208	E. La Cabezuela	Guadia na	0,208						
				13085	Torrenueva	0,296	E. La Cabezuela	Guadia	0,296						
				13087	Valdepeñas	1,416	E. La Cabezuela	Guadia na	1,416						
Mancomunidad Valle	SISTEMA ORIENTAL.	A32A	1,129	13051	Luciana	0,040	E. Torre de Abrahám	Guadia na	0,024	Sondeo (Fuera de masa)	Guadia na	0,016			
nei paniad ne	BULLAQUE			13063	Piedrabuena	0,481	E. Torre de Abrahám	Guadia na	0,481						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20408

MUNICIPIO/ MANCOMUNIDAD/ ENTIDADES DE GESTIÓN INDIRECTA QUE IMPLIQUEN	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	nan	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE RESERVA (hm³/año)		MUNICIPIO			ORIGEN 1			ORIGEN 2			ORIGEN 3	m
				Código	Nombre	(hm³/año)	Masa	품	(hm³/año)	Masa	Н	(hm³/año)	Masa	품	(hm³/año)
				13065	Porzuna	0,387	E. Torre de Abrahám	Guadia na	0,387						
				13072	Retuerta del Bullaque	0,103	E. Torre de Abrahám	Guadia na	0,093	Sondeo (Fuera de masa)	Guadia na	0,010			
				13901	Robledo (EI)	0,118	E. Torre de Abrahám	Guadia na	0,117	Bullaque	Guadia na	0,001			
				6001	Acedera	0,088	E. Zújar	Guadia na	0,088						
				6018	Benquerenci a de la Serena	0,091	E. Zújar	Guadia na	0,091						
				6023	Cabeza del Buey	0,533	E. Zújar	Guadia na	0,533						
				6028	Campanario	9:236	E. Zújar	Guadia na	0,536						
				6059	Campillo de Llerena	0,149	E. Zújar	Guadia na	0,149						
				9809	Castuera	0,644	E. Zújar	Guadia na	0,644						
Consorcio de Vegas	SISTEMA	A29B	14,220	6609	Coronada (La)	0,237	E. Zújar	Guadia na	0,237						
Aitas y la sereila	CEININAL			6041	Cristina	090'0	E. Zújar	Guadia na	0,060						
				6044	Don Benito	4,125	E. Zújar	Guadia na	4,125						
				6047	Esparragosa de la Serena	0,112	E. Zújar	Guadia na	0,112						
				0909	Guareña	0,763	E. Zújar	Guadia na	0,763						
				6061	Haba (La)	0,136	E. Zújar	Guadia na	0,136						
				6064	Higuera de Ia Serena	0,104	E. Zújar	Guadia na	0,104						
				6075	Magacela	0,058	E. Zújar	Guadia na	0,058						



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20409

3	(hm³/año)																		
ORIGEN 3	Н																		
	Masa																		
	(hm³/año)																		
ORIGEN 2	на																		
	Masa																		
	(hm³/año)	0,061	0,084	0,248	0,052	0,260	0,484	0,503	0,067	0,049	0,440	0,128	0,130	2,811	0,151	0,389	0,045	0,035	0,198
ORIGEN 1	Ы	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na	Guadia na
	Masa	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar	E. Zújar
	(hm³/año)	0,061	0,084	0,248	0,052	0,260	0,484	0,503	0,067	0,049	0,440	0,128	0,130	2,811	0,151	0,389	0,045	0,035	0,198
MUNICIPIO	Nombre	Malpartida de la Serena	Manchita	Medellín	Mengabril	Monterrubi o de la Serena	Navalvillar de Pela	Quintana de Ia Serena	Rena	Retamal de Llerena	Santa Amalia	Valdetorres	Valle de la Serena	Villanueva de la Serena	Villar de Rena	Zalamea de la Serena	Abertura	Alcollarín	Almoharín
	Código	8209	6209	0809	6082	6087	6091	6109	6111	6112	6120	6138	6146	6153	6156	6160	10002	10009	10020
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE RESERVA (hm³/año)																			
nan																			
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN																			
MUNICIPIO/ MANCOMUNIDAD/ ENTIDADES DE GESTIÓN INDIRECTA QUE IMPLIQUEN >20.000 HABITANTES																			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20410

MUNICIPIO/ MANCOMUNIDAD/ ENTIDADES DE GESTIÓN INDIRECTA QUE IMPLIQUEN >20.000 HABITANTES	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	nan	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE RESERVA (hm³/año)		MUNICIPIO			ORIGEN 1			ORIGEN 2			ORIGEN 3	, m
				Código	Nombre	(hm³/año)	Masa	Н	(hm³/año)	Masa	НО	(hm³/año)	Masa	Н	(hm³/año)
				10043	Campo Lugar	0,091	E. Zújar	Guadia na	0,091						
				10073	Escurial	0,102	E. Zújar	Guadia na	0,102						
				10112	Madrigalejo	0,192	E. Zújar	Guadia na	0,192						
				10153	Puerto de Santa Cruz	0,035	E. Zújar	Guadia na	0,035						
				10209	Villamesías	0,029	E. Zújar	Guadia na	0,029						
				6003	Ahillones	960'0	E. Llerena	Guadia na	0,076	E. Los Molinos	Guadia na	0,019			
				6014	Azuaga	098'0	E. Llerena	Guadia na	0,688	E. Los Molinos	Guadia na	0,172			
				6019	Berlanga	0,257	E. Llerena	Guadia na	0,154	E. Los Molinos	Guadia na	0,051	Sonde o (Fuera de masa)	Guadia	0,051
				6034	Casas de Reina	0,021	E. Llerena	Guadia na	0,017	E. Los Molinos	Guadia na	0,004			
Mancomunidad de Llerena	SISTEMA CENTRAL	A41B	2,904	6509	Granja de Torrehermo Sa	0,221	E. Llerena	Guadia na	0,132	E. Los Molinos	Guadia na	0,044	Sonde o (Fuera de masa)	Guadia na	0,044
				9099	Higuera de Llerena	0,038	E. Llerena	Guadia na	0,023	E. Los Molinos	Guadia na	0,008	Sonde o (Fuera de masa)	Guadia na	800'0
				6073	Llera	0,092	E. Llerena	Guadia na	0,055	E. Los Molinos	Guadia na	0,018	Sonde o (Fuera de masa)	Guadia na	0,018
				6074	Llerena	9:99'0	E. Llerena	Guadia	0,508	E. Los	Guadia	0,127			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20411

ngn	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE		MUNICIPIO		-	ORIGEN 1		-	ORIGEN 2			ORIGEN 3	m
KESEKVA (hm³/año)	año)												
		Código	Nombre	(hm³/año)	Masa	Η	(hm³/año)	Masa	НО	(hm³/año)	Masa	Н	(hm³/año)
						na		Molinos	na				
	_	9209	Maguilla	0,107	E. Llerena	Guadia na	0,085	E. Los Molinos	Guadia na	0,021			
	_	6105	Puebla del Maestre	0,075	E. Llerena	Guadia na	090'0	E. Los Molinos	Guadia na	0,015			
	_	6110	Reina	0,017	E. Llerena	Guadia na	0,013	E. Los Molinos	Guadia na	0,003			
	_	6134	Trasierra	890'0	E. Llerena	Guadia na	0,054	E. Los Molinos	Guadia na	0,014			
	_	6136	Usagre	0,193	E. Llerena	Guadia na	0,154	E. Los Molinos	Guadia na	0,039			
	_	6139	Valencia de las Torres	0,062	E. Llerena	Guadia na	0,049	E. Los Molinos	Guadia na	0,012			
	_	6144	Valverde de Llerena	0,064	E. Llerena	Guadia na	0,051	E. Los Molinos	Guadia na	0,013			
		6150	Villagarcía de la Torre	660'0	E. Llerena	Guadia na	0,079	E. Los Molinos	Guadia na	0,020			
		6054	Fuente del Maestre	0,738	E. Los Molinos	Guadia na	0,738						
		8909	Hinojosa del Valle	0,053	E. Los Molinos	Guadia na	0,053						
	_	6909	Hornachos	0,394	E. Los Molinos	Guadia na	0,394						
6,325		6081	Medina de las Torres	0,130	E. Albuera de Castelar	Guadia	0,065	E. Los Molinos	Guadia na	0,052	Sonde o (Fuera de masa)	Guadia na	0,026
	_	8609	Palomas	0,074	E. Los Molinos	Guadia na	0,074						
	_	6104	Puebla de la Reina	0,081	E. Los Molinos	Guadia na	0,081						
		6106	Puebla del Prior	0,054	E. Los Molinos	Guadia na	0,054						
		6108	Puebla de Sancho	0,297	E. Albuera de Castelar	Guadia na	0,148	E. Los Molinos	Guadia na	0,119			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20412

MUNICIPIO/ MANCOMUNIDAD/ ENTIDADES DE GESTIÓN INDIRECTA QUE IMPLIQUEN >20.000 HABITANTES	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	ngn	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE RESERVA (hm³/año)		MUNICIPIO			ORIGEN 1			ORIGEN 2			ORIGEN 3	m
				Código	Nombre	(hm³/año)	Masa	품	(hm³/año)	Masa	НО	(hm³/año)	Masa	품	(hm³/año)
					Pérez										
				6113	Ribera del Fresno	0,367	E. Los Molinos	Guadia na	0,367						
				6122	Santos de Maimona (Los)	0,886	E. Los Molinos	Guadia na	0,886						
				6149	Villafranca de los Barros	1,405	E. Los Molinos	Guadia na	1,405						
				6158	Zafra	1,847	E. Albuera de Castelar	Guadia na	0,923	E. Los Molinos	Guadia na	0,923			
Mérida	SISTEMA	A43B1	879′9	£809	Mérida	6,628	E. Alange	Guadia na	6,628						
				6046	Esparragalej o	0,160	E. Canchales	Guadia na	0,160						
				8509	Garrovilla (La)	0,257	E. Canchales	Guadia na	0,257						
				8809	Montijo	1,693	E. Canchales	Guadia na	1,693						
Integral de Servicios	SISTEMA	A55B	3,372	6103	Puebla de la Calzada	0,640	E. Canchales	Guadia na	0,640						
Lacara sur (vegas Bajas)	CENTRAL			6132	Torremayor	0,105	E. Canchales	Guadia na	0,105						
				1069	Valdelacalza da	0,297	E. Canchales	Guadia na	0,297						
				6902	Pueblonuev o del Guadiana	0,221	E. Canchales	Guadia na	0,221						

Nota: Estas reservas están ya incluidas en las tablas de asignaciones.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20413

Apéndice 7.6.2. Reserva para usos actuales de riego.

	7		VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE RESERVA		ORIGEN	
ZONA KEGABLE	SISI EMIA DE EXPLOTACION	UDA	(hm³/año)	Masa	на	(hm³∕año)
GASSET	SISTEMA ORIENTAL. ALTO GUADIANA	R12A	5,000	E. Gasset	Guadiana	5,000
DOCENARIO	SISTEMA ORIENTAL. ALTO GUADIANA	R69B	0,500	E. Zalamea	Guadiana	0,500
ANDÉVALO EL ALMENDRO	SISTEMA SUR	R1C	1,310	E. Andévalo	Guadiana	1,310

Nota: Estas reservas están ya incluidas en las tablas de asignaciones.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20414

Apéndice 7.7. Reserva para aprovechamientos futuros.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN			UNIDAD DE DEMANDA (1)	RESERVA VOLUMÉN (hm³/año)	ORIGEN
	USO ASIGNADO	código	NOMBRE		
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_11A	RESERVA INDUSTRIAL MONTIEL	0,150	Campo de Montiel
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_12A	RESERVA INDUSTRIAL RUS VALDELOBOS	0,150	Rus-Valdelobos
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_13A	RESERVA INDUSTRIAL OCCIDENTAL II	0,250	Mancha Occidental II
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_14A	RESERVA INDUSTRIAL ALTOMIRA	0,200	Sierra de Altomira
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_I7A	RESERVA INDUSTRIAL CONSUEGRA VILLACAÑAS	0,150	Consuegra-Villacañas
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_18A	RESERVA INDUSTRIAL OCCIDENTAL I	0,250	Mancha Occidental I
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_19A	RESERVA INDUSTRIAL CAMPO DE CALATRAVA	0,150	Campo de Calatrava
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_119A	RESERVA INDUSTRIAL LILLO QUINTANAR	0,100	Lillo-Quintanar
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	INDUSTRIAL	RES_120A	RESERVA INDUSTRIAL OBISPALÍA	0,100	La Obispalía
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G6A	RESERVA GANADERA CAMPO DE MONTIEL	0,100	Campo de Montiel
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G7A	RESERVA GANADERA CONSUEGRA-VLLACAÑAS	0,150	Consuegra-Villacañas
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G8A	RESERVA GANADERA LA OBISPALÍA	0,100	La Obispalía
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G9A	RESERVA GANADERA LILLO QUINTANAR	0,200	Lillo-Quintanar
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G10A	RESERVA GANADERA MANCHA OCCIDENTAL I	008'0	Mancha Occidental I
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G11A	RESERVA GANADERA MANCHA OCCIDENTAL II	0,200	Mancha Occidental II
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G12A	RESERVA GANADERA RUS VALDELOBOS	0,150	Rus-Valdelobos
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G13A	RESERVA GANADERA SIERRA DE ALTOMIRA	0,150	Sierra de Altomira
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	GANADERO	RES_G14A	RESERVA GANADERA CAMPO DE CALATRAVA	0,250	Campo de Calatrava
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/ TIRTEAFUERA)	GANADERO	RES_G17A	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN LOS SUBSISTEMAS BULLAQUE Y TIRTEAFUERA	0,200	MASupTirteafuera y Bullaque
CENTRAL	INDUSTRIAL	RES_124B	RESERVA FUTUROS DESARROLLOS INDUSTRIALES	21,580	Embalses del sistema central
CENTRAL	INDUSTRIAL	RES_125B	RESERVA INDUSTRIAS DE OCIO Y TURISMO	35,000	E. García de Sola
CENTRAL	INDUSTRIAL	RES_130B	RESERVA INDUSTRIAL TIERRA DE BARROS	0,200	Tierra de Barros
CENTRAL	INDUSTRIAL	RES_19B	RESERVA DE ALANGE	5,101	E. Alange
CENTRAL	REGADÍO	R3-7B	DEHESAS (2)	103,670	E. García de Sola



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20415

CICTEMA DE EVDI OTACIÓN			UNIDAD DE DEMANDA (1)	RESERVA VOLUMÉN	ORIGEN
	USO ASIGNADO	cópigo	NOMBRE	(nm²/ano)	
CENTRAL	REGADÍO	RES R8-13B	RESERVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIES EN ORELLANA	9.200	E. Orellana (Canal de Orellana)
CENTRAL	REGADÍO	RES R14B	MADRIGALEJO	1,650	E. Sierra Brava
CENTRAL	REGADÍO	RES_R22B	MONTERRUBIO	1,816	Río Zújar I
CENTRAL	REGADÍO	RES_R23B	ARROYO DEL CAMPO-LOS QUINTOS	29,410	E. Zújar
CENTRAL	REGADÍO	RES_R30B	ALCOLLARÍN	8,260	E. Alcollarín
CENTRAL	REGADÍO	RES_R35B	BARROS I	36,630	E. Alange
CENTRAL	REGADÍO	RES_R43B	BARROS II	6,750	E. Villalba
CENTRAL	REGADÍO	RES_R44B	CAÑAMERO	5,280	E. Cancho del Fresno
CENTRAL	GANADERO	RES_G26B	RESERVA GANADERA TIERRAS DE BARROS	0,200	Tierra de Barros
CENTRAL	GANADERO	RES_G27B	LA COLADA (3)	2,750	E. La Colada
CENTRAL	GANADERO	RES_G32B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA CENTRAL	2,000	MASup Sistema Central
ARDILA	GANADERO	RES_G33B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA ARDILA	1,000	MASup Sistema Ardila
SUR	REGADÍO	RES_R1C	ANDEVALO FRONTERIZO. RESERVA	24,490	E. Andévalo
SUR	REGADÍO	RES_R2C	LITORAL HUELVA. RESERVA	7,196	E. Chanza
SUR	REGADÍO	RES_R4C	CABECERA DEL CHANZA	3,000	E. Chanza. (Cuenca de aportación)
SUR	GANADERO	RES_G5C	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA SUR	0,500	MASup Sistema Sur
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R1A	RESERVA RIEGO MONTIEL	000′0	Campo de Montiel
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R3A	RESERVA RIEGO RUS-VALDELOBOS	000′0	Rus-Valdelobos
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R4A	RESERVA RIEGO OCCIDENTAL II	000′0	Mancha Occidental II
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R6A	RESERVA RIEGO ALTOMIRA	00000	Sierra de Altomira
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R7A	RESERVA RIEGO ULLO-QUINTANAR	00000	Lillo-Quintanar
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R8A	RESERVA RIEGO CONSUEGRA-VILLACAÑAS	000′0	Consuegra-Villacañas
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R10A	RESERVA RIEGO OCCIDENTAL I	00000	Mancha Occidental I
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R14A	RESERVA RIEGO ALUVIAL DEL AZUER	000′0	Aluvial del aZUER
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R15A	RESERVA RIEGO ALUVIAL DEL JABALÓN	00000	Aluvial del Jabalón



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20416

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN			UNIDAD DE DEMANDA (1)	RESERVA VOLUMÉN (hm³/año)	ORIGEN
	USO ASIGNADO	соріво	NOMBRE		
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	R22A	RESERVA RIEGO CAMPO DE CALATRAVA	0,000	Campo de Calatrava
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	REGADÍO	RES_R5A	RESERVA RIEGO OBISPALÍA	0,200	La Obispalía
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD1A	RESERVA D/OU MONTIEL	0,000	Campo de Montiel
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD2A	RESERVA D/OU RUS-VALDELOBOS	0,000	Rus-Valdelobos
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD3A	RESERVA D/OU OCCIDENTAL II	0,000	Mancha Occidental II
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD4A	RESERVA D/OU ALTOMIRA	0,000	Sierra de Altomira
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD5A	RESERVA D/OU CONSUEGRA-VILLACAÑAS	0,000	Consuegra-Villacañas
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD6A	RESERVA D/OU CAMPO DE CALATRAVA	0,000	Campo de Calatrava
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD7A	RESERVA D/OU OCCIDENTAL I	0,000	Mancha Occidental I
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD13A	RESERVA D/OU ALUVIAL DEL AZUER	0,000	Aluvial del Jabalón
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD8A	RESERVA D/OU ALUVIAL DEL JABALÓN	0,000	Aluvial del Jabalón
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD10A	RESERVA D/OU LILLO QUINTANAR	0,000	Lillo-Quintanar
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD11A	RESERVA D/OU OBISPALÍA	0,122	La Obispalía
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/TIRTEAFUERA)	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD12A	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN LOS SUBSISTEMAS BULLAQUE Y TIRTEAFUERA	0,250	MASupTirteafuera y Bullaque
CENTRAL	ABASTEC. FUERA	RES_UD7B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL	0,500	MASup Sistema Central



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20417

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN			UNIDAD DE DEMANDA (1)	RESERVA VOLUMÉN (hm³/año)	ORIGEN
	USO ASIGNADO	со́ріво	NOMBRE		
	NÚCLEO URBANO / OTROS USOS		SISTEMA CENTRAL		
ARDILA	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD8B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA ARDILA	0,250	MASup Sistema Ardila
SUR	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS	RES_UD3C	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA SUR	0,250	MASup Sistema Sur
ORIENTAL (SUB BULLAQUE)	NDEFINIDO	RES_S1	RESERVA BULLAQUE	5,760	Bullaque
CENTRAL	INDEFINIDO	RES_S2	RESERVA LOS PEDROCHES	1,600	Los Pedroches
CENTRAL	INDEFINIDO	RES_S3	RESERVA VEGAS ALTAS	9,790	Vegas Altas
CENTRAL	INDEFINIDO	RES_S4	RESERVA VEGAS BAJAS	23,290	Vegas Bajas
CENTRAL	INDEFINIDO	RES_S5	RESERVA CABECERA DEL GÉVORA	0,670	Cabecera del Gévora
ARDILA	INDEFINIDO	RES_S6	RESERVA ZAFRA OLIVENZA	13,240	Zafra - Olivenza
SUR	INDEFINIDO	RES_S7	RESERVA AROCHE-JABUGO	5,500	Aroche - Jabugo
SUR	INDEFINIDO	RES_S8	RESERVA AYAMONTE	5,540	Ayamonte

(1) Estas reservas están ya incluidas en las tablas de asignaciones, a excepción de las reservas de recurso disponible en masas de agua subterránea sin uso definido

(2) Reserva parcialmente en uso en la situación actual

(3) Se podrá asignar a usos ganaderos e industriales vinculados a la actividad ganadera.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20418

Apéndice 7.8. Dotaciones de referencia para los distintos usos.

DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA TEÓRICA	PARA EL ABASTECIMIENTO URBANO
CUALQUIER TAMAÑO DE POBLACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA (I/hab/día)
	300

AGUAS PARA EL REGADÍO EN EL SISTEMA ORIENTAL (m³/ha/año) CULTIVO DOTACIONES MÍNIMA Y MÁXIMA Ajo blanco/Ajo chino 1.800-4000 Ajo morado 1.500-4500 Alfalfa 4.000-7500 Brócoli 1.250-3000 Girasol 1.800-4000 Guisante verde 2.000-3500 Pimiento 3.850-7000 Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500 Otros leñosos (almendro, pistacho) 700-2000	DOTACIONES DE REFERENCIA PARA LA OBTENC		
Ajo blanco/Ajo chino 1.800-4000 Ajo morado 1.500-4500 Alfalfa 4.000-7500 Brócoli 1.250-3000 Girasol 1.800-4000 Guisante verde 2.000-3500 Pimiento 3.850-7000 Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500			
Ajo morado 1.500-4500 Alfalfa 4.000-7500 Brócoli 1.250-3000 Girasol 1.800-4000 Guisante verde 2.000-3500 Pimiento 3.850-7000 Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	CULTIVO	DOTACIONES MÍNIMA Y MÁXIMA	
Alfalfa 4.000-7500 Brócoli 1.250-3000 Girasol 1.800-4000 Guisante verde 2.000-3500 Pimiento 3.850-7000 Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Ajo blanco/Ajo chino	1.800-4000	
Brócoli 1.250-3000 Girasol 1.800-4000 Guisante verde 2.000-3500 Pimiento 3.850-7000 Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Ajo morado	1.500-4500	
Girasol 1.800-4000 Guisante verde 2.000-3500 Pimiento 3.850-7000 Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Alfalfa	4.000-7500	
Guisante verde 2.000-3500 Pimiento 3.850-7000 Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Brócoli	1.250-3000	
Pimiento 3.850-7000 Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Girasol	1.800-4000	
Melón 2.800-5000 Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.800-3500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Guisante verde	2.000-3500	
Sandía 2.250-4500 Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.000-2500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Pimiento	3.850-7000	
Tomate 3.250-6000 Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.000-2500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Melón	2.800-5000	
Cebolla 4.250-6000 Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.000-2500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Sandía	2.250-4500	
Cebada 1.000-4000 Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.000-2500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Tomate	3.250-6000	
Trigo 1.050-4500 Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.000-2500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Cebolla	4.250-6000	
Otros herbáceos no hortícolas 1.000-3500 Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.000-2500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Cebada	1.000-4000	
Olivo tradicional 700-1500 Olivo intensivo 1.000-2500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Trigo	1.050-4500	
Olivo intensivo 1.000-2500 Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Otros herbáceos no hortícolas	1.000-3500	
Olivo superintensivo 1.800-3500 Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Olivo tradicional	700-1500	
Vid en vaso 700-1500 Vid espaldera 1.000-2500	Olivo intensivo	1.000-2500	
Vid espaldera 1.000-2500	Olivo superintensivo	1.800-3500	
·	Vid en vaso	700-1500	
Otros leñosos (almendro, pistacho) 700-2000	Vid espaldera	1.000-2500	
	Otros leñosos (almendro, pistacho)	700-2000	

Si se pretende detraer un volumen superior a 3.000 m³ anuales se deberá aportar para su evaluación: Informe agronómico elaborado por técnico competente, que justifique que la dotación a utilizar es adecuada respecto a la finalidad perseguida y acorde con el uso dado a las aguas, sin que se produzca en ningún caso, abuso o despilfarro. No será necesario aportar dicha justificación, si el aprovechamiento se destina a regadío y las dotaciones a aplicar se encuentran dentro de los intervalos de referencia que se indican en el anexo correspondiente.

Sistema tradicional: cultivo de baja densidad de árboles (entre 80 y 120 árboles/ha) siguiendo un esquema de cuadrícula de 9x12m medidos entre los vértices donde están plantados los olivos.

Sistema intensivo: consta de olivos aislados, con la copa de forma de vaso, olivos jóvenes de un solo pie colocados en marco de 6x6 o de 6x3 m aproximadamente, consiguiendo unas densidades de entre 200 y 600 árboles/ha, con calle o pasillo ancho de 6 metros.

Sistema superintensivo: consta de hileras de olivos con disposición en seto con los que se consiguen densidades de entre 1000 y 2000 árboles/ha con calles no más anchas de 4 metros.

Para los cultivos no especificados en el cuadro, serán de aplicación las dotaciones del Anexo IV de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20419

	TENCIÓN DE DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS TEMAS CENTRAL, ARDILA Y SUR (m³/ha/año)
CULTIVO	DOTACIONES: MÍNIMA Y MÁXIMA
Arroz	10.000-11.800
Maíz	5.000-7.500
Cultivos Bioenergéticos: Biodiesel	1.200-5.200
Cultivos Bioenergéticos: Bioetanol	3.800-5.000
Cereales grano de invierno	1.500-2.000
Cítricos	4.650-5.900
Cultivos forestales	<5.000
Cultivos forrajeros	4.900-7.200
Flores y plantas ornamentales	3.600-4.400
Frutales de fruto carnoso no cítricos	3.800-6.900
Hortalizas aire libre	1.200-6.700
Hortícolas protegidos	2.100-4.400
Leguminosas grano	4.550-6.450
Oleaginosas	2.000-6.500
Olivar tradicional	1.000-1.500
Olivar intensivo	1.500-2.500
Olivar súper intensivo	2.000-3.500
Remolacha	5.000-6.000
Vid en vaso	1.000-1.500
vid en espaldera	1.500-2.750
Otros leñosos (almendro, pistacho)	1.000-5.000
Higuera	3.000-3.500

- Sistema tradicional: cultivo de baja densidad de árboles (entre 80 y 120 árboles/ha) siguiendo un esquema de cuadrícula de 9x12m medidos entre los vértices donde están plantados los olivos.
- Sistema intensivo: consta de olivos aislados, con la copa de forma de vaso, olivos jóvenes de un solo pie colocados en marco de 6x6 o de 6x3 m aproximadamente, consiguiendo unas densidades de entre 200 y 600 árboles/ha, con calle o pasillo ancho de 6 metros.
- Sistema superintensivo: consta de hileras de olivos con disposición en seto con los que se consiguen densidades de entre 1000 y 2000 árboles/ha con calles no más anchas de 4 metros.

DOTACIONES DE REFERENCIA PARA LA OBTENCIÓN DE DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS PARA USO GANADERO

TIPO DE GANADO	DOTACIÓN MÍNIMA (m³/cabeza/año)	DOTACIÓN MÁXIMA (m³/cabeza/año)
Bovino	8,0	25,0
Ovino	1,0	3,0
Caprino	1,0	3,0





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20420

DOTACIONES DE REFERENCIA PARA LA OBTENCIÓN DE DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS PARA USO GANADERO

TIPO DE GANADO	DOTACIÓN MÍNIMA (m³/cabeza/año)	DOTACIÓN MÁXIMA (m³/cabeza/año)
Porcino	1,4	4,2
Equino	2,5	7,5
Aves	0,04	0,12

En caso de que las dotaciones solicitadas excedan los límites propuestos se solicitará informe al órgano competente de la comunidad autónoma

DOTACIONES DE REFERENCIA PARA LA OBTENCIÓN DE DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS PARA USO CINEGÉTICO

TIPO	DOTACIÓN MÍNIMA (m³/cabeza/año)	DOTACIÓN MÁXIMA (m³/cabeza/año)
Ciervo	5,5	7,7
Muflón	1,3	2,6
Corzo	1,4	2,9
Gamo	5,0	5,9
Jabalí	3,6	4,4

En caso de que las dotaciones solicitadas excedan los límites propuestos se solicitará informe al órgano competente de la comunidad autónoma

DOTA	CIONES DE REFERENCIA PARA LA OBTENCIÓI	N DE DERECHOS AL USO PRIVA	TIVO DE LAS AGUAS
	PARA LA INDUSTRIA	A MANUFACTURERA	
INE	SUBSECTOR	DOTACIÓN/EMPLEADO	DOTACIÓN/VAB
		(m³/empleado/año)	(m³/1.400 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	22,8
DD	Madera y corcho	66	2,6
DE	Papel;edición y artes gráficas	687	21,4
DG	Industria química	1.257	19,2
DH	Caucho y plásticos. Otros productos	173	4,9
DI	Minerales no metálicos	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,6
DM	Fabricación de material de transporte	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas	192	8,0





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20421

DOTACIONES DE REFERE	NCIA PARA LA OBTENCIÓN DE DERECI	HOS AL USO PRIVATIVO DE
LAS AGU	AS PARA CENTRALES DE PRODUCCIÓN	ELÉCTRICA
	RANGO DE DOTACIÓN ANUAL EN h	m³ POR CADA 100 MW DE
TIPO DE CENTRAL	POTENCIA ELÉCTRICA	INSTALADA
TIFO DE CENTRAL	CIRCUITO DE REFRIGERACIÓN	CIRCUITO DE
	CERRADO	REFRIGERACIÓN
Nuclear	3,2-3,8	165-190
Ciclo combinado	1,2-1,5	60-100
Carbón o Fuel	2,3-2,8	90-125
00.000	,- ,-	



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20422

APÉNDICE 8. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Apéndice 8.1. Reservas Naturales Fluviales declaradas

CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	TRAMO	UTM X INICIO*	UTM Y INICIO*	UTM X FIN*	UTM Y FIN*	CÓDIGO MASA SUPERFICIAL
			Rivera del Fraile	659.466	4.353.416	669.042	4.340.123	
	Riveras de		Arroyo de las Aguas	670.558	4.346.935	669.042	4.340.123	FC0.40N.4CDF0004.2204.D
FC0.40DNF4.27	Albarragena, del	07.02	Regato del Burro	665.630	4.348.428	669.042	4.340.123	ES040MSPF00013381B
ES040RNF137	Fraile y del Alcorneo hasta el	87,02	Arroyo de Alcorneo	655.257	4.352.999	669.042	4.340.123	
	río Gévora		Rivera de Albarragena	668.153	4.357.873	685.523	4.343.675	FC0.40MCDF0004.22700
			Arroyo del Realejo	670.016	4.361.697	685.523	4.343.675	ES040MSPF000133780
ES040RNF142	Rivera Grande de la Golondrina	20,18	Rivera Grande de la Golondrina	644.725	4.152.354	636.565	4.146.389	ES040MSPF000133470
			Río Gévora	651.985	4.348.122	669.038	4.340.134	
ES040RNF192	Río Gévora	35,39	Rivera del Jola	658.668	4.346.266	662.543	4.342.326	ES040MSPF00013381A
			Arroyo del Gevorete	651.720	4.344.815	654.994	4.344.913	

^{*} Proyección UTM Zonas 29 Norte. Elipsoide GRS80. Datum ETRS89.

CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	TRAMO	UTM X INICIO*	UTM Y INICIO*	UTM X FIN*	UTM Y FIN*	CÓDIGO MASA SUPERFICIAL
ES040RNF093	Río	15 13	Garganta de la Trucha	306.912	4.380.137	314.004	4.374.936	ES040MSPF00013440A
E3040KNF093	Guadarranque	15,13	Río Guadarranque	306.557	4.382.337	314.004	4.374.936	E30401VISPF00013440A
			Río Gargáligas	303.348	4.351.004	299.133	4.342.140	
			El Palancar	303.992	4.345.721	299.133	4.342.140	
ES040RNF139	Gargáligas alto	25,94	Arroyo de la Tejuela	303.310	4.348.281	299.133	4.342.140	ES040MSPF000134160
			Arroyo de las Quebradas	299.715	4.349.290	299.133	4.342.140	
			Río Estena	366.598	4.379.159	343.410	4.359.191	
			Arroyo de las Peralosas	365.470	4.361.582	343.410	4.359.191	ES040MSPF000134410
	Ríos Estena,	1	Río Estenilla	355.495	4.375.345	340.489	4.364.273	ES040MSPF000134430
ES040RNF140	Estenilla y Estomiza	112,49	Río Estomiza	351.566	4.365.898	340.490	4.360.594	ES040MSPF000119880
	LStOTTIZA		Río Frío	357.926	4.368.852	343.410	4.359.191	ES040MSPF000134410
			Arroyo del Pueblo	342.150	4.371.783	340.489	4.364.273	ES040MSPF000134430
			Arroyo del Tarabillo	349.268	4.371.992	340.489	4.364.273	E3040IVI3PF000134430
ES040RNF141	Río Milagro	22,06	Río Milagro	404.340	4.375.546	395.747	4.362.352	ES040MSPF000119870

^{*} Proyección UTM Zonas 30 Norte. Elipsoide GRS80. Datum ETRS89.

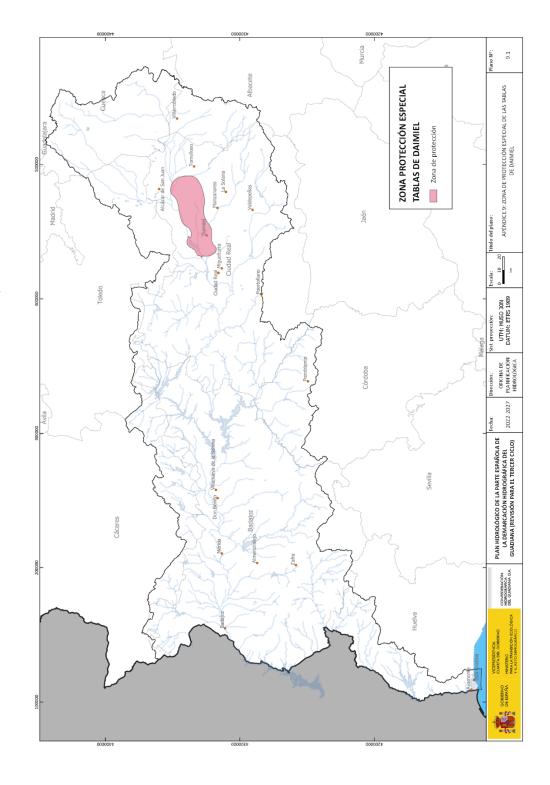




Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

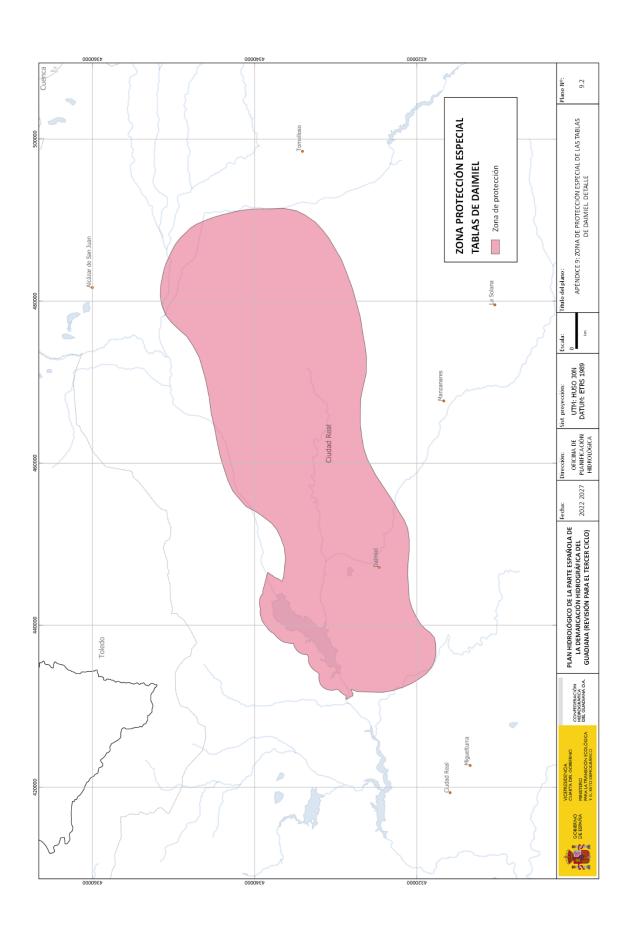
Pág. 20423 Sec. I.

APÉNDICE 9. ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ENTORNO DEL PARQUE NACIONAL DE LAS TABLAS DE DAIMIEL





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20424





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20425

APÉNDICE 10. OBJETIVOS AMBIENTALES

Masas de agua superficial

	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ROYC	ARROYO DE PIEDRABUENA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ROYC	ARROYO DEL MOLAR	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
OD (RIO GUADAMEZ II	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ROY	ARROYO DE LA FRESNEDA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
S.	ARROYO CABRILLAS	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RO	ARROYO DE LA CABRERA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
8	ARROYO DE LOS CABRILES	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
8	ARROYO GRANDE I	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
RC	ARROYO DEL FRESNO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
80	ARROYO DE LOS HILOS	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
] (RIO DE LA BECEA I	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
8	ARROYO DEL TUNO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
~ ~	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
	RIO MILAGRO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
_	RIO ESTOMIZA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20426

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000119890	ARROYO DE ENCINAREJO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119900	RIO FRIO I	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000119910	ARROYO GRANDE II	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000119920	ARROYO DE BENAZAIRE	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119930	ARROYO GRANDE III	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119940	ARROYO DE LA ALMAGRERA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119950	ARROYO DE HERRERA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000119970	RIO RUECAS I	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119980	ARROYO GORDO	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000119990	RIO DE SILBADILLOS	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000120000	ARROYO DE VALDEFUENTES	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000120010	ARROYO DE SAN SIMON	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120020	ARROYO DE ALMORCHON	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120030	ARROYO DEL AJO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120040	ARROYO DEL CEBOLLOSO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120050	ARROYO DE LOS CARNEROS	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000120060	ARROYO DEL BUEY	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20427

DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
DEF	DEFICIENTE	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MOD	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
/W	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
18	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
NUM	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
DEF	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
JOW	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
NΒ	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
MOD	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BUE	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
DEFI	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BL	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
MUY	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
DEFIG	DEFICIENTE	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MOD	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BI	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
DEF	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20428

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000120280	ARROYO DE LAS PINTAS	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120300	ARROYO DE FRIEGAMUÑOZ	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120310	ARROYO DE SANTA CATALINA	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000120330	ARROYO DE LA CHARCA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120340	ARROYO DE LA HIGUERA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120350	ARROYO PEDRAZA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120360	ARROYO DE LA RIBERA DE GARLITOS	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120370	RIO GUADIANA II	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120380	RIO ARDILA III	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120390	RIO GUADIANA-GIGÜELA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132040	RIO CORCOLES	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132070	ARROYO TRIPERO	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132160	RIO GUADIANA III	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20429

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000132180	RIO GUADIANA VII	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133400	CAÑADA DE CAMARGO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133410	ARROYO DEL ALARCONCILLO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133420	ARROYO DE LA MIMBRERA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133430	RIO PINILLA II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133440	RIO PINILLA I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133450	RIO GUADIANA I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133460	RIVERA AGUAS DE MIEL	MODERADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133470	RIVERA GRANDE DE LA GOLONDRINA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000133480	RIVERA DE CHANZA I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133500	RIVERA DE CHANZA II	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133510	RIVERA DE MALAGÓN	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000133520	RIVERA COBICA	MODERADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013353B	RIO GUADIANA IV B	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20430

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF00013355B	RIO GUADIANA V B	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133560	ARROYO ALBAHACAR	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133570	RIVERA DE ALCALABOZA I	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF00013358A	RIO ARDILA I A	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013358B	RIO ARDILA I B	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013358C	RIO BODIÓN I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013358D	RIO BODIÓN II	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013358E	ARROYO DE LAS CAÑADAS	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II	DEFICIENTE	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360A	RIO MURTIGAS I A	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360B	RIO MURTIGAS I B	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360C	RIO MURTIGAS I C	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360D	ARROYO DEL SILLO I	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360E	ARROYO DEL SILLO II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360F	ARROYO DE MORIANO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133620	ARROYO DE BROVALES	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000133630	ARROYO DE SAN LÁZARO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20431

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000133650	RIO ALCARRACHE I	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133660	RIO ALCARRACHE II	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133670	RIO GODOLID I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133680	RIO TALIGA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133690	RIO OLIVENZA I	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133710	ARROYO RIVILLAS	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133760	RIO CAYA	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133770	RIO ZAPATON I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133780	RIVERA ALBARRAGENA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133790	ARROYO DEL SANSUSTRE O DEL SALTILLO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013381A	RIO GEVORA I	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013381B	RIVERAS DEL FRAILE Y DEL ALCÓRNEO HASTA EL RÍO GÉVORA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133830	RIO GUERRERO	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013385A	RIO ALCAZABA I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013385B	RIO ALCAZABA II	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013385C	RIO LORIANILLA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20432

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000133900	RIVERA DE NOGALES	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000133910	ARROYO DE LA PATA DE LA MORA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133920	RIO ENTRIN VERDE	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133950	RIO ALJUCEN	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133960	RIO MATACHELI	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013399A	RIO SAN JUAN I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134000	RIO PALOMILLAS	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134010	ARROYO VALDEMEDE	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134020	RIO RETÍN	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134030	RIO GEVORA II	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134040	ARROYO DEL CONEJO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134060	ARROYO DE SAN JUAN	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20433

DENOMINACIÓN ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO
MUY BUENO
MALO
DEFICIENTE
MALO
BUENO
DEFICIENTE
DEFICIENTE
BUENO
DEFICIENTE
MUY BUENO
MODERADO
BUENO
MODERADO
MODERADO
BUENO
ARROYOS JARILLA Y MALAGÓN BUENO
MALO



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20434

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ЕЅТАБО QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000134240	RIO GUADALEFRA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134250	ARROYO DE DOS HERMANAS	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013426A	RIO GUADALEMAR I	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013426B	RIO GUADALEMAR II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134270	RIO SIRUELA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134280	RIO ESTERAS	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429A	RIO GUADALMEZ I	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429B	RIO GUADALMEZ II	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429C	RIO GUADALMEZ III	MODERADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429D	ARROYO DE LA RIVERA DE CASILLAS	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429E	ARROYO DE LA CIGÜEÑUELA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134300	RIO VALDEAZOGUES I	MODERADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134310	RIO VALDEAZOGUES II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134320	RIO VALDEAZOGUES III	DEFICIENTE	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013433A	RIO ALCUDIA I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013433B	RIO ALCUDIA II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134340	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MELONAR	DEFICIENTE	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20435

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000134350	RIO GUADAMATILLA I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134360	ARROYO HORADADO	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000134370	ARROYO DE VALMAYOR	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134380	RIO GUADALUPEJO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134390	ARROYO DE PELOCHEJO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013440A	RÍO GUADARRANQUE	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013440B	RIO GUADARRANQUE	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134410	RIO ESTENA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134420	RIO DE FRESNEDOSO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000134430	RIO ESTENILLA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ESO40MSPF000134440	ARROYO DEL CORAZONCILLO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013445A	RIO VALDEHORNOS I	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF00013445B	RIO VALDEHORNOS II	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000134460	RIO SAN MARCOS	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000134470	ARROYO DE DOÑA JUANA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134480	RIO DE TIRTEAFUERA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134500	RIO BULLAQUE I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20436

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000134610	RIO DE LAS NAVAS	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134620	RIO JABALÓN I	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134630	RIO JABALÓN III	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134640	RIO JABALÓN II	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134650	ARROYO DE SEQUILLO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134660	RAMBLA DE SANTA CRUZ DE MUDELA	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134670	RAMBLA DE CASTELLAR	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134680	RIO BAÑUELOS	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134710	ARROYO DE VALDECAÑAS O DE LAS MOTILLAS	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134730	ARROYO DE LAS LADERAS	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF00013474A	RIO GIGÜELA I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013474B	RIO GIGÜELA II	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013474C	RIO GIGÜELA III	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013474D	RIO GIGÜELA IV	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013474E	ARROYO DE LA BLANCA	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013475A	RIO ZANCARA I A	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013475B	RIO ZANCARA I B	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20437

RIO ZANCARA I C MODERADO BUENO RIO AZUER I MODERADO BUENO RIO AZUER I MODERADO BUENO RIO AZUER II MODERADO BUENO RIO AZUER II MODERADO BUENO RIO RIANSARES I A MODERADO BUENO RIO RIANSARES I C MALO BUENO RIO RIANSARES I C MALO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO RIO GUDOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GADOLID II MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO	CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
RIO RUS MODERADO BUENO RIO VIEJO DEL GUADIANA MODERADO BUENO RIO AZUER I MODERADO BUENO RIO AZUER II MODERADO BUENO RIO AZUER II MODERADO BUENO RIO RIANSARES I A MODERADO BUENO RIO RIANSARES I B DEFICIENTE BUENO RIO RIANSARES I C MALO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO MURTIGAS II MODERADO BUENO	40MSPF00013475C	RIO ZANCARA I C	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO VIEJO DEL GUADIANA MODERADO BUENO RIO AZUER I MODERADO BUENO RIO AZUER II MODERADO BUENO RIO AZUER II MODERADO BUENO RIO RIANSARES I A MODERADO BUENO RIO RIANSARES I C MALO BUENO RIO RIANSARES I C MALO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO)40MSPF00013475D	RIO RUS	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO AZUER I RIO AZUER II RIO AZUER II RIO AZUER II RIO RIANSARES I A RIO RIANSARES I B RIO RIANSARES I B RIO RIANSARES I C RIO RIANSARES I C RIO RIANSARES I C RIO GEVORA III RIO GEVORA III RIO GUADIANA VIII RIO GUADIANA VIII RIO GUADIANA VIII RIO GODOLID II RIO MODERADO RIO GENO RIO GENO RIO GENO RIO GENO RIO GODOLID II RIO MODERADO RIO)40MSPF000134760	RIO VIEJO DEL GUADIANA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO AZUER II MODERADO BUENO RIO RIANSARES I A MODERADO BUENO RIO RIANSARES I B DEFICIENTE BUEN ESTADO RIO RIANSARES I C MALO BUENO RIO RIANSARES I C MODERADO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO ARROYO DE CUNCOS II BUENO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO	40MSPF000134820	RIO AZUER I	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO RIANSARES I A MODERADO BUENO RIO RIANSARES I B DEFICIENTE BUEN ESTADO RIO RIANSARES I C MALO BUEN ESTADO ARROYO TAMUJOSO MODERADO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO ARROYO DE CUNCOS II BUENO BUENO ARROYO DE CUNCOS II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GARDILA IVA MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO MURTIGAS II MODERADO BUENO	40MSPF000134830	RIO AZUER II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO RIANSARES I B DEFICIENTE NO ALCANZA EL BUEN ESTADO RIO RIANSARES I C MALO BUEN ESTADO ARROYO TAMUJOSO MODERADO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO ARROYO DE CUNCOS II BUENO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GARDILA IV MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO	40MSPF00013488A	RIO RIANSARES I A	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO RIANSARES I C ARROYO TAMUJOSO RIO GEVORA III RIO GEVORA III RIO GUADIANA VIII ARROYO DE CUNCOS II BUENO 40MSPF00013488B	RIO RIANSARES I B	DEFICIENTE	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i	
ARROYO TAMUJOSO MODERADO BUENO RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO BUENO ARROYO DE CUNCOS II BUENO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO MUDERADO BUENO RIO MUDERADO BUENO RIO MUDERADO BUENO RIO MUDERADO BUENO	40MSPF00013488C	RIO RIANSARES I C	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO GEVORA III MALO BUENO RIO GUADIANA VIII MALO BUENO ARROYO DE CUNCOS II BUENO BUENO ARROYO ZAOS BUENO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO MUDERADO BUENO RIO MUDERADO BUENO RIO MUDERADO BUENO	40MSPF000140000	ARROYO TAMUJOSO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO GUADIANA VIII MALO BUENO ARROYO DE CUNCOS II BUENO BUENO ARROYO ZAOS BUENO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO GARDILA IV MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO	40MSPF000140100	RIO GEVORA III	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ARROYO DE CUNCOS II BUENO BUENO ARROYO ZAOS BUENO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO RIO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO MURTIGAS II MODERADO BUENO	40MSPF000140200	RIO GUADIANA VIII	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ARROYO ZAOS BUENO BUENO RIO GODOLID II MODERADO BUENO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO MURTIGAS II MODERADO BUENO	40MSPF000140300	ARROYO DE CUNCOS II	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
RIO GODOLID II MODERADO BUENO ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO MURTIGAS II MODERADO BUENO	40MSPF000140400	ARROYO ZAOS	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ARROYO DE LA OLIVA MODERADO BUENO RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO MURTIGAS II MODERADO BUENO	40MSPF000140500	RIO GODOLID II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO ARDILA IV MODERADO BUENO RIO MURTIGAS II MODERADO BUENO	40MSPF000140700	ARROYO DE LA OLIVA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
RIO MURTIGAS II MODERADO BUENO	40MSPF000140800	RIO ARDILA IV	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
	ES040MSPF000140900	RIO MURTIGAS II	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20438

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000141000	ARROYO DEL CAVA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141200	RIO DE SALAREJA	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141300	RIVERA DE ALCALABOZA II	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000141400	RIVERA DE CHANZA III	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141500	RIO AMARGUILLO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014160B	RIO BULLAQUE II B	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014160C	ARROYO DE LOS PESCADOS	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014160D	ARROYO DE BULLAQUEJO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141700	ARROYO GALLEGO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II	MUY BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF000141900	RIO BURDALILLO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014210A	RIO GUADAJIRA I A	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B	MODERADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142200	ARROYO DE LA ALBUERA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20439

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000142400	RIO ZANCARA II	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142500	RIO ZANCARA III	MODERADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142600	RIO RIANSARES II	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142610	GARGANTA QUEMADA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF004000150	CAÑADA DE LA CORTE	MUY BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000270	LAGUNA DE EL HITO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000280	LAGUNAS DE SÁNCHEZ GÓMEZ Y DEHESILLA	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000290	LAGUNA DE MANJAVACAS	DEFICIENTE	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000300	LAGUNA DEL TARAY CHICO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000310	PANTANO DE LOS MULETEROS	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000320	LAGUNA DE ALCAHOZO DE PEDRO MUÑOZ	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000330	LAGUNA DE LA VEGA DE PEDRO MUÑOZ	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000340	LAGUNA DE RETAMAR	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000350	LAGUNAS DE LILLO	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000360	LAGUNA DE LA ALBARDIOSA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000370	LAGUNAS DE VILLACAÑAS	MALO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000380	LAGUNA DE TIREZ	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20440

ESTADO	ESTADO/POTENCIAL ES ECOLÓGICO	ЕЅТАБО QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
MODERADO	_	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MODERADO		BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MALO	_	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
DEFICIENTE		BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
DEFICIENTE		BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
DEFICIENTE		BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MALO	_	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MODERADO	_	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MODERADO	•	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BUENO		BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
MODERADO		BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MUY BUENO		BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
BUENO		BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
MODERADO		BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BUENO		BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
BUENO		BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
MUY BUENO		BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20441

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ЕЅТАБО QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF004000560	LAGUNA DE SANTOS MORCILLO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF004000570	LAGUNA SALVADORA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF004000580	LAGUNA BATANA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000590	LAGUNA DE LA COLGADA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF004000600	LAGUNA DEL REY	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF004000610	LAGUNAS BAJAS DE RUIDERA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000620	LAS TABLAS DE DAIMIEL	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000630	LAGUNA DE NAVASECA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000640	NAVAS DE MALAGÓN	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSPF004000650	LAGUNAS DE MORAL DE CALATRAVA	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000660	LAGUNA DEL PRADO DE POZUELO DE CALATRAVA	MODERADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000670	LAGUNA DE LA CAÑADA DE CALATRAVA	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000680	LAGUNA DE CARACUEL	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000690	LAGUNA DE FUENTILLEJO	DEFICIENTE	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000700	LAGUNA DE LA CARRIZOSA	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000710	LAGUNA DE LOS MICHOS	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000720	COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA	MALO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20442

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ЕЅТАБО QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000206190	EMBALSE DEL CANCHO DEL FRESNO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206200	EMBALSE DE VALDECABALLEROS	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206210	EMBALSE DEL RIO RUECAS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206220	EMBALSE DE VILLAR DEL REY	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206230	EMBALSE DE SIERRA BRAVA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206240	EMBALSE AZUD DEL RIO RUECAS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206250	EMBALSE DEL CUBILAR	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206260	EMBALSE DE HORNO TEJERO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206270	EMBALSE DE GARGALIGAS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206280	EMBALSE DE GASSET	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206290	EMBALSE DE EL VICARIO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206300	EMBALSE DE PEÑARROYA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206310	EMBALSE DE RETAMA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206320	EMBALSE DE PROSERPINA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206330	EMBALSE DE MONTIJO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206340	EMBALSE AZUD DE BADAJOZ	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206350	EMBALSE DEL PUERTO DE VALLEHERMOSO	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20443

MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO O SUPERIOR BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO NO ALCANZA EL Estado Alcanzar Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Mantener Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Mantener Buen Estado MODERADO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO Estado MODERADO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO	6	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ЕЅТАБО QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
BUENO O SUPERIOR BUENO	EMBALSE DE LA VEGA DEL JABALÓN)EL	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MODERADO BUENO NO ALCANZA EL Alcanzar Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUEN ESTADO BUEN ESTADO Estado BUENO O SUPERIOR BUENO O SUPERIOR BUENO Mantener Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Mantener Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO <td< td=""><td>EMBALSE DE CASTILSERAS</td><td>4S</td><td>BUENO O SUPERIOR</td><td>BUENO</td><td>BUENO</td><td>Mantener Buen Estado</td><td>2016 - 2021</td><td>Art.4.4 a) i</td></td<>	EMBALSE DE CASTILSERAS	4S	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
BUENO O SUPERIOR NO ALCANZA EL BUENO O SUPERIOR NO ALCANZA EL BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen BUENO Estado BUENO BUENO O SUPERIOR BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado Estado MODERADO BUENO BUENO BUEN ESTADO Estado MODERADO BUENO BUEN ESTADO Estado MODERADO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO Estado MODERADO BUENO BUENO Estado BUENO BUENO	EMBALSE DE PIEDRA AGUDA	DA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Mantener Buen Estado DEFICIENTE BUENO NO ALCANZA EL Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL Alcanzar Buen Estado BUENO BUENO BUEN ESTADO Estado BUENO BUENO BUEN ESTADO Estado BUENO BUEN ESTADO Estado BUENO BUEN ESTADO Estado BUENO BUEN ESTADO Estado BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO </td <td>EMBALSE DE EL ENTREDICHO</td> <td>OH.</td> <td>BUENO O SUPERIOR</td> <td>NO ALCANZA EL BUEN ESTADO</td> <td>NO ALCANZA EL BUEN ESTADO</td> <td>Alcanzar Buen Estado</td> <td>2022 - 2027</td> <td>Art.4.4 a) i</td>	EMBALSE DE EL ENTREDICHO	OH.	BUENO O SUPERIOR	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
DEFICIENTE BUENO BUEN ESTADO BUENO O SUPERIOR BUENO BU	EMBALSE DE LA CABEZUELA	⋖	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO BUENO Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO BUENO BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO BUENO BUENESTADO Estado BUENO BUENO BUENESTADO Estado BUENO BUENESTADO Estado Estado BUENO BUENO BUENESTADO Estado BUENO BUENO BUENO Estado BUENO BUENO BUENO Estado BUENO BUENO Mantener Buen Estado BUENO BUENO Mantener Buen Estado	EMBALSE DE NOGALES		DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
DEFICIENTE BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO BUENO BUENO Mantener Buen Estado BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO Estado BUENO BUENO BUENO Estado BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO BUENO Estado BUENO BUENO BUENO BUENO	EMBALSE DE LOS MOLINOS		MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO BUENO Estado MODERADO BUENO BUENO Estado MODERADO BUENO BUENO Estado BUENO O SUPERIOR BUENO Mantener Buen Estado Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Estado BUENO BUENO Estado Estado BUENO BUENO BUENO Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Estado BUENO BUENO BUENO Estado	EMBALSE DE LA COLADA		DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO BUENO Alcanzar Buen Estado MODERADO BUENO BUENO Estado MODERADO BUENO BUENO Estado MODERADO BUENO BUEN ESTADO Estado BUENO O SUPERIOR BUENO NO ALCANZA EL BUENO O SUPERIOR Alcanzar Buen Estado Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Estado Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Estado BUENO O SUPERIOR BUENO Mantener Buen Estado Estado	EMBALSE DEL AGUIJON		MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Mantener Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL BUENO ESTADO Alcanzar Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Estado BUENO BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Estado Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Estado Estado BUENO O SUPERIOR BUENO Mantener Buen Estado Estado Estado BUENO O SUPERIOR BUENO Mantener Buen Estado Estado Estado	EMBALSE DE BROVALES		MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO Mantener Buen Estado MODERADO BUENO NO ALCANZA EL Estado MODERADO BUENO Alcanzar Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO BUENO BUENO O SUPERIOR BUENO Mantener Buen Estado BUENO O SUPERIOR BUENO Estado	EMBALSE DE VALUENGO		MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BUENO BUENO AICANZA EL Alcanzar Buen Estado BUENO BUEN ESTADO Estado NO ALCANZA EL Alcanzar Buen Estado BUENO BUENO Estado Estado BUENO BUENO Estado Estado BUENO BUENO Estado Estado BUENO BUENO Estado Estado	EMBALSE DE BUENAS HIERBAS	SI	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
BUENO BUENO RICANZA EL Alcanzar Buen Estado BUENO BUENO Estado Estado BUENO BUENO Estado Estado Mantener Buen Estado BUENO BUENO Estado Estado Estado	EMBALSE DE LLERENA		MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BUENO BUENO Mantener Buen Estado BUENO BUENO Estado Estado Estado Estado Estado	EMBALSE DE TENTUDIA		MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
BUENO BUENO Mantener Buen Estado Mantener Buen BUENO Mantener Buen	EMBALSE DEL CHANZA		BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
BUENO BUENO Mantener Buen	EMBALSE DEL ANDEVALO		BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
Lotado	EMBALSE DE CIJARA		BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20444

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000206530	EMBALSE DE GARCIA DE SOLA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206540	EMBALSE DE ORELLANA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206550	EMBALSE DE LA SERENA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206560	EMBALSE DEL ZUJAR	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206570	EMBALSE DE TORRE DE ABRAHAM	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206580	EMBALSE DE LOS CANCHALES	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206590	EMBALSE DE ALANGE	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206600	EMBALSE DE EL BOQUERÓN	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206620	EMBALSE DE NAVALESPINO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206630	EMBALSE DE ZAFRA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00020664A	EMBALSE DE ALQUEVA (PRINCIPAL)	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00020664D	EMBALSE DE ALQUEVA (LUCEFÉCIT)	BUENO O SUPERIOR	DESCONOCIDO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00020664E	EMBALSE DE ALQUEVA (RIVERA DE MURES)	DEFICIENTE	DESCONOCIDO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206650	EMBALSE DE ABRILONGO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206660	EMBALSE DEL VALLE DE LOS MOLINOS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206670	EMBALSE DEL BRILLANTE	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206680	EMBALSE DE ABENOJAR	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20445

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ЕЅТАDO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF000206690	EMBALSE DE VALDELASCUEVAS / RODEO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206700	EMBALSE DE AROCHE / VALDESOTELLAS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206710	EMBALSE DE CUMBRES DE SAN BARTOLOME	MODERADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206720	EMBALSE DEL HUERTO / PRESA DEL BULLAQUE	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206730	EMBALSE DE CUNCOS / ARROYOCUNCOS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206740	EMBALSE DE ENCINASOLA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206750	EMBALSE DE FUENLABRADA DE LOS MONTES / PRETURA DEL MOLINO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206760	EMBALSE DEL ALAMILLO / PEÑA EL GATO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206770	EMBALSE DE ARDILA / LAS CULEBRAS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206780	EMBALSE DE JAIME OZORES	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206790	EMBALSE DE PARAJE DE RISCO BLANCO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206800	EMBALSE DE ZAOS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206810	EMBALSE DE LA MACOMUNIDAD EL ALMENDRO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206820	EMBALSE DEL RISCO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000020	ALBUERA DE FERIA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000030	ALIA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000050	BURGUILLOS DEL CERRO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20446

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF004000060	EL ALMENDRO	BUENO O SUPERIOR	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000070	GUADALUPE	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000090	QUEJIGO GORDO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000100	BALSA DE RIEGO CASAS DE HITO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000110	EMBALSE DE CORNALBO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000120	EMBALSE DE LA JARILLA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000130	EMBALSE DE ZALAMEA	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000140	EMBALSE DEL RIO II	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000220	EMBALSE DEL ALCOLLARÍN	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000230	EMBALSE DEL BURDALO	DEFICIENTE	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000240	EMBALSE DE VILLALBA DE LOS BARROS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000250	BALSA DE CAMPOS DEL PARAÍSO / VALDEJUDÍOS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000260	EMBALSE DE RUBIALES/VALLE DE MATAMOROS	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000730	EMBALSE DE EL SILLO	BUENO O SUPERIOR	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000770	EMBALSE DE LA GARZA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000160	PLUMA DEL GUADIANA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000170	ISLA CRISTINA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2016 - 2021	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20447

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO/POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSPF004000180	DESEMBOCADURA GUADIANA (AYAMONTE)	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000190	ES040MSPF004000190 MARISMAS DE ISLA CRISTINA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000200	ES040MSPF004000200 SANLUCAR DE GUADIANA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000210 PUERTO DE LA LOJA	PUERTO DE LA LOJA	MODERADO	BUENO	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20448

Masas de agua subterránea

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	ESTADO CUANTITATIVO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN	EXENCIÓN OBJETIVOS DMA
ES040MSBT000030596	AYAMONTE	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA	MALO	BUENO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030601	BULLAQUE	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER	MALO	BUENO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030608	RUS-VALDEOBOS	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20449

ES040MSBT000030609 CAMPO DE MONTIEL	CAMPO DE MONTIEL	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030610 LILLO-QUINTANAR	LILLO-QUINTANAR	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030611	ES040MSBT000030611 MANCHA OCCIDENTAL II	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030612 TIERRA DE BARROS	TIERRA DE BARROS	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030613 ZAFRA-OLIVENZA	ZAFRA-OLIVENZA	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030614	ES040MSBT000030614 CAMPO DE CALATRAVA	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030615	ES040MSBT000030615 CONSUEGRA-VILLACAÑAS	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)

•



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20450

APÉNDICE 11. ZONAS NO AUTORIZADAS PARA NUEVAS CAPTACIONES DE AGUA Y REGISTRO DE CAPTACIONES DE AGUAS TERMALES Y MEDICINALES

Apéndice 11.1. Zonas no autorizadas para nuevas captaciones de agua subterránea.

Apéndice 11.1.1 Drenajes y manantiales considerados como significativos.

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LATITUD	LONGITUD	RADIO ZONA NO AUTORIZADA (m)	OBSERVACIONES
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	222750008		39,51381	-2,80049	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	222510007	FUENTESDE UCLÉS (1)	39,98649	-2,84360	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	222510012	FUENTES DE UCLÉS (2)	39,98639	-2,82719	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	222510011	FUENTES DE UCLÉS (3)	39,98605	-2,81605	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	212630003		39,76541	-2,99190	500	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030608	RUS- VALDELOBOS	232820003	DESCONOCIDO	39,47594	-2,37159	600	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	222860007		39,40780	-2,71640	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	222860001		39,41305	-2,75585	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	222860006		39,40502	-2,70540	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	222820008		39,43643	-2,74712	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	223150013		38,86667	-2,78341	1.200	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	223110008		38,92496	-2,83342	1.200	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	223110009		38,94778	-2,80287	1.200	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	223150015		38,88528	-2,80041	1.200	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	233050024		39,00035	-2,48923	1.200	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	223150012		38,89611	-2,78564	1.200	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA	103570007		38,22314	-6,63305	750	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	40019020	FUENTE.SANTA	37,92950	-6,72097	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	103760010	FUENTE DE LA DUQUESA	37,91216	-6,68788	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	103770005	FUENTEHERIDOS	37,90422	-6,66014	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	40019008	FUENTE DE LOS NUEVE CAÑOS	37,94407	-6,95525	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	40019007	FUENTE NUEVA	37,94352	-6,95057	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	40019009	AGCA	37,93746	-6,95674	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	103770051	FTE PATRIMONIO	37,89748	-6,67469	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	103720006	FUENTE DEL CARMEN	37,92700	-6,70960	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030596	AYAMONTE	84130019		37,30315	-7,30905	1.100	MANANTIALES IGME
ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA	0607100010 1/1	MANANTIAL MINA DE LOS ALCORNOQUES (CAP-1)	38,44641	-6,52014	750	MANANTIALES CAPTACIONES
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	2103400020 1/4	MANANTIAL DE FUENTE SANTA	37,92744	-6,72007	1.100	MANANTIALES CAPTACIONES
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	2104300010 1/8	MANANTIAL DE URRALEDA	37,89922	-6,68037	1.100	MANANTIALES CAPTACIONES
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	2104300010 1/1	MANANTIAL CERRO SAN CRISTOBAL	37,88457	-6,76816	1.100	MANANTIALES CAPTACIONES
ES040MSBT000030604	AROCHE- JABUGO	2104300010 1/7	MANANTIAL DE LOS ROMEROS	37,89211	-6,75526	1.100	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	0601700010 1/1	MANANTIAL LA NAVA (CAP-1)	38,93481	-4,85535	500	MANANTIALES CAPTACIONES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20451

CÓDIGO MASA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LATITUD	LONGITUD	RADIO ZONA NO AUTORIZADA (m)	OBSERVACIONES
	Fuera de Masa	0603700020 1/3	MANANTIAL LA MIMOSA (CAP-3)	39,21486	-7,23296	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	0605600010 1/6	MANANTIAL RABANALES (CAP-2)	39,08718	-5,04863	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	0605700010 0/1	MANANTIAL CALERO ALTO (CAP-1)	38,92280	-5,02917	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	0606200010 1/1	MANANTIAL RAÑA LA LAGUNA (CAP- 1)	39,35599	-4,71111	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	0609600010 1/5	MANANTIAL EL CHORRERO (CAP-5)	39,02967	-5,49165	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	0610000010 1/2	MANANTIAL LA JARRERA (CAP-2)	38,80686	-5,13352	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	0615700010 1/3	MANANTIAL ARROYO CASTILLEJOS	39,22927	-4,72523	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	1001000010 1/4	MANANTIAL TRAMPAL (CAP-4)	39,14993	-6,22540	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	1012600010 1/3	MANANTIAL LA GARGANTA (CAP-3)	39,19701	-6,14998	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	1012600010 1/2	MANANTIAL LUIS SANCHEZ (CAP-2)	39,20633	-6,12340	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	1016600010 1/4	MANANTIAL EL VENERO (CAP-4)	39,31633	-5,81670	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	1016600010 1/3	MANANTIAL NACEDERO (CAP-3)	39,31633	-5,81670	500	MANANTIALES CAPTACIONES
	Fuera de Masa	401200492	POZUELO	37,94734	-6,69285	500	MANANTIALES CAPTACIONES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20452

Apéndice 11.1.2. Zonas húmedas catalogadas con una figura de protección relacionada con aguas subterráneas.

MASA A	MASA AGUA SUBTERRÁNEA	нимераг			ZONA PROTEGIDA	BANDA
со́ріво	DENOMINACIÓN	NOMBRE	соріво	CATEGORÍA	NOMBRE	PERIMETRAL NO AUTORIZADA (m)
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	Laguna Navalafuente	IH422056	ZEPA	Humedales de La Mancha	009
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	Laguna del Retamar	IH422054	ZEPA	Humedales de La Mancha	009
ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA	Laguna Navahonda	IH423008	TIC	LIC: Estepas yesosas de la Alcarria conquense.	200
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	Laguna del Longar (Laguna de Lillo)	IH425023	ZEPA	Humedales de La Mancha	400
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	Laguna del Altillo 1	IH425025	ZEPA	Humedales de La Mancha	400
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	Laguna del Salobral	IH425018	ZEPA	Humedales de La Mancha	400
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Laguna de las Yeguas	IH422003	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Laguna del Camino de Villafranca	IH422005	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	La Veguilla	IH422004	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Laguna del Taray - TO	IH425033	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Tabla y Vega de Mazón	425037	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Laguna de El Masegar	IH425037	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Los Albardiales	IH425032	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Laguna de los Santos	IH425034	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Lagunilla de la Sal	IH425056	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Presas Rubias y Pastrana	IH425039	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Molino del Abogado	IH425035	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	Laguna del Vado Ancho	IH425038	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.200
ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	Prados de Majarolín	IH423013			200
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Pantano de los Muleteros	IH423029	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Laguna de Alcahozo	IH422057	TIC	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Laguna del Pueblo	IH422055	RAMSAR	Inclusión en el listado RAMSAR BOE 08/05/90	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Charca La Veguilla	IH422004	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Laguna de Alcahozo Chico	IH423026	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	Laguna de la Dehesilla	IH423024	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Laguna de Sánchez-Gómez 1	IH423022	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Laguna de Sánchez-Gómez 2	IH423023	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Laguna del Melgarejo	IH423028	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Laguna de Navalengua	IH423027	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	Laguna del Huevero	IH423020	ZEPA	Humedales de La Mancha	1.400
ES040MSBT000030611	MANICHA OCCIDENTAL II	In - years Tob cause	D102010	750 4	The second of th	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20453

MASA AC	MASA AGUA SUBTERRÁNEA	HUMEDAL			ZONA PROTEGIDA	BANDA
соріво	DENOMINACIÓN	NOMBRE	сфріво	CATEGORÍA	NOMBRE	PERIMETRAL NO AUTORIZADA (m)
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTALI	Laguna del Cerro Mesado	IH422007	TIC	Humedales de La Mancha	1.500
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTALI	Tablas de Daimiel	IH422042	ZEPA	Tablas de Daimiel	1.500
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	Laguna del Prado (Laguna de Pozuelo)	IH422063	ПС	Lagunas volcánicas de Campo de Calatrava	009
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	Laguna de Caracuel	IH422034	пс	Lagunas volcánicas de Campo de Calatrava	009
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	Laguna Chica	IH425057	пс	Lagunas volcánicas de Campo de Calatrava	009
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	Laguna Grande	IH425058	ЭП	Lagunas volcánicas de Campo de Calatrava	009
ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	Guadiana. Aguas Abajo Embalse de Montijo 1431	431114	TIC	Río Aljucén Bajo	006
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Laguna de Valdetorres 1	431029	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Laguna de Valdetorres 2	431030	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Guadiana. Entrerríos-Valdivia-Nogales	431091	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Guadiana. Puente de Villanueva	431092	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Zújar.Vva-de la Serena-Desembocadura	431094	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Guadiana. Badén Villagonzalo	431116	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Guadiana. Estación FFCC. Villagonzalo	431117	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Charca del Prado o Quebrada Honda	431122	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Charca del Cura	431123	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Guadiana. Puente de Don Benito	431125	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Guadiana. El Martel-Medellín	431126	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Guadiana. La Casilla	431127	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	Guadiana. La Casilla-Valdetorres	431128	TIC	Río Guadiana Alto-Zújar	200



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20454

Apéndice 11.1.3. Puntos de la Red de Control de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

	PUNTOS DE C	CONTROL	T	MASA DE AGI	JA SUBTERRÁNEA	RADIO NO AUTORIZADO (m)
CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	LATITUD (g)	LONGITUD (g)	CÓDIGO MASA	MASA (ACUÍFERO)	
04.06.239	ES040ESBT000406239	38,83927439	-2,988385399	ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER	100
04.99.010	ES040ESBT000499010	38,83940127	-3,14498685	ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER	100
04.99.024	ES040ESBT000499024	38,78230326	-2,996258195	ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER	100
04.06.036	ES040ESBT000406036	38,7053747	-2,837848853	ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN	100
04.99.008	ES040ESBT000499008	38,74893576	-3,142847356	ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN	100
04.99.009	ES040ESBT000499009	38,73859922	-3,414879231 -6,859947129	ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN AROCHE-JABUGO	100
04.99.017 04.99.018	ES040ESBT000499017 ES040ESBT000499018	37,96889239 37,96294141	-6,955696716	ES040MSBT000030604 ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO AROCHE-JABUGO	100 100
04.99.019	ES040ESBT000499019	37,89238098	-6,706783145	ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO	100
04.99.020	ES040ESBT000499020	37,92363944	-6,838404116	ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO	100
04.07.001	ES040ESBT000407001	39,20853307	-4,206069642	ES040MSBT000030601	BULLAQUE	100
04.07.002	ES040ESBT000407002	39,21807784	-4,296422299	ES040MSBT000030601	BULLAQUE	100
04.07.201	ES040ESBT000407201	39,31435571	-4,286598203	ES040MSBT000030601	BULLAQUE	100
04.07.202 04.07.203	ES040ESBT000407202	39,24022511	-4,322124594	ES040MSBT000030601	BULLAQUE BULLAQUE	100 100
04.07.203	ES040ESBT000407203 ES040ESBT000407204	39,25792777 39,29694942	-4,230316093 -4,376244735	ES040MSBT000030601 ES040MSBT000030601	BULLAQUE	100
04.07.204	ES040ESBT000407205	39,18225291	-4,297130058	ES040MSBT000030601	BULLAQUE	100
04.07.206	ES040ESBT000407206	39,22234851	-4,195370502	ES040MSBT000030601	BULLAQUE	100
04.07.207	ES040ESBT000407207	39,31346282	-4,33939297	ES040MSBT000030601	BULLAQUE	100
04.99.014	ES040ESBT000499014	39,19123306	-7,12940927	ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA	100
04.99.015	ES040ESBT000499015	39,23132725	-7,067109452	ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA	100
04.05.001	ES040ESBT000405001	39,01191894	-3,961559819	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.05.002 04.05.003	ES040ESBT000405002 ES040ESBT000405003	38,91175745 38,9481038	-4,003619916 -3,867029202	ES040MSBT000030614 ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA CAMPO DE CALATRAVA	100 100
04.05.004	ES040ESBT000405004	38,95284381	-3,917692005	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.05.005	ES040ESBT000405005	38,9934345	-3,938654319	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.05.006	ES040ESBT000405006	38,89073853	-3,721220079	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.05.007	ES040ESBT000405007	38,9693835	-4,112002407	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.05.201	ES040ESBT000405201	39,01412077	-3,924385762	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.05.203	ES040ESBT000405203	38,97516407	-3,786977141	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.05.204	ES040ESBT000405204 ES040ESBT000405206	38,92751707 38,96619521	-3,810030881 -3,913501135	ES040MSBT000030614 ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA CAMPO DE CALATRAVA	100 100
04.05.207	ES040ESBT000405207	38,7840741	-3,563021246	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.05.208	ES040ESBT000405208	38,73477919	-3,861912936	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.99.021	ES040ESBT000499021	38,80487189	-3,719213426	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.99.022	ES040ESBT000499022	38,68842094	-3,738512455	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.99.023	ES040ESBT000499023	38,74090877	-4,042059403	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	100
04.04.226	ES040ESBT000404226	39,03693878	-3,315228282	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100 100
04.06.001	ES040ESBT000406001 ES040ESBT000406002	39,00439663 39,01383801	-3,032995946 -2,555911398	ES040MSBT000030609 ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.003	ES040ESBT000406003	39,0153759	-2,65340281	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.004	ES040ESBT000406004	39,0793489	-2,736955944	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.009	ES040ESBT000406009	38,98417811	-2,980187282	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.010	ES040ESBT000406010	38,87114955	-2,539082892	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.011	ES040ESBT000406011	38,91638063	-2,676677702	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.012 04.06.013	ES040ESBT000406012 ES040ESBT000406013	38,9163958 38.99527344	-2,761654887 -2,841623672	ES040MSBT000030609 ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL CAMPO DE MONTIEL	100 100
04.06.013	ES040ESBT000406014	38,79107697	-2,524365202	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.015	ES040ESBT000406015	38,80493493	-2,683274404	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.016	ES040ESBT000406016	38,83118103	-2,821296028	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.017	ES040ESBT000406017	38,94404098	-2,712762507	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.019	ES040ESBT000406019	38,87763866	-2,657162525	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.020	ES040ESBT000406020	38,84071288	-2,813966836	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.021 04.06.023	ES040ESBT000406021 ES040ESBT000406023	39,03883333 39,05653536	-3,007348829 -3,035424188	ES040MSBT000030609 ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL CAMPO DE MONTIEL	100 100
04.06.023	ES040ESBT000406024	39,06066579	-3,022180417	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.025	ES040ESBT000406025	38,69927656	-2,684729942	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.026	ES040ESBT000406026	38,72912916	-2,631205645	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.027	ES040ESBT000406027	38,99602534	-2,782531982	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.028	ES040ESBT000406028	39,0495064	-2,742209305	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.029	ES040ESBT000406029	38,73011099	-2,714817657	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.031	ES040ESBT000406031 ES040ESBT000406032	38,77211003	-2,712946796 -2,656193111	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.032	ES040ESBT000406032	38,97345443 38,79479468	-2,523361705	ES040MSBT000030609 ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL CAMPO DE MONTIEL	100 100
04.06.034	ES040ESBT000406034	38,7178401	-2,681140034	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.035	ES040ESBT000406035	38,72372247	-2,726473405	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.112	ES040ESBT000406112	39,05048006	-2,965514927	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20455

	PUNTOS DE	CONTROL		MASA DE AG	UA SUBTERRÁNEA	RADIO NO AUTORIZADO (m)
CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	LATITUD (g)	LONGITUD (g)	CÓDIGO MASA	MASA (ACUÍFERO)	(111)
04.06.114	ES040ESBT000406114	38,87463462	-2,798984114	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.115	ES040ESBT000406115	38,85413982	-2,768420418	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.201	ES040ESBT000406201	38,80106	-2,693437354	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.206	ES040ESBT000406206 ES040ESBT000406207	38,78323845 38,97780194	-2,846192564 -2,741569	ES040MSBT000030609 ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL CAMPO DE MONTIEL	100 100
04.06.207	ES040ESBT000406207	39,01288285	-3.176353566	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.209	ES040ESBT000406209	38.94730994	-2,558969411	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.211	ES040ESBT000406211	38,92378993	-2,831619445	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.213	ES040ESBT000406213	38,87440203	-2,702644713	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.214	ES040ESBT000406214	39,06280771	-2,704514441	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.216	ES040ESBT000406216	38,88059408	-2,736917865	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.218	ES040ESBT000406218	38,83281161	-2,688024429	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.221	ES040ESBT000406221 ES040ESBT000406224	38,94127364 39,01362995	-2,571422601 -2,871244813	ES040MSBT000030609 ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL CAMPO DE MONTIEL	100 100
04.06.227	ES040ESBT000406227	38,94762185	-2,856050814	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.228	ES040ESBT000406228	38,78920445	-2,895322993	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.229	ES040ESBT000406229	38,82458953	-2,912793199	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.234	ES040ESBT000406234	38,73709382	-2,749675955	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.237	ES040ESBT000406237	38,93701422	-2,862556738	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.06.238	ES040ESBT000406238	38,86252053	-2,787353758	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	100
04.01.011	ES040ESBT000401011	39,47694438	-3,050437512	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.02.003	ES040ESBT000402003 ES040ESBT000403002	39,6616582 39,48734484	-3,256005074 -3,296553236	ES040MSBT000030615 ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100 100
04.03.002	ES040ESBT000403002	39,38844723	-3,353428622	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.005	ES040ESBT000403005	39,38761805	-3,477185208	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.006	ES040ESBT000403006	39,40281802	-3,720681415	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.007	ES040ESBT000403007	39,50547872	-3,703863131	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.008	ES040ESBT000403008	39,55417249	-3,540282425	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.009	ES040ESBT000403009	39,46388863	-3,460408174	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.010	ES040ESBT000403010	39,56993432	-3,238192168	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.011 04.03.201	ES040ESBT000403011 ES040ESBT000403201	39,58846596 39,43263891	-3,340631144 -3,549846469	ES040MSBT000030615 ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100 100
04.03.201	ES040ESBT000403202	39,48752643	-3,309845537	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.203	ES040ESBT000403203	39,37635863	-3,349188002	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.204	ES040ESBT000403204	39,52381593	-3,154404292	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.03.205	ES040ESBT000403205	39,56091397	-3,396826478	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.04.052	ES040ESBT000404052	39,37930676	-3,313825034	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	100
04.99.006	ES040ESBT000499006	40,00461101	-2,440296997	ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA	100
04.99.007 04.02.001	ES040ESBT000499007 ES040ESBT000402001	39,91667724	-2,50402248	ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA	100 100
04.02.001	ES040ESBT000402001	39,66766197 39,68322366	-3,045574273 -3,111051718	ES040MSBT000030610 ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR LILLO - QUINTANAR	100
04.02.004	ES040ESBT000402004	39,68216645	-3,210765255	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	100
04.02.005	ES040ESBT000402005	39,71330719	-3,263125773	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	100
04.02.006	ES040ESBT000402006	39,76966944	-3,261565468	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	100
04.02.007	ES040ESBT000402007	39,7819215	-3,16428698	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	100
04.02.201	ES040ESBT000402201	39,73073637	-3,09931846	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	100
04.02.202	ES040ESBT000402202 ES040ESBT000402203	39,81976922 39,67656106	-2,974002057 -3,10567731	ES040MSBT000030610 ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR LILLO - QUINTANAR	100 100
04.02.203	ES040ESBT000402204	39,75004064	-3,050636087	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	100
04.02.205	ES040ESBT000402205	39,88134923	-2,924591199	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	100
04.99.011	ES040ESBT000499011	38,72684942	-5,691522725	ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES	100
04.99.012	ES040ESBT000499012	38,40120247	-4,993348304	ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES	100
04.99.013	ES040ESBT000499013	38,39187487	-4,954908014	ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES	100
04.04.006	ES040ESBT000404006	39,28220811	-3,40901194	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.011	ES040ESBT000404011 ES040ESBT000404013	38,97789456 39,09648018	-3,426466017 -3,505942429	ES040MSBT000030606 ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100 100
04.04.013	ES040ESBT000404013 ES040ESBT000404014	39,09648018	-3,505942429	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.015	ES040ESBT000404015	39,20458005	-3,407020666	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.028	ES040ESBT000404028	39,02684397	-3,789525385	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.029	ES040ESBT000404029	39,04700708	-3,640181722	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.030	ES040ESBT000404030	39,10032841	-3,785660738	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.031	ES040ESBT000404031	39,14022521	-3,521135988	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.032	ES040ESBT000404032	39,15690479	-3,653433232	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.038	ES040ESBT000404038 ES040ESBT000404040	38,95861371 38,98623611	-3,763422493 -3,734888747	ES040MSBT000030606 ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I MANCHA OCCIDENTAL I	100 100
04.04.040	ES040ESBT000404041	38,8995589	-3,370919752	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.042	ES040ESBT000404042	39,11719799	-3,73723053	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.046	ES040ESBT000404046	39,14061065	-3,695853079	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.047	ES040ESBT000404047	39,13675773	-3,698233401	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.048	ES040ESBT000404048	39,15101054	-3,652013113	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20456

	PUNTOS DE	CONTROL		MASA DE AG	UA SUBTERRÁNEA	RADIO NO AUTORIZADO (m)
CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	LATITUD (g)	LONGITUD (g)	CÓDIGO MASA	MASA (ACUÍFERO)	
04.04.050	ES040ESBT000404050	39,1931353	-3,619260728	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.051	ES040ESBT000404051	39,05512948	-3,511784159	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.075	ES040ESBT000404075	39,10080977	-3,376193177	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.076	ES040ESBT000404076	39,17149529	-3,623516184	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.107	ES040ESBT000404107 ES040ESBT000404112	39,17297242 38,94929117	-3,410392709	ES040MSBT000030606 ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I MANCHA OCCIDENTAL I	100 100
04.04.112	ES040ESBT000404112	39,19104754	-3,621472407 -3,58201425	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.114	ES040ESBT000404143	39,10185985	-3,780357919	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.145	ES040ESBT000404145	39,15864723	-3,703924301	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.149	ES040ESBT000404149	39,11215835	-3,561319844	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.201	ES040ESBT000404201	39,01754067	-3,804588456	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.202	ES040ESBT000404202	39,05410303	-3,632814571	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.203	ES040ESBT000404203	38,93806532	-3,673065699	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.204	ES040ESBT000404204	38,98798235	-3,386483524	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.205	ES040ESBT000404205	38,88937862	-3,413068262	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.206 04.04.207	ES040ESBT000404206 ES040ESBT000404207	38,893112 39,25367036	-3,388678644 -3,431550661	ES040MSBT000030606 ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I MANCHA OCCIDENTAL I	100 100
04.04.207	ES040ESBT000404207 ES040ESBT000404208	39,25367036	-3,431550661	ES040MSBT000030606 ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.208	ES040ESBT000404211	39,26654632	-3,354287744	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.211	ES040ESBT000404221	39,00248503	-3,725979587	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.227	ES040ESBT000404227	39,09247298	-3,577132797	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.228	ES040ESBT000404228	39,13849963	-3,480219975	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.236	ES040ESBT000404236	39,32477943	-3,304810368	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.245	ES040ESBT000404245	39,00178282	-3,505613728	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.248	ES040ESBT000404248	39,12636185	-3,709699617	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.249	ES040ESBT000404249	39,10733612	-3,646787595	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.250	ES040ESBT000404250	39,11322102	-3,616733124	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.251b	ES040ESBT000404251b	39,01537598	-3,712019461	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.256	ES040ESBT000404256	39,06822854	-3,667468613	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100 100
04.04.257b 04.04.260	ES040ESBT000404257b ES040ESBT000404260	39,05366443 39,05060537	-3,594579965 -3,584731245	ES040MSBT000030606 ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.261	ES040ESBT000404261	38,94679331	-3,654754039	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.262	ES040ESBT000404262	38,95857029	-3,627001077	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.263	ES040ESBT000404263	38,9572685	-3,564250702	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.264	ES040ESBT000404264	38,98000823	-3,574475359	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.265	ES040ESBT000404265	38,95965144	-3,567155044	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.266	ES040ESBT000404266	39,33298423	-3,338865953	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.267	ES040ESBT000404267	39,33394814	-3,338951828	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.269	ES040ESBT000404269	39,37936888	-3,238263048	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.270	ES040ESBT000404270	39,19898681	-3,496196192	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.271 04.04.277b	ES040ESBT000404271 ES040ESBT000404277b	39,24417218 38,98599105	-3,345286904 -3,383690083	ES040MSBT000030606 ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I MANCHA OCCIDENTAL I	100 100
04.04.2778	ES040ESBT0004042776	38,88307291	-3,383690083	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.278	ES040ESBT000404294	39,16866763	-3,663971885	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.301	ES040ESBT000404301	38,93758176	-3,59802846	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.302	ES040ESBT000404302	39,19960863	-3,50248903	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.303	ES040ESBT000404303	39,2336151	-3,433154183	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.305	ES040ESBT000404305	38,94556076	-3,644680301	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.306	ES040ESBT000404306	39,20080856	-3,797734471	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.309	ES040ESBT000404309	38,81009812	-3,351554878	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.311	ES040ESBT000404311	39,27411782	-3,350534875	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.313	ES040ESBT000404313	39,12317116	-3,4271208	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.319	ES040ESBT000404319	39,00886975	-3,554311862	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.329	ES040ESBT000404329 ES040ESBT000404330	39,18490732 39,13842062	-3,694552883 -3,695912516	ES040MSBT000030606 ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100 100
04.04.330	ES040ESBT000404330	39,13842062	-3,511032666	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	100
04.04.001P	ES040ESBT000404001P	39,34561106	-2,944922137	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.003	ES040ESBT000404003	39,35943396	-2,5893309	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.018	ES040ESBT000404018	39,17185122	-3,098504425	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.023P	ES040ESBT000404023P	39,22512851	-2,748287516	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.024	ES040ESBT000404024	39,23166641	-2,67397286	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.045	ES040ESBT000404045	39,05361995	-3,286779411	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.059P	ES040ESBT000404059P	39,19216281	-3,033998385	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20457

	PUNTOS DE	CONTROL		MASA DE AG	UA SUBTERRÁNEA	RADIO NO AUTORIZADO
CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	LATITUD (g)	LONGITUD (g)	CÓDIGO MASA	MASA (ACUÍFERO)	(m)
04.04.060P	ES040ESBT000404060P	39,2241532	-2,92878648	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.062	ES040ESBT000404062	39,07449732	-3,083490477	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.067	ES040ESBT000404067	39,06337101	-3,007802164	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.068	ES040ESBT000404068	39,07962194	-3,058419816	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.070	ES040ESBT000404070	39,12530257	-2,91665782	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.072	ES040ESBT000404072	39,05947813	-2,991863079	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.073	ES040ESBT000404073	39,45374201	-2,821435225	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.074	ES040ESBT000404074	39,17486044	-2,680278524	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.101	ES040ESBT000404101	39,25854358	-2,771303149	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.110	ES040ESBT000404110	39,19842406	-2,961377835	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.214	ES040ESBT000404214	39,42235525	-2,626626715	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.217	ES040ESBT000404217	39,41217972	-3,06088019	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.219	ES040ESBT000404219	39,15532241	-3,164556109	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.213	ES040ESBT000404220	39,17676294	-2.837686229	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
		,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		(AC. INF)	
04.04.222	ES040ESBT000404222	39,34889635	-2,733534328	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.224	ES040ESBT000404224	39,26475835	-3,166631614	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.225	ES040ESBT000404225	39,0701929	-3,314254852	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.229	ES040ESBT000404229	39,28244874	-2,934965426	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.231	ES040ESBT000404231	39,10234343	-3,318098371	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.233	ES040ESBT000404233	39,24862377	-2,812326002	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.234	ES040ESBT000404234	39,22642677	-2,821919955	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.237	ES040ESBT000404237	39,45035478	-2,636251681	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100
04.04.238P	ES040ESBT000404238P	39,11922454	-3,150671632	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.239	ES040ESBT000404239	39,27171809	-2,780951991	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.240	ES040ESBT000404240	39,39538869	-2,821375037	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.241	ES040ESBT000404241	39,18203241	-3,040164669	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.244	ES040ESBT000404244	39,16852776	-2,71586843	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.275	ES040ESBT000404275	39,03852856	-3,300121827	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.284	ES040ESBT000404284	39,152453	-3,052693327	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.285	ES040ESBT000404285	39,10550966	-2,923435465	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.296	ES040ESBT000404296	39,29924963	-3,107519983	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.297	ES040ESBT000404297	39,2786551	-2,934899369	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.327	ES040ESBT000404327	39,11505275	-3,1356948	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.328	ES040ESBT000404328	39,06168379	-3,051550848	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.06.005	ES040ESBT000406005	39,10256004	-2,627267053	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.06.205	ES040ESBT000406005	39,11881221	-2,64035712	ES040MSBT000030611	(AC. INF)	100
04.00.203	L3040E3D1000400203	35,11001221	-2,04033/12	L3040IVI3B1000030011	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF)	100



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20458

	PUNTOS DE	CONTROL		MASA DE AG	UA SUBTERRÁNEA	RADIO NO AUTORIZADO (m)
CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	LATITUD (g)	LONGITUD (g)	CÓDIGO MASA	MASA (ACUÍFERO)	, ,
04.06.219	ES040ESBT000406219	39,09660641	-2,616994757	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.001C	ES040ESBT000404001C	39,34563816	-2,945061377	ES040MSBT000030611	(AC. INF) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.004	ES040ESBT000404004	39,40841039	-2,78000225	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.008	ES040ESBT000404008	39,30863847	-3,034425842	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.009	ES040ESBT000404009	39,34054697	-2,778230806	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.016	ES040ESBT000404016	39,30065834	-3,238784628	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.019	ES040ESBT000404019	39,26247279	-3,151058976	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.020	ES040ESBT000404020	39,28881277	-2,960133873	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.023C	ES040ESBT000404023C	39,22509244	-2,74827606	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.026	ES040ESBT000404026	39,3673578	-2,887465168	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.037	ES040ESBT000404037	39,16476981	-2,927897219	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.049	ES040ESBT000404049	39,09709472	-3,087229248	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.055	ES040ESBT000404055	39,28669793	-3,106990592	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.059C	ES040ESBT000404059C	39,19212676	-3,034044687	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.060C	ES040ESBT000404060C	39,22419818	-2,928658998	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.069	ES040ESBT000404069	39,07890096	-3,074396929	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.209	ES040ESBT000404209	39,12318373	-3,35338342	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.210	ES040ESBT000404210	39,21207602	-3,288650637	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.216	ES040ESBT000404216	39,39010001	-2,950960504	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.218	ES040ESBT000404218	39,16192379	-3,179317862	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.230	ES040ESBT000404230	39,27214086	-2,955448163	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.238C	ES040ESBT000404238C	39,11932388	-3,150509893	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.243	ES040ESBT000404243	39,26472096	-3,08420255	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.272	ES040ESBT000404272	39,12447472	-3,327892458	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.274	ES040ESBT000404274	39,1125496	-3,244903512	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.280	ES040ESBT000404280	39,40155859	-3,032032456	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.287	ES040ESBT000404287	39,35414331	-2,787368576	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
04.04.287	ES040ESBT000404287	39,41449137	-2,630211691	ES040MSBT000030611	(AC. SUP) MANCHA OCCIDENTAL II	100
	ES040ESBT000404291	·			(AC. SUP)	
04.04.291		39,24166682	-2,84920583	ES040MSBT000030611	(AC. SUP)	100
04.04.295	ES040ESBT000404295	39,30639061	-3,199797963	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. SUP)	100
04.04.298	ES040ESBT000404298	39,22417119	-2,928728536	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. SUP)	100
04.04.299	ES040ESBT000404299	39,30894171	-2,686269111	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. SUP)	100
04.04.304	ES040ESBT000404304	39,24160495	-3,265966576	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. SUP)	100
04.04.310	ES040ESBT000404310	39,31088649	-2,986509927	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. SUP)	100
04.04.312	ES040ESBT000404312	39,22996339	-3,261716903	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. SUP)	100
04.04.326	ES040ESBT000404326	39,12921555	-3,08029244	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. SUP)	100



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20459

	PUNTOS DE	CONTROL		MASA DE AG	RADIO NO AUTORIZADO (m)	
CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	LATITUD (g)	LONGITUD (g)	CÓDIGO MASA	MASA (ACUÍFERO)	
04.04.332	ES040ESBT000404332	39,13629385	-3,08653707	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. SUP)	100
04.01.012	ES040ESBT000401012	39,36636745	-2,295074485	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.01.013	ES040ESBT000401013	39,41343742	-2,385369659	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.01.014	ES040ESBT000401014	39,4459975	-2,44928146	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.01.020	ES040ESBT000401020	39,49980123	-2,351764935	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.01.021	ES040ESBT000401021	39,45827185	-2,405747038	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.01.022C	ES040ESBT000401022C ES040ESBT000401022P	39,47752022 39,47751967	-2,388724317	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100 100
04.01.022P 04.01.216	ES040ESBT000401022P	39,53714917	-2,38861968 -2,491082878	ES040MSBT000030608 ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS RUS-VALDELOBOS	100
04.01.219	ES040ESBT000401219	39,40840711	-2,298902592	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.01.240	ES040ESBT000401240	39,65990032	-2,390641201	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.01.244	ES040ESBT000401244	39,53742268	-2,406271266	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.002	ES040ESBT000404002	39,22846141	-2,396822632	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.022	ES040ESBT000404022	39,18628387	-2,595377187	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.025	ES040ESBT000404025	39,3147316	-2,543412988	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.044C	ES040ESBT000404044C	39,27538917	-2,439953655	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.044P	ES040ESBT000404044P	39,27537127	-2,439976985	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.213	ES040ESBT000404213	39,33405068	-2,363079684	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.215 04.04.223	ES040ESBT000404215 ES040ESBT000404223	39,41252262 39,43181914	-2,424976889 -2,579866434	ES040MSBT000030608 ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS RUS-VALDELOBOS	100 100
04.04.223	ES040ESBT000404232	39,43181914	-2,490938722	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS RUS-VALDELOBOS	100
04.04.235	ES040ESBT000404235	39,31894445	-2,609091638	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.246	ES040ESBT000404246	39,32515185	-2,526314011	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.247	ES040ESBT000404247	39,29083022	-2,502680809	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.289	ES040ESBT000404289	39,33659589	-2,580413774	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.320C	ES040ESBT000404320C	39,29385139	-2,375968201	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.320P	ES040ESBT000404320P	39,29381497	-2,375898946	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.322C	ES040ESBT000404322C	39,26902141	-2,326515389	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.322P	ES040ESBT000404322P	39,26949996	-2,326684694	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.324	ES040ESBT000404324	39,29668511	-2,548598105	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.325	ES040ESBT000404325 ES040ESBT000404333	39,27252664 39,24590517	-2,557900013 -2,34647176	ES040MSBT000030608 ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS RUS-VALDELOBOS	100 100
04.04.333	ES040ESBT000404334	39,42648393	-2,57465855	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.04.335	ES040ESBT000404335	39,31025675	-2,291926118	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.06.006	ES040ESBT000406006	39,15892707	-2,530683065	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.06.018	ES040ESBT000406018	39,200375	-2,508171695	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.06.202	ES040ESBT000406202	39,09582151	-2,47351312	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.06.203	ES040ESBT000406203	39,19102344	-2,49595098	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.06.204	ES040ESBT000406204	39,14625264	-2,434208743	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.06.210	ES040ESBT000406210	39,05434258	-2,487551204	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.06.220	ES040ESBT000406220 ES040ESBT000406232	39,12839371	-2,510037897	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.06.232	ES040ESBT000406232 ES040ESBT000499025	39,08775071 39,5187353	-2,554245758 -2,255983188	ES040MSBT000030608 ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS RUS-VALDELOBOS	100 100
04.99.026	ES040ESBT000499026	39,61769224	-2,275382575	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.99.027	ES040ESBT000499027	39,35892748	-2,205971778	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	100
04.01.002	ES040ESBT000401002	39,83657182	-2,859413305	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.004	ES040ESBT000401004	39,70373048	-2,676685007	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.006	ES040ESBT000401006	39,55069637	-2,982098902	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.007	ES040ESBT000401007	39,56716017	-2,61993719	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.008	ES040ESBT000401008	39,60025289	-2,534997985	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.009	ES040ESBT000401009	39,618266	-2,396225841	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.015 04.01.017	ES040ESBT000401015 ES040ESBT000401017	39,48973901	-2,665921436	ES040MSBT000030607 ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA SIERRA DE ALTOMIRA	100 100
04.01.017	ES040ESBT000401017 ES040ESBT000401018	39,44565575 39,59772584	-2,777479418 -2,667732662	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.018	ES040ESBT000401018	40,13124081	-2,816306107	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.202	ES040ESBT000401101	39,86299022	-2,788764399	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.203	ES040ESBT000401203	39,58350485	-3,003248869	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.204	ES040ESBT000401204	39,46249343	-3,045358798	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.205	ES040ESBT000401205	39,81391321	-2,765664616	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.207	ES040ESBT000401207	40,03278681	-2,900350295	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.208	ES040ESBT000401208	39,97746675	-2,830549509	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.209	ES040ESBT000401209	39,54079693	-2,889710936	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.210	ES040ESBT000401210	39,72185723	-2,861525062	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.211	ES040ESBT000401211	39,68794723	-2,901337649	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.212 04.01.213	ES040ESBT000401212 ES040ESBT000401213	39,68617063 39,46826353	-2,899497595 -2,667930723	ES040MSBT000030607 ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA SIERRA DE ALTOMIRA	100 100
04.01.213	ES040ESBT000401214	39,46826353	-2,507968213	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.214	ES040ESBT000401215	39,57840765	-2,640531857	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.217	ES040ESBT000401217	39,5276922	-2,699214477	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20460

	PUNTOS DE	CONTROL		MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA		RADIO NO AUTORIZADO (m)
CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	LATITUD (g)	LONGITUD (g)	CÓDIGO MASA	MASA (ACUÍFERO)	()
04.01.218	ES040ESBT000401218	39,70054663	-2,732035346	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.220	ES040ESBT000401220	39,47933262	-2,827695056	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.221	ES040ESBT000401221	39,7768864	-2,738360506	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.222	ES040ESBT000401222 ES040ESBT000401224	39,78410465 39,82644389	-2,837634769 -2,874590165	ES040MSBT000030607 ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA SIERRA DE ALTOMIRA	100 100
04.01.228	ES040ESBT000401224	39,55075618	-2,858827985	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.230	ES040ESBT000401230	39,45343538	-3,02256023	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.231	ES040ESBT000401231	39,45998532	-2,973659829	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.232	ES040ESBT000401232	39,43025171	-2,981955475	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.234	ES040ESBT000401234	39,79862334	-2,821527741	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.235	ES040ESBT000401235	39,8322411	-2,761932768	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.237P	ES040ESBT000401237P	39,57246176	-2,671299569	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100 100
04.01.238 04.01.239	ES040ESBT000401238 ES040ESBT000401239	39,49621859 39,73210358	-2,799659718 -2,509560531	ES040MSBT000030607 ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.233	ES040ESBT000401242	40,13339101	-2,820079952	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.01.243	ES040ESBT000401243	39,51768986	-2,635958894	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.04.010	ES040ESBT000404010	39,44936077	-2,632479616	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.04.279	ES040ESBT000404279	39,4196708	-2,903784836	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.04.286	ES040ESBT000404286	39,42223586	-2,767667168	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.99.001b	ES040ESBT000499001b	39,91840939	-2,597642594	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	100
04.99.002	ES040ESBT000499002 ES040ESBT000409019	39,78399553 38,8954626	-2,514482607 -6.451714702	ES040MSBT000030607 ES040MSBT000030612	SIERRA DE ALTOMIRA TIERRA DE BARROS	100 100
04.09.019	ES040ESBT000410001	38,77684899	-6,601808122	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.10.001	ES040ESBT000410001	38,75913404	-6,850834104	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.10.003	ES040ESBT000410003	38,73338337	-6,660688267	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.10.004	ES040ESBT000410004	38,74708724	-6,341573851	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.10.006	ES040ESBT000410006	38,81567097	-7,038660474	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.10.007	ES040ESBT000410007	38,76559207	-6,370973312	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.10.008	ES040ESBT000410008	38,7609052	-6,450611297	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.10.009	ES040ESBT000410009	38,78043365	-6,729161735	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.10.201 04.10.202	ES040ESBT000410201 ES040ESBT000410202	38,69721102 38,62239774	-6,414037024 -6,673334609	ES040MSBT000030612 ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS TIERRA DE BARROS	100 100
04.10.203	ES040ESBT000410202	38,65643034	-6,725069286	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	100
04.08.001	ES040ESBT000408001	39,03864888	-5,708172555	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.002	ES040ESBT000408002	39,01920518	-5,910478705	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.004	ES040ESBT000408004	38,96912195	-5,922828525	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.005	ES040ESBT000408005	38,89640842	-6,173554979	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.007	ES040ESBT000408007 ES040ESBT000408008	39,03211787	-5,813128415 -5,982616229	ES040MSBT000030597 ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS VEGAS ALTAS	100
04.08.009	ES040ESBT000408009	38,9456984 39,01833197	-5,855819106	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS VEGAS ALTAS	100
04.08.010	ES040ESBT000408010	39,04543627	-5,87283083	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.011	ES040ESBT000408011	39,01306317	-5,877374134	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.012	ES040ESBT000408012	39,01510635	-5,728326045	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.023	ES040ESBT000408023	39,03814539	-5,841334303	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.027	ES040ESBT000408027	39,03479077	-5,744088575	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	100
04.08.028	ES040ESBT000408028 ES040ESBT000408029	39,04325613 38,94977535	-5,789009616 -6.056184995	ES040MSBT000030597 ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS VEGAS ALTAS	100 100
04.08.029	ES040ESBT000408029	38,89869749	-6,782158082	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.002	ES040ESBT000409002	38,89040291	-6,930806358	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.004	ES040ESBT000409004	38,89616715	-6,59213576	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.005	ES040ESBT000409005	38,87047088	-6,680450826	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.006	ES040ESBT000409006	38,86618361	-6,57737423	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.008	ES040ESBT000409008	38,81104473	-6,799961123	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.009 04.09.011	ES040ESBT000409009 ES040ESBT000409011	38,90558164 38,90571733	-6,833649266 -6,926188069	ES040MSBT000030599 ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS VEGAS BAJAS	100 100
04.09.012	ES040ESBT000409012	38,93726499	-6,950821804	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS VEGAS BAJAS	100
04.09.015	ES040ESBT000409015	38,87386778	-6,758647205	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.016	ES040ESBT000409016	38,87980288	-6,555297606	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.020	ES040ESBT000409020	38,90363263	-6,517441474	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.021	ES040ESBT000409021	38,88292243	-6,623978749	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.022	ES040ESBT000409022	38,91024139	-6,690357663	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	100
04.09.023 04.11.001	ES040ESBT000409023 ES040ESBT000411001	38,91525635 38,51907396	-6,769260494 -7,020331962	ES040MSBT000030599 ES040MSBT000030613	VEGAS BAJAS ZAFRA - OLIVENZA	100 100
04.11.001	ES040ESBT000411001 ES040ESBT000411002	38,38143352	-6,476319718	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA ZAFRA - OLIVENZA	100
04.11.201	ES040ESBT000411201	38,66840545	-6,954269869	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA	100
04.11.202	ES040ESBT000411202	38,37074055	-6,242023069	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA	100
04.11.203	ES040ESBT000411203	38,57981822	-6,833480561	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA	100
04.11.204	ES040ESBT000411204	38,44835496	-6,275269849	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA	100
04.99.016	ES040ESBT000499016	38,102404	-6,536803686	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA	100



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20461

Nota. Si durante el periodo de vigencia del Plan se incorporaran nuevos puntos a la red de control de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, se aplicará una distancia mínima para nuevas captaciones de 100 metros, o a la que sea determinada en función de la ubicación de la captación y su caudal máximo instantáneo, que pueda fijarse en estudios específicos al efecto que sean aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo tras ser sometidos a información pública.

Apéndice 11.1.4 Otros puntos significativos de control de aguas subterráneas.

CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	LATITUD (g)	LONGITUD (g)	RADIO NO AUTORIZADO (m)
04.08.003	ES040ESBT000408003	38,97988804	-6,101003929	100
04.08.006	ES040ESBT000408006	38,90361233	-6,060048419	100
04.08.014	ES040ESBT000408014	39,10322146	-5,981375082	100
04.08.015	ES040ESBT000408015	39,1222559	-5,996854115	100
04.08.019	ES040ESBT000408019	39,16458543	-5,788417265	100
04.08.020	ES040ESBT000408020	39,17965679	-5,436255027	100
04.08.021	ES040ESBT000408021	39,01749516	-5,709339677	100
04.08.022	ES040ESBT000408022	39,06285673	-5,778202332	100
04.08.024	ES040ESBT000408024	38,99017481	-5,861127785	100
04.08.025	ES040ESBT000408025	38,98297628	-5,884176973	100
04.08.030	ES040ESBT000408030	38,9566057	-6,143877686	100
04.09.003	ES040ESBT000409003	38,9191216	-6,436638023	100

Nota. Si durante el periodo de vigencia del Plan se incorporaran nuevos puntos significativos de control de aguas subterráneas, se aplicará una distancia mínima para nuevas captaciones de 100 metros, o a la que sea determinada en función de la ubicación de la captación y su caudal máximo instantáneo, que pueda fijarse en estudios específicos al efecto que sean aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo tras ser sometidos a información pública

Apéndice 11.2. Captaciones de aguas termales y minero-medicinales.

COD	EUZPROTCod	TITULAR	LATITUD	LONGITUD	REF_PUB_OFI
	ES040PAMT408100001	Fileal, S.A.	39,61000	-2,96000	DOCM 22-10-1998; BOE 19-01-1999
	ES040PAMT408100002	Suministros Best, S.L	39,50000	-3,24000	DOCM 31-03-2004; BOE 22-04-2004
	ES040PAMT408100003	Aguamancha, S.L.	39,24000	-3,61000	DOCM 25-10-2006
	ES040PAMT408100004	Fuente del Fraile, S.A.	39,32000	-2,58000	DOCM 05-07-1996; BOE 11-03-1997
AB060005	ES040PAMT408100005	Nestlé Waters España, S.A.	39,21000	-4,96000	DOE 05-10-2002; BOE 14-10-2002
AB060004	ES040PAMT408100006	Aguas Fondetal, S.A.	39,11000	-5,12000	DOE 14-10-2000; BOE 06-11-2000
AB060007	ES040PAMT408100007	José Custodio Sánchez	38,61000	-6,04000	DOE 06-05-2004; BOE 26-04-2004
AB060001	ES040PAMT408100008	Manantiales de	39,13000	-7,03000	DOE 25-05-1996



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20462

COD	EUZPROTCod	TITULAR	LATITUD	LONGITUD	REF_PUB_OFI
		Extremadura, S.A.			
	ES040PAMT408100009	D. Justo Corrales Avilés y Dña. Mª del Carmen Casas Patiño	39,45000	-3,34000	DOCM 20-07-2006; BOE 23-08-2006
	ES040PAMT408100010	Balneario Cervantes, S.A.	38,66000	-3,44000	DOCM 13-06-2003
	ES040PAMT408100010	Balneario Cervantes, S.A.	38,66000	-3,43000	DOCM 13-06-2003
BL060004	ES040PAMT408100011	Balneario El Raposo, S.L.	38,38000	-6,32000	BOE 10-07-1926 (Gaceta de Madrid)
BL060005	ES040PAMT408100012	PROTUREX, S.L.	39,26000	-5,22000	DOE 19-08-1995; BOE 23-08-1995
BL100003	ES040PAMT408100013	María del Rosario Elena Belvís	39,17000	-6,31000	DOE 02-05-1994
BL060001	ES040PAMT408100014	Balneario de Alange, S.A.	38,79000	-6,25000	BOE 29-05-1828 (Gaceta de Madrid)
CR20001	ES040PAMT408100015	Baños del Peral	38,80564	-3,34498	DOCM 26-03-2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20463

APÉNDICE 12. UMBRALES MÁXIMOS PROMEDIO DE EXCEDENTES DE NITRÓGENO, POR HECTÁREA Y AÑO, PARA CADA MASA DE AGUA O SECTOR DE MASA AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS Y EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO QUÍMICO

			EXCEDENTE MÁXIMO N COMPATIBLE CON LA RECUPERACIÓN (kg/ha/año)				
			REGAL		SECA	NO	
CÓDIGO SECTOR	NOMBRE MASA Y SECTOR	SUPERFICIE km²	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	
4000112	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Riansares en Vellisca)	103	53,09	56,65	23,58	11,32	
4000114	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Riansares en Huelves)	49	49,02	63,60	18,75	8,89	
4000122	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Cigüela en Saelices)	339	59,08	98,23	24,05	12,02	
4000124	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Cigüela, laguna del Hito)	179	33,05	40,07	19,02	7,99	
4000128	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Cigüela en Almohacid)	43	45,24	99,14	25,35	10,17	
4000132	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media Hontanaya)	57	39,84	45,31	21,45	6,66	
4000134	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media Villamayor)	99	26,28	27,89	14,53	6,75	
4000136	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media El Toboso)	121	33,23	26,18	17,65	8,03	
4000138	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media Laguna Retama)	212	43,92	24,85	18,95	8,05	
4000142	SIERRA DE ALTOMIRA (cabecera del Záncara)	687	59,27	52,08	23,93	10,55	
4000144	SIERRA DE ALTOMIRA (medio Záncara)	218	65,47	51,33	21,66	6,80	
4000146	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media, Belmonte)	338	50,81	42,23	21,69	6,63	
4000148	SIERRA DE ALTOMIRA (zona baja, Las Pedroñeras)	132	63,18	49,01	24,03	6,59	
4000220	LA OBISPALÍA (cabecera del Cigüela)	327	51,81	69,19	24,09	12,28	
4000260	LA OBISPALÍA (cabecera del Záncara)	112	40,22	46,42	22,95	11,17	
4000280	LA OBISPALÍA (cabecera del Záncara en Zafra)	56	41,53	46,42	23,11	11,80	
4000320	LILLO - QUINTANAR (Cabecera)	278	50,22	60,35	26,99	8,89	
4000342	LILLO - QUINTANAR (Villanueva, cabecera)	104	54,34	64,78	27,37	10,75	
4000344	LILLO - QUINTANAR (Villanueva, medio)	117	49,70	42,94	22,38	12,21	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20464

			EXCEDENTE MÁXIMO N COMPATIBLE CON LA RECUPERACIÓN (kg/ha/año)				
			REGADÍO SECANO				
CÓDIGO SECTOR	NOMBRE MASA Y SECTOR	SUPERFICIE km²	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	
4000346	LILLO - QUINTANAR (Villanueva, bajo)	158	30,06	28,08	15,59	9,15	
4000360	LILLO - QUINTANAR (Corral Almaguer. Tajo)	448	36,69	29,39	16,26	9,24	
4000410	CONSUEGRA - VILLACAÑAS (Cigüela)	308	38,39	29,09	19,68	9,18	
4000420	CONSUEGRA - VILLACAÑAS (Villacañas)	417	47,55	27,51	20,52	9,47	
4000440	CONSUEGRA - VILLACAÑAS (Consuegra)	636	41,86	28,79	21,56	8,85	
4000480	CONSUEGRA - VILLACAÑAS (zona baja)	210	46,61	24,93	18,67	8,24	
4000510	RUS-VALDELOBOS (Cabecera norte)	239	43,56	56,83	23,84	10,70	
4000522	RUS-VALDELOBOS (río Rus en Santa Maria)	237	50,67	47,06	20,03	7,30	
4000524	RUS-VALDELOBOS (río Rus en San Clemente)	150	52,52	48,12	22,10	6,59	
4000526	RUS-VALDELOBOS (Alberca del Záncara)	102	59,39	48,72	22,11	6,59	
4000530	RUS-VALDELOBOS (Casas de los Pinos, Minaya)	291	37,92	31,06	14,80	4,58	
4000540	RUS-VALDELOBOS (Cabecera sur, Munera)	56	59,75	96,44	37,74	14,66	
4000550	RUS-VALDELOBOS (Cabecera sur, Castellones)	146	32,04	30,40	18,35	6,38	
4000580	RUS-VALDELOBOS (Villarobledo)	456	33,11	30,75	16,88	5,19	
4000610	MANCHA OCCIDENTAL II (norte, Las Mesas)	392	41,16	31,61	16,66	4,78	
4000620	MANCHA OCCIDENTAL II (sur, Villarobledo)	319	34,15	28,67	18,09	6,55	
4000624	MANCHA OCCIDENTAL II (río Córcoles en Socuellamos)	137	47,56	23,90	17,58	7,69	
4000626	MANCHA OCCIDENTAL II (cañada de la Urraca)	178	48,85	23,56	17,56	7,71	
4000634	MANCHA OCCIDENTAL II (Záncara en Pedro Muñoz)	75	40,60	24,29	17,96	7,25	
4000636	MANCHA OCCIDENTAL II (Záncara en Criptana)	129	44,38	23,36	19,18	7,74	
4000644	MANCHA OCCIDENTAL II (centro, confluencia Zancara Córcoles)	103	45,80	23,05	18,53	7,69	
4000646	MANCHA OCCIDENTAL II (centro, Tomelloso)	163	48,49	23,54	17,46	7,68	
4000648	MANCHA OCCIDENTAL II (Guadiana, Argamasilla- Tomelloso)	340	50,83	23,69	16,91	7,69	
4000662	MANCHA OCCIDENTAL II	99	47,54	23,57	17,29	7,65	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20465

			EXCEDENTE MÁXIMO N COMPATIBLE CON LA RECUPERACIÓN (kg/ha/año)				
			REGADÍO SECANO			NO	
CÓDIGO SECTOR	NOMBRE MASA Y SECTOR	SUPERFICIE km²	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	
	(Alcazar San Juan, norte)						
4000664	MANCHA OCCIDENTAL II (Alcazar San Juan, centro)	281	46,34	23,56	17,32	7,65	
4000666	MANCHA OCCIDENTAL II (Alcazar San Juan,sur)	175	41,50	23,65	17,26	7,61	
4000710	MANCHA OCCIDENTAL I (Norte, río Cigüela, San Juan)	374	45,44	23,68	16,38	7,63	
4000720	MANCHA OCCIDENTAL I (Norte, río Cigüela Villarubia)	156	60,00	35,58	23,11	11,60	
4000742	MANCHA OCCIDENTAL I (Ojos del Guadiana)	183	41,38	23,78	16,84	7,63	
4000746	MANCHA OCCIDENTAL I (Ojos del Guadiana confluencia con Azuer)	21	42,06	23,78	16,97	7,73	
4000748	MANCHA OCCIDENTAL I (Sur Daimiel, Río Azuer)	218	41,78	23,84	17,70	7,66	
4000750	MANCHA OCCIDENTAL I (Sur río Azuer, Valdepeñas)	235	73,25	45,37	34,96	15,52	
4000760	MANCHA OCCIDENTAL I (Sur río Azuer, Manzanares-Daimiel)	295	40,88	24,25	17,68	8,00	
4000782	MANCHA OCCIDENTAL I (Norte Tablas Daimiel)	117	82,93	48,68	30,19	15,81	
4000786	MANCHA OCCIDENTAL I (Tablas Daimiel)	39	42,29	23,83	17,71	7,71	
4000788	MANCHA OCCIDENTAL I (Sur Tablas de Daimiel, Torralba)	231	41,81	24,44	17,28	7,55	
4000790	MANCHA OCCIDENTAL I (Calatrava)	129	34,77	28,41	14,16	8,14	
4000910	CAMPO DE CALATRAVA (embase de Gasset)	213	65,30	63,77	30,45	17,16	
4000920	CAMPO DE CALATRAVA (a arriba Mancha Oriental I)	378	56,27	42,88	25,97	12,26	
4000930	CAMPO DE CALATRAVA (Guadiana embalse El Vicario)	288	51,55	37,72	25,17	12,53	
4000962	CAMPO DE CALATRAVA (río Jabalón embalse Vega)	225	31,16	22,42	16,29	8,09	
4000964	CAMPO DE CALATRAVA (arroyo Sequillo)	170	70,17	45,12	34,64	15,79	
4000966	CAMPO DE CALATRAVA (río Jabalón medio)	182	35,43	32,56	17,57	8,37	
4000968	CAMPO DE CALATRAVA (río Jabalón desembocadura)	171	33,31	27,89	17,13	8,10	
4000980	CAMPO DE CALATRAVA (río Guadiana en	161	65,58	71,95	31,72	18,75	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20466

			EXCEDENTE MÁXIMO N COMPATIBLE CON LA RECUPERACIÓN (kg/ha/año)				
			REGADÍO SECANO				
CÓDIGO SECTOR	NOMBRE MASA Y SECTOR	SUPERFICIE km²	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	
	Balbuena)						
4000990	CAMPO DE CALATRAVA (río Tirteafuera)	233	80,35	59,52	32,48	17,88	
4001004	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Corcoles, norte)	211	46,06	47,81	28,14	11,18	
4001012	CAMPO DE MONTIEL (cabecera, Losilla)	183	45,03	47,16	27,28	11,95	
4001014	CAMPO DE MONTIEL (medio Losilla)	62	38,78	42,44	29,00	9,99	
4001016	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Hornillo)	31	50,75	54,94	39,10	12,62	
4001018	CAMPO DE MONTIEL (cuenca Hornillo)	30	38,35	39,10	28,97	10,77	
4001020	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana I)	106	33,31	48,34	15,04	9,18	
4001024	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana II)	190	43,42	65,27	24,93	13,56	
4001026	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana III)	33	29,06	30,94	18,76	7,75	
4001028	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana IV)	61	35,24	39,25	16,20	8,07	
4001030	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana V)	49	43,22	49,83	26,35	10,99	
4001040	CAMPO DE MONTIEL (Laguna Conejo)	31	54,29	60,98	36,94	13,91	
4001045	CAMPO DE MONTIEL (aporte a laguna MI)	61	75,25	56,82	30,84	15,85	
4001050	CAMPO DE MONTIEL (laguna del Rey)	28	52,59	48,74	37,07	15,26	
4001058	CAMPO DE MONTIEL (aporte laguna MD)	33	92,09	45,85	33,19	15,63	
4001060	CAMPO DE MONTIEL (cola embalse Peñarroya)	45	99,96	46,47	32,86	15,23	
4001067	(Morena, afluentes I)	35	49,93	23,20	16,73	7,70	
4001069	CAMPO DE MONTIEL (Morena, afluentes II)	12	50,21	23,23	16,60	7,62	
4001070	CAMPO DE MONTIEL (embalse Peñarroya)	31	100,48	46,47	33,18	15,20	
4001072	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Urraca)	34	55,11	60,02	37,92	14,82	
4001074	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Urraca II)	94	43,24	44,86	28,12	9,66	
4001076	(cabecera Urraca III)	123	33,09	28,94	17,89	7,14	
4001078	CAMPO DE MONTIEL (zona baja conectada)	40	50,19	23,40	16,78	7,71	
4001081	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Azuer y Jabalón)	184	50,78	42,62	20,80	12,40	
4001083	CAMPO DE MONTIEL	66	55,52	67,49	21,41	12,20	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20467

			EXCEDENTE MÁXIMO N COMPATIBLE CON LA RECUPERACIÓN (kg/ha/año)				
			REGADÍO SECANO				
CÓDIGO SECTOR	NOMBRE MASA Y SECTOR	SUPERFICIE km²	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	
	(cabecera Azuer)						
4001085	CAMPO DE MONTIEL (río Azuer)	117	55,63	65,08	21,84	12,70	
4001087	CAMPO DE MONTIEL (río Azuer II)	101	68,98	47,03	33,80	16,52	
4001095	CAMPO DE MONTIEL (zona baja 1)	129	66,08	34,29	25,85	11,76	
4001097	CAMPO DE MONTIEL (zona baja 2)	115	56,72	34,30	26,69	11,62	
4001120	ALUVIAL DEL JABALÓN (alto)	26	68,91	52,41	30,46	16,66	
4001140	ALUVIAL DEL JABALÓN (medio)	9	82,69	44,10	32,55	15,74	
4001160	ALUVIAL DEL JABALÓN (bajo)	19	75,46	46,22	33,70	16,50	
4001310	LOS PEDROCHES (cabecera Guadalmez)	427	67,21	49,57	32,86	28,79	
4001320	LOS PEDROCHES (Guadalmez)	273	76,04	62,33	33,81	28,71	
4001330	LOS PEDROCHES (Guadaramilla)	104	59,90	35,11	26,33	21,45	
4001350	LOS PEDROCHES (Rio Guadamatilla)	309	33,04	26,21	20,62	14,41	
4001370	LOS PEDROCHES (Rio Zujar)	135	32,21	12,72	15,88	4,29	
4001390	LOS PEDROCHES (Rio Guadalefra)	205	65,54	17,96	15,64	6,14	
4001510	VEGAS BAJAS (zona alta, Merida)	148	45,59	28,33	10,84	4,07	
4001540	VEGAS BAJAS (Talavera la Real)	124	45,43	30,64	10,53	4,08	
4001560	VEGAS BAJAS (Badajoz)	91	64,27	25,43	15,62	6,14	
4001580	VEGAS BAJAS (Badajoz Sur)	154	42,63	19,04	10,40	4,09	
4001610	VEGAS ALTAS (Gargaligas)	11	43,92	36,87	11,29	3,83	
4001620	VEGAS ALTAS (zona alta, Guadiana y Zujar)	81	44,51	39,18	11,39	3,58	
4001640	VEGAS ALTAS (zona alta, Don Benito)	88	44,50	27,15	10,98	4,02	
4001660	VEGAS ALTAS (Medellin)	186	18,47	8,84	4,32	1,62	
4001680	VEGAS ALTAS (zona baja)	73	48,01	14,85	10,56	4,08	
4001712	TIERRA DE BARROS (zona alta, Valdemede)	337	70,93	26,72	15,96	6,21	
4001714	TIERRA DE BARROS (zona centro)	273	45,32	18,29	10,78	4,14	
4001716	TIERRA DE BARROS (zona alta, Guadiana)	94	45,47	19,11	10,95	4,10	
4001722	TIERRA DE BARROS (cabecera Entrin)	79	57,42	24,22	16,54	6,18	
4001724	TIERRA DE BARROS (medio	409	64,17	23,54	16,23	6,18	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20468

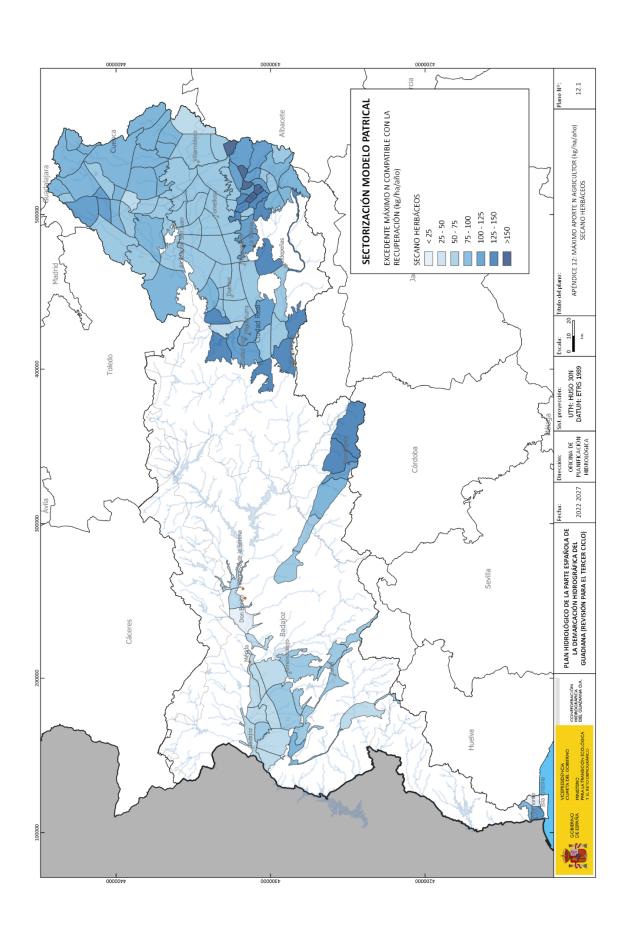
			_	_	N COMPATIBLE ÓN (kg/ha/año)	CON LA
			REGAL	OÍO	SECANO	
CÓDIGO SECTOR	NOMBRE MASA Y SECTOR	SUPERFICIE km²	HERBÁCEOS	LEÑOSOS	HERBÁCEOS	LEÑOSOS
	Entrin)					
4001726	TIERRA DE BARROS (bajo Entrin)	160	43,32	17,17	10,61	4,11
4001762	TIERRA DE BARROS (Rivillas)	264	41,47	16,97	10,42	4,10
4001782	TIERRA DE BARROS (zona baja Guadiana)	113	41,58	17,13	10,41	4,10
4001806	ZAFRA - OLIVENZA (cabecera, aislado)	14	50,88	15,37	15,66	6,16
4001812	ZAFRA - OLIVENZA (cabecera, Retín)	98	54,09	15,45	15,91	6,15
4001816	ZAFRA - OLIVENZA (cabecera, Matachell)	105	58,96	20,15	15,83	6,13
4001818	ZAFRA - OLIVENZA (cabecera, Guadajira)	165	62,50	25,97	15,31	6,13
4001832	ZAFRA - OLIVENZA (río Olivenza embalse Piedra Aguda)	147	62,10	26,44	16,06	5,93
4001836	ZAFRA - OLIVENZA (Limonetes)	101	78,48	31,58	20,95	8,24
4001850	ZAFRA - OLIVENZA (sur, Murtigas)	29	91,16	65,96	19,12	8,48
4001870	ZAFRA - OLIVENZA (sur, Ardila embalse Valuengo)	221	57,62	17,25	14,59	6,10
4001890	ZAFRA - OLIVENZA (sur, río Taliga)	24	76,35	35,10	20,97	8,07
4002010	AYAMONTE (arroyo Pedraza)	42	160,48	91,74	21,02	13,49
4002030	AYAMONTE (Isla Cristina)	54	48,72	26,79	4,91	3,28
4002070	AYAMONTE (Ayamonte)	66	199,03	132,68	25,91	16,12



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

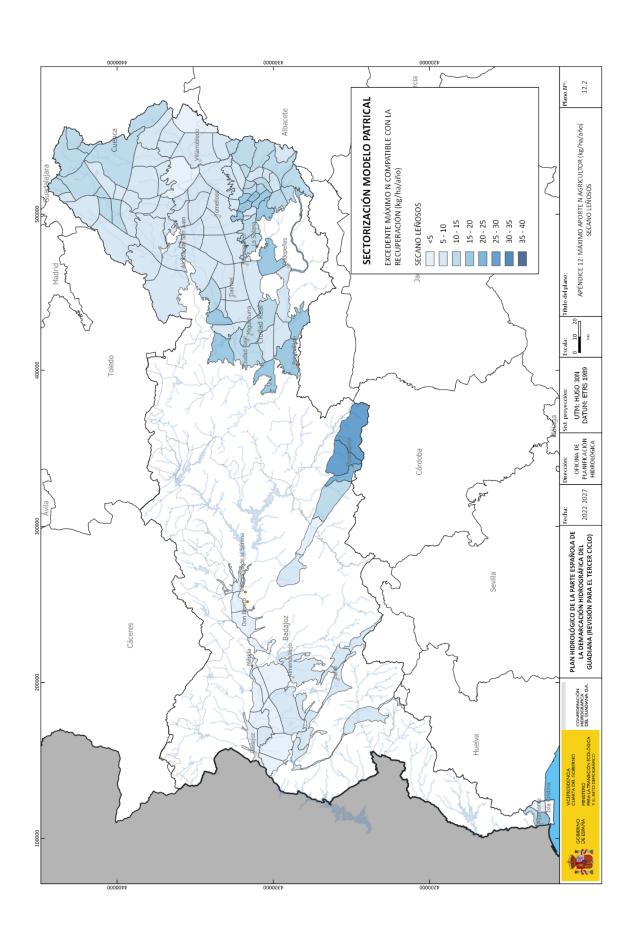


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20469



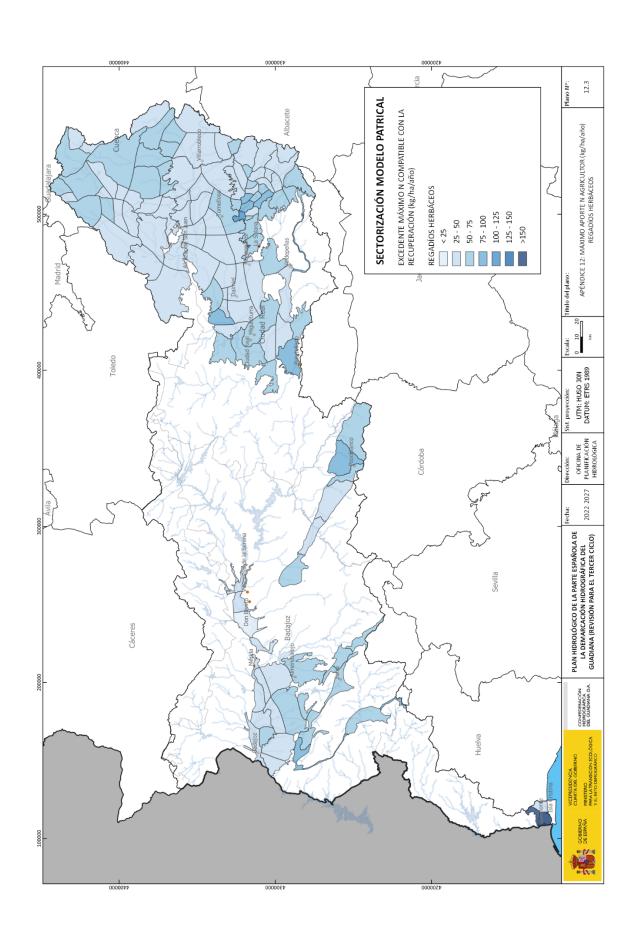


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20470



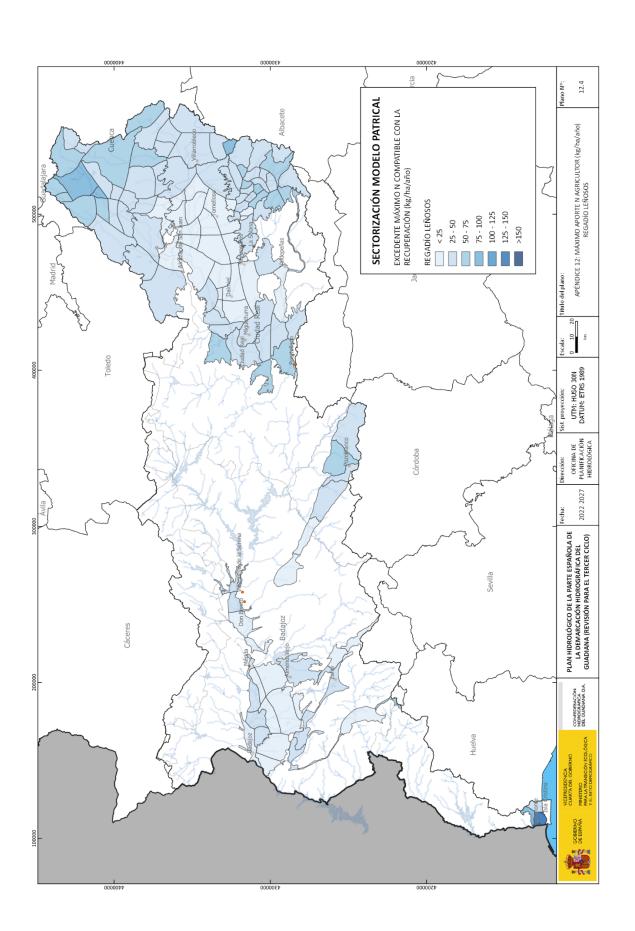


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20471





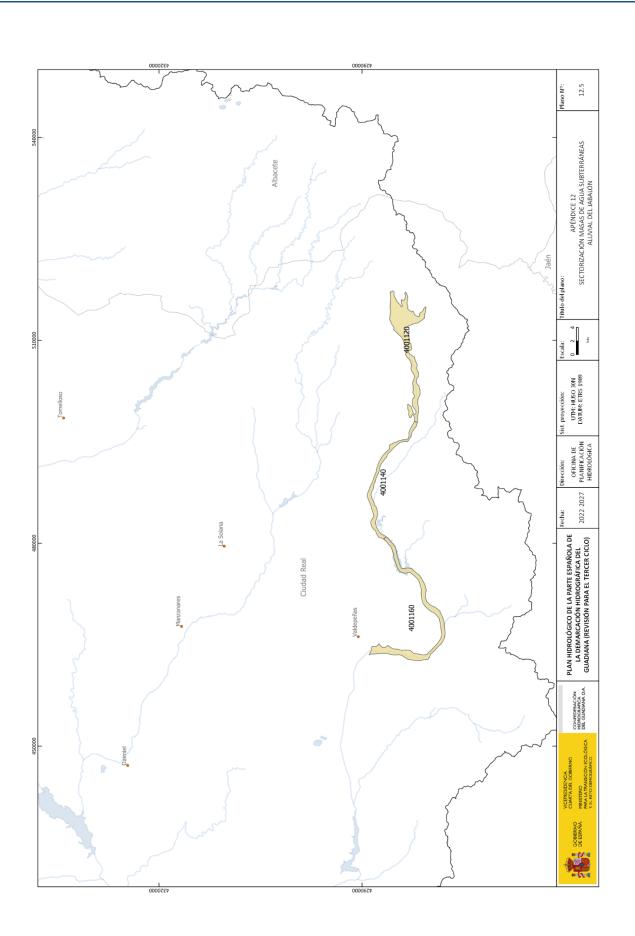
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20472





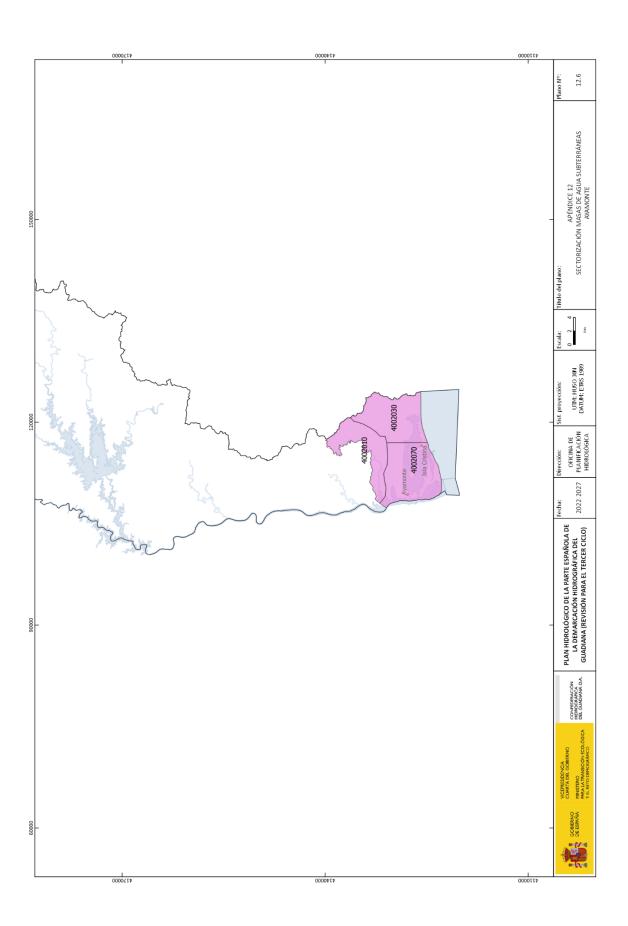


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20473



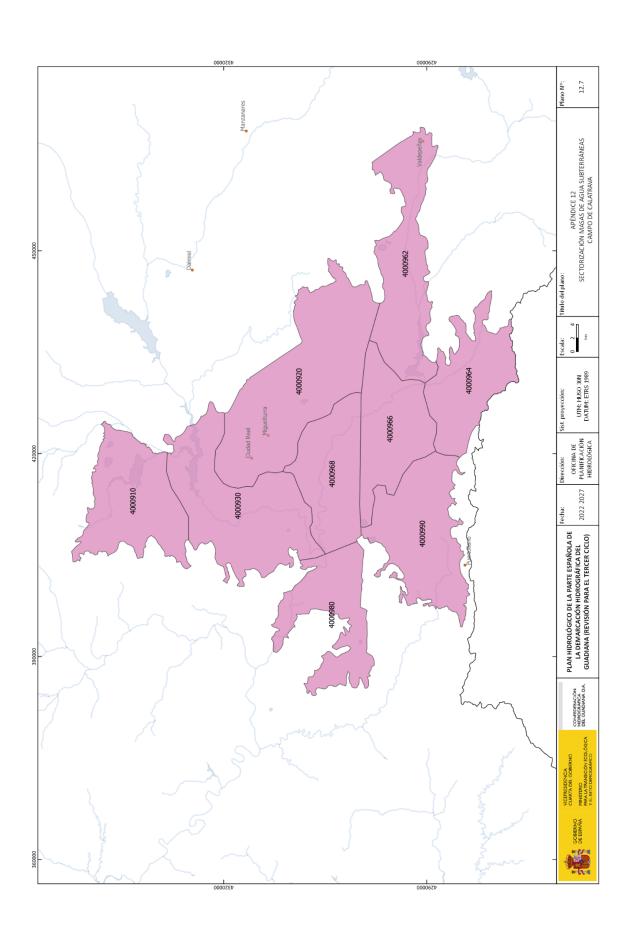


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20474





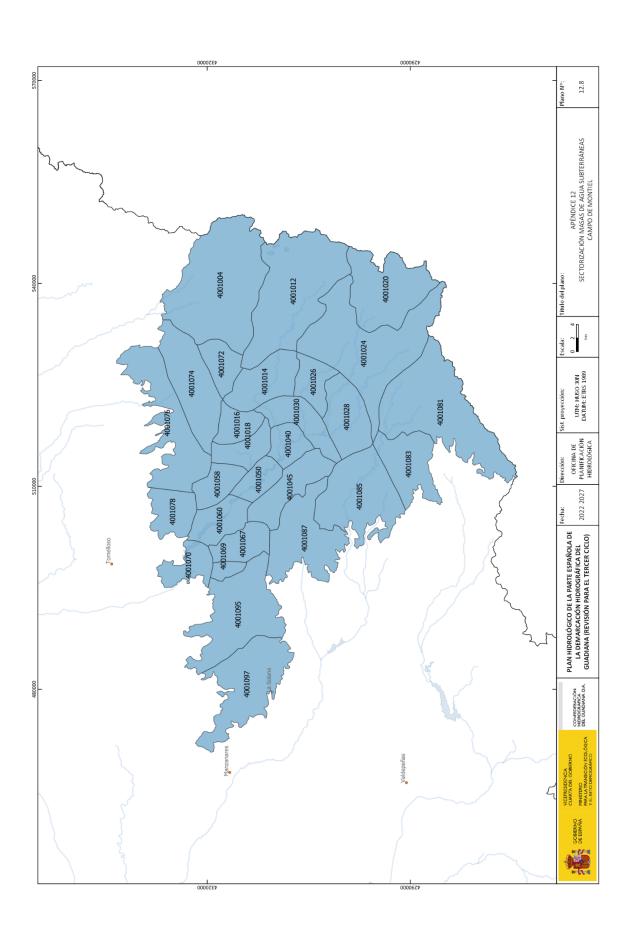
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20475







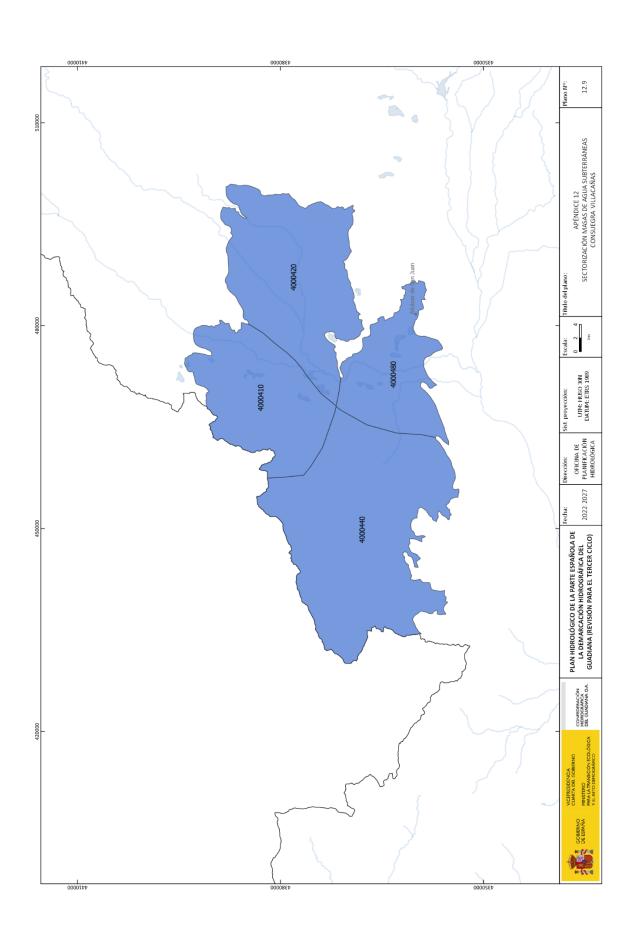
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20476







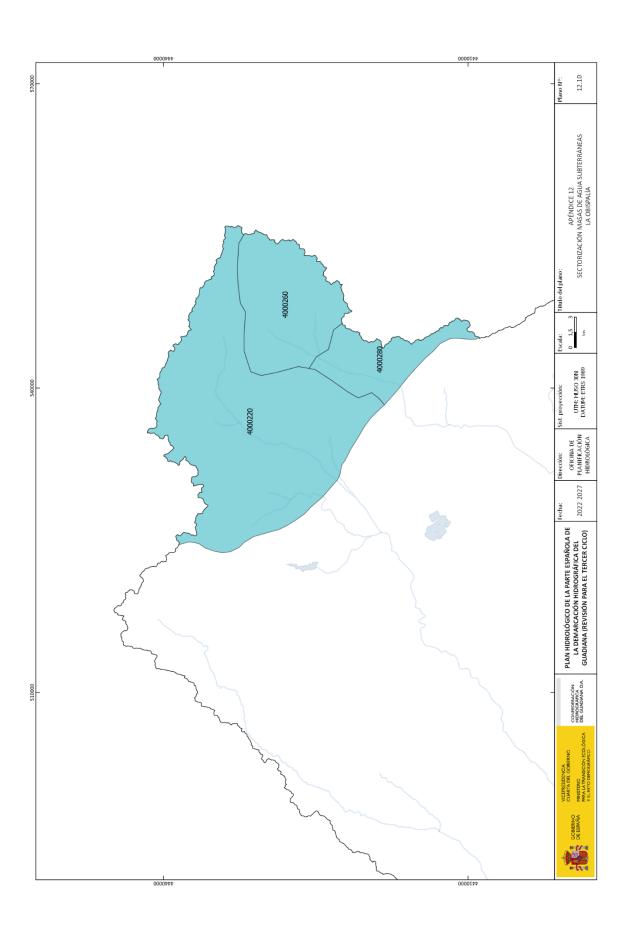
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20477





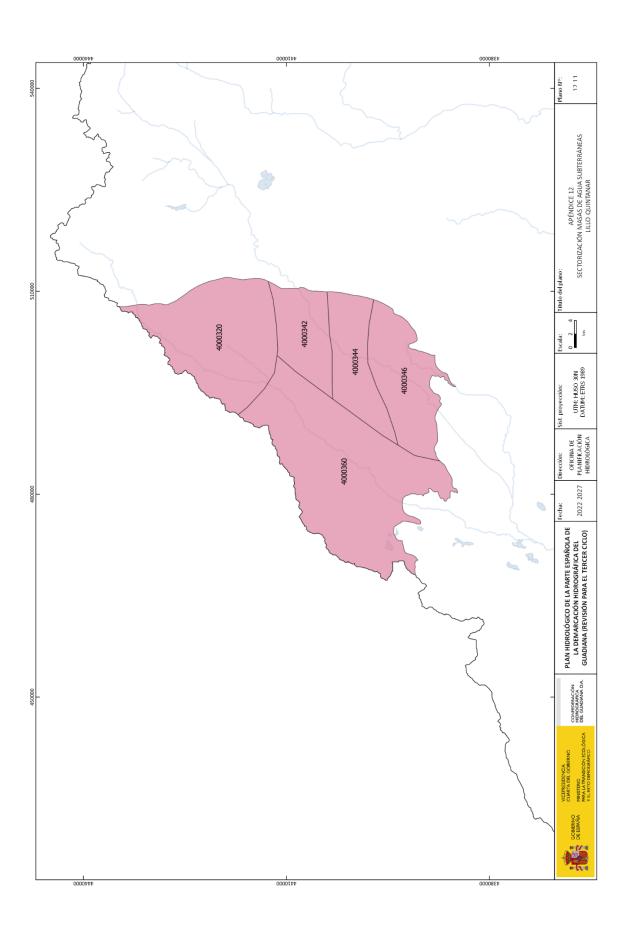


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20478





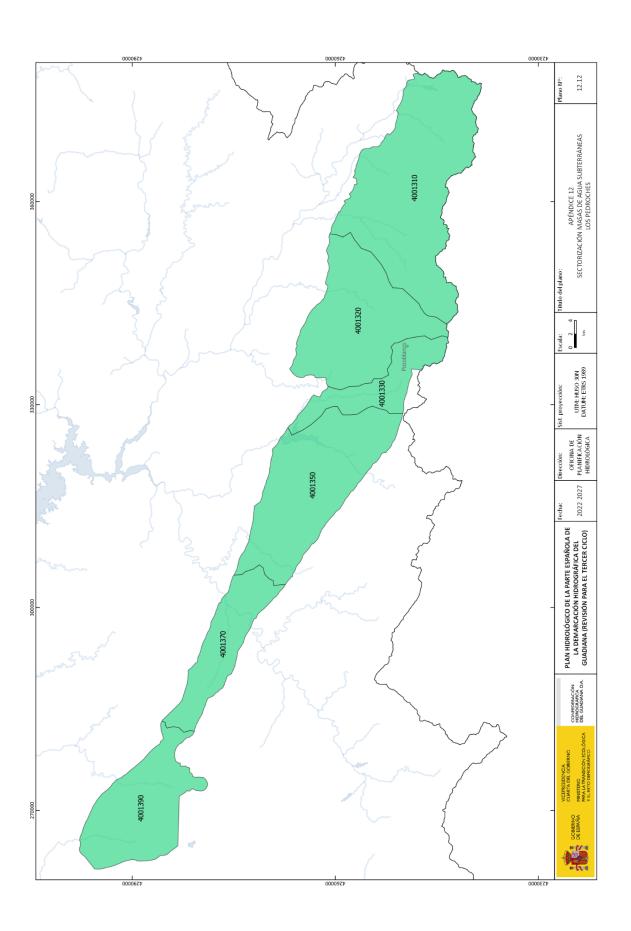
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20479





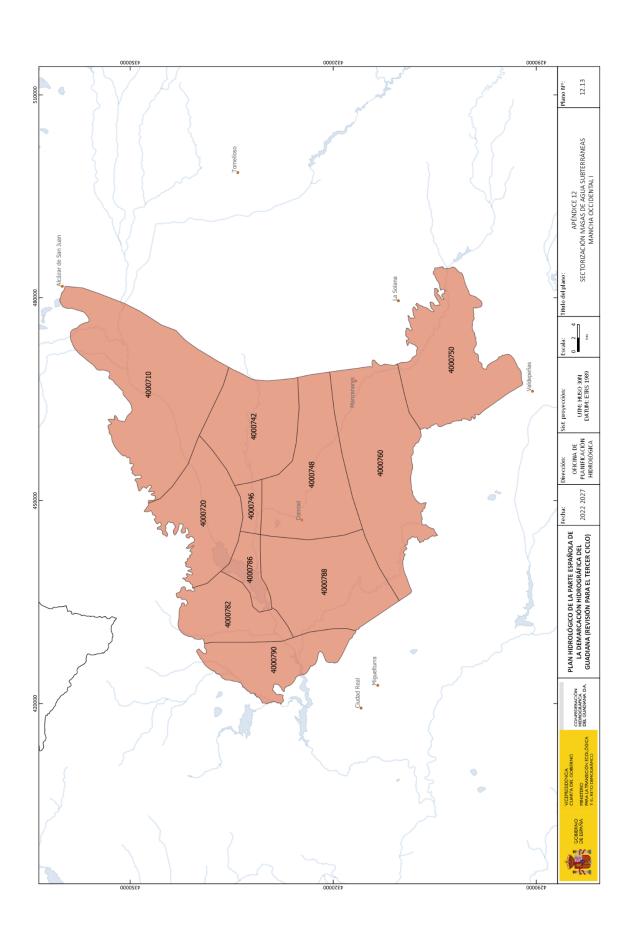


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20480



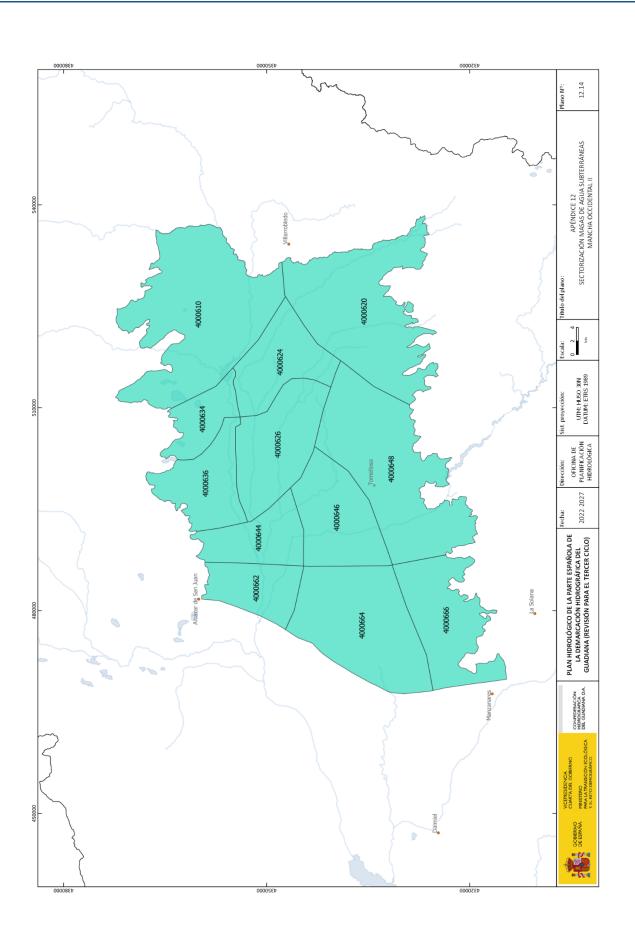


Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20481





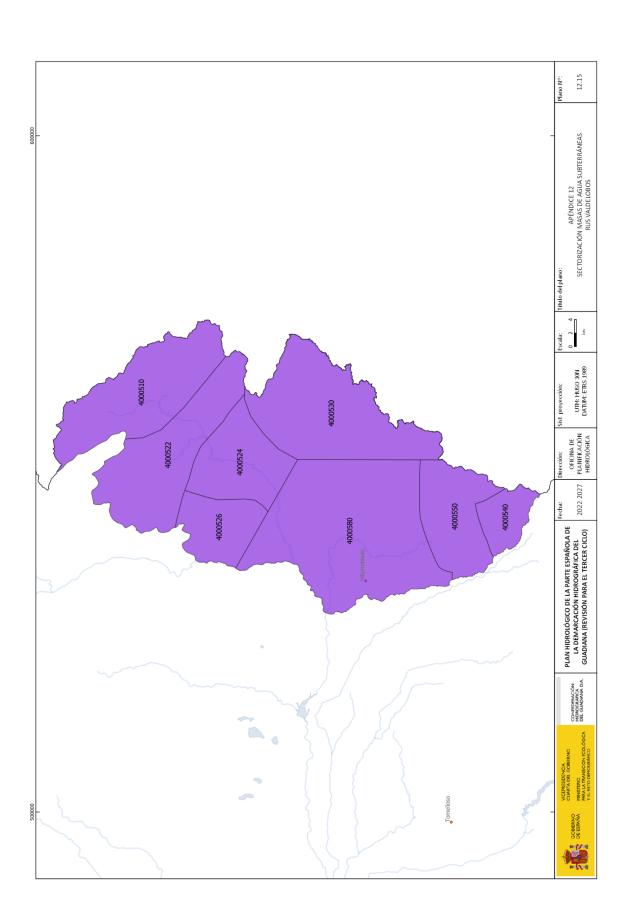
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20482







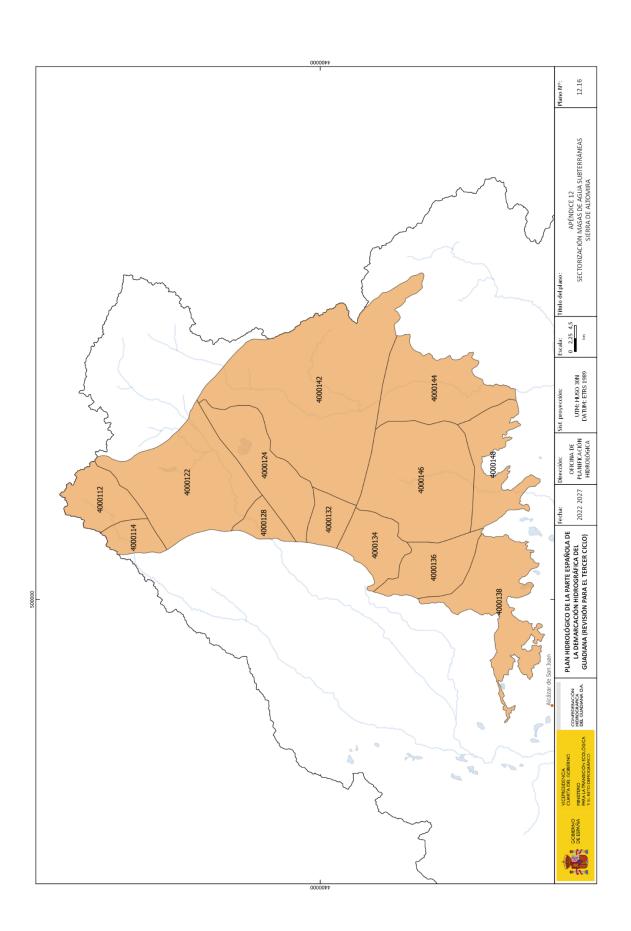
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20483







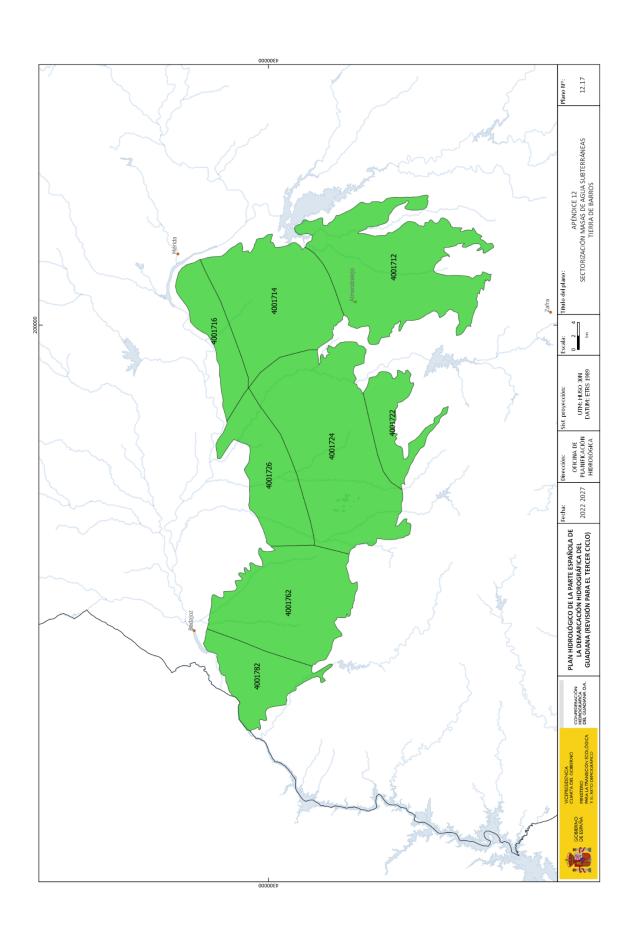
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20484







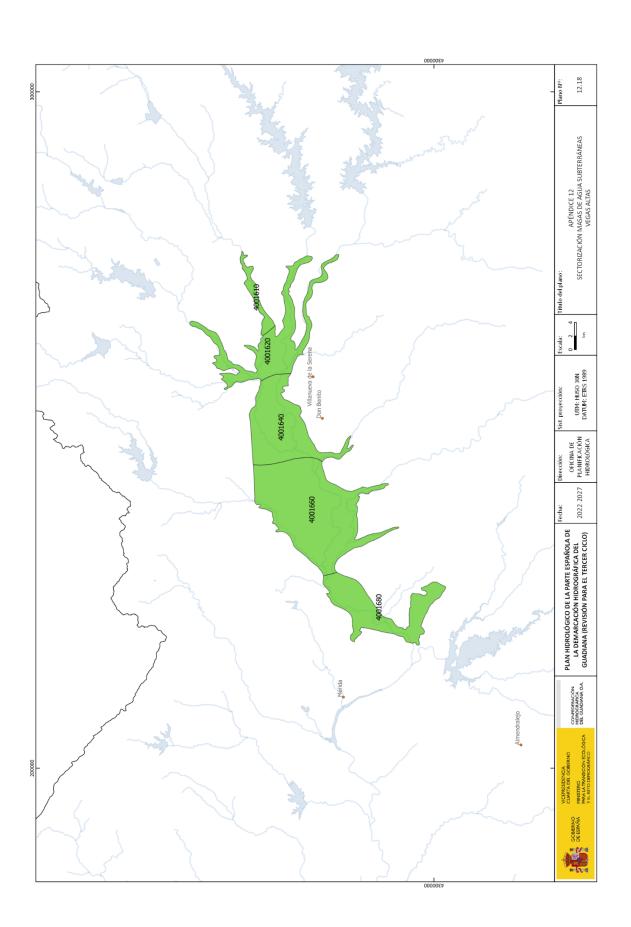
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20485







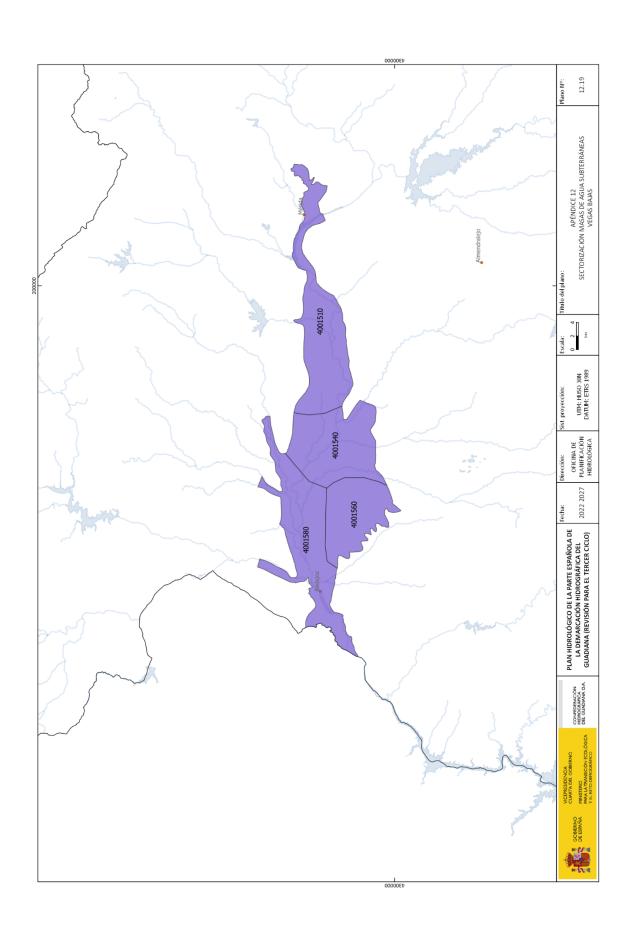
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20486







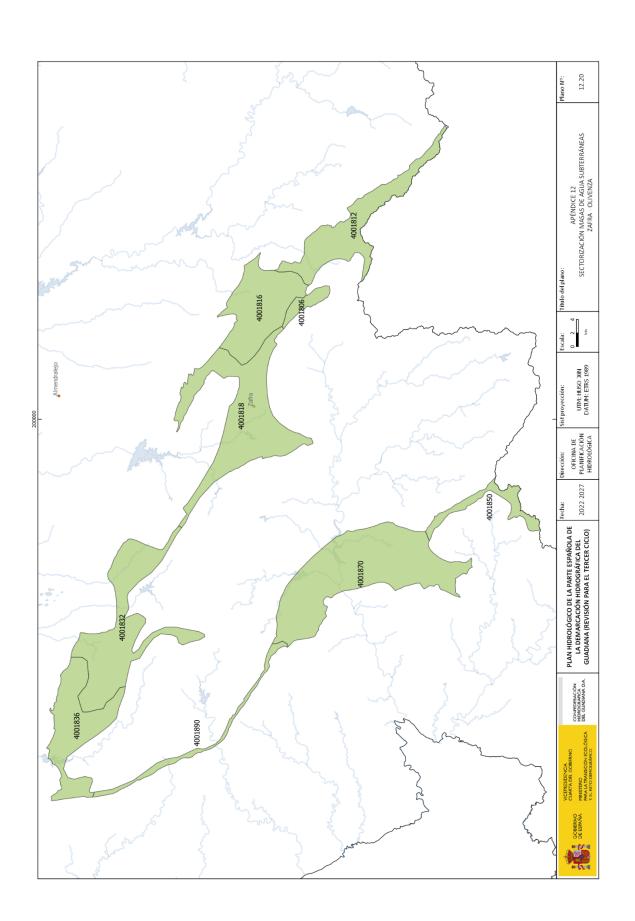
Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20487







Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20488







Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20489

APÉNDICE 13. COSTE UNITARIO DEL AGUA POR USOS A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

USOS DEL AGUA		COSTE UNITARIO DEL AGUA POR USOS (€/m³)			
0303 D	EL AGUA	AGUAS SUPERFICIALES	AGUAS SUBTERRÁNEAS		
Urbano T-1		1,506	1,282		
Agrario	T-2	0,115	0,173		
Industrial	T-3.1	1,053	0,933		





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20490

APÉNDICE 14. PROGRAMA DE MEDIDAS

Apéndice 14.1. Resumen del Programa de Medidas por tipo de actuación

	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual	219	465,055	450,975
2	Reducción de la Contaminación Difusa	15	276,306	146,206
3	Reducción de la presión por extracción de agua	8	96,433	92,903
4	Mejora de las condiciones morfológicas	4	85,436	85,436
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	5	4,042	4,042
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	5	41,340	41,340
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	3	63,770	63,770
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers	2	0,720	0,720
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	2	7,000	5,800
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	34	122,974	118,608
12	Incremento de recursos disponibles	16	509,102	400,052
13	Medidas de prevención de inundaciones	13	18,428	18,428
14	Medidas de protección frente a inundaciones	13	117,375	117,375
15	Medidas de preparación ante inundaciones	14	12,953	12,953
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	9	0,000	0,000
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	14	76,929	58,611
	TOTAL	376	1.897,864	1.617,220

Apéndice 14.2. Resumen del Programa de Medidas por finalidad de las actuaciones

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	17	13,590	11,510
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	31	332,313	200,026
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	8	49,906	49,906
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	16	198,535	198,535
5	Gestión del riesgo de inundación	40	66,717	66,717
6.1	Infraestructuras de regulación	1	74,423	74,401
6.2	Infraestructuras de regadío	16	155,200	133,355
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	221	480,755	466,575
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	9	228,108	117,879
6.7	Otras infraestructuras	4	125,984	125,984
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras	9	98,244	98,242
7	Seguridad de infraestructuras	3	10,440	10,440
8	Recuperación de acuíferos	1	63,650	63,650
	TOTAL	376	1.897,864	1.617,220





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20491

Apéndice 14.3. Resumen del Programa de Medidas por administración competente

Código	Nombre de la finalidad	Importe total (M€)	Importe	Porcentaje que financia cada administración competente			
finalidad	finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)		22-27 (M€)	AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	13,590	11,510	78,3	21,7	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	332,313	200,026	33,5	66,5	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	49,906	49,906	99,8	0,2	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	198,535	198,535	98,1	1,9	0,0	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación	66,717	66,717	85,6	0,4	14,0	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación	74,423	74,401	100,0	0,0	0,0	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío	155,200	133,355	68,3	20,4	3,2	8,1
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	480,755	466,575	39,2	47,1	12,4	1,2
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	228,108	117,879	67,5	32,5	0,0	0,0
6.7	Otras infraestructuras	125,984	125,984	61,5	38,5	0,0	0,0
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras	98,244	98,242	97,4	2,6	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras	10,440	10,440	76,1	23,9	0,0	0,0
8	Recuperación de acuíferos	63,650	63,650	100,0	0,0	0,0	0,0
	TOTAL	1.897,864	1.617,220	65,0	29,6	4,4	1,0

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20492

APÉNDICE 15. NIVELES MÍNIMOS DE EXPLOTACIÓN DE EMBALSES

EMBALSE	Cota (m)	Volumen (hm³)
GASSET	615,71	1,00
PEÑARROYA	717,65	5,00
EL VICARIO	592,91	3,00
TORRE DE ABRAHAM	652,38	5,00
PTO.VALLEHERMOSO	740,15	1,00
LA CABEZUELA	749,75	2,00
VEGA DEL JABALON	628,22	2,00
CIJARA	389,54	150,00
GARCÍA DE SOLA	350,00	209,85
ORELLANA	306,00	329,28
LA SERENA	316,00	391,10
ZÚJAR	295,00	58,59
GARGÁLIGAS	348,67	4,00
CUBILAR	343,00	1,25
CANCHO DEL FRESNO	611,53	5,00
RUECAS	366,15	1,27
SIERRA BRAVA	304,00	9,10
ALCOLLARÍN	312,00	2,09
BÚRDALO	294,00	0,87
ALANGE	249,49	106,73
LOS MOLINOS	333,80	2,44
VILLALBA	304,96	5,00
PROSERPINA	237,76	1,59
CORNALVO	301,40	1,00
VILLAR DEL REY	226,83	15,00
TENTUDÍA	653,00	0,53
CANCHALES	214,00	0,98
HORNO TEJERO	307,00	0,95
BOQUERÓN	320,50	0,52



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20493

APÉNDICE 16. INTEGRACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

I. Introducción:

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadiana fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - 1º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - 2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el Boletín Oficial del Estado, también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20494

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación, se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones "se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan".

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) <u>Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico</u>:

La declaración ambiental incide en que para evaluar el potencial ecológico de las masas de agua muy modificadas categoría río aguas abajo de embalses y por canalizaciones, se utilizan indicadores de elementos de calidad que no son particularmente sensibles a las modificaciones hidromorfológicas y a la reducción de la continuidad ecológica y del espacio fluvial por lo que indica la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores biológicos e hidrológicos sensibles a los factores que generan presiones hidromorfológicas para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20495

aprueban la revisión del "Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río" y el "Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río", o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la "Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas", y de forma muy particular para considerar en este caso la "Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río". Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS nº 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, como es el caso de las masas en el Záncara y Gigüela a las que se alude en la misma o bien la Laguna de Navaseca, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición, y se ha incluido en el apéndice 2 del Anejo 1 del Plan la ficha justificativa de la designación de la masa de agua de transición Marismas de Isla Cristina como muy modificada, que faltaba en el borrador.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

En la próxima revisión de los planes correspondientes al cuarto ciclo de planificación se avanzará en una mayor concreción de las actuaciones a desarrollar en cada una de las masas designadas como muy modificadas, a fin de que las medidas de mitigación no resulten tan genéricas, especialmente en masas relacionadas con espacios protegidos, como indica la declaración ambiental estratégica.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20496

Se incluirá también tal y como recomienda la declaración ambiental la revisión de la designación de masa muy modificada I de las masas de agua del Záncara y del Gigüela fuera de entornos urbanos en los tramos que atraviesan espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y en la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, evaluando la posibilidad de que, en sucesivos ciclos de planificación, se pueda aumentar la parte de su longitud que es masa natural y se pueda comenzar a abordar medidas dirigidas a su progresiva renaturalización, con el objetivo de alcanzar el buen estado ecológico.

Destacar, por último, que se han analizado las concesiones que caducan a lo largo del próximo ciclo, resultando que ninguna de ellas está asociada a un uso que motive la designación de una masa como muy modificada.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos:

b.1) Para el sistema de explotación Oriental la DAE propone incluir una reducción significativa en las asignaciones respecto de las contempladas en el segundo ciclo, o bien justificar en cada caso de qué otra forma se ha previsto reducir la presión por extracciones a que este sistema de explotación y masas de agua están sometidos: Se han revisado los cálculos del recurso disponible en todas las masas de agua subterránea del Sistema Oriental, y se han ajustado las asignaciones de forma que no se supere dicho valor. Los resultados de los cálculos realizados para este ciclo de planificación confirman los de ciclos anteriores, y se concluye que el mal estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y las masas de aguas superficial asociadas no es debido a un exceso de asignación, por lo que la reducción de las asignaciones que propone la DAE no soluciona el problema. Las declaraciones de riesgo de las masas de agua subterránea, y la correcta aplicación de los programas de actuación y regímenes anuales de extracción derivados de las mismas debe redundar en la recuperación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, y de la relación río acuífero, con la consiguiente mejora en el estado no sólo de las masas de agua subterránea, sino también de las superficiales asociadas. Se han previsto medidas para lograr ese objetivo: Limitación de la asignación de recursos al recurso disponible compatible con el buen estado de las masas de agua, recuperación de los niveles piezométricos en las masas de agua subterránea declaradas en riesgo a través de los Programas de Actuación, mantenimiento y mejora de las redes integradas de información y de control del estado de las masas de agua, plan de control y vigilancia del uso en el Alto Guadiana, establecimiento de una Zona de Protección especial en el entorno del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, adquisición de derechos para la reducción de la presión por extracción,

No se ha establecido ninguna ampliación de la asignación en relación con el ciclo anterior ni ninguna reserva para futuros nuevos usos que conlleve un incremento de la presión por extracción en masas de agua superficial o subterránea que presentan presión significativa por extracciones. Las diferencias respecto del plan pasado en algunas de las asignaciones con origen en masas con presiones significativas por extracción, se deben a mejoras en la contabilidad de los derechos, y no a previsiones de incremento de los mismos durante el próximo ciclo, y las pequeñas reservas para usos ganaderos e industriales establecidas en las MASubt en riesgo cuantitativo se hacen mediante el ajuste al recurso disponible del conjunto de asignaciones para los diferentes usos desde cada masa y la aplicación de los programas de actuación derivados de las declaraciones de riesgo.

b.2) La asignación de las reservas de recursos reflejadas en el apéndice 7 a proyectos que deban someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental estará condicionada a que las evaluaciones de impacto ambiental de dichos proyectos, considerados completos e incluyendo



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20497

el efecto de las respectivas captaciones y de los retornos sobre las masas de agua afectadas, concluyan que no producen perjuicio a ningún espacio de la Red Natura 2000, salvo casos de interés público de primer orden

b.3) Se ha comprobado que para el conjunto de masas subterráneas del sistema Oriental (subsistema Alto Guadiana) las asignaciones establecidas en el Plan posibilitan la recuperación de los niveles de los acuíferos y su conexión con las masas de agua superficiales y humedales dependientes de afloramientos y surgencias e integrantes de espacios Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, de manera que en las masas tipo río se cumplan los caudales mínimos del régimen de caudales ecológicos, y en las masas tipo lago se satisfagan las necesidades de aportes hídricos indicadas en el Apéndice 6.10 de la normativa del Plan, con especial atención a la recuperación de los niveles piezométricos en los Ojos del Guadiana, esenciales para el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. Se puede consultar el informe de los trabajos en el anejo 3 de la Memoria del Plan

b.4) Se ha verificado la coherencia de la asignación y reserva de recursos del Plan con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En relación con las previsiones de cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha, que está fuera del periodo de vigencia del Plan. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo con las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

Respecto a la consideración de revisar a la baja las asignaciones desde las masas de agua subterránea Sierra de Altomira, La Obispalía, Lillo-Quintanar, Consuegra-Villacañas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos y Campo de Montiel, de acuerdo con el valor estimado que alcanzarían los recursos disponibles en el escenario de cambio climático (2039) se indica que las asignaciones establecidas limitan las extracciones en esas masas a través de los regímenes anuales de extracción que se establecerán anualmente durante el periodo de vigencia del Plan, no siendo necesario establecer durante estos años un máximo calculado para un escenario diferente (2039).

- b.5) De acuerdo con el artículo 33 de esta normativa, la reutilización de aguas residuales regeneradas sólo se autorizará o concederá para sustituir recursos procedentes de fuentes convencionales, de modo que no suponga un incremento de la detracción de recurso del sistema. En respuesta a la propuesta de la DAE relativa a la reutilización de aguas residuales depuradas, se amplía este supuesto a los indicados en los apartados b, y c del punto 4.1.2.5:
- Actuaciones que, para masas de agua o zonas protegidas que no cumplen sus objetivos medioambientales por estar sometidas a presión significativa por contaminación, sin presentar presión por extracciones ni regulación ni en la propia masa, ni, en su caso, en las masas de agua subterránea asociadas, suponen una reducción significativa o la anulación de la contaminación que provocaría el vertido adecuadamente depurado, siempre que la alternativa de incrementar su nivel de depuración no resulte viable, que la ratio coste/efectividad de la reutilización sea más favorable que la del resto de medidas de distinta naturaleza alternativamente utilizables para contrarrestar la misma presión, que la reducción de la contaminación sea neta y medible y tenga lugar tanto de hecho como de derecho con reducción de la carga contaminante de la





Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20498

autorización de vertido, y que el contexto posibilite al organismo de cuenca un control efectivo para evitar la implantación de nuevos vertidos sobre la misma masa de agua o la ampliación de los existentes.

 Actuaciones que suponen reutilización de vertidos directos al mar mediante emisario submarino u otro sistema, careciendo de alternativa ambientalmente preferible, tales como la creación o restablecimiento de humedales costeros o la recarga de acuíferos costeros sobreexplotados

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20499

estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Ante la preocupación que muestra la DAE sobre el posible efecto de las extracciones sobre las masas, y en especial, sobre aquellas que se encuentran en buen estado y con poca presión por extracciones, debe valorarse el escaso volumen reservado para nuevas concesiones de origen superficial desde las masas no reguladas, que se limita a 0,25 y 1 hm3/año para pequeños usos domésticos y pequeños usos ganaderos, respectivamente, en el conjunto de masas de agua superficial del Sistema Ardila, 0,5 y 2 hm3/año, para esos mismos usos en el Sistema Central, 0,25 y 0,5 en el Sistema Sur, 0,25 y 0,2 entre los Subsistemas Tirteafuera y Bullaque, y, para uso de riego, 1,8 hm3/año desde la MASup río Zújar I y 3 hm3/año desde el río Chanza. La importante limitación al incremento de extracciones que contempla este Plan da respuesta, de forma indirecta, a gran parte de las sugerencias expuestas en el texto de la DAE sobre caudales ecológicos en este tipo de masas.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20500

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, algunas de las componentes, o las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad, y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto, no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

Se destaca, al igual que se ha hecho en las sucesivas fases de redacción del Plan, la necesidad de abordar junto a la APA portuguesa el fortalecimiento de la gestión de los recursos hídricos internacionales, que incluiría el acuerdo necesario sobre los caudales ecológicos en la zona estuarina.

En tanto no se concreten estos acuerdos, en la tramitación de nuevas concesiones o autorizaciones para uso de agua o la ampliación de las existentes sobre masas de agua que aportan recursos a estas masas de transición, se solicitará la evaluación de sus repercusiones tanto sobre el estado de dichas masas de agua como sobre los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 ES6150018 Río Guadiana y Ribera de Chanza, PTCON0036 Guadiana y PTCON0013 Ria Formosa / Castro Marim y la Reserva Natural do Sapal de Castro Marim e Vila Real de Santo António, existentes a lo largo de todo el estuario.

En referencia al apartado j), sobre lagos y humedales de la demarcación incluidos en zonas protegidas por tratarse de espacios Red Natura 2000, aunque tanto el plan hidrológico como los programas de actuación de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo y los trabajos de seguimiento de la evolución piezométrica de las masas contemplan ya gran parte de las medidas sugeridas, en todos los casos (humedales dependientes de las MASubt del Alto Guadiana en el Sistema Oriental, y complejo lagunar de la Albuera en el Occidental) se cumple igualmente con el principio de precaución, y no se autorizan nuevas extracciones que permitan aumentar la presión neta por extracciones en las masas de agua superficial o subterráneas que alimentan esos humedales.





. 35 Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20501

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales:

En la Demarcación Hidrográfica del Guadiana no se plantean exenciones al cumplimiento de los Objetivos Ambientales basadas en objetivos menos rigurosos (OMR) ni en nuevas modificaciones (art. 4.5 y art. 4.7 de la DMA). Solamente, como indica la declaración ambiental estratégica, se plantean exenciones al cumplimiento de los objetivos en nueve masas de agua subterránea por contaminación química por nitratos, debido a que las condiciones naturales en las que se encuentran dichas masas de agua impiden, aun aplicando medidas, la consecución de los objetivos de buen estado en 2027.

Todas las MASubt de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana que se encuentran en mal estado cuantitativo han sido declaradas en riesgo y, salvo en los casos particulares de los aluviales del Azuer y del Jabalón, se han implantado los correspondientes programas de actuación. Entre las medidas incluidas en estos programas se encuentra la cuantificación de la reducción necesaria de extracciones para la recuperación de los niveles piezométricos y la mejora del estado de las masas, que se concreta anualmente en los regímenes de extracción.

Cinco de las nueve masas en las que se ha planteado exención al cumplimiento de los objetivos por contaminación química por nitratos han sido declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado químico y se han implantado medidas a través de los correspondientes programas de actuación. Además, en todas las masas o sectores de masa afectados por la contaminación por nitratos y en riesgo de no alcanzar el buen estado químico se han establecido, como indica la DAE, umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año.

La declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. De acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Las masas que están declaradas en riesgo químico están además calificadas como aguas afectadas por presentar una contaminación por nitratos que supera la norma de calidad correspondiente en una zona amplia de las mismas, por lo que las autoridades competentes, en este caso las Comunidades Autónomas, según el RD 47/2022 de 18 de enero, deben declarar zonas vulnerables y aplicar medidas para la reversión de la contaminación. La declaración de zona vulnerable no corresponde al plan hidrológico, sino que es la CCAA la que, en virtud de la normativa, tiene la competencia para dicha declaración.

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

cve: BOE-A-2023-3511 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 35





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20502

e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes:

La declaración ambiental estratégica resalta indirectamente, la necesidad de tener en cuenta los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua. Sobre todo, cuando se refiere a la afirmación que se hace en el Estudio Ambiental estratégico confirmando el riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales por falta de capacidad financiera para ejecutar el Programa de Medidas o cuando se hace la afirmación también en dicho estudio de que los costes que se recuperan se tornan en insuficientes.

En este caso, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, tal y como se describe también en la Declaración Ambiental, aplica el principio de recuperación de costes en los términos que permite la legislación vigente, no aplicando excepciones de manera directa a este principio ni subvenciones. Independientemente de que hay un procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones y que queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, solo se llega hasta donde indica la norma legal.

Por otra parte, se recuerda a este respecto, que a pesar de que desde el plan se propone impulsar una modificación del régimen económico-financiero del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20503

superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la buscada mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación con los siguientes tipos de medidas:

f.1. Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de "no provocar un perjuicio significativo (DNSH)". Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: *Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»*.

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

f.2. Medidas para hacer frente a la contaminación difusa:

El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20504

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

f.3. Medidas para hacer frente a la presión por extracción:

La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Respecto a la propuesta de revisión del artículo 23 de la normativa para que en las masas subterráneas en riesgo de incumplimiento del buen estado cuantitativo no se autoricen al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas nuevas obras que supongan incremento de la presión por extracciones a que ya están sometidas dichas masas, se indica que las declaraciones de riesgo de las Masas del Alto Guadiana establecen la prohibición de nuevos derechos al amparo del artículo 54.2. Sí podrían autorizarse en la MASubt de Tierra de Barros hasta completar las asignaciones y reservas del Plan, pues su declaración de riesgo no recoge esa prohibición, sin embargo, la aplicación del programas de actuación y el consecuente ajuste de las extracciones de todos los usos al recurso disponible en la masa, hacen que las autorizaciones que se realicen al amparo del artículo 54.2 del TRLA con cargo a las limitadas reservas establecidas para pequeños usos industriales y ganaderos no supongan un incremento de la presión por extracción en la masa

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

En cuanto a la petición que hace la declaración ambiental de revisar el apartado b) del Art. 24 de la Normativa del Plan (en la DAE, por error, se indica Art. 23) para que en masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, las reducciones de consumo resultantes de las modernizaciones de regadíos reviertan íntegramente en reducir la presión por extracción, hay que decir que en esas masas los programas de actuación establecen un régimen de extracciones anual que no debe superar el recurso disponible, esta condición reduce la presión por extracción a niveles compatibles con la recuperación del buen estado.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20505

ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que, para reducir la presión por extracción, recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

f.4. Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas:

Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevará a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

f.5. Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas:

Son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.6. Medidas para hacer frente a presiones biológicas:

La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20506

Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

En el caso del Guadiana, la lucha contra las especies exóticas tiene un adecuado tratamiento en el Programa de Medidas. En el caso del Jacinto del Agua, *Eicchornia Crassipes*, que es la especie más peligrosa junto a otras como la almeja asiática, el nenúfar mexicano, o el pez chino están en marcha actualmente actuaciones para su control y erradicación. Estas actuaciones se incluyen en el Programa de Medidas del tercer ciclo, concretamente en el tipo 6, Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, donde se indican medidas para la prevención, control y erradicación de especies invasoras, y en este sentido se está en la línea de lo que indica la declaración ambiental.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas "hijas" de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20507

concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

La declaración ambiental establece que es necesario con respecto a las actuaciones de nuevas transformaciones en regadío en la Zona Centro de Extremadura, y las ampliaciones de trasvases desde la cuenca (trasvase desde el Chanza al Tinto-Odiel-Piedras) o hacia la cuenca (trasvase desde el ATS a la llanura manchega), considerar en la normativa del plan que la inclusión de estas actuaciones en el Programa de Medidas se realice de forma provisional y condicionada a que en la fase de proyecto superen una evaluación de sus efectos sobre los objetivos medioambientales de la masas de agua y zonas protegidas a las que afecten, previamente a su autorización. En todas estas actuaciones se ha tenido en cuenta a la hora de establecer la asignación correspondiente la existencia de recurso disponible para la atención de la demanda a la que sirven, respetando por tanto los aspectos cuantitativos que influyen en el cumplimiento de los objetivos exigibles a las masas de agua. En cuanto a la calidad de las aguas afectadas por las transformaciones en regadío, en el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones o concesiones que habilitan estas actuaciones previamente se analiza, como se ha indicado en el párrafo anterior, su compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, estableciendo en su condicionado que el uso del recurso se subordine al cumplimiento de todas aquellas condiciones que permiten no afectar al estado tanto cuantitativo como químico de las masas de agua o de no deteriorar el que ya presentan. Esto es independiente del estudio de impacto ambiental que se deba realizar en el proceso de aprobación de los proyectos correspondientes.

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico, sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

La DAE sugiere incluir en la normativa en los casos de solicitudes de prórroga, extinción, renovación o continuidad de autorizaciones o concesiones para el uso del agua o del dominio público hidráulico de actividades o usos que han venido generado presiones significativas sobre alguna masa de agua o zona protegida, contribuyendo a que no cumpla sus objetivos medioambientales, requerir que para la adecuada valoración de todos los intereses públicos en juego en el correspondiente procedimiento, se requiera un análisis que determine cómo afectarían al logro de los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas afectadas al menos las alternativas de no prorrogar o renovar, hacerlo añadiendo medidas mitigadoras adicionales, o hacerlo dando continuidad a la condiciones preexistentes. Este análisis se realiza, como se indicaba más arriba, como parte de la evaluación de la compatibilidad con el Plan necesaria para la tramitación de cualquiera de esos expedientes, sin necesidad de incluirlo en la normativa. Además de este necesario análisis, la normativa del Plan establece condiciones estrictas para la otorgación de novaciones de concesión en su artículo 27.2



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20508

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

i) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20509

paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación, buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título "Trabajos y estudios derivados de la declaración



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20510

ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico", de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el Boletín Oficial del Estado. Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y además se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20511

la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas para los distintos problemas relacionados con la planificación y que venían recogidos en el Esquema de Temas Importantes, que son una combinación de soluciones elegidas entre las alternativas de actuación de cada uno de los temas importantes.

En primer lugar, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, **una alternativa 2**, planteada en los casos en que se preveían dificultades importantes para la consecución de la alternativa 1:

- T.I.03. GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (Medidas: relacionadas Tipo 03, 11, 19). La alternativa 2 se plantea ante la incertidumbre de que las medidas de carácter normativo que superan el ámbito de la planificación hidrológica no lleguen a llevarse a cabo.
- T.I.05. ALTERACIONES HIDROMORFOLÓGICAS DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL (Medidas relacionadas: Tipo 04). La alternativa 2 recoge la consideración como masas muy modificadas de una serie de masas una vez realizados los análisis correspondientes.
- T.I.07. RECUPERACIÓN DE COSTES Y FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEDIDAS Y DEL ORGANISMO DE CUENCA (Medidas relacionadas: Tipos 03, 11). En este caso la alternativa 2 lleva a asumir que corresponden a la sociedad los costes ambientales no internalizados.
- T.I.09. MEDICIÓN DE EXTRACCIONES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS (Medidas relacionadas: Tipos 11, 13, 14, 15, 19). La Alternativa 2 que reproduce las medidas de la alternativa 1 relacionadas con la consecución de objetivos ambientales, pero limita las medidas orientadas a la atención de las demandas a aquellas medidas prioritarias de atención a los abastecimientos
- T.I.11. GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (Medidas: Tipos 13 a 18). La alternativa 2 complementa la alternativa 1 con una serie de medidas orientadas a la disminución de los daños en las zonas inundables.

Cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
0	Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. Se incumpliría la normativa europea.
1	El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100%.	El porcentaje de unidades de demanda agraria que no cumple los criterios de garantía es mayor que en



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20512

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes		
	El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 85%.	la Alternativa 2. Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico.		
2	El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial es el mismo que en la alternativa 1.			
	El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea también es el mismo que en la alternativa 1.	Hay menos actuaciones a acometer en los temas donde esta alternativa ha sido planteada.		
	Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.			

En el ETI se concluye que salvo en el Tema Importante 11, Gestión de Riesgo de Inundación, donde ha resultado seleccionada la Alternativa 2, en las demás es la Alternativa 1 la elegida, habiéndose trasladado esta alternativa y sus directrices al Plan.

Tipo de masa	Nº de	Horizonte 2021		Horizonte 2027		Horizonte 2033	
	Masas 2018	Estado bueno o mejor	%	Estado bueno o mejor	%	Estado bueno o mejor	%
Río	323	115	35,6	138	42,8	162	50
Lago	48	23	47,9	28	58,8	33	69,7
Transición	4	4	100	4	100	4	100
Costera	2	1	50	1	50	1	50
Subterránea	20	2	10	0	0	0	0
Total	397	145	36,5	171	43,1	198	49,9

Logro de objetivos ambientales con la alternativa tendencial (alternativa 0)

Tipo de masa	Nº de	Horizonte 2021 Horizonte 2027		Horizonte 2033			
	Masas 2018	Estado bueno o mejor	%	Estado bueno o mejor	%	Estado bueno o mejor	%
Río	323	115	35,6	323	100	323	100
Lago	48	23	47,9	48	100	48	100
Transición	4	4	100	4	100	4	100
Costera	2	1	50	2	100	2	100
Subterránea	20	2	10	11	55	20	100
Total	397	145	36,5	388	97,7	397	100

Logro de objetivos ambientales con la alternativa elegida



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 10 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 20513

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

https://www.chguadiana.es/planificacion/plan-hidrologico-de-la-demarcacion/ciclo-de-planificacion-2015-2021-vigente/seguimiento-del-plan-hidrologico

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.





Núm. 35 Viernes 10 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 20514

VI. Conclusión

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.